INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Nota Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/MOR/AC03/CESP/003, publicado el 27 de mayo de 2024. …….

Nota Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/MOR/AC02/SG/008, publicado el 6 de junio de 2024. ……..

Nota Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/OAX/AC02/SESESP/125, publicado el 12 de junio de 2024. ……..

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Vifaru, S.A. de C.V., Casa de Bolsa. …….

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Santuario Playa Rancho Nuevo. ……

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-NUCL-2024, Categorización de sustancias fisionables y otros materiales radiactivos y requisitos de seguridad física nuclear para su transporte. ……

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se modifica el Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024. ……...

Acuerdo por el que se regula la modalidad permanente del servicio de Autotransporte Internacional de Carga para transportistas de Estados Unidos de América y Canadá, en el territorio nacional. …….

Nota Aclaratoria al Acuerdo por el que se modifica el Programa Institucional 2020-2024 de Telecomunicaciones de México, publicado el 6 de marzo de 2024. ……...

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se crea el Órgano Interno de Control Específico en la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V. …….

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta de Comparecencia del 10 de julio de 2024 de la Comisión de Ordenación y estilo, designada en la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas. ……

Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, con vigencia del 9 de febrero de 2024 al 8 de febrero de 2026. ……..

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Reglamento de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ……

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 772 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, así como lo señalado en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ……

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. …….

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. …….

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Modificación a los Anexos 1, 2 y 3 de los Lineamientos L/OM/004/ 2024 para la contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios con personas físicas, con cargo al presupuesto de servicios personales, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, publicados el 09 de mayo de 2024. ……..

AVISOS

Judiciales y generales. ……

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

NOTA Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/MOR/AC03/CESP/003, publicado el 27 de mayo de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

NOTA ACLARATORIA al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Morelos, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto **AVGM/MOR/AC03/CESP/003** de conformidad a la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a los numerales Vigésimo segundo, Vigésimo cuarto, Vigésimo Sexto incisos e) y h) y Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Obtención y Aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2024.

CONSIDERANDO

Antecedentes

Con fecha 27 de mayo del 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Morelos, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el **Proyecto AVGM/MOR/AC03/CESP/003,** que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

En fecha 10 de junio de 2024, el Comité Evaluador de Proyectos en la Segunda Sesión Ordinaria aprobó las modificaciones al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante el siguiente Acuerdo:

> ***CEPCONAVIM/2SO/184/10062024.*** *El Comité de Evaluación de Proyectos en términos de los numerales Vigésimo segundo, Vigésimo cuarto, Vigésimo Sexto incisos e) y h) y Trigésimo Octavo de los Lineamientos aplicables, por unanimidad de votos aprueba la solicitud de la modificación del Anexo Técnico del Proyecto AVGM/MOR/AC02/CESP/003, para el cambio de perfil de Antropología Social por uno afín y experiencia comprobable en perspectiva de género.*

Por lo anterior, se solicita se realice la siguiente Nota Aclaratoria:

NOTA ACLARATORIA

DICE:

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A L ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	1 AÑO	Licenciatura	5
Ciencias de la Salud	1 AÑO	Licenciatura	0
Psicología	1 AÑO	Licenciatura	7
Trabajo Social	1 AÑO	Licenciatura	2
Otros Perfiles	1 AÑO	Licenciatura	11
Total de Prestadores de Servicios a Contratar		25	

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Seguridad Ciudadana	**1**	**Licenciatura**	**5**
Antropología Social	**1**	**Licenciatura**	**3**
Sociología	**1**	**Licenciatura**	**3**

DEBE DECIR:

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LAELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	1 AÑO	Licenciatura	5
Ciencias de la Salud	1 AÑO	Licenciatura	0
Psicología	1 AÑO	Licenciatura	7
Trabajo Social	1 AÑO	Licenciatura	2
Otros Perfiles	1 AÑO	Licenciatura	11
Total de Prestadores de Servicios a Contratar		25	

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Seguridad Ciudadana	**1**	**Licenciatura**	**5**
Antropología Social/ Perfil a fin	**1**	**Licenciatura**	3
Sociología	**1**	**Licenciatura**	**3**

Lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, se solicita su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2024.- Presidenta del Comité de Evaluación de Proyectos y Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Comité de Evaluación de Proyectos y Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida, **Susana Vanessa Otero González**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/MOR/AC02/SG/008, publicado el 6 de junio de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

NOTA ACLARATORIA al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Morelos, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto **AVGM/MOR/AC02/SG/008** de conformidad a la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a los numerales Vigésimo segundo, Vigésimo cuarto, Vigésimo Sexto incisos e) y h) y Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Obtención y Aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2024.

CONSIDERANDO

Antecedentes

Con fecha 06 de junio del 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Morelos, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el **Proyecto AVGM/MOR/AC02/SG/008,** que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

En fecha 10 de junio de 2024, el Comité Evaluador de Proyectos en la Segunda Sesión Ordinaria aprobó las modificaciones al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante el siguiente Acuerdo:

> ***CEPCONAVIM/2SO/185/10062024.*** *El Comité de Evaluación de Proyectos en términos de los numerales Vigésimo segundo, Vigésimo cuarto, Vigésimo Sexto incisos e) y h) y Trigésimo Octavo de los Lineamientos aplicables, por unanimidad de votos aprueba la solicitud de la modificación del Anexo Técnico del Proyecto AVGM/MOR/AC02/SG/008, para dar inicio en junio y concluir en el mes de noviembre del 2024.*

Por lo anterior, se solicita se realice la siguiente Nota Aclaratoria:

NOTA ACLARATORIA

DICE:

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes									
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto
Contratación de servicios profesionales especializados	Pago de servicios profesionales eventuales especializados de facilitadoras/es de las actividades grupales con perfil de psicología (2) y psicopedagogía (2); así como 4 profesionistas con experiencia en áreas sociales y en trabajo con reeducación de agresores y/o masculinidades positivas y (1) coordinación, con formación en ciencias jurídicas, con experiencia comprobada en género y DDHH. **(Subsidio federal)**	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☐	☐	**$849,000.00**

DEBE DECIR:

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes									
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto
Contratación de servicios profesionales especializados	Pago de servicios profesionales eventuales especializados de facilitadoras/es de las actividades grupales con perfil de psicología (2) y psicopedagogía (2); así como 4 profesionistas con experiencia en áreas sociales y en trabajo con reeducación de agresores y/o masculinidades positivas y (1) coordinación, con formación en ciencias jurídicas, con experiencia comprobada en género y DDHH. **(Subsidio federal)**	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☐	**$849,000.00**

Lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, se solicita su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2024.- Presidenta del Comité de Evaluación de Proyectos y Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Comité de Evaluación de Proyectos y Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida, **Susana Vanessa Otero González**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/OAX/AC02/SESESP/125, publicado el 12 de junio de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

NOTA ACLARATORIA al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto **AVGM/OAX/AC02/SESESP/125** de conformidad a la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión, así como a los numerales Vigésimo segundo, Vigésimo cuarto, Vigésimo Sexto incisos e) y h) y Trigésimo Octavo de los Lineamientos para la Obtención y Aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en estados y Municipios, para el ejercicio fiscal 2024.

CONSIDERANDO

Antecedentes

Con fecha 12 de junio del 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el **Proyecto AVGM/OAX/AC02/SESESP/125,** que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

En fecha 10 de junio de 2024, el Comité Evaluador de Proyectos en la Segunda Sesión Ordinaria aprobó las modificaciones al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión, mediante el siguiente Acuerdo:

> ***CEPCONAVIM/2SO/187/10062024.*** *El Comité de Evaluación de Proyectos en términos de los numerales Vigésimo segundo, Vigésimo cuarto, Vigésimo Sexto incisos e) y h) y Trigésimo Octavo de los Lineamientos aplicables, por unanimidad de votos aprueba la solicitud de la modificación del Anexo Técnico del Proyecto AVGM/OAX/AC02/SESESP/125, en el objeto de gasto por Análisis, selección y contratación de servicios Integrales por Servicios Profesionales y la contratación de 3 Profesionistas en Ciencias Jurídicas, 3 Psicología y 1 Licenciatura en Sociología de julio a diciembre de 2024.*

Por lo anterior, se solicita se realice la siguiente Nota Aclaratoria:

NOTA ACLARATORIA

DICE:

D.2 METODOLOGÍA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Selección y contratación de servicios integral especializado.	1.- Revisión de perfiles 2.- Selección 3.-Firma de contrato	1.- Invitación sobre contrato firmado.	1.- Contrato de servicios
Vincular diversas instituciones para que facilite la implementación del proyecto.	1.- Realizar invitación formal a las instituciones. 2.- Generar acuerdos para el apoyo y colaboración que coadyuben en la implementación de las acciones del programa	1.- Minutas de las sesiones de vinculación. 3.- Número de acuerdos cumplidos respecto al número de acuerdos.	1.- Oficios institucionales 2.- Minutas de acuerdos 3.- Memoria fotográfica
Implementar un programa de reeducación con perspectiva de género dirigido a hombres agresores de mujeres con la intención de construir un modelo propio que guía los trabajos con agresores de mujeres y promueva la prevención y no repetición de las violencias	1.- Identificar a la población objetivo 3.- Sesión informativa con la población objetivo para exponerle el programa y solicitar que formen parte 4.- Implementar una fase diagnóstica de las personas que han ejercido violencia contra mujeres que participarán en el proyecto 5.- Diseñar e Implementar una estrategia psicoeducativa (presencial y en línea) de reeducación de agresores con perspectiva de género 6.- Evaluar el cumplimiento de los objetivos	1.- Grupo de agresores sobre población objetivo. 2.- Conocimientos acerca de la violencia de género y sus efectos 3.- Conocimiento acerca de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia 4.- Nivel de cambio en las creencias y valores que posibilitan la conducta de los agresores para ejercer violencia contra las mujeres	1.- Listas de asistencia. evaluación aplicados al inicio y final de la intervención 3.- Memoria Fotográfica
Implementar una estrategia de sensibilización psicoemocional dirigida a hombres que han ejercido algún tipo de violencia contra las mujeres.	1.- Conformar un grupo de agresores. 3.- Implementar una intervención vivencial psicoemocional que sensibilice y promueva los efectos que tiene la violencia contra las mujeres.	1.- Número de sesiones.	1.- Listas de asistencia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Intervención vivencial psicoemocional pertinente.	2.- Conformar un directorio de instituciones que otorgan servicios relacionados con las necesidades que presentan los hombres que han ejercido algún tipo de violencia. 3.- Difundir los Servicios psicológicos y jurídicos dirigidos a agresores de mujeres 4.-Otorgar Servicios psicológicos y jurídicos dirigidos a agresores de mujeres 5.- Canalización de hombres que han ejercido algún tipo de violencia en contra de mujeres a las instituciones que, según sus necesidades individuales, le requieran para cortar los procesos de ejercicio de prácticas violentas.	1.- Directorio de instituciones que otorgan servicios a hombres agresores. 2.- Número de hombres que han recibido asesorías psicológicas 3.- Número de hombres que han recibido asesorías jurídicas 4.- Número de hombres que han sido canalizadas a otras instituciones	1.- Directorio de instituciones. 2.- Registros de personas que han recibido asesorías psicológicas 3.- Registros de personas que han recibido asesorías jurídicas 4.- Registro de personas que han sido canalizadas
	1.- Generar contenido audiovisual para RSS que divulguen las actividades realizadas en el programa 2.- Realizar dos ruedas de prensa para la difusión del programa (al inicio y al final) 3.- Generar actividades de difusión y comunicación dirigidas a la población de instituciones educativas. 4.- Realizar divulgación de actividades.	1.- Número de productos de divulgación 2.- Número de personas.	1.- Publicaciones en redes sociales. 2.- Registro fotográfico de la estrategia.
Evaluación cuantitativa y cualitativa de resultados	1.- Indicadores de evaluación de resultados 2.- Evaluación al inicio de las actividades. 3.- Evaluación al final (Post) de las actividades. 4.- Generar un informe con los resultados	1.- Matriz de indicadores. 3.- Análisis de los resultados.	1.- Informe de resultados.

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Contratación de servicio integral especializado.
2	Vincular diversas instituciones para la creación de una mesa de trabajo interinstitucional de actores estratégicos que facilite la implementación de la estrategia reeducativa para personas agresoras de mujeres.
3	Implementar un programa de reeducación de agresores de mujeres con el objetivo de prevenir que se repitan las violencias y fomentar cambios culturales que erosionen las bases sociales que sostienen la violencia machista

PASO	DESCRIPCIÓN
4	Implementar una estrategia vivencial psicoemocional dirigida a hombres que han ejercido algún tipo de violencia contra las mujeres, que sensibilicen, promueva la reflexión y la empatía acerca de los efectos que tiene la violencia contra las mujeres a nivel psicológico, emocional y físico.
5	Canalización de agresores de mujeres a las instituciones requeridas.
6	Difusión y comunicación para promover la no violencia contra las mujeres y las actividades realizadas en el proyecto.
7	Implementar un sistema de evaluación cuantitativa y cualitativa de resultados. (Evaluación interna)

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes									Monto
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Análisis, selección y contratación de servicio integral especializado.	**N/A**	☒	☒	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$0.00**
Implementar un programa de reeducación con perspectiva de género dirigido a hombres agresores de mujeres 1.- Identificar a la población objetivo 3.- Sesión informativa con la población objetivo para exponerle el programa y solicitar que formen parte 4.- Fase diagnóstica de las personas que han ejercido violencia contra mujeres que participarán en el proyecto 5.- Diseñar e Implementar una estrategia psicoeducativa (presencial y en línea) de reeducación de agresores con perspectiva de género 6.- Evaluar el cumplimiento de los objetivos.	N/A	☐	☐	☒	☒	☐	☐	☐	☐	☐	**$400,000.00**
Implementar una estrategia de sensibilización psicoemocional dirigida a hombres que han ejercido algún tipo de violencia contra las mujeres. 1.- Conformar un grupo de agresores. 2.- Implementar un dispositivo de intervención vivencial psicoemocional que promueva la reflexión de los efectos que tiene la violencia contra las mujeres.	Servicios integrales	☐	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$500,000.00**

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes									Monto
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Atención psicológica, asesoría jurídica y canalización de agresores de mujeres a las instituciones. 1.- Conformar un directorio de instituciones que otorgan servicios relacionados con las necesidades que presentan los hombres que han ejercido algún tipo de violencia. 3.- Difundir los Servicios psicológicos y jurídicos dirigidos a agresores de mujeres 4.-Otorgar Servicios psicológicos y jurídicos dirigidos a agresores de mujeres 5.- Canalización de hombres que han ejercido algún tipo de violencia en contra de mujeres a las instituciones que, según sus necesidades individuales, le requieran para cortar los procesos de ejercicio de prácticas violentas.	Servicios integrales	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☒	☐	$200,000.00
Difusión y comunicación de las actividades. 1.- Generar contenido audiovisual	Servicios integrales	☐	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	$100,000.00
Evaluación cuantitativa y cualitativa de resultados	Servicios integrales				☒	☒	☒	☒	☒	☒	$100,000.00
Elaboración de informes parciales y finales.{	Servicios integrales									☒	$0.00
Monto total con letra		**Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.**									$1,300,000.00

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas			
Ciencias de la Salud			
Psicología			
Trabajo Social			
Otros Perfiles	1		
Total de Prestadores de Servicios a Contratar			

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas y sociales	**1**	Maestría	N/A

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ		
	Prestadora de Servicios Profesionales		
X	Servicios integrales		
	Honorarios Asimilados		
	Otro		
Si selecciono “Otro”, Especifique a continuación:			
Otro	Elija un elemento.	Elija un elemento*	*[Registrar el número]*

DEBE DECIR:

D.2 METODOLOGÍA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Análisis, selección y contratación de servicio profesionales.	1.- Revisión de perfiles 2.- Selección 3.-Firma de contrato 4.- Todas las Actividades inherentes al puesto, así como las que determine su jefe inmediato	1.- 7 contratos de servicios profesionales (honorarios asimilables a sueldos y salarios) por mes, durante 6 meses	1.- Contrato de servicios profesionales (honorarios asimilables a sueldos y salarios)
Vincular diversas instituciones, con actores estratégicos que facilite la implementación de las acciones.	1.- Realizar invitación a las instituciones. 2.- Firma de convenio de colaboración.	1.- Suscripción de un convenio de colaboración interinstitucional para la implementación del programa. 2.- Minutas de por lo menos tres sesiones de la coalición	1.- Oficios institucionales 2.- Minutas de acuerdos.
Implementar un programa de reeducación con perspectiva de género dirigido a hombres agresores de mujeres con la intención de construir un modelo propio que guía los trabajos con agresores de mujeres y promueva la prevención y no repetición de las violencias	1.- Identificar a la población objetivo 3.- Sesión informativa con la población objetivo para exponerle el programa y solicitar que formen parte 4.- Implementar una fase diagnóstica de las personas que han ejercido violencia contra mujeres que participarán en el proyecto 5.- Diseñar e Implementar una estrategia psicoeducativa (presencial y en línea) de reeducación de agresores con perspectiva de género 6.- Evaluar el cumplimiento de los objetivos	1.- Grupo de agresores sobre población objetivo. 2.- Conocimientos acerca de la violencia de género y sus efectos 3.- Conocimiento acerca de los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia 4.- Nivel de cambio en las creencias y valores que posibilitan la conducta de los agresores para ejercer violencia contra las mujeres	1.- Listas de asistencia. evaluación aplicados al inicio y final de la intervención 3.- Memoria Fotográfica

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Implementar una estrategia de sensibilización psicoemocional dirigida a hombres que han ejercido algún tipo de violencia contra las mujeres.	1.- Conformar un grupo de agresores. 3.- Implementar una intervención vivencial psicoemocional que sensibilice y promueva los efectos que tiene la violencia contra las mujeres.	1.- Número de sesiones.	1.- Listas de asistencia.
Intervención vivencial psicoemocional pertinente.	2.- Conformar un directorio de instituciones que otorgan servicios relacionados con las necesidades que presentan los hombres que han ejercido algún tipo de violencia. 3.- Difundir los Servicios psicológicos y jurídicos dirigidos a agresores de mujeres 4.-Otorgar Servicios psicológicos y jurídicos dirigidos a agresores de mujeres 5.- Canalización de hombres que han ejercido algún tipo de violencia en contra de mujeres a las instituciones que, según sus necesidades individuales, le requieran para cortar los procesos de ejercicio de prácticas violentas.	1.- Directorio de instituciones que otorgan servicios a hombres agresores. 2.- Número de hombres que han recibido asesorías psicológicas 3.- Número de hombres que han recibido asesorías jurídicas 4.- Número de hombres que han sido canalizadas a otras instituciones	1.- Directorio de instituciones. 2.- Registros de personas que han recibido asesorías psicológicas 3.- Registros de personas que han recibido asesorías jurídicas 4.- Registro de personas que han sido canalizadas
	1.- Generar contenido audiovisual para RSS que divulguen las actividades realizadas en el programa 2.- Realizar dos ruedas de prensa para la difusión del programa (al inicio y al final) 3.- Generar actividades de difusión y comunicación dirigidas a la población de instituciones educativas. 4.- Realizar divulgación de actividades.	1.- Número de productos de divulgación 2.- Número de personas.	1.- Publicaciones en redes sociales. 2.- Registro fotográfico de la estrategia.
Evaluación cuantitativa y cualitativa de resultados	1.- Indicadores de evaluación de resultados 2.- Evaluación al inicio de las actividades. 3.- Evaluación al final (Post) de las actividades. 4.- Generar un informe con los resultados	1.- Matriz de indicadores. 3.- Análisis de los resultados.	1.- Informe de resultados.

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN
1	**Análisis, selección y contratación de servicio profesionales.**
2	Vincular diversas instituciones para la creación de una mesa de trabajo interinstitucional de actores estratégicos que facilite la implementación de la estrategia reeducativa para personas agresoras de mujeres.
3	Implementar un programa de reeducación de agresores de mujeres con el objetivo de prevenir que se repitan las violencias y fomentar cambios culturales que erosionen las bases sociales que sostienen la violencia machista
4	Implementar una estrategia vivencial psicoemocional dirigida a hombres que han ejercido algún tipo de violencia contra las mujeres, que sensibilicen, promueva la reflexión y la empatía acerca de los efectos que tiene la violencia contra las mujeres a nivel psicológico, emocional y físico.
5	Canalización de agresores de mujeres a las instituciones requeridas.
6	Difusión y comunicación para promover la no violencia contra las mujeres y las actividades realizadas en el proyecto.
7	Implementar un sistema de evaluación cuantitativa y cualitativa de resultados. (Evaluación interna)

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes									Monto
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Análisis, selección y contratación de servicios Profesionales	**N/A**	☒	☒	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	**$0.00**
Implementar un programa de reeducación con perspectiva de género dirigido a hombres agresores de mujeres 1.- Identificar a la población objetivo 3.- Sesión informativa con la población objetivo para exponerle el programa y solicitar que formen parte 4.- Fase diagnóstica de las personas que han ejercido violencia contra mujeres que participarán en el proyecto 5.- Diseñar e Implementar una estrategia psicoeducativa (presencial y en línea) de reeducación de agresores con perspectiva de género 6.- Evaluar el cumplimiento de los objetivos.	N/A	☐	☐	☒	☒	☐	☐	☐	☐	☐	**$371428.5714285714**

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes									Monto
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Implementar una estrategia de sensibilización psicoemocional dirigida a hombres que han ejercido algún tipo de violencia contra las mujeres. 1.- Conformar un grupo de agresores. 2.- Implementar un dispositivo de intervención vivencial psicoemocional que promueva la reflexión de los efectos que tiene la violencia contra las mujeres.	Servicios profesionales	☐	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$371428.5714285714**
Atención psicológica, asesoría jurídica y canalización de agresores de mujeres a las instituciones. 1.- Conformar un directorio de instituciones que otorgan servicios relacionados con las necesidades que presentan los hombres que han ejercido algún tipo de violencia. 3.- Difundir los Servicios psicológicos y jurídicos dirigidos a agresores de mujeres 4.-Otorgar Servicios psicológicos y jurídicos dirigidos a agresores de mujeres 5.- Canalización de hombres que han ejercido algún tipo de violencia en contra de mujeres a las instituciones que, según sus necesidades individuales, le requieran para cortar los procesos de ejercicio de prácticas violentas.	Servicios profesionales	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☒	☐	**$371428.5714285714**
Difusión y comunicación de las actividades. 1.- Generar contenido audiovisual	Servicios profesionales	☐	☐	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$0**
Evaluación cuantitativa y cualitativa de resultados	Servicios profesionales				☒	☒	☒	☒	☒	☒	**$185714.2857142860**
Elaboración de informes parciales y finales.{	Servicios profesionales				☒				☒	☒	**$0**
Monto total con letra		**Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.**									**$1,300,000.00**

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	1	Licenciatura o equivalente	3
Ciencias de la Salud			
Psicología	1	Licenciatura o equivalente	3
Trabajo Social			
Otros Perfiles	1	Licenciatura o equivalente	1
Total de Prestadores de Servicios a Contratar	1	Licenciatura o equivalente	7

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Sociología	**1**	Licenciatura o equivalente	1

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
x	Prestadora de Servicios Profesionales
	Servicios integrales
	Honorarios Asimilados
	Otro
Si selecciono “Otro”, Especifique a continuación:	

Otro	Elija un elemento.	Elija un elemento*	*[Registrar el número]*

Lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, se solicita su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 14 de junio de 2024.- Presidenta del Comité de Evaluación de Proyectos y Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Comité de Evaluación de Proyectos y Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida, **Susana Vanessa Otero González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Vifaru, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión Bursátil.- Dirección General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles.- Oficio Núm.: 312-1/42414/2024.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (8160).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa casa de bolsa.

VIFARU, S.A. DE C.V, CASA DE BOLSA
Av. Santa Fe 440, piso 14,
Col. Santa Fe Cuajimalpa, Alc. Cuajimalpa de Morelos,
C.P. 05348, Ciudad de México.

AT'N.: LIC. MARÍA CATALINA INÉS CLAVÉ ALMEIDA
Directora General

Hacemos referencia al Oficio Núm.: 312-1/42101/2024 de fecha 5 de abril de 2024, mediante el cual esta Comisión tomó nota de la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de **Vifaru, S.A de C.V., Casa de Bolsa** (**Vifaru CB**), con motivo del aumento en la parte fija sin derecho a retiro de su capital social por la cantidad de $20,920,000.00 (veinte millones novecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), para quedar en la suma de $726,668,000.00 (setecientos veintiséis millones seiscientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), mediante la capitalización de la cuenta de aportaciones para futuros aumentos de capital, en términos de las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea de Accionistas de fechas 15 de marzo de 2023 y 18 de abril de 2024. Lo anterior, con fundamento en el artículo 115, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores (LMV).

Al respecto y, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio señalado en el párrafo anterior, **Vifaru CB** presentó a esta Comisión el día 28 de junio 2024, a través del correo VPSupervisionB@cnbv.gob.mx, copia electrónica del primer testimonio notarial que contienen la escritura pública 103,771 de fecha 24 de junio de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario número uno de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta misma ciudad el día 26 de junio de 2024 bajo el folio mercantil electrónico 529293, con las que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior, esta Comisión, con fundamento en el artículo 114, último párrafo de la LMV ha resuelto modificar la Base Quinta de la "*Autorización para la organización y operación de una casa de bolsa Filial a denominarse Itaú BBA México Casa de Bolsa, S.A. de C.V.",* actualmente **Vifaru, S.A. de C.V., Casa de Bolsa**, contenida en Oficio No. P124/2014, emitido por esta autoridad el 10 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre del mismo año, modificada por última vez por esta Comisión mediante Oficio Núm.: 312-1/41882/2024 de fecha 23 de enero de 2024, publicado en el citado Diario el 26 febrero de 2024, para quedar en los siguientes términos:

"**...**

QUINTA. - *El importe de su capital social pagado será de $726,668,000.00 (setecientos veintiséis millones seiscientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).*

..."

Asimismo, con fundamento en los artículos 114, último párrafo, 350 y 360 de la LMV y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión requiere a **Vifaru CB** para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones del presente oficio realizadas en el Diario Oficial de la Federación y dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, mismas que deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores de la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 19, fracción X, 26, fracciones I, inciso g), II, III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de julio de 2024.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Director General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles, Lic. **Rodrigo Hernández Clemente**.- Rúbrica.

(R.- 555589)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Santuario Playa Rancho Nuevo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72, 73, 74, 75 y 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de Santuario Playa Rancho Nuevo, ubicado en los municipios de Soto la Marina y Aldama, del estado de Tamaulipas, establecida mediante el "Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie", y modificada a través del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de octubre de 1986 y 24 de diciembre de 2022, respectivamente.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA RANCHO NUEVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Santuario Playa Rancho Nuevo, el cual se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

El Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 11, Ala A, colonia Anáhuac I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 1500, colonia Ferrocarrilera, código postal 91120, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Tamaulipas, ubicada en calle Juan B. Tijerina sin número, esquina con José María Morelos, Palacio Federal, segundo piso, colonia Zona Centro, código postal 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como en la página electrónica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO . El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO . A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevó a cabo la simplificación de actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, consistentes en: La simplificación de un requisito de los trámites SEMARNAT-04-002-A y SEMARNAT-09-001-B, referidos en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero del año 2022.

Dado en la Ciudad de México, a 26 de julio de 2024.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González**.- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL SANTUARIO PLAYA RANCHO NUEVO

INTRODUCCIÓN

El presente resumen tiene fundamento en los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y se desprende del Programa de Manejo del Santuario Playa Rancho Nuevo, elaborado por la persona titular de la Dirección del Área Natural Protegida en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

México es considerado el país de las tortugas marinas. Seis de las siete especies registradas en el mundo se encuentran en mares y costas mexicanas, sitios idóneos para reproducirse, alimentarse, crecer y desarrollarse. Asimismo, algunas de las playas de anidación en México resultan relevantes para la conservación de las tortugas marinas en el ámbito mundial por ser las de mayor abundancia.

Las tortugas marinas forman parte del grupo más antiguo de reptiles, con el rango más amplio de distribución, encontrándose en aguas tropicales o subtropicales costeras, templadas y subárticas de todo el mundo, a la fecha en México se registran seis de ellas: tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga verde/negra (*Chelonia mydas*), tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga lora (*Lepidochelys kempii*).

Las tortugas marinas juegan un papel importante en los ecosistemas, ayudan a mantener la salud de los sitios que habitan, como los lechos de pastos marinos, los arrecifes coralinos y las playas; son especies que se alimentan de flora y fauna marina, evitando la sobrepoblación de ciertas especies, sus huevos y crías forman parte de la dieta de algunos depredadores, trasladan nutrientes del ambiente marino al terrestre y viceversa, remueven la arena y proveen de nutrientes que ayudan al establecimiento de especies vegetales que mantienen las playas y protegen los sitios de anidación, entre otros.

En la actualidad, sus poblaciones han sido reducidas tan drásticamente que las seis especies de tortugas marinas que se registran en México se encuentran en la categoría en peligro de extinción de conformidad con lo establecido en la “Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2010, y la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019 (NOM-059-SEMARNAT-2010), siendo la modificación y pérdida del hábitat, la contaminación, el calentamiento global, el saqueo de nidadas, el comercio ilegal y la muerte por pesca incidental algunas de las principales causas de su declive. Además, todas ellas están en la lista de especies prioritarias para la conservación conforme al “Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación”, publicado el 5 de marzo de 2014 en el DOF.

Asimismo, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN / IUCN por sus siglas en inglés), cataloga a la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea)* y a la tortuga caguama (*Caretta caretta)* como especies vulnerables; la tortuga verde (*Chelonia mydas)* en peligro y la tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) y carey como en peligro crítico. En el caso de la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) la UICN la cataloga como una especie vulnerable, sin embargo, la población del Pacífico Oriental continúa en peligro crítico de extinción.

En consecuencia, alrededor del mundo se ha trabajado en aplicar diferentes estrategias para su conservación, como en el caso de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, adoptada en Caracas, el primero de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que entró en vigor en México el 2 de mayo de 2001, la cual tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat del que dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes.

En el caso de México, los primeros esfuerzos del gobierno para el conocimiento de estas especies nacieron en 1966, como apoyo a la actividad pesquera, ya que las tortugas marinas fueron un recurso pesquero debido a que su piel sustituyó el mercado de la piel de cocodrilo, de igual forma, las tortugas marinas han sido alimento de las comunidades costeras desde tiempos remotos. Las playas eran supervisadas por inspectores de pesca, quienes comenzaron a compilar y sistematizar los datos de las seis especies de tortugas marinas, dando pauta al Programa Nacional para la Conservación de Tortugas Marinas con dos propósitos primordiales: apoyar la regulación de la pesquería y promover la investigación y

conservación de estas especies. Éste fue actualizado en 2022, resultando el documento para el Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas (PNCTM), el cuál consta de 11 estrategias de conservación entre las que se encuentran la protección de nidadas, el monitoreo biológico, la protección, manejo y restauración del hábitat, entre otras (CONANP, 2022).

Por lo anterior, y en seguimiento a las acciones de conservación de tortugas marinas que se venían desarrollando en México, el 29 de octubre de 1986 se publica en el DOF el "Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie" en el cual se refieren 17 playas ubicadas tanto en el Océano Pacífico como en el Golfo de México y Mar Caribe Mexicano (DOF, 1986). El 16 de julio de 2002 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se determinan como áreas naturales protegidas, con la categoría de santuarios, a las zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, ubicadas en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, identificadas en el decreto publicado el 29 de octubre de 1986" (DOF, 2002); y el 24 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF, el "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas" (DOF, 2022a).

De acuerdo con el artículo primero del Decreto de 1986 antes referido, una de las playas que se identifica como zona de reserva y sitio de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, es la Playa de Rancho Nuevo, la cual, conforme al Decreto modificatorio, publicado el 24 de diciembre de 2022, es denominada Santuario Playa Rancho Nuevo, en el estado de Tamaulipas.

Esta playa es considerada como la principal zona de anidación del mundo de la tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), debido a que ahí se registra alrededor del 90 % del total de la anidación que ocurre cada año. Es en esta playa en donde se estableció el primer campamento tortuguero en México, en 1966.

El Santuario Playa Rancho Nuevo está caracterizado por sus ambientes únicos que se mantienen en condiciones de relativo aislamiento; además de contar con las condiciones para la anidación de especies de tortugas marinas, se encuentran especies de plantas en alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y a la "Fe de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019" publicada en el DOF el 4 de marzo de 2020, como lo son el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle negro (*Avicennia germinans*), importantes para el buen funcionamiento del ecosistema costero.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Protección: Lograr la conservación del ecosistema y sus elementos en el Santuario Playa Rancho Nuevo, mediante la implementación de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

Manejo: Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del Santuario Playa Rancho Nuevo.

Restauración: Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas.

Conocimiento: Generar, rescatar y divulgar conocimientos relativos a las buenas prácticas y metodologías de rehabilitación, manejo de hábitat y tortugas marinas, que permitan la preservación y su conservación, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales presentes dentro del Santuario Playa Rancho Nuevo.

Cultura: Promover actividades recreativas, de educación y comunicación ambiental, que propicien la concientización y participación de las comunidades, que generen la valoración de los servicios ambientales y la conservación de la biodiversidad del Santuario Playa Rancho Nuevo.

Gestión: Establecer las formas en que se organizará la administración del Santuario Playa Rancho Nuevo, por parte de la autoridad competente, así como los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

SUBZONIFICACIÓN

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del artículo 3o. de la LGEEPA, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las ANP, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las ANP, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

De conformidad con lo establecido el artículo primero del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas'', el Santuario Playa Rancho Nuevo se localiza en los municipios de Aldama y Soto la Marina en el estado de Tamaulipas, se establece una superficie de 1,843.823547 ha. En el área se ubican 10 zonas núcleo con una superficie total de 246.947136 ha y 11 zonas de amortiguamiento con una superficie de 1,596-87-64.11 ha.

Criterios de zonificación y subzonificación

Para establecer la subzonificación del Santuario Playa Rancho Nuevo se consideró lo establecido en los artículos 47 Bis, 47 Bis 1, último párrafo y 55 de la LGEEPA y lo previsto en el Artículo Décimo Cuarto del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", así como los siguientes criterios:

- Sitios de anidación y desove de las cuatro especies de tortugas marinas que tienen presencia en el Santuario Playa Rancho Nuevo: tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga caguama (*Caretta caretta*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*).
- Presencia de infraestructura en algunos polígonos de la zona de amortiguamiento con palapas de materiales propios de la zona.
- Actividades que se desarrollan en el ANP (actividades de turismo de bajo impacto ambiental y aprovechamiento no extractivo).
- Tipo de vegetación y estado de conservación (principalmente dunas costeras y manglar en buen estado de conservación).
- Sitios con algún grado de perturbación de los ecosistemas.
- Superficies con presencia de especies en categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Los Acuerdos de destino de la Zona Federal Marítimo Terrestre al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas siguientes: "Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 632,127.066 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playa Rancho Nuevo, en los municipios de Soto La Marina y Aldama, Estado de Tamaulipas, para uso de protección de la tortuga marina" y "Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 5,627.99 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Barra del Tordo, Playa Dos de Aldama, Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, para uso de protección de las especies de tortuga marina lora y verde, recorridos de vigilancia, manejo de nidadas, instalaciones temporal de viveros o corrales de incubación".
- Polígono que comprende el sitio Ramsar Playa Tortuguera Rancho Nuevo, No. 1326.

En la siguiente tabla se presentan los criterios antes definidos que fueron utilizados para delimitar cada una de las subzonas:

Criterios para la delimitación de la subzonificación.

Subzona	Aspectos considerados para su delimitación
Zona Núcleo	
Uso Restringido	Son aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. Esta subzona corresponde a los sitios donde se registra el mayor número del proceso de anidación de tortugas marinas principalmente la especie de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*); así como otras especies de tortugas marinas como la tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga caguama (*Caretta caretta*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), todas con categoría de en peligro de extinción de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Además, cumplen con las condiciones adecuadas para la instalación de corrales de incubación, así como para la protección de nidos *in situ*.
Zona de Amortiguamiento	
Uso Público	Son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada ANP. Esta subzona comprende sitios con menor concentración de anidación de las cuatro especies de tortugas marinas. Se desarrollan actividades de playa, así como aquellos lugares con presencia de infraestructura para la recreación de visitantes. En estas subzonas se localizan bocabarras ubicadas a lo largo del polígono del ANP, mismas que se mantienen cerradas en su mayoría y se abren de manera natural permitiendo el recambio hídrico con la entrada de agua marina, dando lugar a un ecosistema costero saludable en el que se distribuyen especies características que requieren condiciones de salinidad particulares para su permanencia, como los mangles. En casos particulares, se abren de manera manual o con maquinaria, para mantener la dinámica del flujo hídrico que promueve la existencia de especies que son aprovechadas fuera del santuario por los habitantes de la zona, además de evitar que las tierras aledañas a los cuerpos de agua se inunden, y con ello se puedan perder sembradíos, caminos, casas, etc. En estas superficies se registran anidaciones de tortugas marinas en menor abundancia, a excepción de la Barra La Coma.

Metodología

Para definir las subzonas de manejo se consideró el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas.”, imágenes de satélite, recorridos de campo en el polígono de incidencia del ANP y la zona de influencia del mismo, a fin de identificar los polígonos referentes a las zonas núcleo, que corresponde a los sitios más importantes de anidación de las tortugas marinas: tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga caguama (*Caretta caretta*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea);* asimismo, se ubicó la infraestructura en donde llevan a cabo actividades de educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental, incluyendo el área donde se llevan a cabo los recorridos en las playas.

Mediante imágenes de satélite con el polígono del ANP y los recorridos de campo se realizó una caracterización y diagnóstico del Santuario, basándose en el análisis de los criterios ecológicos, identificación principalmente de los sitios más importantes de anidación de las tortugas marinas, así como otros aspectos de uso, socioeconómicos, legales y operativos.

La delimitación de los polígonos que conforman la subzonificación se realizó utilizando diversos insumos, primeramente, en función de lo previsto en el Decreto del Santuario, es decir a partir de la zonificación primaria; también se utilizó información recabada en campo de diferentes periodos de tiempo, elementos de referencia geográfica de diversos sitios dentro del Santuario, imágenes aéreas e imágenes Sentinel-2 y el Marco Geoestadístico 2022, edición de diciembre.

SUBZONAS DE MANEJO Y POLÍTICAS DE MANEJO

La subzonificación tiene la finalidad de orientar las actividades, usos permitidos y no permitidos, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en materia de ANP de carácter federal, acorde con la categoría del área natural protegida, los objetivos de protección y la zonificación establecida. En este tenor, las subzonas establecidas para el manejo y administración del Santuario son las siguientes:

Zonificación	Nombre	Subzonificación	Superficie (ha)
NÚCLEO	Zona Núcleo 1	Uso Restringido Carrizo	16.604685
	Zona Núcleo 2	Uso Restringido Aparejo Este	18.774066
	Zona Núcleo 3	Uso Restringido San Vicente Este	21.468747
	Zona Núcleo 4	Uso Restringido Calabazas Este	28.207082
	Zona Núcleo 5	Uso Restringido Rancho Nuevo	80.774566
	Zona Núcleo 6	Uso Restringido Barra del Tordo Zofemat 1	0.286311
	Zona Núcleo 7	Uso Restringido Barra del Tordo Zofemat 2	0.276489
	Zona Núcleo 8	Uso Restringido La Barrita	3.924454
	Zona Núcleo 9	Uso Restringido Punta de Piedra	37.814942
	Zona Núcleo 10	Uso Restringido San Andrés	38.815794
	Superficie total Subzona Uso Restringido		**246.947136**
	Superficie total Zona Núcleo		**246.947136**
AMORTIGUAMIENTO	Zona Amortiguamiento 1	Uso Público El Carrizo	46.023636
	Zona Amortiguamiento 2	Uso Público Barra Aparejo	0.940888
	Zona Amortiguamiento 3	Uso Público Aparejo Oeste	44.055943
	Zona Amortiguamiento 4	Uso Público Barra San Vicente	1.010574
	Zona Amortiguamiento 5	Uso Público San Vicente Oeste	65.065709
	Zona Amortiguamiento 6	Uso Público Barra Calabazas	0.651640
	Zona Amortiguamiento 7	Uso Público Calabazas Oeste	33.141359
	Zona Amortiguamiento 8	Uso Público La Coma	30.751959
	Zona Amortiguamiento 9	Uso Público Barra La Coma	0.855856
	Zona Amortiguamiento 10	Uso Público Barra del Tordo	1,373.902681
	Zona Amortiguamiento 11	Uso Público Campamento Barra del Tordo	0.476166
	Superficie Total Subzona Uso Público		**1,596.876411**
	Superficie Total Zona Amortiguamiento		**1,596.876411**
	Superficie Total del Santuario		**1,843.823547**

DESCRIPCIÓN DE LAS SUBZONAS

ZONA NÚCLEO

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO

En estas subzonas, es donde se registra la mayor abundancia de anidación de la especie de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*). Se caracterizan por ser playas arenosas con pendientes suaves, con berma en la parte posterior de la playa de 40 m en promedio de ancho desde el nivel de la pleamar, con concherío, piedra canto rodado y vegetación rastrera propia de dunas costeras.

Las 10 subzonas de uso restringido de las zonas núcleo, han sufrido muy poca alteración con características ambientales similares de playa, en las que se localiza vegetación de duna costera y halófita, se consideran ecosistemas relevantes para procesos importantes de anidación de las tortugas marinas tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea)*, todas estas especies con estatus de en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En estas subzonas se han registrado en los últimos 20 años la mayor concentración de hembras anidadoras de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) durante las arribadas; por lo que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo, toda vez que por sus características ambientales y ubicación geográfica se consideran viables para la protección de nidos en corrales de incubación y manejo de nidos *in situ*.

En el polígono predomina la vegetación de dunas costeras, seguida de matorral costero, manglar y vegetación halófila. Destaca la presencia de las siguientes especies: mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*), las cuales se encuentran en la categoría de amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En cuanto a la fauna, uno de los problemas identificados en las zonas núcleo es la depredación de huevos de tortuga por especies silvestres, principalmente el coyote (*Canis latrans*), el mapache (*Procyon lotor*), el zorrillo rayado (*Mephitis mephitis*) y el zorrillo espalda blanca norteño (*Conepatus leuconotus*), que suelen escarbar la arena para depredar los nidos de tortugas. Otras especies de aves como el zopilote aura (*Cathartes aura*), zopilote común (*Coragyps atratus*), el caracara (*Caracara plancus*) y el cangrejo fantasma del Atlántico (*Ocypode quadrata*) también afectan debido a que suelen depredar nidos superficiales y crías.

Derivado de los objetos de conservación del ANP, aun tratándose de playas, en estas subzonas no se permitirán actividades turísticas, e incluso el turismo de bajo impacto ambiental pues no se consideran actividades compatibles con los fines de conservación del ANP; además estas actividades turísticas pueden conllevar cabalgatas, campismo, actividades comerciales como venta de alimentos, bebidas o artesanías, instalación de sombras como toldos, sombrillas, fogatas, construcción de obra pública o privada, basura o desechos orgánicos, además del tránsito de vehículos automotores con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia del Santuario.

A continuación, se describen los impactos potenciales de las actividades no permitidas, los cuales generan impactos negativos para las especies de tortugas marinas:

El tránsito de vehículos automotores o el flujo constante de personas incide en la compactación de la arena, dificulta a las tortugas construir los nidos y en el caso de aquellos nidos *in situ*, estos se pueden ver afectados en su desarrollo o al nacer cuando ya cumplieron su periodo de incubación.

El uso de sombras modifica la temperatura de la arena pudiendo ocasionar cambios en la proporción sexual natural de los neonatos; el ruido y la iluminación (fogatas, obras, lámparas) desorienta a las crías, ocasionando que éstas se dirijan hacia ellas y mueran por depredación, por shock térmico al estar atrapadas o por atropellamiento. Por ello, el uso de lámparas o cualquier fuente de luz se podrá utilizar exclusivamente para actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente, culturales o educativos, siempre y cuando estén debidamente autorizadas.

La generación de residuos sólidos urbanos y el sitio para la disposición final de éstos incluyendo los desechos orgánicos que puede llegar a la zona de anidación representa un obstáculo tanto para las hembras al construir sus nidos como para las crías al momento de salir a la superficie o dirigirse al mar, aunado a lo atrayente que puede resultar para animales como ratas, que serán portadores de enfermedades y pueden ser depredadores de neonatos, además de la generación de lixiviados que contaminan los sitios de anidación y que pueden provocar enfermedades e incluso la muerte de tortugas marinas y neonatos, así como la aparición de mayor número de depredadores.

Los desechos orgánicos, así como los contaminantes en estado sólidos o líquidos, tales como glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas representan un riesgo para la vida de las tortugas marinas representando un riesgo de envenenamiento y muerte en cualquier estado de desarrollo, así como para las otras especies en el Santuario, por lo que tampoco se podrán construir confinamientos de residuos sólidos y sustancias peligrosas, que emitan lixiviados, vapores o ser transportados por el aire, y ser una fuente importante de contaminación y potencialmente causar accidentes a la vida silvestre.

La introducción de especies exóticas, pues algunas de éstas tienen la facultad de convertirse en especies depredadoras de huevos, las crías y tortugas adultas. Entre las especies más comunes son los perros y gatos.

Para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina no se podrá realizar ninguna acción que altere o afecte su proceso ecológico y reproductivo, incluyendo la apertura de senderos, brechas y caminos, la apertura de bancos de material, así como la extracción de arena de la zona de playa y dunas; estas actividades tienen una afectación directa y significativa sobre el sitio, debido a la alteración y modificación de las condiciones físicas necesarias para el proceso de incubación de huevos de tortugas marinas, que por lo general elaboran los nidos en una zona específica del perfil de la playa que mantiene estos parámetros, por lo que la alteración ocasionada por la extracción de materiales, generaría la pérdida total del sitio de anidación.

En esta subzona y en el ANP en general, se busca evitar y eliminar la depredación, venta ilegal y la caza de las especies de tortuga marina que anidan en el Santuario, así como evitar la manipulación innecesaria de tortugas en distintos estados de desarrollo que modifiquen, alteren o dañen su comportamiento natural, salud y libertad, así como eliminar y prevenir la caza y captura de ejemplares de tortugas marinas y sus huevos, o de otras actividades ilícitas que hacen uso de esas especies.

Se pretende eliminar aspectos o elementos que alteren los ecosistemas y sus procesos ecológicos que modifiquen patrones presentes en el Santuario Playa Rancho Nuevo, así como las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas y cauces hídricos, que afecten o alteren las arribazones y anidaciones de tortugas marinas en el mismo, por lo que no se podrá interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua.

La Subzona de Uso Restringido está integradas por 10 polígonos abarcando una superficie de 246.947136 ha, los cuales se describen a continuación:

Zona Núcleo 1. Subzona de Uso Restringido Carrizo. Cubre una superficie de 16.604685 ha y una extensión aproximada de 3.2 km. Limita al norte con la Barra el Carrizo, al sur con la Barra Aparejo, al oeste con la zona de amortiguamiento 1, subzona de uso público denominada El Carrizo y al este con el Golfo de México. En esta subzona predomina la vegetación de duna costera, seguida de matorral costero. Se encuentran especies de plantas vasculares como: uva de mar (*Scaevola plumieri*), *Cakile lanceolata*, cenicienta (*Sesuvium portulacastrum)*, *Crossopetalum uragoga*, barbasco medicinal (*Tephrosia cinerea*), hierba del cargapalito (*Psychotria erythrocarpa*), ciruela blanca (*Chrysobalanus icaco*), *carricillo* (*Phragmites australis*) y la campanilla blanca (*Ipomoea imperati*). Es importante mencionar que en esta subzona se registra la mayor frecuencia de anidación de la tortuga verde (*Chelonia mydas*) y existen registros de anidaciones de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*).

Zona Núcleo 2. Subzona de uso restringido Aparejo Este. Engloba una superficie de 18.774066 ha, y una extensión aproximada de 3.3 km. Limita al norte con la Barra Aparejo, al sur con la Barra San Vicente, al este con el Golfo de México y al oeste con Aparejo Oeste. En este polígono destaca el matorral costero y la vegetación de duna costera. Además, se registra la mayor frecuencia de anidación de tortuga verde (*Chelonia mydas*) y registros de anidación de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*). Este polígono cuenta con playa arenosa. En esta subzona da inicio el polígono del sitio Ramsar, mismo que abarca más del 90 % de la misma.

Zona Núcleo 3. Subzona de uso restringido San Vicente Este. Abarca una superficie de 21.468747 ha, y una extensión de 4.5 km aproximadamente de playa. Limita al norte con la Barra San Vicente, al sur con la Barra de Calabazas, al este con el Golfo de México y al oeste con San Vicente Oeste. Sobresale la vegetación de duna costera en buen estado de conservación, seguida de matorral costero. En cuanto a la flora, se registran la cenicienta (*Sesuvium portulacastrum*)*,* acacia (*Acacia cornigera*)*,* frijol de playa (*Canavalia rosea*), barbasco medicinal (*Tephrosia cinerea*), *Acalypha radians,* crotón (*Croton punctatus),* golondrina (*Euphorbia hyssopifolia*), cadillo (*Waltheria indica*), guayaba (*Psidium guajava*), *Oenothera drummondii, Cenchrus spinifex*, escobilla (*Sporobolus indicus*), avena (*Uniola paniculata*), chicharroncillo (*Schoepfia schreberi*), chokobkat (*Ipomoea imperati*), bejuco de mar (*Ipomoea pes-caprae*) y la especie endémica de México, *Chiococca coriacea.* En esta subzona en los últimos 10 años se ha observado un aumento en la frecuencia anual de anidación, registrándose la mayor concentración de arribadas de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), el área cumple con las mejores condiciones ambientales ideales para el manejo de los nidos *in situ* y donde se han obtenido mejores resultados de porcentaje de sobrevivencia de crías.

En este polígono existe playa arenosa. Esta subzona casi en su totalidad (más de un 90 %) se localiza dentro del sitio Ramsar.

Zona Núcleo 4. Subzona de uso restringido Calabazas Este. Abarca una superficie 28.207082 ha y una extensión de 5.1 km aproximadamente de playa. Limita al norte con la Barra de Calabazas, al sur con La Coma y la Barra La Coma, al este con el Golfo de México y al oeste con Calabazas Oeste. En el polígono destaca la presencia de vegetación de duna costera, seguida de matorral costero y en menor proporción el manglar. Se pueden observar especies como la uva de mar (*Scaevola plumieri*) y el cangrejo fantasma del Atlántico (*Ocypode quadrata*). En los últimos 10 años se ha observado un aumento en la frecuencia anual del uso de esta subzona en el registro con mayor concentración de arribadas de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) en una superficie de tres km del total de esta subzona, el resto de la subzona se caracteriza por la presencia de piedra ¨laja¨, con menor preferencia para anidación de la especie. En una porción de este polígono se instala anualmente el corral o vivero de incubación para las nidadas de las tortugas marinas denominado “corral norte”. Con capacidad para la protección 1,500 nidos; por su ubicación estratégica, tipo de sustrato y disponibilidad de agua dulce. Esta subzona colinda al oeste con un cementerio actualmente activo que es utilizado por las comunidades cercanas, a dos km al norte del Campamento Tortuguero.

Esta subzona cuenta con playa arenosa. Igualmente, el sitio Ramsar tiene incidencia en más del 90 % en este polígono.

Zona Núcleo 5. Subzona de uso restringido Rancho Nuevo. Contiene una superficie de 80.774566 ha y una extensión de 13.8 km aproximadamente de playa. Colindando al Noroeste con el campamento Tortuguero en la Playa Rancho Nuevo, al norte con la Barra La Coma, al oeste y sur con Barra del Tordo y al este con el Golfo de México.

Este polígono está ubicado sobre una porción de la Zona Federal Marítimo Terrestre destinada a la CONANP a través del “Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 632,127.066 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playa Rancho Nuevo, en los municipios de Soto La Marina y Aldama, estado de Tamaulipas, para uso de protección de la tortuga marina”.

En este polígono predomina la vegetación de duna costera, seguida de matorral costero y vegetación halófila. Algunas especies de flora presentes son: el bejuco de mar (*Ipomoea pes-caprae*), escobilla (*Sporobolus indicus*), grama (*Sporobolus virginicus*), alambrillo (*Batis maritima*), atlanchane (*Lythrum gracile*), saladillo (*Borrichia frutescens*), *Stemodia tomentosa, Crossopetalum uragoga,* guayaba (*Psidium guajava*) y azul (*Indigofera suffruticosa*).

Dentro del polígono se incluyen especies con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, por ejemplo, en la categoría de amenazada se presenta el mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), que además son prioritarias para la conservación en México. Otra especie prioritaria para la conservación es el pijije ala blanca (*Dendrocygna autumnalis*), ave acuática residente.

En esta subzona se instalan los corrales o viveros de incubación de nidadas de tortugas marinas, al norte del polígono se localiza el “corral central de la playa Rancho Nuevo”, mismo que se encuentra en su totalidad dentro de esta subzona y en el centro de la misma el corral denominado “sur”, éste está ubicado estratégicamente en este sitio por el tipo de sustrato y disponibilidad de agua dulce. Esta subzona traslapa en 2.25 ha con el sitio Ramsar 1326, lo que corresponde al 2.78% de la superficie de la zona núcleo 5.

Es la subzona con mayor superficie del ANP y es en donde en los últimos 10 años se ha observado un aumento en la frecuencia anual del uso de esta área con el registro de las mayores concentraciones durante las arribadas de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) en una porción de nueve km aproximadamente; asimismo en los últimos siete años se ha observado un incremento en el registro de las anidaciones de tortuga verde (*Chelonia mydas*) en una porción de cuatro km de la subzona.

A lo largo de todo el polígono se localiza playa arenosa y en algunos tramos del polígono vegetación de dunas costeras en buen estado de conservación.

Zona Núcleo 6. Subzona de uso restringido Barra del Tordo Zofemat 1. Incluye una superficie de 0.286311 ha, con una extensión aproximada de 0.14 km. Se localiza en la zona central del Santuario Playa Rancho Nuevo, ubicado hacia el lado oeste del campamento Barra del Tordo, colindando al este, sur y sureste con el Campamento Barra del Tordo, al norte, suroeste y oeste con la zona de influencia.

En el polígono la vegetación predominante es el matorral costero dominado por crucecita (*Randia aculeata*), *Randia induta* y crucero (*Randia laetevirens*).

Este polígono está ubicado dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre, cuya porción fue destinada a la CONANP mediante el “Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 5,627.99 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Barra

del Tordo, Playa Dos de Aldama, Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, para uso de protección de las especies de tortuga marina lora y verde, recorridos de vigilancia, manejo de nidadas, instalaciones temporal de viveros o corrales de incubación".

Zona Núcleo 7. Subzona de uso restringido Barra del Tordo Zofemat 2. Abarca una superficie de 0.276489 ha, la cual considera una porción de playa de 0.13 km de extensión aproximadamente; se ubica en la zona central del Santuario, entre el polígono Campamento Barra del Tordo (al oeste) y el polígono Barra del Tordo (al este), ambos de uso público. colinda al norte y al sur con la zona de influencia.

Este polígono está ubicado dentro de una porción de Zona Federal Marítimo Terrestre, destinada a la CONANP a través del "Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 5,627.99 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Barra del Tordo, Playa Dos de Aldama, Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, para uso de protección de las especies de tortuga marina lora y verde, recorridos de vigilancia, manejo de nidadas, instalaciones temporal de viveros o corrales de incubación".

En esta subzona se instala el corral o vivero de nidadas de tortugas marinas denominado "corral central de la Playa Barra del Tordo", por su ubicación estratégica, tipo de sustrato y disponibilidad de agua dulce, condiciones idóneas para la incubación de las nidadas.

Zona Núcleo 8. Subzona de uso restringido La Barrita. Cubre una superficie de 3.924454 ha, y considera una longitud de frente de playa de 0.89 km. Se ubica en la zona central del Santuario y colinda al este con el Golfo de México, al norte, oeste y sur con la zona de uso público Barra del Tordo.

Destaca la vegetación de duna costera, en donde se pueden encontrar herbáceas como el frijol de playa (*Canavalia rosea*), campanilla blanca (*Ipomoea imperati*) y escobilla (*Sporobolus indicus*).

Zona Núcleo 9. Subzona de Uso Restringido Punta de Piedra. Cuenta con una superficie de 37.814942 ha, y considera una longitud de frente de playa de 10.18 km. Se ubica en la zona sur del Santuario y colinda al este con el Golfo de México, al norte, al oeste y al sur con la zona de amortiguamiento Barra del Tordo. En este polígono predomina la vegetación de duna costera, seguida del matorral costero. En la subzona Punta de Piedra se registra uno de los sitios con mayor concentración de anidaciones de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) al sur del ANP.

En la zona norte de este polígono sobre algunos tramos, se presenta el fenómeno de marea alta, ocasionando la erosión de la playa y reduciendo el paso sobre la misma, toda vez que las olas del mar cubren el área hasta la vegetación de manglar.

En esta subzona sobre algunos tramos existen pequeñas áreas con presencia de rocas sobre la playa, en los que no existe anidación de tortugas marinas, por las condiciones de esta.

Zona Núcleo 10. Subzona de uso restringido San Andrés. Engloba una superficie de 38.815794 ha; y considera una longitud de frente de playa de 6.4 km. Se ubica en la zona sur del Santuario y colinda al este con el Golfo de México, al norte, oeste y sur con la zona de amortiguamiento Barra del Tordo. Destaca la presencia de vegetación de duna costera en buen estado de conservación y matorral costero. Esta subzona también tiene registros como uno de los sitios con mayor concentración de anidaciones de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) al sur del ANP.

Presenta una zona de playa más amplia respecto de la anterior Subzona de uso restringido Punta de Piedra, además de contar con la presencia de vegetación de Dunas costeras en buen estado de conservación y matorral costero.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción I, inciso b) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de uso restringido son aquellas superficies dentro del ANP, en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control, y en donde sólo se permitirán entre otras, la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental la construcción de instalaciones de apoyo exclusivamente para la investigación científica y el monitoreo del ambiente, y en correlación con lo establecido en los artículos Cuarto, Décimo Primero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas'', publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2022, se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas para las 10 Subzonas de Uso Restringido:

Subzonas de Uso Restringido	
Actividades Permitidas	**Actividades no Permitidas**
1. Acciones de rescate y conservación de especies de fauna silvestre. 2. Actividades de limpieza de playa. 3. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre, para investigación y colecta científica, así como el monitoreo ambiental. 4. Atención de varamientos de megafauna marina y manejo de restos orgánicos procedentes de ejemplares varados muertos. 5. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre. 6. Colecta científica de especímenes de recursos biológicos forestales. 7. Construcción de viveros o corrales de incubación para la protección de nidadas de tortugas marinas con base en la NOM-162-SEMARNAT-2012 y la autorización correspondiente. 8. Control poblacional y de erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 9. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes. 10. Filmaciones sin luz o con luz ámbar o roja, actividades de fotografía sin flash, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, relacionados con actividades de conservación de tortugas marinas. 11. Instalación de señalización provisional con fines de operación del ANP. 12. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 13. Mantenimiento de brechas y senderos ya existentes, sin que implique su ampliación. 14. Rehabilitación de bocabarras, salvo en época de anidación, eclosión y liberación de crías. 15. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies nativas. 16. Tránsito de vehículos motorizados para la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia. 17. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) exclusivamente para fines científicos y para el manejo del ANP.	1. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre. 3. Apertura de bancos de material, así como la extracción de arena y piedra en playas y dunas costeras. 4. Apertura o ampliación de bocabarras. 5. Apertura de senderos y brechas, ni ampliación de los ya existentes. 6. Aprovechamiento forestal incluyendo las diferentes especies de mangle. 7. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua. 8. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias y/o contingencias ambientales. 9. Cambio de uso de suelo. 10. Campismo. 11. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito. 12. Construcción de obras públicas o privadas. 13. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 14. Encender fogatas. 15. Establecimiento de campamentos pesqueros con estructuras permanentes 16. Establecimiento de campamentos pesqueros con estructuras desmontables durante la temporada reproductiva (marzo a diciembre). 17. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales. 18. Instalación de sombrillas, toldos y cualquier otra estructura que pudiera afectar los nidos de tortugas marinas. 19. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre. 20. Introducir organismos genéticamente modificados.

Subzonas de Uso Restringido	
Actividades Permitidas	**Actividades no Permitidas**
	21. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, así como interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua. 22. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer o comercializar dichas especies, sus huevos o productos. 23. Realizar actividades cinegéticas, de explotación, captura y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres. 24. Realizar actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías, entre otros). 25. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona y para la atención de emergencias y/o contingencias 26. Turismo de bajo impacto ambiental, incluyendo cabalgatas. 27. Usar explosivos. 28. Utilizar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre (en cualquier horario). 29. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) salvo para fines científicos o el manejo del ANP.

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

SUBZONA DE USO PÚBLICO

La zona de amortiguamiento está integrada por 11 polígonos que conforman a su vez 11 subzonas, con una superficie total de 1,596.876411 ha, distribuidas de norte a sur y hacia lo ancho del Santuario Playa Rancho Nuevo. Abarca los sitios en los que la anidación es escasa, pero mantiene la calidad e integridad del hábitat de anidación; asimismo es donde se ubican las bocabarras y la zona mayormente conocida por la población con actividad turística de bajo impacto; son sitios donde se registran especies de flora y fauna importantes para el hábitat.

En estas subzonas existe vegetación de manglar, matorral costero y vegetación de dunas costeras. Específicamente en las zonas de amortiguamiento de uso público, se localiza vegetación de manglar, el cual está dominado por el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), en sitios como Barra del Tordo, Carrizo, Barra La Coma, Barra Calabazas, Barra San Vicente, Barra Aparejo, el campamento tortuguero Rancho Nuevo, en los municipios de Aldama y Soto la Marina. En menor proporción se encuentra el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), especies amenazadas de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y prioritarias para la conservación en México.

Igualmente existe presencia de vegetación de dunas costeras, vegetación halófila y matorral costero, así como plantaciones de casuarina y palmas de coco, y algunos cuerpos de agua que son alimentados por escorrentías de agua dulce con intercambio de agua de mar temporalmente durante la apertura de barras. Estas características cuentan con las condiciones adecuadas para el corredor de aves acuáticas y semiacuáticas que hacen uso del sitio como sitios de descanso, alimentación, refugio y reproducción.

El turismo de bajo impacto ambiental representa un ingreso a la economía de la población, principalmente en la zona de Barra del Tordo, donde se registra la visita de turistas locales, regionales y nacionales desde los años de la década de 1980. Este sitio es el único que cuenta con acceso vía carretera y con servicios permanentes de agua y luz. Las nidadas de tortugas marinas que en estas subzonas tienen mayor riesgo por diversas amenazas como afectación por el tránsito vehicular, aterrizaje de vehículos aéreos, la instalación de sombrillas para el sol, promoción de cabalgatas, la colocación de iluminación con fines diversos, fogatas, son actividades que dañan o perjudican a las tortugas marinas y su entorno de anidación, ya sea por la compactación de la arena lo que provocará dificultades a las hembras para construir sus nidos o a los neonatos excavar para salir del nido, así como las huellas que quedan marcadas en la arena terminan siendo una trampa para los neonatos que caen dentro y algunos no pueden salir, o les lleva más tiempo llegar al mar, por lo que son presas fáciles de depredadores. La luz atrae a los neonatos desorientándolos, por lo que pueden morir calcinados en fogatas o por el sol lejos del mar, por lo que se deberá tener cuidado con el tipo de iluminación para filmaciones y fotografías. La colocación de sombras sobre nidos puede alterar la temperatura de incubación, factor altamente relevante para el éxito de incubación y en la determinación sexual de los neonatos.

La apertura de bancos de material tiene una afectación directa y significativa sobre el sitio de anidación de las tortugas marinas por la alteración y modificación de las condiciones físicas necesarias para el proceso de incubación de huevos de tortugas marinas.

Las bocabarras identificadas en el Santuario Playa Rancho Nuevo, se consideran sitios de gran importancia por los registros históricos con los que se cuenta sobre la anidación de tortugas marinas en las áreas aledañas a las bocas sobre la línea de playa, donde además se realizan actividades de protección y conservación de tortugas marinas *in situ*, mediante actividades de rehabilitación de los cuerpos de agua y restauración de flujos hídricos, promoviendo el menor impacto en las áreas con registros de anidación.

En el Santuario Playa Rancho Nuevo no se podrá realizar ningún tipo de alteración que afecte el proceso ecológico de las especies de tortuga marina, específicamente se evitará la construcción permanente que provoque la desaparición de los sitios de anidación de tortugas marinas. Asimismo, la instalación de toldos, sombrillas, estacas o cualquier otra estructura que pueda llegar a afectar los nidos de tortugas marinas, solo podrá realizarse fuera de la temporada de anidación de las tortugas marinas.

Muchos residuos sólidos representan un potencial riesgo para la vida de las tortugas marinas en cualquier estado de desarrollo (atragantamiento, enmallados, ahogamientos, estrangulamientos, otros), por lo que se busca que el Santuario Playa Rancho Nuevo permanezca lo más limpio posible para asegurar las anidaciones y eclosiones de las especies de tortugas ahí protegidas. Los desechos líquidos representan un potencial riesgo de envenenamiento y muerte para las tortugas marinas por lo que se busca evitar cualquier contaminación que sea un riesgo potencial para las mismas especies o para los sitios de anidación y el medio en que desarrollan parte de su ciclo vital.

Se pretende eliminar aspectos o elementos que alteren los ecosistemas y sus procesos presentes en el Santuario Playa Rancho Nuevo y que, a su vez, afecten o alteren las arribazones y anidaciones de tortugas marinas en el mismo. Igualmente, se busca eliminar aquellas acciones que pudieran alterar procesos ecológicos que modifiquen patrones de producción y aprovechamiento por parte de poblaciones adyacentes que centren la atención de sus necesidades en las especies de tortugas marinas, afectando poblaciones, anidaciones y eclosiones, por lo que no se podrán modificar de forma alguna los flujos hídricos o cuerpos de agua.

Al ser un ANP se busca resguardar las condiciones ecológicas y genéticas sin alteraciones en su arreglo y comportamiento, permitiendo el desarrollo natural a largo plazo de las especies que ahí habitan; asimismo, se pretende evitar la posible combinación de especies que pudieran alterar hábitos de consumo y alimentación de especies existentes en el Santuario Playa Rancho Nuevo y su existencia misma (aves playeras, pequeños mamíferos, entre otras). La introducción de ejemplares o poblaciones exóticas de vida silvestre podría ocasionar la pérdida de poblaciones naturales por competencia o por depredación. Adicionalmente se podrán utilizar organismos genéticamente modificados con fines de biorremediación, con la justificación correspondiente siempre y cuando no afecte otras poblaciones nativas.

Para evitar cualquier propagación de enfermedades o determinar causas de muerte, se pretende que exista un control por parte del personal del Santuario y de las autoridades correspondientes en la materia de los organismos silvestres varados.

La actividad de cacería causa alteraciones a los procesos naturales y ecológicos vinculados a los sitios de anidación de las especies de tortuga marina y otras especies.

Las playas son los sitios de anidación de las especies de tortugas marinas y para el caso del Santuario Playa Rancho Nuevo, de las especies de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), por lo que se debe evitar la modificación, alteración e impacto en los sitios de anidación de estas especies, además de la tala de la vegetación, por lo que no se podrán abrir nuevas brechas o senderos, y sólo se podrán realizar actividades de mantenimiento de los mismos, sin ampliar el camino.

La Subzona de Uso Público está integrada por 11 polígonos abarcando una superficie de 1,596.876411 ha, cuya descripción y características se indican a continuación:

Zona de amortiguamiento 1. Subzona de Uso Público El Carrizo. Este polígono abarca una superficie de 46.023636 ha, y considera una longitud de playa de 3.63 km. Se ubica en la zona norte del ANP y colinda al norte y oeste con la zona de influencia, y al este con el polígono 1 Carrizo de la zona núcleo.

La vegetación predominante es el matorral costero seguido de la vegetación de duna costera, es común observar el saladillo (*Borrichia frutescens*), cenicienta (*Sesuvium portulacastrum*), guayaba (*Psidium guajava*), escobilla (*Sporobolus indicus*) y *Chiococca coriacea*, esta última es endémica de México.

La barra que se localiza en este polígono se mantiene la mayor parte del tiempo cerrada, excepto cuando se presentan fuertes lluvias que ocasionan la apertura temporal durante días o semanas. Contiguo a este polígono se realizan actividades de aprovechamiento de ostión para venta local y regional. Derivado de las actividades que se realizan en las zonas cercanas a este polígono, en ocasiones ha sido necesario realizar la apertura de la barra de forma manual o con maquinaria, para incidir en el intercambio de flujo para la cría del ostión y para disminuir el nivel del arroyo para el paso de ganado.

Zona de amortiguamiento 2. Subzona de Uso Público Barra Aparejo. Engloba una superficie de 0.940888 ha, corresponde a la Barra Aparejo y considera una longitud promedio de playa de 0.07 km. Se ubica en la zona norte del Santuario y comunica el lado de tierra con el mar, colindando al oeste con la zona de influencia, al este con el Golfo de México, al norte con la zona núcleo 1 Carrizo, y al sur con la zona núcleo 2 Aparejo Este. Esta subzona abarca parte del sitio Ramsar con un aproximado del 40 %. Existe la presencia de vegetación de manglar y dunas costeras en buen estado de conservación.

Esta barra se mantiene la mayor parte del tiempo cerrada, con excepción ante la presencia de fuertes lluvias que ocasionan la apertura temporal durante días o semanas.

Zona de amortiguamiento 3. Subzona de Uso Público Aparejo Oeste. Abarca una superficie de 44.055943 ha, y considera una longitud promedio de playa de 3.25 km. Se ubica en la zona norte del Santuario Playa Rancho Nuevo y colinda al norte y este con el polígono de la Zona Núcleo 2. Subzona de uso restringido Aparejo Este, y al oeste con la zona de influencia.

Se presenta como tipo de vegetación dominante el matorral costero, seguido de manglar y en menor proporción la vegetación de duna costera en buen estado de conservación, así como un cuerpo de agua al noroeste y otros dos en el centro oeste del polígono.

Entre las especies de flora relevantes, enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de amenazada y consideradas prioritarias para la conservación de México son: el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*).

Zona de amortiguamiento 4. Subzona de Uso Público Barra San Vicente. Comprende una superficie de 1.010574 ha, donde se ubica la Barra conocida con el mismo nombre de San Vicente y considera una longitud promedio de playa de 0.09 km y comunica el lado de tierra con el mar, colindando al este con el Golfo de México y al oeste con la zona de influencia. Se ubica en la zona norte del Santuario, colinda al norte con la Zona Núcleo 2 Subzona de Uso Restringido Aparejo Este y al sur con la Zona Núcleo 3 Subzona de Uso Restringido San Vicente Este. Este polígono se localiza totalmente al interior del Sitio Ramsar.

Se presentan especies que se encuentran en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por ejemplo en la categoría de amenazada se presentan el mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), y en cuanto a fauna se encuentran la tortuga caguama (*Caretta caretta*), tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) y la tortuga verde (*Chelonia mydas*), las cuales tienen la categoría de en peligro de extinción, y que además son consideradas como prioritarias para la conservación en México. Asimismo, en este polígono se registran las especies de plantas *Paronychia mexicana* y *Chiococca coriacea,* las cuales son endémicas de México.

Esta barra se mantiene la mayor parte del tiempo cerrada, excepto ante la presencia de fuertes lluvias que ocasionan la apertura temporal durante días o semanas. Derivado de las actividades que se realizan en este polígono, en ocasiones ha sido necesario realizar la apertura de la barra para la entrada de peces para aprovechamiento.

Zona de amortiguamiento 5. Subzona de Uso Público San Vicente Oeste. Engloba una superficie de 65.065709 ha, y considera una longitud promedio de playa de 4.51 km. Se ubica en la zona norte del Santuario y colinda al norte, al sur y al este con la Zona Núcleo 3 Subzona de Uso Restringido San Vicente Este y al oeste con la zona de influencia.

En el polígono predomina el matorral costero, seguido de manglar y vegetación de duna costera en buen estado de conservación. En cuanto a la flora, se registran especies como el alambrillo (*Batis maritima*), verdolaga de mar (*Salicornia bigelovii*), chorequillo (*Macroptilium atropurpureum)*, agrito (*Forestiera angustifolia*), carricillo (*Cyperus articulatus*) y avena (*Uniola paniculata*).

Además, se pueden encontrar especies en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 como el mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), todas en la categoría de amenazada. También se distribuye la especie endémica conocida como hierba del toro (*Verbesina persicifolia*).

En esta subzona existe un tramo de un camino de terracería, mismo que es transitado por personas usuarias de las comunidades cercanas y rancherías principalmente, mismo que cuenta con una longitud de 2.17 kilómetros dentro del polígono. Esta subzona en la parte este colinda con el Sitio Ramsar.

Zona de amortiguamiento 6. Subzona de Uso Público Barra Calabazas. Está integrada por una superficie de 0.651640 ha, ubicada sobre la porción de playa de la barra conocida como Calabazas, en la zona norte del Santuario y considera una longitud promedio de playa de 0.06 km y comunica el lado de tierra con el mar colindando al este con el Golfo de México, al oeste con la zona de influencia, al norte con el polígono de San Vicente Este y al sur con la Zona Núcleo 4 Subzona de Uso Restringido Calabazas Este.

Esta subzona, es la única que ha registrado al menos en los últimos 10 años la mayor concentración de nidos de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), de todas las barras que se localizan dentro del ANP. Esta barra se mantiene la mayor parte del tiempo cerrada, excepto ante la presencia de fuertes lluvias que ocasionan la apertura temporal durante días o semanas.

Derivado de las actividades que se realizan en este polígono, en ocasiones ha sido necesario realizar la apertura de la barra para la entrada de peces al cuerpo de agua ubicado a un costado de esta subzona. Esta subzona se ubica totalmente al interior del Sitio Ramsar.

Zona de amortiguamiento 7. Subzona de Uso Público Calabazas Oeste. Abarca una superficie de 33.141359 ha, y considera una longitud promedio de playa de 3.13 km. Se ubica en la zona norte del Santuario y colinda al norte, al este con el polígono 4 Calabazas Este de la zona núcleo, al sur con el cementerio y la zona de influencia y al oeste con el cuerpo de agua ubicado en la zona de influencia.

La mayor superficie de cobertura de la zona la ocupa el matorral costero, seguido de manglar y vegetación de duna costera. En cuanto a fauna, se presentan el cangrejo (*Goniopsis cruentata*) y la gaviota reidora (*Leucophaeus atricilla*).

Esta subzona comparte con la Zona Núcleo 4 Subzona de Uso Restringido Calabazas Este, el corral o vivero de incubación de nidadas de tortugas marinas denominado “corral norte”, con capacidad para la protección de 1500 nidos; por su ubicación estratégica, tipo de sustrato y disponibilidad de agua dulce.

En esta subzona existe un camino de terracería, mismo que es transitado por personas usuarias de las comunidades cercanas y rancherías principalmente, cuenta con una longitud de 3.2 kilómetros dentro del polígono de esta subzona, mismo que se localiza sobre el médano. Este sitio es parte del acceso de las comunidades asentadas en la zona de influencia, para realizar actividades como el turismo de bajo impacto ambiental.

Zona de amortiguamiento 8. Subzona de Uso Público La Coma. Cubre una superficie de 30.751959 ha, y considera una longitud promedio de playa de 1.87 km. Se ubica en la zona norte del Santuario Playa Rancho Nuevo. Colinda al este y sur con el polígono 4 de la zona núcleo, Subzona Uso Restringido Calabazas Este, asimismo al sur con la Zona de amortiguamiento 9 Subzona de Uso Público Barra La Coma y con las instalaciones del Campamento Tortuguero, y al norte con el cementerio en la zona de influencia. En esta subzona se ubica el único acceso al cementerio utilizado por las comunidades de la zona.

En este polígono domina la vegetación de manglar, como característica importante, las especies de mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle negro (*Avicennia germinans*) son las de mayor altura de todos los individuos presentes en el ANP, estas especies están en la categoría de amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y son consideradas prioritarias para la conservación en México; otros tipos de vegetación presentes en menor proporción son el matorral costero y la vegetación de duna costera.

En esta subzona se localiza un camino de terracería de 1.89 km de longitud, mismo que es transitado por personas usuarias de las comunidades cercanas y rancherías principalmente.

En la parte sur de este polígono se realizan actividades como turismo de bajo impacto ambiental.

Zona de amortiguamiento 9. Subzona de Uso Público Barra La Coma. Contiene una superficie de 0.855856 ha, el cual considera la porción de playa correspondiente a la entrada de la Barra La Coma y considera una longitud promedio de playa de 0.06 km y comunica el lado de tierra con el mar, colindando al oeste con la zona de influencia y al este con el Golfo de México, al norte con el polígono Calabazas Este, al sur con el polígono Rancho Nuevo. Se ubica en la zona norte del Santuario Playa Rancho Nuevo.

La Barra La Coma se mantiene la mayor parte del tiempo cerrada, con excepción ante la presencia de fuertes lluvias que ocasionan la apertura temporal durante días o semanas, misma que eventualmente las personas usuarias de las comunidades cercanas realizan la apertura de manera manual.

En esta subzona predomina la vegetación halófila, seguida de manglar, matorral costero y vegetación de duna costera. Asimismo, es relevante mencionar que se presentan anidaciones de tortugas marinas de las especies lora (*Lepidochelys kempii*) y tortuga verde (*Chelonia mydas*), principalmente.

Se trata de un sitio frecuentado por la población de las comunidades de la zona como espacio recreativo (esparcimiento), en la que se presenta el mayor número de visitantes en la playa Rancho Nuevo, siendo esta subzona una de las más visitadas por el turismo local, registrando anualmente una afluencia de 500 personas aproximadamente, actividad que se regulará con el estudio de capacidad de carga y la señalización correspondiente.

Zona de amortiguamiento 10. Subzona de Uso Público Barra del Tordo. Cuenta con una superficie de 1,373.902681 ha, la cual es de la de mayor extensión en el ANP, abarca prácticamente la mitad del territorio correspondiente al área de amortiguamiento de la Playa Rancho Nuevo y cubre en su totalidad el área de amortiguamiento correspondiente a Barra del Tordo, considerando una longitud promedio de playa de 57.68 km. Inicia en la zona norte del Santuario Playa Rancho Nuevo y termina en el extremo de la zona sur del mismo.

Colinda al norte y al este con la Zona núcleo 5, Subzona de Uso Restringido denominada Rancho Nuevo de la zona núcleo polígono 5, también al norte colinda con la Barra La Coma que es la subzona de amortiguamiento 9, además, al este y sureste con las zonas núcleo 8, 9 y 10, por otro lado, al oeste con cuerpos de agua importantes como la Laguna de San Andrés, marismas, el río Carrizal, la comunidad de Barra del Tordo y la zona turística, las subzonas Uso Restringido Barra del Tordo Zofemat 1 y Uso Restringido Barra del Tordo Zofemat 2 y la Subzona de Amortiguamiento 11 Uso Público Campamento Barra del Tordo y con propiedades privadas de las localidades aledañas. La comunidad vegetal dominante en el polígono es el matorral costero, seguido de la vegetación halófila, manglar y vegetación de duna costera en menor proporción.

En esta subzona hay registros de fauna, como el saladillo (*Borrichia frutescens*), bejuco lechoso (*Mesechites trifidus*), perlas de la Virgen (*Chiococca pachyphylla*), crucero (*Randia laetevirens*), aguacate del monte (*Damburneya salicifolia*), ciruela blanca (*Chrysobalanus icaco*) y amaranto (*Turnera ulmifolia*). En tanto que, para la fauna, se presentan el cangrejo azul *(Cardisoma guanhumi*) y el cangrejo fantasma del Atlántico (*Ocypode quadrata*); además, en este sitio se han observado grupos de aves migratorias y residentes como la garza morena (*Ardea herodias*), el playero chichicuilote (*Calidris minutilla*), zopilote aura (*Cathartes aura*), chorlo tildío (*Charadrius vociferus*), tortolita cola larga (*Columbina inca*), zopilote común (*Coragyps atratus*), ostrero americano (*Haematopus palliatus*) y gaviota reidora (*Leucophaeus atricilla*). Además, se pueden encontrar especies endémicas de México como la hierba del toro (*Verbesina persicifolia*) y granadilla (*Agonandra obtusifolia)*.

Por otro lado, las especies catalogadas en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 son el mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), todas en la categoría de amenazada; así como la garceta rojiza (*Egretta rufescens*) que se encuentra en la categoría de en peligro de

extinción. Asimismo, el gavilán pescador (*Pandion haliaetus*), el pato tepalcate (*Oxyura jamaicensis*) y las cuatro especies de mangle antes mencionadas están consideradas como prioritarias para la conservación de México.

En esta área de la Barra del Tordo, se cuenta cada año con el registro de anidaciones de tortugas marinas, principalmente de la especie lora (*Lepidochelys kempii*), sitio definido como prioritario para la colecta de nidadas por riesgo de pérdida por posible apertura de la barra y en el caso de permanencia de los nidos, las crías durante la emergencia y desplazamiento al mar, sufren desorientación por la contaminación lumínica, lo que disminuye su éxito de sobrevivencia en las primeras horas de vida.

En un tramo de siete kilómetros de playa de este polígono, anualmente se registran anidaciones de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) y en menor frecuencia tortuga verde (*Chelonia mydas*); los nidos registrados en esa zona son considerados como prioritarios debido a las diversas amenazas a las que se enfrentan tanto las hembras anidadoras, los nidos y las crías, algunas de las amenazas son la pérdida de sitios de anidación por infraestructura y desarrollo costero localizados en la zona de influencia (palapas construidas a base de madera y palma, y algunas otras de mampostería), atropellamiento de hembras anidadoras por vehículos todo terreno, afectación directa sobre nidos por el tránsito vehicular, manipulación y obstrucción del proceso de anidación por parte de los visitantes, depredación de nidos por especies domésticas como perros y algunas especies silvestres como coyotes, mapaches y zorrillos entre otros, el saqueo de nidos y en el caso de permanencia *in situ* de los nidos, las crías durante la emergencia y desplazamiento al mar, sufren desorientación por la contaminación lumínica, lo que disminuye su éxito de sobrevivencia en las primeras horas de vida.

Al norte de esta subzona, se ubica el campamento tortuguero Rancho Nuevo, que es el centro de operaciones y planeación del manejo técnico de las nidadas de tortugas marinas y vigilancia del hábitat, entre otras actividades; al sur de éste, a 1.2 km, se encuentra una antigua barra sin nombre, y a 4.8 km al sur del campamento tortuguero Rancho Nuevo se ubica la única vivienda dentro del ANP.

Por otra parte, aproximadamente a 14 km al sur del campamento tortuguero playa Rancho Nuevo se encuentra el río Carrizal que desemboca al mar en la Barra del Tordo, misma que permanece abierta debido al intercambio natural de agua, por efecto de mareas y lluvias, la cual cuenta con una escollera rehabilitada de lado sur con una extensión de 365 m de longitud y una escollera antigua de lado norte de menor extensión con 70 m aproximadamente, sin embargo, en este sitio debido a la disminución de las lluvias en la cuenca hidrográfica y otros factores, se ha observado el asolvamiento paulatino de la desembocadura, formando pequeñas islas o zonas bajas en donde algunas especies de aves utilizan como zona de descanso.

La barra abierta, localizada en esta subzona, es utilizada como vía de acceso al mar para el desarrollo de la actividad pesquera de tipo comercial, para autoconsumo y para exportación, directamente en el mar (ubicado en la zona de influencia del ANP), siendo ésta la principal fuente de ingreso de los pescadores de la comunidad de Barra del Tordo.

Barra del Tordo es la playa de mayor afluencia turística del ANP, es un sitio frecuentado para actividades de recreación, esta actividad se considera como turismo de bajo impacto ambiental, los principales servicios que se ofrecen son de hospedaje y alimentación al interior del territorio, sin embargo, las diversas actividades turísticas durante todo el año, se desarrolla en aproximadamente 7 kilómetros desde la escollera al sur, precisamente en el que coinciden.

En esta subzona se encuentran unas ruinas de más de 100 años denominadas Faro de Punta Jerez (construido en 1904), este faro se construyó con la finalidad de facilitar la navegación, sin embargo, sufrió deterioro importante por lo que se construyó un nuevo faro en la porción interior del cuerpo de agua.

Zona de amortiguamiento 11. Subzona de Uso Público Campamento Barra del Tordo. Presenta una superficie de 0.476166 ha, donde se ubican las instalaciones del campamento Tortuguero Barra del Tordo. Se localiza en la porción central del polígono del Santuario Playa Rancho Nuevo, hacia el sur de la zona turística del poblado Barra del Tordo. Colinda al norte con la zona de influencia en la que se realizan actividades turísticas de bajo impacto ambiental como instalaciones de sombrillas y camastros, al sur con la zona de influencia en la que se realizan actividades turísticas de bajo impacto ambiental en la zona, conocida como Palapas de Villas y con vegetación de manglar en la zona de influencia; al oeste con la Zona Núcleo 6. Subzona de Uso Restringido Barra del Tordo Zofemat 1, y al este con la zona núcleo 7 denominada Barra del Tordo Zofemat 2 y al sur con la zona de influencia.

En un pequeño tramo de este polígono existe vegetación de matorral costero en rodales densos y espinosos dominados por crucecita (*Randia aculeata*), *Randia induta* y crucero (*Randia laetevirens*), así como especies de Acacia.

Por las características anteriormente descritas, y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, de conformidad con el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f) de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada ANP, y en correlación con lo previsto por los artículos Cuarto, Décimo Primero, Décimo Cuarto, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas'', se determinan las siguientes actividades permitidas y no permitidas para las 11 subzonas de Uso Público:

Subzonas de Uso Público	
Actividades Permitidas	**Actividades no Permitidas**
1. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre. 2. Actividades con organismos genéticamente modificados exclusivamente para fines de biorremediación. 3. Campismo exceptuando la franja arenosa y la Zona de Amortiguamiento 4 Barra San Vicente y Zona de Amortiguamiento 6 Barra Calabazas 4. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre. 5. Colecta científica de recursos biológicos forestales. 6. Construcción y mantenimiento de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas. 7. Control, manejo y erradicación de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales y ferales. 8. Educación ambiental que no implique la extracción o traslado de especímenes. 9. Establecimiento de campamentos pesqueros sin estructura fija y; únicamente fuera de temporada de reproductiva de tortugas marinas (marzo a diciembre). 10. Filmaciones (sin luz o con luz ámbar o roja), actividades de fotografías (sin flash), la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales, científicos, culturales o educativos.	1. Alimentar, capturar, remover, extraer o manipular vida silvestre, salvo para colecta científica y monitoreo ambiental. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de anidación, alimentación, refugio y reproducción de la vida silvestre. 3. Apertura de bancos de material de ningún tipo, así como la extracción de arena y piedra en playas y dunas costeras. 4. Apertura de bocabarras durante la temporada y el proceso de anidación (desove, eclosión, emergencia y liberación de crías). 5. Apertura de nuevos senderos, brechas o caminos. 6. Aprovechamiento forestal incluyendo las diferentes especies de mangle. 7. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua. 8. Aterrizaje de vehículos aéreos, salvo para la atención a emergencias y/o contingencias ambientales. 9. Cabalgatas. 10. Cacería de vida silvestre. 11. Cambio de uso de suelo.

Subzonas de Uso Público	
Actividades Permitidas	**Actividades no Permitidas**
11. Instalación de señalización provisional para la operación del ANP. 12. Instalación de sombrillas y toldos para turismo de bajo impacto ambiental, siempre y cuando sea fuera de la temporada de anidación de las tortugas marinas (Anexo 4). 13. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 14. Mantenimiento de senderos, brechas o caminos sin que implique su ampliación. 15. Rehabilitación de cuerpos de agua, incluyendo la apertura de bocabarras, salvo en época de anidación, eclosión y liberación de crías. 16. Turismo de bajo impacto ambiental. 17. Venta de alimentos y artesanías. 18. Uso de vehículos motorizados de apoyo para actividades de investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia en el ANP. 19. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) exclusivamente para fines científicos y para el manejo del ANP. 20. Uso temporal de vehículos motorizados con capacidad de carga igual o mayor a una tonelada para la atención de emergencias y/o contingencias.	12. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito. 13. Construcción de obra pública o privada, salvo de infraestructura de apoyo a las actividades de investigación científica, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas. 14. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 15. Encender fogatas. 16. Establecimiento de campamentos pesqueros con estructuras fijas y permanentes durante la temporada reproductiva de tortugas marinas (marzo a diciembre). 17. Establecimiento de sitios de disposición de residuos sólidos urbanos o desechos orgánicos. 18. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riberas y vasos existentes, así como interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua, salvo para rehabilitación de cuerpos de agua. 19. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen ferales o perjudiciales para las especies nativas. 20. Introducir organismos genéticamente modificados, salvo con fines de biorremediación. 21. Manipular cualquier organismo de vida silvestre varado vivo o muerto, a excepción del personal especializado y autorizado para su manejo. 22. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer o comercializar dichas especies, sus huevos o productos. 23. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la subzona y para la atención de emergencias y/o contingencias. 24. Usar explosivos. 25. Uso de drones (aparatos de vuelo autónomo) con fines comerciales o recreativos. 26. Utilizar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre (en cualquier horario).

ZONA DE INFLUENCIA

De conformidad con lo señalado en el artículo 3o., fracción XIV y 74 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, la zona de influencia delimitada para el Santuario Playa Rancho Nuevo está constituida por la superficie aledaña a su poligonal, que mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con éste (Figura 18). Aunado a lo anterior, el "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", prevé en su artículo quinto que la SEMARNAT debe llevar a cabo las medidas necesarias para que en la zona de influencia de los santuarios que se delimitan en el artículo Primero del Decreto, no se deterioren las condiciones ecológicas; asimismo, el artículo Vigésimo Quinto refiere que la CONANP delimitará en el Programa de Manejo la zona de influencia, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regionales acordes con la declaratoria y promover que las autoridades que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en dichas zonas, consideren la congruencia entre éstas y la categoría de manejo asignada al Santuario Playa Rancho Nuevo.

La zona de influencia se conforma por un polígono de 119,956.4408 ha, cuyos límites son: al norte con la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo; al este con el Golfo de México, considerando 4 millas náuticas, de acuerdo con el "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas"; al sur con el Río Pánuco; al noroeste colinda con terrenos ejidales y particulares, zonas destinadas al libre pastoreo de ganado bovino y áreas agrícolas; al oeste en la zona centro colinda con el Río Carrizal, la carretera Aldama – Barra del Tordo, áreas agrícolas ganaderas y ejidos del municipio de Aldama y el Río Tigre, en la comunidad de Morón; y al noreste, en la parte sur, colinda con áreas de producción de sal (salineras del municipio de Altamira), el Puerto de Altamira y las cabeceras municipales de Altamira y Ciudad Madero.

La descripción limítrofe del polígono de la zona de influencia se detalla a continuación:

La zona de influencia del Santuario en la parte norte limita con la zona de influencia del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, establecida mediante el Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo, publicado en el DOF el 9 de julio de 2015.

En su parte norte existe una población asentada en la misma (comunidades, rancherías y propiedades privadas) que hacen uso de este sitio para diversas actividades productivas, principalmente para ganadería de tipo extensivo, además de algunas áreas utilizadas para agricultura en la que se siembra maíz y sorgo principalmente; también es sitio de relictos de selva baja en la que existe aprovechamiento forestal, específicamente de carbón vegetal de ébano, mezquite, huizache, coma, tenaza, palo blanco entre otras especies, así como aprovechamiento forestal para la elaboración de postes para potreros. En algunos sitios se encuentran zonas de reforestación con árboles frutales y nativos de la región; existe también aprovechamiento de vida silvestre.

La actividad pesquera se realiza en las lagunas costeras y arroyos localizados en la zona de influencia del Santuario, en donde se aprovechan especies como la jaiba, el ostión y especies de escama; en la zona de mar, los pescadores que utilizan esta área para realizar la actividad son de las comunidades de Tepehuajes y Barra del Tordo principalmente, quienes pescan con diversas técnicas como redes ancladas de tipo agalleras, palangres, cordel con líneas grandes para pesca de tiburón, entre otras técnicas; estas actividades se realizan en diferentes temporadas desde la orilla de la playa hasta 30 millas náuticas. Asimismo, diferentes tipos de pesca, destacando la comercial, se desarrollan en la zona de influencia, tal como: la pesca industrial en la cual la captura se hace en mar abierto por medio de embarcaciones mayores; la pesca ribereña mediante la cual la captura se realiza en cuerpos de agua interiores, bahías, sistemas lagunares o estuarinos, así como en el mar hasta un límite de tres millas náuticas (5.6 km) a la costa, haciéndose en la mayoría de los casos, con embarcaciones menores; y por último la pesca artesanal que se caracteriza por que se lleva a cabo a pequeña escala, generalmente para el autoconsumo o para el comercio interno entre las comunidades pequeñas cercanas a las costas. No se requiere fuerte inversión económica para la infraestructura, lo cual los limita a los espacios cercanos a la costa, dado que al ser pequeñas las embarcaciones no pueden cubrir territorios amplios.

Al centro de la zona de influencia, se localiza el río llamado Río Carrizal (el de mayor caudal en la parte centro de la zona de influencia del Santuario), y dos lagunas cercanas al mar llamadas El Brasil, de lado norte, y Chilillos, de lado sur de este río. En los alrededores, básicamente al sur de este, se encuentra la comunidad de Barra del Tordo con una población aproximada de 780 habitantes, diversos ejidos, centros poblacionales, hasta desarrollos inmobiliarios, en donde la principal actividad económica de la zona es en torno a la actividad pesquera y la actividad turística.

Dentro de la comunidad de Barra del Tordo se encuentra un destacamento de la SEMAR que brinda apoyo en las labores de vigilancia del Santuario, y en la porción noroeste de la Laguna de San Andrés, se encuentra el nuevo faro en Punta Jerez, el cual reemplazó el antiguo faro construido en 1904, cuyas ruinas se encuentran a un costado, al sur de la zona núcleo 9.

La actividad turística se realiza en los primeros 7.4 km a partir de la Barra del Tordo hacia el sur, en donde hay infraestructura fija como hoteles, restaurantes, palapas, vialidades y viviendas cercanas a la costa, así como otros servicios que se ofrecen al público en general; esta actividad y el consecuente desarrollo costero que se genera directamente, ejercen una fuerte presión sobre los ecosistemas presentes tanto en el Santuario como en su zona de influencia.

Es en la zona norte y centro de la zona de influencia en donde se observa la mayor parte de la actividad pesquera de la región, tanto de pesca industrial en el mar, así como comercial, ribereña y artesanal; en el río Carrizal y en las lagunas interiores denominadas El Brasil y Chilillos; por lo anterior es la zona en donde se encuentran establecidas cooperativas pesqueras y pescadores independientes. Este sitio también resulta de interés para la pesca deportiva en mar y de orilla en playa.

Asimismo, en la zona centro de la zona de influencia se encuentran relictos de selva baja en aparente buen estado de conservación, además de vegetación de manglar en el borde del río y alrededor de las lagunas, así como zonas inundables, marismas, pastizal, zona de médano y vegetación de dunas costeras, que fungen como corredor biológico y brindan zonas de refugio, descanso, alimentación y reproducción para especies nativas y migratorias. Por otro lado, también se registran actividades de ganadería y agricultura.

La zona tiene una riqueza particular y aporta diversos servicios ecosistémicos, como refugio de la vida silvestre, belleza paisajística, control de inundaciones, secuestro de carbono, zona de reclutamiento de especies acuáticas, servicios de aprovisionamiento principalmente acuáticos (proporción de alimento), y las comunidades de manglar, que brindan refugio a las comunidades costeras ante el impacto de fenómenos meteorológicos entre otros servicios.

Al sur, en la zona de influencia del Santuario, se encuentran tres áreas de importancia: la Laguna de San Andrés, la Playa Tesoro en el municipio de Altamira, y Playa Miramar en Ciudad Madero, en donde se encuentran además la comunidad pesquera de Morón, a un costado del Río Tigre.

La Playa Tesoro es una playa que reúne las condiciones naturales para que se desarrolle el proceso de anidación e incubación de nidos de tortugas marinas, tiene una extensión de playa de 20 km y es de importancia para la especie de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), debido a que se registran alrededor de 800 nidos anuales de esta especie y cuenta con registros de anidación de tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga caguama (*Caretta caretta*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*), además de registros de varamientos de tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*).

En la zona sur de esta playa Tesoro se encuentra una porción de aproximadamente cinco km dentro del área de la ASIPONA, que concentra la actividad industrial y portuaria de la zona y tiene una influencia sobre el corredor biológico de las diferentes especies de tortugas marinas, debido al tránsito marítimo que ocurre en la zona. Esta playa es uno de los destinos turísticos con mayor visitación en Tamaulipas, por lo que se plantea la creación y operación de acciones de educación ambiental, incluyendo a la Playa Miramar.

En el extremo sur de la zona de influencia del Santuario se encuentra la Playa Miramar, ubicada en el municipio de Ciudad Madero, en el límite político del estado de Tamaulipas con el estado de Veracruz, esta playa es considerada al igual que la playa de Altamira como sitio de importancia para la conservación de la tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) debido al registro anual de anidaciones de esta especie con alrededor de 700 nidos, además de registros de tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga caguama (*Caretta caretta*) y tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) y registros de varamientos de tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*).

La playa Miramar es el destino turístico de mayor visitación en Tamaulipas, lo que permite establecer una dualidad estratégica, por un lado, por ser una playa de anidación de tortugas marinas y especialmente de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), realizando las actividades de protección de nidadas y por otro lado, implementar acciones de educación ambiental, en donde se les permite al público en general, el involucramiento en torno a las acciones de conservación, para promover el conocimiento de las especies de tortugas marinas, la importancia de su conservación y su hábitat.

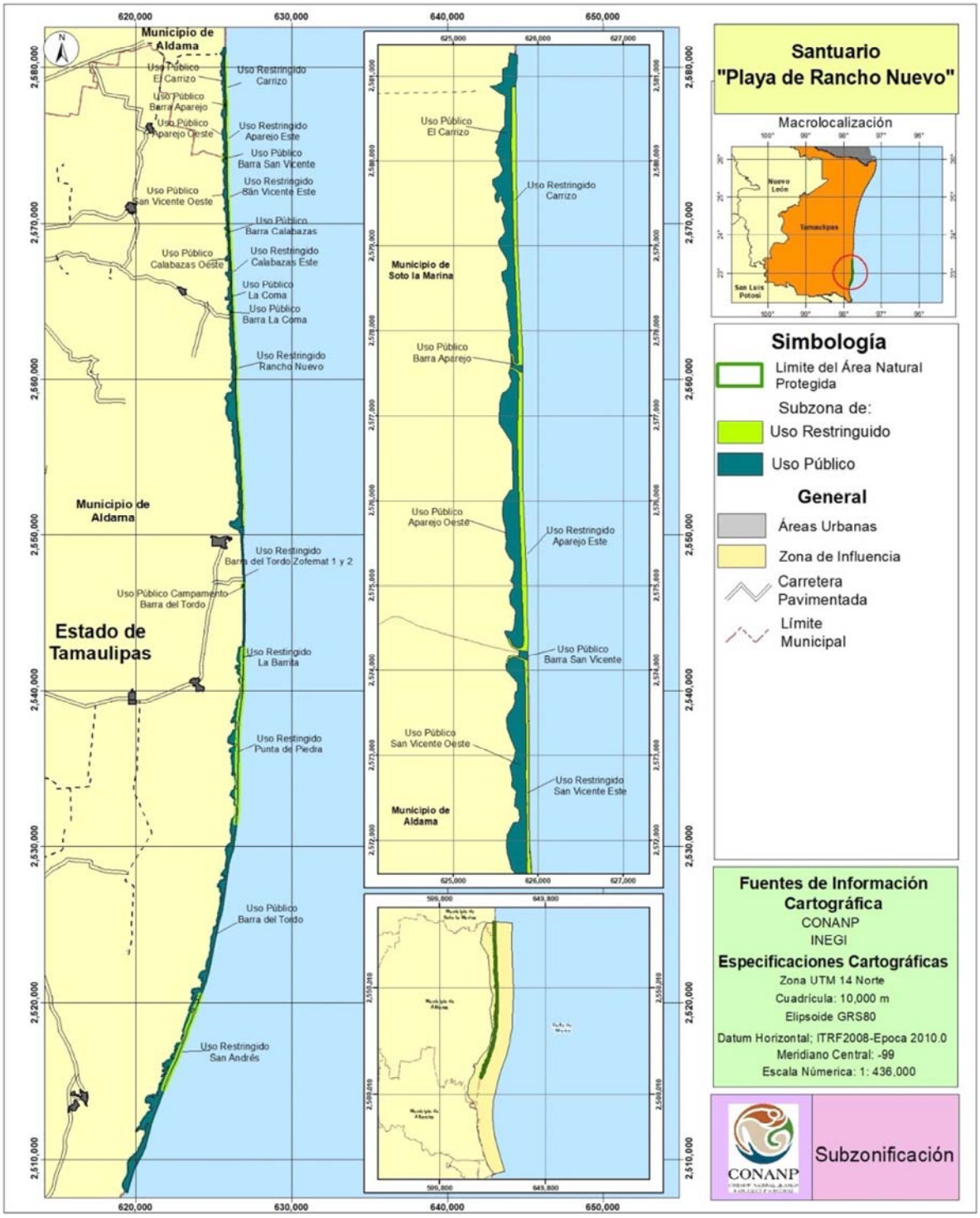

Subzonificación y Zona de Influencia del Santuario Playa Rancho Nuevo.

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL SANTUARIO PLAYA RANCHO NUEVO

La descripción limítrofe de los polígonos de subzonificación que se señalan a continuación y que conforman el Santuario Playa Rancho Nuevo, se encuentran en un sistema de coordenadas proyectadas en Universal Transversa de Mercator (UTM), Zona 14 Norte, con un Elipsoide GRS80 y un Datum Horizontal ITRF08 época 2010.0.

ZONA NÚCLEO

SUBZONA DE USO RESTRINGIDO

Polígono Carrizo
(Superficie 16-60-46.85 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,682.556000	2,580,880.154900
2	625,701.961000	2,580,884.997900
3	625,734.417400	2,580,885.033700
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 3,288.27 metros hasta llegar al vértice 4.		
4	625,815.686000	2,577,598.541400
5	625,763.633000	2,577,598.421900
6	625,745.879000	2,577,598.421900
7	625,729.491000	2,577,604.792900
8	625,712.648000	2,577,624.360900
9	625,695.349000	2,577,642.107900
10	625,691.252000	2,577,668.500900
11	625,690.341000	2,577,697.623900
12	625,683.058000	2,577,717.645900
13	625,678.835100	2,577,728.475100
14	625,672.588000	2,577,744.494900
15	625,691.221000	2,577,751.760900
16	625,701.774000	2,577,724.698900
17	625,710.232000	2,577,701.450900
18	625,711.204000	2,577,670.353900
19	625,714.132000	2,577,651.490900
20	625,727.401000	2,577,637.876900
21	625,741.392000	2,577,621.624900
22	625,749.630000	2,577,618.421900
23	625,753.636000	2,577,618.421900
24	625,760.110000	2,577,627.051900
25	625,763.568000	2,577,642.133900
26	625,761.861000	2,577,682.661900
27	625,760.032000	2,577,724.703900
28	625,759.131000	2,577,761.637900
29	625,755.463000	2,577,806.556900
30	625,755.814000	2,577,850.385900

Polígono Carrizo
(Superficie 16-60-46.85 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
31	625,756.183000	2,577,887.417900
32	625,756.985000	2,577,937.292900
33	625,754.880000	2,577,980.414900
34	625,753.904000	2,578,026.477900
35	625,752.758000	2,578,071.584900
36	625,749.358000	2,578,127.066900
37	625,747.581000	2,578,181.943900
38	625,745.790000	2,578,220.213900
39	625,744.532000	2,578,269.552900
40	625,741.810000	2,578,324.543900
41	625,738.038000	2,578,396.130900
42	625,735.858000	2,578,451.253900
43	625,733.227000	2,578,513.412900
44	625,731.290000	2,578,554.918900
45	625,730.080000	2,578,573.381900
46	625,727.232000	2,578,610.386900
47	625,724.957000	2,578,648.987900
48	625,722.735000	2,578,712.988900
49	625,721.974000	2,578,756.121900
50	625,718.613000	2,578,811.462900
51	625,715.991000	2,578,855.038900
52	625,714.728000	2,578,895.295900
53	625,714.464000	2,578,945.727900
54	625,712.397000	2,578,978.390900
55	625,710.891000	2,579,024.485900
56	625,708.800000	2,579,070.495900
57	625,707.640000	2,579,116.517900
58	625,706.939000	2,579,161.580900
59	625,705.776000	2,579,214.974900
60	625,704.077000	2,579,255.390900
61	625,701.403000	2,579,303.860900
62	625,698.998000	2,579,340.371900
63	625,698.140000	2,579,369.305900

Polígono Carrizo
(Superficie 16-60-46.85 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
64	625,698.177000	2,579,410.162900
65	625,697.695000	2,579,441.918900
66	625,697.577000	2,579,486.702900
67	625,697.465000	2,579,520.633900
68	625,696.075000	2,579,554.942900
69	625,698.340000	2,579,599.474900
70	625,696.357000	2,579,632.322900
71	625,694.326000	2,579,667.704900
72	625,692.804000	2,579,715.798900
73	625,691.871000	2,579,752.005900
74	625,691.151000	2,579,799.208900
75	625,689.719000	2,579,843.053900
76	625,686.983000	2,579,915.175900
77	625,686.104000	2,579,977.468900
78	625,683.434000	2,580,026.990900
79	625,682.994000	2,580,066.326900
80	625,681.723000	2,580,106.840900

Polígono Carrizo
(Superficie 16-60-46.85 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
81	625,679.981000	2,580,138.314900
82	625,680.472000	2,580,193.268900
83	625,680.749000	2,580,247.858900
84	625,681.739000	2,580,301.001900
85	625,682.556000	2,580,343.852900
86	625,681.589000	2,580,397.410900
87	625,682.842000	2,580,442.966900
88	625,682.753000	2,580,479.777900
89	625,683.476000	2,580,541.688900
90	625,682.639000	2,580,603.040900
91	625,683.008000	2,580,664.952900
92	625,685.015000	2,580,721.873900
93	625,683.097000	2,580,776.195900
94	625,685.325000	2,580,837.032900
95	625,684.146000	2,580,873.783900
1	625,682.556000	2,580,880.154900

Polígono Aparejo Este
(Superficie 18-77-40.66 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,707.599000	2,577,569.382900
2	625,745.328000	2,577,552.739900
3	625,760.429000	2,577,540.299900
4	625,776.045000	2,577,526.641900
5	625,815.547700	2,577,526.468600

A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 3,302.90 metros hasta llegar al vértice 6.

6	625,873.569100	2,574,225.836300
7	625,770.934700	2,574,238.991200
8	625,753.971600	2,574,246.359900
9	625,743.140000	2,574,246.359900
10	625,705.778600	2,574,267.294900
11	625,705.778600	2,574,267.701600
12	625,685.798000	2,574,279.114900
13	625,656.755000	2,574,321.545900

Polígono Aparejo Este
(Superficie 18-77-40.66 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
14	625,638.138000	2,574,383.331900
15	625,657.287000	2,574,389.101900
16	625,675.010000	2,574,330.283900
17	625,699.707000	2,574,294.201900
18	625,748.449000	2,574,266.359900
19	625,776.611000	2,574,266.359900
20	625,806.084000	2,574,275.466900
21	625,819.115000	2,574,304.232900
22	625,825.854000	2,574,347.712900
23	625,824.188000	2,574,395.764900
24	625,820.028000	2,574,434.357900
25	625,818.433000	2,574,502.856900
26	625,818.038000	2,574,555.602900
27	625,817.679000	2,574,617.627900
28	625,814.818000	2,574,662.943900
29	625,810.522000	2,574,730.222900

Polígono Aparejo Este
(Superficie 18-77-40.66 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
30	625,809.720000	2,574,776.269900
31	625,806.546000	2,574,831.211900
32	625,805.723000	2,574,878.403900
33	625,805.575000	2,574,933.271900
34	625,802.487000	2,574,977.401900
35	625,801.658000	2,575,014.847900
36	625,800.101000	2,575,069.822900
37	625,799.119000	2,575,109.702900
38	625,799.211000	2,575,157.399900
39	625,799.039000	2,575,197.605900
40	625,799.169000	2,575,236.731900
41	625,798.036000	2,575,275.484900
42	625,796.526000	2,575,313.081900
43	625,794.428000	2,575,379.084900
44	625,793.136000	2,575,425.835900
45	625,791.710000	2,575,482.350900
46	625,788.895000	2,575,530.108900
47	625,788.590000	2,575,560.367900
48	625,787.506000	2,575,610.012900
49	625,783.480000	2,575,667.316900
50	625,781.019000	2,575,708.302900
51	625,779.663000	2,575,729.402900
52	625,777.554000	2,575,772.389900
53	625,776.114000	2,575,816.133900
54	625,774.962000	2,575,859.602900
55	625,772.841000	2,575,893.855900
56	625,771.818000	2,575,926.456900
57	625,772.193000	2,575,957.832900
58	625,770.828000	2,575,999.543900
59	625,770.641000	2,576,031.398900
60	625,770.469000	2,576,092.716900
61	625,768.759000	2,576,131.738900
62	625,766.274000	2,576,180.006900
63	625,764.904000	2,576,219.380900
64	625,762.926000	2,576,270.908900
65	625,762.148000	2,576,311.255900
66	625,760.156000	2,576,352.673900

Polígono Aparejo Este
(Superficie 18-77-40.66 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
67	625,758.185000	2,576,394.904900
68	625,758.346000	2,576,445.969900
69	625,756.941000	2,576,475.415900
70	625,756.097000	2,576,516.674900
71	625,756.966000	2,576,557.632900
72	625,756.204000	2,576,587.988900
73	625,755.343000	2,576,628.016900
74	625,752.993000	2,576,680.953900
75	625,752.604000	2,576,724.016900
76	625,753.638000	2,576,765.216900
77	625,754.286000	2,576,807.114900
78	625,754.542000	2,576,858.201900
79	625,755.207000	2,576,922.140900
80	625,756.145000	2,576,965.383900
81	625,756.145000	2,577,007.148900
82	625,757.128000	2,577,053.858900
83	625,759.226000	2,577,098.557900
84	625,760.050000	2,577,135.565900
85	625,761.788000	2,577,174.650900
86	625,764.372000	2,577,214.086900
87	625,765.003000	2,577,274.382900
88	625,766.867000	2,577,330.639900
89	625,768.664000	2,577,385.874900
90	625,769.674000	2,577,438.091900
91	625,765.723000	2,577,487.174900
92	625,758.258000	2,577,515.628900
93	625,747.485000	2,577,525.050900
94	625,734.737000	2,577,535.552900
95	625,696.830000	2,577,552.273900
96	625,686.970000	2,577,560.716900
97	625,683.344000	2,577,559.508900
98	625,677.970000	2,577,543.841900
99	625,659.052000	2,577,550.331900
100	625,667.637000	2,577,575.356900
101	625,691.384000	2,577,583.267900
1	625,707.599000	2,577,569.382900

Polígono San Vicente Este
(Superficie 21-46-87.47 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,713.448000	2,574,179.995900
2	625,745.128700	2,574,166.940700
3	625,747.596000	2,574,165.923900
4	625,747.950100	2,574,165.759900
5	625,797.077000	2,574,143.007900
6	625,833.940000	2,574,130.211900
7	625,873.758100	2,574,117.828200
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 4,575.190 metros hasta llegar al vértice 8.		
8	626,011.713200	2,569,548.099100
9	625,911.121000	2,569,546.648900
10	625,905.803500	2,569,550.240800
11	625,885.650000	2,569,563.853200
12	625,880.831000	2,569,589.313900
13	625,887.027000	2,569,639.548900
14	625,906.877000	2,569,637.100900
15	625,901.063000	2,569,589.964900
16	625,903.751000	2,569,575.761900
17	625,913.733000	2,569,569.019900
18	625,926.101000	2,569,573.697900
19	625,952.726000	2,569,597.181900
20	625,957.935000	2,569,641.729900
21	625,959.835000	2,569,699.517900
22	625,959.159000	2,569,771.561900
23	625,956.160000	2,569,832.215900
24	625,943.241000	2,569,906.320900
25	625,940.084000	2,569,960.028900
26	625,936.446000	2,570,014.135900
27	625,932.924000	2,570,067.204900
28	625,929.370000	2,570,116.065900
29	625,926.054000	2,570,162.772900
30	625,925.058000	2,570,187.862900
31	625,923.033000	2,570,221.966900
32	625,921.875000	2,570,260.928900

Polígono San Vicente Este
(Superficie 21-46-87.47 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
33	625,918.779000	2,570,301.522900
34	625,917.691000	2,570,335.953900
35	625,916.131000	2,570,370.263900
36	625,914.108000	2,570,406.011900
37	625,912.377000	2,570,432.906900
38	625,908.760000	2,570,467.974900
39	625,907.354000	2,570,504.537900
40	625,905.491000	2,570,544.484900
41	625,904.154000	2,570,575.996900
42	625,903.365000	2,570,597.654900
43	625,901.571000	2,570,641.861900
44	625,899.729000	2,570,686.533900
45	625,898.411000	2,570,719.679900
46	625,897.911000	2,570,762.704900
47	625,896.689000	2,570,793.709900
48	625,894.535000	2,570,844.600900
49	625,892.361000	2,570,887.866900
50	625,890.612000	2,570,919.367900
51	625,888.178000	2,570,959.577900
52	625,885.974000	2,570,994.889900
53	625,883.020000	2,571,039.348900
54	625,881.539000	2,571,067.050900
55	625,879.911000	2,571,113.508900
56	625,877.307000	2,571,168.110900
57	625,877.010000	2,571,204.363900
58	625,874.641000	2,571,260.344900
59	625,873.267000	2,571,307.446900
60	625,872.025000	2,571,362.122900
61	625,870.308000	2,571,407.203900
62	625,867.865000	2,571,453.568900
63	625,866.625000	2,571,492.347900
64	625,865.607000	2,571,532.745900
65	625,864.913000	2,571,575.491900
66	625,866.199000	2,571,617.568900
67	625,863.285000	2,571,675.020900

Polígono San Vicente Este
(Superficie 21-46-87.47 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
68	625,863.830000	2,571,716.779900
69	625,864.334000	2,571,773.831900
70	625,863.936000	2,571,821.607900
71	625,862.556000	2,571,881.493900
72	625,861.545000	2,571,940.135900
73	625,861.190000	2,571,975.377900
74	625,861.780000	2,572,009.840900
75	625,861.375000	2,572,053.944900
76	625,860.628000	2,572,097.123900
77	625,858.968000	2,572,152.004900
78	625,858.026000	2,572,195.620900
79	625,858.047000	2,572,251.949900
80	625,858.715000	2,572,295.755900
81	625,856.906000	2,572,339.138900
82	625,856.895000	2,572,384.790900
83	625,857.231000	2,572,430.225900
84	625,856.714000	2,572,475.308900
85	625,855.439000	2,572,509.727900
86	625,853.699000	2,572,545.013900
87	625,853.902000	2,572,580.859900
88	625,853.024000	2,572,615.448900
89	625,851.348000	2,572,671.882900
90	625,850.734000	2,572,705.823900
91	625,850.289000	2,572,751.091900
92	625,850.125000	2,572,808.804900
93	625,850.444000	2,572,844.307900
94	625,851.810000	2,572,914.816900
95	625,851.397000	2,572,973.579900
96	625,851.185000	2,573,063.330900
97	625,851.096000	2,573,121.211900
98	625,850.755000	2,573,176.035900
99	625,850.836000	2,573,240.554900
100	625,851.203000	2,573,295.254900
101	625,850.624000	2,573,352.271900

Polígono San Vicente Este
(Superficie 21-46-87.47 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
102	625,849.632000	2,573,400.621900
103	625,848.626000	2,573,449.919900
104	625,848.743000	2,573,499.065900
105	625,849.706000	2,573,533.989900
106	625,848.919000	2,573,590.063900
107	625,848.764000	2,573,635.734900
108	625,848.527000	2,573,670.415900
109	625,847.869000	2,573,727.997900
110	625,846.231000	2,573,761.993900
111	625,844.055000	2,573,827.778900
112	625,841.850000	2,573,881.004900
113	625,842.180000	2,573,923.239900
114	625,842.159000	2,573,976.134900
115	625,840.435000	2,574,015.511900
116	625,834.584000	2,574,062.899900
117	625,830.667000	2,574,093.397900
118	625,819.905000	2,574,113.912900
119	625,789.577000	2,574,124.440900
120	625,739.580000	2,574,147.595900
121	625,711.149000	2,574,159.311900
122	625,690.156000	2,574,155.719900
123	625,669.772000	2,574,139.529900
124	625,659.942000	2,574,140.999900
125	625,653.493000	2,574,131.269900
126	625,646.178000	2,574,106.048900
127	625,638.538000	2,574,065.946900
128	625,618.892000	2,574,069.688900
129	625,626.707000	2,574,110.716900
130	625,635.135000	2,574,139.773900
131	625,650.306000	2,574,162.663900
132	625,664.137000	2,574,160.594900
133	625,681.730000	2,574,174.568900
1	625,713.448000	2,574,179.995900

Polígono Calabazas Este
(Superficie 28-20-70.82 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,916.260000	2,569,484.917900
2	626,015.167700	2,569,485.973000
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 5,152 metros hasta llegar al vértice 3.		
3	626,237.930400	2,564,339.097500
4	626,158.661000	2,564,338.983900
5	626,116.413700	2,564,346.491600
6	626,107.577000	2,564,348.061900
7	626,099.630000	2,564,353.168900
8	626,099.153200	2,564,368.424500
9	626,098.495000	2,564,389.481900
10	626,105.306000	2,564,426.929900
11	626,124.983000	2,564,423.350900
12	626,118.551000	2,564,387.988900
13	626,119.228000	2,564,366.343900
14	626,140.608000	2,564,362.644900
15	626,151.598000	2,564,360.620900
16	626,161.692000	2,564,371.292900
17	626,174.940000	2,564,406.863900
18	626,176.898000	2,564,450.633900
19	626,173.595000	2,564,496.086900
20	626,171.336000	2,564,546.951900
21	626,169.962000	2,564,608.511900
22	626,171.246000	2,564,666.248900
23	626,170.828000	2,564,711.436900
24	626,169.331000	2,564,759.493900
25	626,166.663000	2,564,818.735900
26	626,164.903000	2,564,876.111900
27	626,163.757000	2,564,925.367900
28	626,162.616000	2,564,978.951900
29	626,161.814000	2,565,024.833900
30	626,161.361000	2,565,074.290900
31	626,161.398000	2,565,125.909900
32	626,160.228000	2,565,165.621900
33	626,158.121000	2,565,232.335900
34	626,154.331000	2,565,287.610900
35	626,151.935000	2,565,335.849900

Polígono Calabazas Este
(Superficie 28-20-70.82 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
36	626,149.558000	2,565,394.425900
37	626,145.383000	2,565,452.379900
38	626,142.470000	2,565,510.472900
39	626,140.205000	2,565,555.991900
40	626,135.878000	2,565,610.789900
41	626,133.187000	2,565,676.757900
42	626,130.878000	2,565,721.981900
43	626,128.157000	2,565,790.006900
44	626,127.671000	2,565,831.085900
45	626,128.961000	2,565,866.797900
46	626,128.759000	2,565,894.359900
47	626,128.205000	2,565,924.268900
48	626,127.492000	2,565,966.417900
49	626,126.928000	2,566,009.249900
50	626,125.901000	2,566,052.520900
51	626,124.034000	2,566,084.618900
52	626,123.244000	2,566,125.286900
53	626,122.441000	2,566,165.315900
54	626,119.139000	2,566,222.376900
55	626,118.119000	2,566,241.067300
56	626,116.482000	2,566,271.064900
57	626,116.988000	2,566,297.709200
58	626,117.517000	2,566,325.563900
59	626,115.902000	2,566,388.138900
60	626,112.989000	2,566,442.930900
61	626,110.838000	2,566,510.832900
62	626,109.804000	2,566,567.202900
63	626,108.676000	2,566,600.985900
64	626,105.513000	2,566,647.065900
65	626,103.168000	2,566,693.594900
66	626,100.788000	2,566,749.284900
67	626,096.966000	2,566,800.164900
68	626,095.033000	2,566,828.546900
69	626,092.557000	2,566,866.514900
70	626,092.200000	2,566,906.194900
71	626,091.790000	2,566,935.434900
72	626,089.188000	2,566,992.098900
73	626,088.547000	2,567,028.241900

Polígono Calabazas Este (Superficie 28-20-70.82 ha)			Polígono Calabazas Este (Superficie 28-20-70.82 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
74	626,085.556000	2,567,066.617900	111	626,004.862000	2,568,473.355900
75	626,084.474000	2,567,097.325900	112	626,006.561000	2,568,506.357900
76	626,084.545000	2,567,126.092900	113	626,005.926000	2,568,551.305900
77	626,080.185000	2,567,176.584900	114	626,004.704000	2,568,574.797900
78	626,082.684000	2,567,215.898900	115	626,004.189000	2,568,618.221900
79	626,080.085000	2,567,256.780900	116	626,001.924000	2,568,652.775900
80	626,077.926000	2,567,284.553900	117	625,999.803000	2,568,710.463900
81	626,076.392000	2,567,331.946900	118	626,000.095000	2,568,777.646900
82	626,071.308000	2,567,381.728900	119	625,999.290000	2,568,822.586900
83	626,069.306000	2,567,419.735900	120	625,998.096000	2,568,881.607900
84	626,068.751000	2,567,447.348900	121	625,997.372000	2,568,942.081900
85	626,067.136000	2,567,483.720900	122	625,995.702000	2,568,991.328900
86	626,066.746000	2,567,520.161900	123	625,994.071000	2,569,047.617900
87	626,068.966000	2,567,557.636900	124	625,990.951000	2,569,113.036900
88	626,068.525000	2,567,596.704900	125	625,988.574000	2,569,171.617900
89	626,069.237000	2,567,636.928900	126	625,987.182000	2,569,217.091900
90	626,066.512000	2,567,667.633900	127	625,984.875000	2,569,263.437900
91	626,061.341000	2,567,722.090900	128	625,984.126000	2,569,310.032900
92	626,056.815000	2,567,767.017900	129	625,983.051000	2,569,367.337900
93	626,054.493000	2,567,813.138900	130	625,980.636000	2,569,411.962900
94	626,050.737000	2,567,860.198900	131	625,975.811000	2,569,431.402900
95	626,048.340000	2,567,895.192900	132	625,954.942000	2,569,452.212900
96	626,043.295000	2,567,940.770900	133	625,931.202000	2,569,462.768900
97	626,038.444000	2,567,985.268900	134	625,917.959000	2,569,464.519900
98	626,035.772000	2,568,019.367900	135	625,913.433000	2,569,463.130900
99	626,032.805000	2,568,053.190900	136	625,911.100000	2,569,456.913900
100	626,028.554000	2,568,087.340900	137	625,904.917000	2,569,430.166900
101	626,024.537000	2,568,135.093900	138	625,904.098000	2,569,389.208900
102	626,022.586000	2,568,158.719900	139	625,884.102000	2,569,389.608900
103	626,018.005000	2,568,194.836900	140	625,884.963000	2,569,432.645900
104	626,016.353000	2,568,219.982900	141	625,885.237500	2,569,433.833600
105	626,013.744000	2,568,269.550900	142	625,891.911000	2,569,462.703900
106	626,012.153000	2,568,307.183900	143	625,896.189600	2,569,474.107300
107	626,010.619000	2,568,344.041900	144	625,898.163000	2,569,479.366900
108	626,009.114000	2,568,366.437900	145	625,904.237700	2,569,481.230200
109	626,005.737000	2,568,397.977900	1	625,916.260000	2,569,484.917900
110	626,004.728000	2,568,440.191900			

Polígono Rancho Nuevo
(Superficie 80-77-45.66 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	626,121.334000	2,564,309.319900
2	626,150.118000	2,564,290.752900
3	626,175.274000	2,564,275.216900
4	626,240.683000	2,564,268.971600
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 13,766.55 metros hasta llegar al vértice 5.		
5	626,861.029200	2,550,538.514800
6	626,824.780000	2,550,485.540900
7	626,807.884000	2,550,476.651900
8	626,796.299000	2,550,478.285900
9	626,767.604000	2,550,455.695900
10	626,728.439000	2,550,439.779900
11	626,679.482000	2,550,457.549900
12	626,638.069000	2,550,457.943900
13	626,638.259000	2,550,477.942900
14	626,683.092000	2,550,477.516900
15	626,728.034000	2,550,461.203900
16	626,757.455000	2,550,473.159900
17	626,790.637000	2,550,499.282900
18	626,804.282000	2,550,497.357900
19	626,802.979000	2,550,529.353900
20	626,799.369000	2,550,582.213900
21	626,796.423000	2,550,656.601900
22	626,793.371000	2,550,723.136900
23	626,787.516000	2,550,802.932900
24	626,786.871000	2,550,869.298900
25	626,784.634000	2,550,955.527900
26	626,786.514000	2,551,037.741900
27	626,787.030000	2,551,132.232900
28	626,786.773000	2,551,213.007900
29	626,788.583000	2,551,296.784900
30	626,789.505000	2,551,350.929900
31	626,793.453000	2,551,411.267900
32	626,794.482000	2,551,470.461900
33	626,794.706000	2,551,540.296900
34	626,795.183000	2,551,653.547900
35	626,789.702000	2,551,728.596900
36	626,787.914000	2,551,815.606900
37	626,786.968000	2,551,874.702900
38	626,783.831000	2,551,932.322900

Polígono Rancho Nuevo
(Superficie 80-77-45.66 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
39	626,782.036000	2,551,990.940900
40	626,780.617000	2,552,050.623900
41	626,777.051000	2,552,120.353900
42	626,773.829000	2,552,181.971900
43	626,772.801000	2,552,239.157900
44	626,769.789000	2,552,298.364900
45	626,766.843000	2,552,360.920900
46	626,765.611000	2,552,423.654900
47	626,762.855000	2,552,469.643900
48	626,758.144000	2,552,534.916900
49	626,756.613000	2,552,570.605900
50	626,753.870000	2,552,629.373900
51	626,751.798000	2,552,665.863900
52	626,749.640000	2,552,724.329900
53	626,747.034000	2,552,766.702900
54	626,745.611000	2,552,818.929900
55	626,742.190000	2,552,880.209900
56	626,739.832000	2,552,933.211900
57	626,736.521000	2,552,977.159900
58	626,734.777000	2,553,037.956900
59	626,730.890000	2,553,113.039900
60	626,733.299000	2,553,164.382900
61	626,733.985000	2,553,225.707900
62	626,730.262000	2,553,281.922900
63	626,725.434000	2,553,346.939900
64	626,721.893000	2,553,395.979900
65	626,721.403000	2,553,443.777900
66	626,722.315000	2,553,490.225900
67	626,712.975000	2,553,565.300900
68	626,707.940000	2,553,617.582900
69	626,704.027000	2,553,685.439900
70	626,697.988000	2,553,761.714900
71	626,693.825000	2,553,811.890900
72	626,690.973000	2,553,863.935900
73	626,687.121000	2,553,923.839900
74	626,683.102000	2,553,976.178900
75	626,681.189000	2,554,039.259900
76	626,679.302000	2,554,084.331900
77	626,677.774000	2,554,140.578900
78	626,676.504000	2,554,178.966900
79	626,674.677000	2,554,227.337900

Polígono Rancho Nuevo (Superficie 80-77-45.66 ha)			Polígono Rancho Nuevo (Superficie 80-77-45.66 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
80	626,672.001000	2,554,276.246900	121	626,583.266000	2,556,307.075900
81	626,669.328000	2,554,331.641900	122	626,579.873000	2,556,349.633900
82	626,669.339000	2,554,386.955900	123	626,576.142000	2,556,399.554900
83	626,669.351000	2,554,445.315900	124	626,568.809000	2,556,460.345900
84	626,667.290000	2,554,533.568900	125	626,561.264000	2,556,511.810900
85	626,666.034000	2,554,579.915900	126	626,555.972000	2,556,552.684900
86	626,664.988000	2,554,628.618900	127	626,550.697000	2,556,612.993900
87	626,665.258000	2,554,679.519900	128	626,548.323000	2,556,652.899900
88	626,662.899000	2,554,741.911900	129	626,545.164000	2,556,691.769900
89	626,660.599000	2,554,794.009900	130	626,541.285000	2,556,737.326900
90	626,658.687000	2,554,855.907900	131	626,537.429000	2,556,785.593900
91	626,657.844000	2,554,893.135900	132	626,534.843000	2,556,816.433900
92	626,652.849000	2,554,942.300900	133	626,533.405000	2,556,858.291900
93	626,649.881000	2,555,000.487900	134	626,531.012000	2,556,888.575900
94	626,646.917000	2,555,054.305900	135	626,526.646000	2,556,929.367900
95	626,644.814000	2,555,099.362900	136	626,522.661000	2,556,971.789900
96	626,642.249000	2,555,144.008900	137	626,521.393000	2,557,005.198900
97	626,639.751000	2,555,220.448900	138	626,519.732000	2,557,038.277900
98	626,635.858000	2,555,283.170900	139	626,517.674000	2,557,070.118900
99	626,635.203000	2,555,324.113900	140	626,512.208000	2,557,111.567900
100	626,632.633000	2,555,378.824900	141	626,508.047000	2,557,153.429900
101	626,631.558000	2,555,416.988900	142	626,502.306000	2,557,205.004900
102	626,629.136000	2,555,477.405900	143	626,494.956000	2,557,266.914900
103	626,627.998000	2,555,517.605900	144	626,487.035000	2,557,330.542900
104	626,625.208000	2,555,568.516900	145	626,483.057000	2,557,385.503900
105	626,624.681000	2,555,616.754900	146	626,479.174000	2,557,452.393900
106	626,622.518000	2,555,665.703900	147	626,475.508000	2,557,510.059900
107	626,622.113000	2,555,710.412900	148	626,473.027000	2,557,568.435900
108	626,621.101000	2,555,751.905900	149	626,469.546000	2,557,613.252900
109	626,620.979000	2,555,793.614900	150	626,466.486000	2,557,669.487900
110	626,617.783000	2,555,847.198900	151	626,461.910000	2,557,746.872900
111	626,614.838000	2,555,900.691900	152	626,456.517000	2,557,817.959900
112	626,613.606000	2,555,942.144900	153	626,452.048000	2,557,882.671900
113	626,613.008000	2,555,977.442900	154	626,448.244000	2,557,949.917900
114	626,609.593000	2,556,027.004900	155	626,444.052000	2,558,023.057900
115	626,605.326000	2,556,068.497900	156	626,441.437000	2,558,075.488900
116	626,601.393000	2,556,112.325900	157	626,438.027000	2,558,149.614900
117	626,599.143000	2,556,145.245900	158	626,434.543000	2,558,213.030900
118	626,595.150000	2,556,188.753900	159	626,431.205000	2,558,276.108900
119	626,591.035000	2,556,231.465900	160	626,426.337000	2,558,348.831900
120	626,586.541000	2,556,274.488900	161	626,422.728000	2,558,392.365900

Polígono Rancho Nuevo (Superficie 80-77-45.66 ha)			Polígono Rancho Nuevo (Superficie 80-77-45.66 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
162	626,418.110000	2,558,447.406900	203	626,394.175000	2,560,470.647900
163	626,413.803000	2,558,503.194900	204	626,393.147000	2,560,524.053900
164	626,409.091000	2,558,557.164900	205	626,390.186000	2,560,567.204900
165	626,404.596000	2,558,620.205900	206	626,388.047000	2,560,599.979900
166	626,401.034000	2,558,663.195900	207	626,385.596000	2,560,632.865900
167	626,398.053000	2,558,727.377900	208	626,383.629000	2,560,675.808900
168	626,395.230000	2,558,782.855900	209	626,379.989000	2,560,727.832900
169	626,391.984000	2,558,847.975900	210	626,377.378000	2,560,769.187900
170	626,389.008000	2,558,910.869900	211	626,375.274000	2,560,790.017900
171	626,385.958000	2,558,964.728900	212	626,372.538000	2,560,832.309900
172	626,385.003000	2,559,019.580900	213	626,372.363000	2,560,874.047900
173	626,382.464000	2,559,062.419900	214	626,372.702000	2,560,914.535900
174	626,378.482000	2,559,116.269900	215	626,371.697000	2,560,952.276900
175	626,371.358000	2,559,200.252900	216	626,368.352000	2,561,002.435900
176	626,369.419000	2,559,267.064900	217	626,366.785000	2,561,036.199900
177	626,365.743000	2,559,327.092900	218	626,367.304000	2,561,066.926900
178	626,368.558000	2,559,357.766900	219	626,364.344000	2,561,119.617900
179	626,358.120000	2,559,392.249900	220	626,360.827000	2,561,162.928900
180	626,361.051000	2,559,444.740900	221	626,357.938000	2,561,194.982900
181	626,371.556000	2,559,459.079900	222	626,354.865000	2,561,247.433900
182	626,373.380000	2,559,501.751900	223	626,353.369000	2,561,278.309900
183	626,375.016000	2,559,551.641900	224	626,350.626000	2,561,309.309900
184	626,375.205000	2,559,592.978900	225	626,346.881000	2,561,341.461900
185	626,376.560000	2,559,647.281900	226	626,343.810000	2,561,383.814900
186	626,376.082000	2,559,709.834900	227	626,340.108000	2,561,414.409900
187	626,378.267000	2,559,740.054900	228	626,338.054000	2,561,444.679900
188	626,378.211000	2,559,778.626900	229	626,335.219000	2,561,473.925900
189	626,378.740000	2,559,816.391900	230	626,333.706000	2,561,503.125900
190	626,374.722000	2,559,847.666900	231	626,328.945000	2,561,541.671900
191	626,376.139000	2,559,897.553900	232	626,325.630000	2,561,571.862900
192	626,379.904000	2,559,945.419900	233	626,321.627000	2,561,602.218900
193	626,380.883000	2,559,985.846900	234	626,316.599000	2,561,640.979900
194	626,382.366000	2,560,038.531900	235	626,314.674000	2,561,660.440900
195	626,385.161000	2,560,081.012900	236	626,311.403000	2,561,709.176900
196	626,389.657000	2,560,144.812900	237	626,309.064000	2,561,738.583900
197	626,392.948000	2,560,187.101900	238	626,306.136000	2,561,768.704900
198	626,394.831000	2,560,228.851900	239	626,303.144000	2,561,799.204900
199	626,395.656000	2,560,280.880900	240	626,300.674000	2,561,829.569900
200	626,395.027000	2,560,342.902900	241	626,299.752000	2,561,859.618900
201	626,393.899000	2,560,374.433900	242	626,297.168000	2,561,889.906900
202	626,393.758000	2,560,427.935900	243	626,294.290000	2,561,931.871900

Polígono Rancho Nuevo (Superficie 80-77-45.66 ha)			Polígono Rancho Nuevo (Superficie 80-77-45.66 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
244	626,291.883000	2,561,963.837900	285	626,220.406000	2,563,365.532900
245	626,289.457000	2,561,995.618900	286	626,219.552000	2,563,396.129900
246	626,285.520000	2,562,026.235900	287	626,219.759000	2,563,426.525900
247	626,282.054000	2,562,056.835900	288	626,218.835000	2,563,455.216900
248	626,277.705000	2,562,098.108900	289	626,219.412000	2,563,488.863900
249	626,275.495000	2,562,130.104900	290	626,218.559000	2,563,514.084900
250	626,273.661000	2,562,172.478900	291	626,217.247000	2,563,552.314900
251	626,271.660000	2,562,203.895900	292	626,217.020000	2,563,582.185900
252	626,268.759000	2,562,235.171900	293	626,215.474000	2,563,615.649900
253	626,267.487000	2,562,255.545900	294	626,214.151000	2,563,650.663900
254	626,264.265000	2,562,286.416900	295	626,212.264000	2,563,690.445900
255	626,261.448000	2,562,318.633900	296	626,210.235000	2,563,732.655900
256	626,258.864000	2,562,352.137900	297	626,207.241000	2,563,775.486900
257	626,257.689000	2,562,386.050900	298	626,205.358000	2,563,817.974900
258	626,255.339000	2,562,431.657900	299	626,205.089000	2,563,837.903900
259	626,253.766000	2,562,466.221900	300	626,200.352000	2,563,872.524900
260	626,253.384000	2,562,499.484900	301	626,198.107000	2,563,913.434900
261	626,252.085000	2,562,531.096900	302	626,197.179000	2,563,953.411900
262	626,250.462000	2,562,563.133900	303	626,195.213000	2,564,003.918900
263	626,248.541000	2,562,595.949900	304	626,193.245000	2,564,044.814900
264	626,247.253000	2,562,618.702900	305	626,192.259000	2,564,084.435900
265	626,247.598000	2,562,647.942900	306	626,192.283000	2,564,112.869900
266	626,245.819000	2,562,680.518900	307	626,192.300800	2,564,117.966500
267	626,242.700000	2,562,726.274900	308	626,164.916600	2,564,118.151100
268	626,240.251000	2,562,761.156900	309	626,141.300600	2,564,187.053800
269	626,237.372000	2,562,797.210900	310	626,112.415500	2,564,219.477200
270	626,235.175000	2,562,833.173900	311	626,158.653100	2,564,242.936500
271	626,232.573000	2,562,867.604900	312	626,163.720000	2,564,258.845900
272	626,230.977000	2,562,902.034900	313	626,139.442000	2,564,273.839900
273	626,229.069000	2,562,935.892900	314	626,114.519000	2,564,289.915900
274	626,227.423000	2,562,967.628900	315	626,097.767000	2,564,291.641900
275	626,226.769000	2,563,006.310900	316	626,092.831000	2,564,281.875900
276	626,225.780000	2,563,035.580900	317	626,086.990000	2,564,262.410900
277	626,224.295000	2,563,066.428900	318	626,077.997000	2,564,237.056900
278	626,222.632000	2,563,109.649900	319	626,059.147500	2,564,243.743400
279	626,222.332000	2,563,153.177900	320	626,067.975000	2,564,268.631900
280	626,221.495000	2,563,196.211900	321	626,074.184000	2,564,289.317900
281	626,221.215000	2,563,229.244900	322	626,082.634000	2,564,306.039900
282	626,221.158000	2,563,262.201900	323	626,093.224000	2,564,312.215900
283	626,221.465000	2,563,305.225900	1	626,121.334000	2,564,309.319900
284	626,221.151000	2,563,336.336900			

Polígono Barra del Tordo Zofemat 1
(Superficie 00-28-63.11 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	626,815.636900	2,546,701.989600
2	626,814.935300	2,546,723.060300
3	626,859.750400	2,546,739.679400
4	626,870.142500	2,546,782.959800
5	626,871.653800	2,546,817.371900
6	626,891.676300	2,546,817.446200
7	626,890.038900	2,546,780.160600
8	626,876.706900	2,546,724.636600
1	626,815.636900	2,546,701.989600

Polígono Barra del Tordo Zofemat 1
(Superficie 00-28-63.11 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	626,815.636900	2,546,701.989600
2	626,814.935300	2,546,723.060300
3	626,859.750400	2,546,739.679400
4	626,870.142500	2,546,782.959800
5	626,871.653800	2,546,817.371900
6	626,891.676300	2,546,817.446200
7	626,890.038900	2,546,780.160600
8	626,876.706900	2,546,724.636600
1	626,815.636900	2,546,701.989600

Polígono Barra del Tordo Zofemat 2
(Superficie 00-27-64.89 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	626,815.636900	2,546,701.989600
2	626,814.935300	2,546,723.060300
3	626,859.750400	2,546,739.679400
4	626,870.142500	2,546,782.959800
5	626,871.653800	2,546,817.371900
6	626,891.676300	2,546,817.446200
7	626,890.038900	2,546,780.160600
8	626,876.706900	2,546,724.636600
1	626,815.636900	2,546,701.989600

Polígono La Barrita
(Superficie 3-92-44.54 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	626,894.472000	2,542,766.254300
2	626,932.431200	2,542,765.854200
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 892.13 metros hasta llegar al vértice 3.		
3	626,908.390500	2,541,874.043000
4	626,866.237600	2,541,873.241700
5	626,869.072300	2,542,058.743500
6	626,870.130700	2,542,122.243600
7	626,874.893200	2,542,396.881700
8	626,880.714000	2,542,497.423500
1	626,894.472000	2,542,766.254300

Polígono La Barrita
(Superficie 3-92-44.54 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	626,894.472000	2,542,766.254300
2	626,932.431200	2,542,765.854200
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 892.13 metros hasta llegar al vértice 3.		
3	626,908.390500	2,541,874.043000
4	626,866.237600	2,541,873.241700
5	626,869.072300	2,542,058.743500
6	626,870.130700	2,542,122.243600
7	626,874.893200	2,542,396.881700
8	626,880.714000	2,542,497.423500
1	626,894.472000	2,542,766.254300

Polígono Punta de Piedra
(Superficie 37-81-49.42 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	626,857.802000	2,541,724.915800
2	626,904.297500	2,541,722.207200
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 10,184.81 metros hasta llegar al vértice 3.		
3	626,462.303200	2,531,557.828400
4	626,402.324300	2,531,564.096200
5	626,414.892100	2,531,703.664200
6	626,430.105600	2,531,767.164400
7	626,438.043200	2,531,831.325900
8	626,467.147400	2,531,990.737700
9	626,497.116900	2,532,094.750500

Polígono Punta de Piedra
(Superficie 37-81-49.42 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	626,857.802000	2,541,724.915800
2	626,904.297500	2,541,722.207200
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 10,184.81 metros hasta llegar al vértice 3.		
3	626,462.303200	2,531,557.828400
4	626,402.324300	2,531,564.096200
5	626,414.892100	2,531,703.664200
6	626,430.105600	2,531,767.164400
7	626,438.043200	2,531,831.325900
8	626,467.147400	2,531,990.737700
9	626,497.116900	2,532,094.750500

Polígono Punta de Piedra
(Superficie 37-81-49.42 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
10	626,506.851100	2,532,195.275900
11	626,516.095400	2,532,433.254200
12	626,524.032900	2,532,629.046300
13	626,514.111000	2,532,930.671900
14	626,527.340200	2,533,167.474400
15	626,521.387100	2,533,273.969400
16	626,532.631900	2,533,526.647000
17	626,537.262100	2,533,775.355900
18	626,532.631900	2,533,948.658300
19	626,524.694400	2,534,168.924400
20	626,526.678700	2,534,468.565600
21	626,526.017300	2,534,952.754100
22	626,522.048500	2,535,405.853900
23	626,524.694400	2,535,716.078500
24	626,522.048500	2,535,838.448500
25	626,543.215200	2,536,060.037500
26	626,569.673600	2,536,126.183500
27	626,557.105900	2,536,330.574500
28	626,551.814200	2,536,488.663400
29	626,548.506900	2,536,826.007800
30	626,560.413200	2,537,232.805500

Polígono Punta de Piedra
(Superficie 37-81-49.42 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
31	626,563.059000	2,537,339.300500
32	626,574.965300	2,537,681.275100
33	626,590.178900	2,537,978.270500
34	626,607.376800	2,538,180.677200
35	626,619.944600	2,538,268.651300
36	626,652.356100	2,538,538.526900
37	626,706.595800	2,539,045.866400
38	626,774.726100	2,539,549.237200
39	626,793.908400	2,539,731.138600
40	626,814.413700	2,539,936.191100
41	626,831.611600	2,540,124.707100
42	626,840.210600	2,540,264.275100
43	626,840.872100	2,540,386.645100
44	626,842.195000	2,540,542.088200
45	626,845.502300	2,540,619.478900
46	626,846.163800	2,540,835.114800
47	626,851.455400	2,541,013.708900
48	626,851.243700	2,541,209.487200
1	626,857.802000	2,541,724.915800

Polígono San Andrés
(Superficie 38-81-57.94 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	624,133.047900	2,520,513.820400
2	624,187.878800	2,520,492.497300

A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 6,478.99 metros hasta llegar al vértice 3.

3	621,824.404400	2,514,467.614500
4	621,778.251600	2,514,485.277100
5	622,046.804200	2,515,224.789000
6	622,171.158600	2,515,509.216700
7	622,323.294300	2,515,822.748500
8	622,496.596800	2,516,175.968000

Polígono San Andrés
(Superficie 38-81-57.94 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
9	622,616.982400	2,516,441.874800
10	622,770.441100	2,516,816.260900
11	622,917.285100	2,517,186.678300
12	623,115.723000	2,517,678.804300
13	623,159.379300	2,517,811.096300
14	623,226.848200	2,518,057.159200
15	623,372.369300	2,518,468.587200
16	623,488.786200	2,518,786.087800
17	623,672.672000	2,519,288.797100
18	623,935.933000	2,519,954.225500
1	624,133.047900	2,520,513.820400

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

SUBZONA DE USO PÚBLICO

Polígono El Carrizo

(Superficie 46-02-36.36 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,654.220800	2,581,278.302600
2	625,713.664000	2,581,260.428100
3	625,749.712800	2,581,249.588300
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 365.80 metros hasta llegar al vértice 4.		
4	625,734.417400	2,580,885.033700
5	625,701.961000	2,580,884.997900
6	625,682.556000	2,580,880.154900
7	625,684.146000	2,580,873.783900
8	625,685.325000	2,580,837.032900
9	625,683.097000	2,580,776.195900
10	625,685.015000	2,580,721.873900
11	625,683.008000	2,580,664.952900
12	625,682.639000	2,580,603.040900
13	625,683.476000	2,580,541.688900
14	625,682.753000	2,580,479.777900
15	625,682.842000	2,580,442.966900
16	625,681.589000	2,580,397.410900
17	625,682.556000	2,580,343.852900
18	625,681.739000	2,580,301.001900
19	625,680.749000	2,580,247.858900
20	625,680.472000	2,580,193.268900
21	625,679.981000	2,580,138.314900
22	625,681.723000	2,580,106.840900
23	625,682.994000	2,580,066.326900
24	625,683.434000	2,580,026.990900
25	625,686.104000	2,579,977.468900
26	625,686.983000	2,579,915.175900
27	625,689.719000	2,579,843.053900
28	625,691.151000	2,579,799.208900
29	625,691.871000	2,579,752.005900
30	625,692.804000	2,579,715.798900
31	625,694.326000	2,579,667.704900
32	625,696.357000	2,579,632.322900
33	625,698.340000	2,579,599.474900
34	625,696.075000	2,579,554.942900

Polígono El Carrizo

(Superficie 46-02-36.36 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
35	625,697.465000	2,579,520.633900
36	625,697.577000	2,579,486.702900
37	625,697.695000	2,579,441.918900
38	625,698.177000	2,579,410.162900
39	625,698.140000	2,579,369.305900
40	625,698.998000	2,579,340.371900
41	625,701.403000	2,579,303.860900
42	625,704.077000	2,579,255.390900
43	625,705.776000	2,579,214.974900
44	625,706.939000	2,579,161.580900
45	625,707.640000	2,579,116.517900
46	625,708.800000	2,579,070.495900
47	625,710.891000	2,579,024.485900
48	625,712.397000	2,578,978.390900
49	625,714.464000	2,578,945.727900
50	625,714.728000	2,578,895.295900
51	625,715.991000	2,578,855.038900
52	625,718.613000	2,578,811.462900
53	625,721.974000	2,578,756.121900
54	625,722.735000	2,578,712.988900
55	625,724.957000	2,578,648.987900
56	625,727.232000	2,578,610.386900
57	625,730.080000	2,578,573.381900
58	625,731.290000	2,578,554.918900
59	625,733.227000	2,578,513.412900
60	625,735.858000	2,578,451.253900
61	625,738.038000	2,578,396.130900
62	625,741.810000	2,578,324.543900
63	625,744.532000	2,578,269.552900
64	625,745.790000	2,578,220.213900
65	625,747.581000	2,578,181.943900
66	625,749.358000	2,578,127.066900
67	625,752.758000	2,578,071.584900
68	625,753.904000	2,578,026.477900
69	625,754.880000	2,577,980.414900
70	625,756.985000	2,577,937.292900
71	625,756.183000	2,577,887.417900

Polígono El Carrizo
(Superficie 46-02-36.36 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
72	625,755.814000	2,577,850.385900
73	625,755.463000	2,577,806.556900
74	625,759.131000	2,577,761.637900
75	625,760.032000	2,577,724.703900
76	625,761.861000	2,577,682.661900
77	625,763.568000	2,577,642.133900
78	625,760.110000	2,577,627.051900
79	625,753.636000	2,577,618.421900
80	625,749.630000	2,577,618.421900
81	625,741.392000	2,577,621.624900
82	625,727.401000	2,577,637.876900
83	625,714.132000	2,577,651.490900
84	625,711.204000	2,577,670.353900
85	625,710.232000	2,577,701.450900
86	625,701.774000	2,577,724.698900
87	625,691.221000	2,577,751.760900
88	625,672.588000	2,577,744.494900
89	625,651.872000	2,577,828.071300
90	625,651.872000	2,577,904.800600
91	625,676.905500	2,577,942.322600
92	625,623.026100	2,578,327.930300
93	625,640.945000	2,578,394.853800
94	625,614.121800	2,578,537.682100
95	625,576.230000	2,578,597.964000
96	625,570.478400	2,578,689.557200
97	625,569.505300	2,578,705.053600
98	625,573.681700	2,578,706.706700
99	625,622.588500	2,578,726.065700
100	625,637.405200	2,578,772.632500
101	625,639.301400	2,578,825.044000
102	625,535.455100	2,578,994.886100
103	625,526.194600	2,579,058.386300
104	625,548.684200	2,579,094.105100
105	625,580.636400	2,579,116.936400
106	625,606.670200	2,579,175.844700
107	625,569.671700	2,579,333.550300
108	625,612.184400	2,579,435.418300
109	625,579.111400	2,579,520.085100

Polígono El Carrizo
(Superficie 46-02-36.36 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
110	625,559.267600	2,579,538.606000
111	625,569.851000	2,579,583.585200
112	625,555.298800	2,579,592.845700
113	625,538.100900	2,579,567.710200
114	625,535.455100	2,579,529.345500
115	625,519.531700	2,579,511.304300
116	625,493.121600	2,579,528.022600
117	625,487.830000	2,579,590.199800
118	625,490.810300	2,579,599.566700
119	625,506.350800	2,579,648.408300
120	625,464.235300	2,579,726.445900
121	625,461.371600	2,579,731.752200
122	625,458.725700	2,579,793.929400
123	625,532.809200	2,579,830.971100
124	625,573.819700	2,579,885.210800
125	625,574.560200	2,579,929.959700
126	625,557.362200	2,579,967.001400
127	625,535.455100	2,580,005.596500
128	625,550.007200	2,580,037.346500
129	625,497.090400	2,580,106.138300
130	625,520.902900	2,580,192.128100
131	625,486.507000	2,580,221.232300
132	625,511.642500	2,580,249.013600
133	625,524.871700	2,580,242.399000
134	625,534.872600	2,580,305.668800
135	625,552.070500	2,580,354.616800
136	625,591.758100	2,580,406.210700
137	625,600.477200	2,580,410.817000
138	625,607.789400	2,580,765.890600
139	625,535.832000	2,580,814.432400
140	625,424.627400	2,580,889.450000
141	625,488.359100	2,580,899.096200
142	625,573.026000	2,580,935.079600
143	625,573.939500	2,581,089.103600
144	625,645.826300	2,581,114.267800
1	625,654.220800	2,581,278.302600

Polígono Barra Aparejo
(Superficie 00-94-08.88 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,678.835100	2,577,728.475100
2	625,683.058000	2,577,717.645900
3	625,690.341000	2,577,697.623900
4	625,691.252000	2,577,668.500900
5	625,695.349000	2,577,642.107900
6	625,712.648000	2,577,624.360900
7	625,729.491000	2,577,604.792900
8	625,745.879000	2,577,598.421900
9	625,763.633000	2,577,598.421900
10	625,815.686000	2,577,598.541400

A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 72.07 metros hasta llegar al vértice 11.

Polígono Barra Aparejo
(Superficie 00-94-08.88 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
11	625,815.547700	2,577,526.468600
12	625,776.045000	2,577,526.641900
13	625,760.429000	2,577,540.299900
14	625,745.328000	2,577,552.739900
15	625,707.599000	2,577,569.382900
16	625,691.384000	2,577,583.267900
17	625,667.899300	2,577,575.444500
18	625,679.707800	2,577,631.745600
19	625,679.303300	2,577,676.576700
1	625,678.835100	2,577,728.475100

Polígono Aparejo Oeste
(Superficie 44-05-59.43 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,686.970000	2,577,560.716900
2	625,696.830000	2,577,552.273900
3	625,734.737000	2,577,535.552900
4	625,747.485000	2,577,525.050900
5	625,758.258000	2,577,515.628900
6	625,765.723000	2,577,487.174900
7	625,769.674000	2,577,438.091900
8	625,768.664000	2,577,385.874900
9	625,766.867000	2,577,330.639900
10	625,765.003000	2,577,274.382900
11	625,764.372000	2,577,214.086900
12	625,761.788000	2,577,174.650900
13	625,760.050000	2,577,135.565900
14	625,759.226000	2,577,098.557900
15	625,757.128000	2,577,053.858900
16	625,756.145000	2,577,007.148900
17	625,756.145000	2,576,965.383900
18	625,755.207000	2,576,922.140900
19	625,754.542000	2,576,858.201900
20	625,754.286000	2,576,807.114900
21	625,753.638000	2,576,765.216900
22	625,752.604000	2,576,724.016900

Polígono Aparejo Oeste
(Superficie 44-05-59.43 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
23	625,752.993000	2,576,680.953900
24	625,755.343000	2,576,628.016900
25	625,756.204000	2,576,587.988900
26	625,756.966000	2,576,557.632900
27	625,756.097000	2,576,516.674900
28	625,756.941000	2,576,475.415900
29	625,758.346000	2,576,445.969900
30	625,758.185000	2,576,394.904900
31	625,760.156000	2,576,352.673900
32	625,762.148000	2,576,311.255900
33	625,762.926000	2,576,270.908900
34	625,764.904000	2,576,219.380900
35	625,766.274000	2,576,180.006900
36	625,768.759000	2,576,131.738900
37	625,770.469000	2,576,092.716900
38	625,770.641000	2,576,031.398900
39	625,770.828000	2,575,999.543900
40	625,772.193000	2,575,957.832900
41	625,771.818000	2,575,926.456900
42	625,772.841000	2,575,893.855900
43	625,774.962000	2,575,859.602900
44	625,776.114000	2,575,816.133900

Polígono Aparejo Oeste (Superficie 44-05-59.43 ha)			Polígono Aparejo Oeste (Superficie 44-05-59.43 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
45	625,777.554000	2,575,772.389900	86	625,623.988800	2,574,460.399000
46	625,779.663000	2,575,729.402900	87	625,683.520100	2,574,456.430200
47	625,781.019000	2,575,708.302900	88	625,699.395200	2,574,467.013600
48	625,783.480000	2,575,667.316900	89	625,711.301400	2,574,508.024100
49	625,787.506000	2,575,610.012900	90	625,733.791100	2,574,685.295300
50	625,788.590000	2,575,560.367900	91	625,716.593100	2,574,723.659900
51	625,788.895000	2,575,530.108900	92	625,675.582600	2,574,776.576700
52	625,791.710000	2,575,482.350900	93	625,670.356600	2,574,781.696100
53	625,793.136000	2,575,425.835900	94	625,662.508600	2,574,826.705100
54	625,794.428000	2,575,379.084900	95	625,659.951300	2,574,892.610600
55	625,796.526000	2,575,313.081900	96	625,683.551700	2,574,956.832700
56	625,798.036000	2,575,275.484900	97	625,707.332700	2,574,977.660400
57	625,799.169000	2,575,236.731900	98	625,703.645700	2,575,011.513100
58	625,799.039000	2,575,197.605900	99	625,673.266200	2,575,054.082200
59	625,799.211000	2,575,157.399900	100	625,700.718100	2,575,120.535700
60	625,799.119000	2,575,109.702900	101	625,708.655600	2,575,180.067100
61	625,800.101000	2,575,069.822900	102	625,712.624400	2,575,251.504700
62	625,801.658000	2,575,014.847900	103	625,702.041000	2,575,292.515200
63	625,802.487000	2,574,977.401900	104	625,695.305200	2,575,297.807600
64	625,805.575000	2,574,933.271900	105	625,664.999300	2,575,321.619500
65	625,805.723000	2,574,878.403900	106	625,613.405400	2,575,416.869600
66	625,806.546000	2,574,831.211900	107	625,611.261600	2,575,440.287700
67	625,809.720000	2,574,776.269900	108	625,623.988800	2,575,529.317800
68	625,810.522000	2,574,730.222900	109	625,609.436700	2,575,584.880400
69	625,814.818000	2,574,662.943900	110	625,609.436700	2,575,673.516000
70	625,817.679000	2,574,617.627900	111	625,581.655300	2,575,771.412000
71	625,818.038000	2,574,555.602900	112	625,577.686600	2,575,860.047600
72	625,818.433000	2,574,502.856900	113	625,581.655300	2,576,004.245800
73	625,820.028000	2,574,434.357900	114	625,666.322200	2,576,125.954400
74	625,824.188000	2,574,395.764900	115	625,699.389900	2,576,128.820600
75	625,825.854000	2,574,347.712900	116	625,692.272000	2,576,649.803800
76	625,819.115000	2,574,304.232900	117	625,678.695100	2,576,695.817400
77	625,806.084000	2,574,275.466900	118	625,605.497900	2,576,806.183700
78	625,776.611000	2,574,266.359900	119	625,596.885500	2,576,823.459200
79	625,748.449000	2,574,266.359900	120	625,534.030300	2,576,909.122600
80	625,699.707000	2,574,294.201900	121	625,544.638700	2,577,151.612500
81	625,675.010000	2,574,330.283900	122	625,573.742900	2,577,271.998200
82	625,657.287000	2,574,389.101900	123	625,620.174700	2,577,298.642700
83	625,638.138000	2,574,383.331900	124	625,657.309100	2,577,337.110500
84	625,600.107500	2,574,446.092800	125	625,685.620500	2,577,413.552000
85	625,603.845500	2,574,459.247900	126	625,652.812100	2,577,503.510500

Polígono Aparejo Oeste
(Superficie 44-05-59.43 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
127	625,659.052000	2,577,550.332000
128	625,677.970000	2,577,543.841900
129	625,683.344000	2,577,559.508900

Polígono Aparejo Oeste
(Superficie 44-05-59.43 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,686.970000	2,577,560.716900

Polígono Barra San Vicente
(Superficie 1-01-05.74 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,770.934700	2,574,238.991200
2	625,873.569100	2,574,225.836300

A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 108.05 metros hasta llegar al vértice 3.

Polígono Barra San Vicente
(Superficie 1-01-05.74 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
3	625,873.758100	2,574,117.828200
4	625,833.940000	2,574,130.211900
5	625,797.077000	2,574,143.007900
6	625,767.552100	2,574,156.681700
1	625,770.934700	2,574,238.991200

Polígono San Vicente Oeste
(Superficie 65-06-57.09 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,711.149000	2,574,159.311900
2	625,739.580000	2,574,147.595900
3	625,789.577000	2,574,124.440900
4	625,819.905000	2,574,113.912900
5	625,830.667000	2,574,093.397900
6	625,834.584000	2,574,062.899900
7	625,840.435000	2,574,015.511900
8	625,842.159000	2,573,976.134900
9	625,842.180000	2,573,923.239900
10	625,841.850000	2,573,881.004900
11	625,844.055000	2,573,827.778900
12	625,846.231000	2,573,761.993900
13	625,847.869000	2,573,727.997900
14	625,848.527000	2,573,670.415900
15	625,848.764000	2,573,635.734900
16	625,848.919000	2,573,590.063900
17	625,849.706000	2,573,533.989900
18	625,848.743000	2,573,499.065900
19	625,848.626000	2,573,449.919900
20	625,849.632000	2,573,400.621900

Polígono San Vicente Oeste
(Superficie 65-06-57.09 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
21	625,850.624000	2,573,352.271900
22	625,851.203000	2,573,295.254900
23	625,850.836000	2,573,240.554900
24	625,850.755000	2,573,176.035900
25	625,851.096000	2,573,121.211900
26	625,851.185000	2,573,063.330900
27	625,851.397000	2,572,973.579900
28	625,851.810000	2,572,914.816900
29	625,850.444000	2,572,844.307900
30	625,850.125000	2,572,808.804900
31	625,850.289000	2,572,751.091900
32	625,850.734000	2,572,705.823900
33	625,851.348000	2,572,671.882900
34	625,853.024000	2,572,615.448900
35	625,853.902000	2,572,580.859900
36	625,853.699000	2,572,545.013900
37	625,855.439000	2,572,509.727900
38	625,856.714000	2,572,475.308900
39	625,857.231000	2,572,430.225900
40	625,856.895000	2,572,384.790900

Polígono San Vicente Oeste
(Superficie 65-06-57.09 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
41	625,856.906000	2,572,339.138900
42	625,858.715000	2,572,295.755900
43	625,858.047000	2,572,251.949900
44	625,858.026000	2,572,195.620900
45	625,858.968000	2,572,152.004900
46	625,860.628000	2,572,097.123900
47	625,861.375000	2,572,053.944900
48	625,861.780000	2,572,009.840900
49	625,861.190000	2,571,975.377900
50	625,861.545000	2,571,940.135900
51	625,862.556000	2,571,881.493900
52	625,863.936000	2,571,821.607900
53	625,864.334000	2,571,773.831900
54	625,863.830000	2,571,716.779900
55	625,863.285000	2,571,675.020900
56	625,866.199000	2,571,617.568900
57	625,864.913000	2,571,575.491900
58	625,865.607000	2,571,532.745900
59	625,866.625000	2,571,492.347900
60	625,867.865000	2,571,453.568900
61	625,870.308000	2,571,407.203900
62	625,872.025000	2,571,362.122900
63	625,873.267000	2,571,307.446900
64	625,874.641000	2,571,260.344900
65	625,877.010000	2,571,204.363900
66	625,877.307000	2,571,168.110900
67	625,879.911000	2,571,113.508900
68	625,881.539000	2,571,067.050900
69	625,883.020000	2,571,039.348900
70	625,885.974000	2,570,994.889900
71	625,888.178000	2,570,959.577900
72	625,890.612000	2,570,919.367900
73	625,892.361000	2,570,887.866900
74	625,894.535000	2,570,844.600900
75	625,896.689000	2,570,793.709900
76	625,897.911000	2,570,762.704900
77	625,898.411000	2,570,719.679900
78	625,899.729000	2,570,686.533900
79	625,901.571000	2,570,641.861900
80	625,903.365000	2,570,597.654900
81	625,904.154000	2,570,575.996900

Polígono San Vicente Oeste
(Superficie 65-06-57.09 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
82	625,905.491000	2,570,544.484900
83	625,907.354000	2,570,504.537900
84	625,908.760000	2,570,467.974900
85	625,912.377000	2,570,432.906900
86	625,914.108000	2,570,406.011900
87	625,916.131000	2,570,370.263900
88	625,917.691000	2,570,335.953900
89	625,918.779000	2,570,301.522900
90	625,921.875000	2,570,260.928900
91	625,923.033000	2,570,221.966900
92	625,925.058000	2,570,187.862900
93	625,926.054000	2,570,162.772900
94	625,929.370000	2,570,116.065900
95	625,932.924000	2,570,067.204900
96	625,936.446000	2,570,014.135900
97	625,940.084000	2,569,960.028900
98	625,943.241000	2,569,906.320900
99	625,956.160000	2,569,832.215900
100	625,959.159000	2,569,771.561900
101	625,959.835000	2,569,699.517900
102	625,957.935000	2,569,641.729900
103	625,952.726000	2,569,597.181900
104	625,926.101000	2,569,573.697900
105	625,913.733000	2,569,569.019900
106	625,903.751000	2,569,575.761900
107	625,901.063000	2,569,589.964900
108	625,906.877000	2,569,637.100900
109	625,887.027000	2,569,639.548900
110	625,880.831000	2,569,589.313900
111	625,885.649900	2,569,563.853300
112	625,788.774900	2,569,656.367000
113	625,751.343000	2,569,692.113800
114	625,720.372600	2,569,721.689800
115	625,739.184600	2,569,726.513400
116	625,786.809700	2,569,746.357200
117	625,826.005800	2,569,784.823600
118	625,856.158500	2,570,105.695000
119	625,837.967400	2,570,145.051500
120	625,822.488400	2,570,178.540500
121	625,824.535500	2,570,195.141200
122	625,837.558500	2,570,300.748900

Polígono San Vicente Oeste
(Superficie 65-06-57.09 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
123	625,817.451700	2,570,610.435500
124	625,809.625500	2,570,730.974700
125	625,772.257600	2,570,790.140600
126	625,703.465800	2,570,880.099100
127	625,674.674800	2,570,940.154400
128	625,670.896200	2,570,944.303900
129	625,683.913800	2,570,990.431400
130	625,771.645800	2,571,017.363200
131	625,784.092900	2,571,081.892500
132	625,774.035800	2,571,239.311800
133	625,766.965900	2,571,255.808100
134	625,753.736700	2,571,296.818600
135	625,753.736700	2,571,343.120800
136	625,765.607600	2,571,371.235000
137	625,763.905400	2,571,397.879600
138	625,754.935400	2,571,538.282600
139	625,714.245700	2,571,633.602800
140	625,680.976200	2,571,664.590200
141	625,629.772600	2,571,851.978900
142	625,621.444800	2,571,947.694900
143	625,632.028200	2,572,072.049400
144	625,702.555900	2,572,209.965200
145	625,774.432200	2,572,222.180500
146	625,780.863600	2,572,266.726100
147	625,772.697100	2,572,324.923700
148	625,766.518500	2,572,368.954400
149	625,717.003200	2,572,399.757000
150	625,739.618900	2,572,581.059100

Polígono San Vicente Oeste
(Superficie 65-06-57.09 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
151	625,682.942400	2,572,641.283900
152	625,692.599200	2,572,736.866400
153	625,666.813200	2,572,873.776200
154	625,714.731000	2,572,958.662300
155	625,732.416100	2,573,051.250000
156	625,660.068900	2,573,245.513100
157	625,632.139100	2,573,320.509000
158	625,626.634600	2,573,437.782300
159	625,648.051000	2,573,496.574100
160	625,699.395200	2,573,558.168000
161	625,727.176500	2,573,637.543200
162	625,717.422200	2,573,709.480700
163	625,728.872200	2,573,756.976700
164	625,733.087200	2,573,757.558000
165	625,754.957800	2,573,760.574700
166	625,752.589500	2,573,817.412400
167	625,751.529300	2,573,842.857100
168	625,750.989000	2,573,855.824900
169	625,623.548100	2,573,992.421300
170	625,618.891800	2,574,069.689200
171	625,638.538000	2,574,065.946900
172	625,646.178000	2,574,106.048900
173	625,653.493000	2,574,131.269900
174	625,659.942000	2,574,140.999900
175	625,669.772000	2,574,139.529900
176	625,690.156000	2,574,155.719900
1	625,711.149000	2,574,159.311900

Polígono Barra Calabazas
(Superficie 00-65-16.40 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,905.803500	2,569,550.240800
2	625,911.121000	2,569,546.648900
3	626,011.713200	2,569,548.099100

A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 62.22 metros hasta llegar al vértice 4.

Polígono Barra Calabazas
(Superficie 00-65-16.40 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
4	626,015.167700	2,569,485.973000
5	625,916.260000	2,569,484.917900
6	625,911.043200	2,569,483.317700
7	625,906.047600	2,569,547.122700
1	625,905.803500	2,569,550.240800

Polígono Calabazas Oeste
(Superficie 33-14-13.59 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	625,917.959000	2,569,464.519900
2	625,931.202000	2,569,462.768900
3	625,954.942000	2,569,452.212900
4	625,975.811000	2,569,431.402900
5	625,980.636000	2,569,411.962900
6	625,983.051000	2,569,367.337900
7	625,984.126000	2,569,310.032900
8	625,984.875000	2,569,263.437900
9	625,987.182000	2,569,217.091900
10	625,988.574000	2,569,171.617900
11	625,990.951000	2,569,113.036900
12	625,994.071000	2,569,047.617900
13	625,995.702000	2,568,991.328900
14	625,997.372000	2,568,942.081900
15	625,998.096000	2,568,881.607900
16	625,999.290000	2,568,822.586900
17	626,000.095000	2,568,777.646900
18	625,999.803000	2,568,710.463900
19	626,001.924000	2,568,652.775900
20	626,004.189000	2,568,618.221900
21	626,004.704000	2,568,574.797900
22	626,005.926000	2,568,551.305900
23	626,006.561000	2,568,506.357900
24	626,004.862000	2,568,473.355900
25	626,004.728000	2,568,440.191900
26	626,005.737000	2,568,397.977900
27	626,009.114000	2,568,366.437900
28	626,010.619000	2,568,344.041900
29	626,012.153000	2,568,307.183900
30	626,013.744000	2,568,269.550900
31	626,016.353000	2,568,219.982900
32	626,018.005000	2,568,194.836900
33	626,022.586000	2,568,158.719900
34	626,024.537000	2,568,135.093900
35	626,028.554000	2,568,087.340900
36	626,032.805000	2,568,053.190900
37	626,035.772000	2,568,019.367900
38	626,038.444000	2,567,985.268900
39	626,043.295000	2,567,940.770900
40	626,048.340000	2,567,895.192900

Polígono Calabazas Oeste
(Superficie 33-14-13.59 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
41	626,050.737000	2,567,860.198900
42	626,054.493000	2,567,813.138900
43	626,056.815000	2,567,767.017900
44	626,061.341000	2,567,722.090900
45	626,066.512000	2,567,667.633900
46	626,069.237000	2,567,636.928900
47	626,068.525000	2,567,596.704900
48	626,068.966000	2,567,557.636900
49	626,066.746000	2,567,520.161900
50	626,067.136000	2,567,483.720900
51	626,068.751000	2,567,447.348900
52	626,069.306000	2,567,419.735900
53	626,071.308000	2,567,381.728900
54	626,076.392000	2,567,331.946900
55	626,077.926000	2,567,284.553900
56	626,080.085000	2,567,256.780900
57	626,082.684000	2,567,215.898900
58	626,080.185000	2,567,176.584900
59	626,084.545000	2,567,126.092900
60	626,084.474000	2,567,097.325900
61	626,085.556000	2,567,066.617900
62	626,088.547000	2,567,028.241900
63	626,089.188000	2,566,992.098900
64	626,091.790000	2,566,935.434900
65	626,092.200000	2,566,906.194900
66	626,092.557000	2,566,866.514900
67	626,095.033000	2,566,828.546900
68	626,096.966000	2,566,800.164900
69	626,100.788000	2,566,749.284900
70	626,103.168000	2,566,693.594900
71	626,105.513000	2,566,647.065900
72	626,108.676000	2,566,600.985900
73	626,109.804000	2,566,567.202900
74	626,110.838000	2,566,510.832900
75	626,112.989000	2,566,442.930900
76	626,115.902000	2,566,388.138900
77	626,117.517000	2,566,325.563900
78	626,116.988000	2,566,297.714500
79	626,115.772400	2,566,297.704800
80	626,090.640600	2,566,297.511700

Polígono Calabazas Oeste
(Superficie 33-14-13.59 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
81	626,086.843200	2,566,349.753300
82	626,068.447500	2,566,361.259900
83	625,968.734000	2,566,423.630500
84	625,966.689700	2,566,601.796000
85	625,966.601500	2,566,609.480100
86	625,815.914000	2,566,738.038700
87	625,788.132600	2,566,790.955500
88	625,794.747200	2,566,906.049400
89	625,802.415900	2,566,907.583200
90	625,807.976400	2,566,908.695300
91	625,833.111900	2,566,865.039000
92	625,870.153600	2,566,826.674300
93	625,940.268400	2,566,824.028500
94	625,945.431900	2,566,890.391500
95	626,017.925500	2,567,020.973000
96	626,020.966400	2,567,063.476800
97	626,006.686000	2,567,072.717100
98	625,998.476800	2,567,078.029000
99	625,987.893500	2,567,119.039500
100	625,975.987200	2,567,181.216700
101	626,003.812700	2,567,253.393800
102	626,026.258100	2,567,267.206400
103	626,034.849000	2,567,349.288100
104	626,013.186900	2,567,467.075300
105	626,010.479200	2,567,520.553500
106	626,008.035900	2,567,614.130000
107	626,022.289400	2,567,674.665600
108	626,010.383100	2,567,716.999000
109	626,003.709800	2,567,779.820900
110	625,955.647200	2,567,762.897500
111	625,942.914200	2,567,709.061500
112	625,923.070400	2,567,664.082200
113	625,906.567400	2,567,649.483400

Polígono Calabazas Oeste
(Superficie 33-14-13.59 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
114	625,903.688300	2,567,646.936500
115	625,888.674500	2,567,633.655100
116	625,810.622300	2,567,627.040500
117	625,789.455600	2,567,634.978000
118	625,773.580500	2,567,694.509400
119	625,822.029900	2,567,857.249600
120	625,822.361800	2,567,858.364400
121	625,825.174400	2,567,867.811800
122	625,863.539000	2,567,875.749300
123	625,889.063000	2,567,875.749300
124	625,915.132900	2,567,875.749300
125	625,949.554700	2,567,891.515800
126	625,979.382300	2,568,125.363900
127	625,953.497600	2,568,365.229500
128	625,953.497600	2,568,449.896300
129	625,964.162800	2,568,516.117500
130	625,946.170000	2,568,852.091400
131	625,862.229700	2,569,133.020900
132	625,810.782400	2,569,183.114300
133	625,859.570300	2,569,312.439700
134	625,849.997100	2,569,332.953700
135	625,841.049400	2,569,352.127300
136	625,868.110400	2,569,402.164500
137	625,885.237500	2,569,433.833600
138	625,884.963000	2,569,432.645900
139	625,884.102000	2,569,389.608900
140	625,904.098000	2,569,389.208900
141	625,904.917000	2,569,430.166900
142	625,911.100000	2,569,456.913900
143	625,913.433000	2,569,463.130900
1	625,917.959000	2,569,464.519900

Polígono La Coma
(Superficie 30-75-19.59 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	626,118.119500	2,566,241.053800
2	626,119.139000	2,566,222.376900

Polígono La Coma
(Superficie 30-75-19.59 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
3	626,122.441000	2,566,165.315900
4	626,123.244000	2,566,125.286900

Polígono La Coma (Superficie 30-75-19.59 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
5	626,124.034000	2,566,084.618900
6	626,125.901000	2,566,052.520900
7	626,126.928000	2,566,009.249900
8	626,127.492000	2,565,966.417900
9	626,128.205000	2,565,924.268900
10	626,128.759000	2,565,894.359900
11	626,128.961000	2,565,866.797900
12	626,127.671000	2,565,831.085900
13	626,128.157000	2,565,790.006900
14	626,130.878000	2,565,721.981900
15	626,133.187000	2,565,676.757900
16	626,135.878000	2,565,610.789900
17	626,140.205000	2,565,555.991900
18	626,142.470000	2,565,510.472900
19	626,145.383000	2,565,452.379900
20	626,149.558000	2,565,394.425900
21	626,151.935000	2,565,335.849900
22	626,154.331000	2,565,287.610900
23	626,158.121000	2,565,232.335900
24	626,160.228000	2,565,165.621900
25	626,161.398000	2,565,125.909900
26	626,161.361000	2,565,074.290900
27	626,161.814000	2,565,024.833900
28	626,162.616000	2,564,978.951900
29	626,163.757000	2,564,925.367900
30	626,164.903000	2,564,876.111900
31	626,166.663000	2,564,818.735900
32	626,169.331000	2,564,759.493900
33	626,170.828000	2,564,711.436900
34	626,171.246000	2,564,666.248900
35	626,169.962000	2,564,608.511900
36	626,171.336000	2,564,546.951900
37	626,173.595000	2,564,496.086900
38	626,176.898000	2,564,450.633900
39	626,174.940000	2,564,406.863900
40	626,161.692000	2,564,371.292900
41	626,151.598000	2,564,360.620900
42	626,140.608000	2,564,362.644900
43	626,119.228000	2,564,366.343900
44	626,118.551000	2,564,387.988900
45	626,124.983000	2,564,423.350900
46	626,105.306000	2,564,426.929900

Polígono La Coma (Superficie 30-75-19.59 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
47	626,098.495000	2,564,389.481900
48	626,099.153200	2,564,368.424500
49	626,073.495600	2,564,381.011300
50	626,069.178700	2,564,392.305000
51	626,039.170300	2,564,470.812400
52	625,898.275500	2,564,541.285400
53	625,913.185900	2,564,621.507200
54	625,913.090700	2,564,635.350100
55	625,905.470900	2,564,692.168100
56	625,953.497600	2,564,743.076400
57	626,042.133200	2,564,766.888900
58	626,056.685300	2,564,809.222300
59	626,016.997700	2,564,817.159900
60	626,020.966400	2,564,842.295300
61	626,087.112400	2,564,833.034900
62	626,096.372800	2,564,863.462000
63	626,071.237400	2,564,892.566300
64	626,043.456100	2,564,888.597500
65	626,006.414300	2,564,916.378800
66	626,006.414300	2,564,933.576800
67	626,077.852000	2,564,975.910200
68	626,031.549800	2,565,157.150100
69	625,993.185100	2,565,173.025200
70	625,942.914200	2,565,100.264600
71	625,811.517300	2,565,099.122000
72	625,745.568000	2,565,199.124700
73	625,757.114300	2,565,229.914800
74	625,851.530900	2,565,207.636700
75	625,856.751000	2,565,254.716200
76	625,941.489400	2,565,305.532800
77	625,945.860600	2,565,340.308300
78	625,985.530300	2,565,655.902900
79	625,945.560000	2,565,772.307600
80	625,952.174600	2,565,825.224400
81	625,999.799700	2,565,888.724500
82	626,005.091400	2,565,954.870500
83	626,030.630900	2,565,998.724000
84	626,082.890300	2,566,012.352200
85	626,088.444000	2,566,240.979400
1	626,118.119500	2,566,241.053800

Polígono Barra La Coma
(Superficie 00-85-58.56 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	626,116.413700	2,564,346.491600
2	626,158.661000	2,564,338.983900
3	626,237.930400	2,564,339.097500
A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Sureste y una distancia aproximada de 70.18 metros hasta llegar al vértice 4.		
4	626,240.683000	2,564,268.971600
5	626,175.274000	2,564,275.216900
6	626,150.118000	2,564,290.752900
7	626,121.334000	2,564,309.319900

Polígono Barra La Coma
(Superficie 00-85-58.56 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
8	626,093.224000	2,564,312.215900
9	626,082.634000	2,564,306.039900
10	626,074.184000	2,564,289.317900
11	626,067.975000	2,564,268.631900
12	626,059.147500	2,564,243.743600
13	626,066.261000	2,564,309.924400
14	626,070.641400	2,564,336.256900
15	626,115.581300	2,564,321.276900
1	626,116.413700	2,564,346.491600

Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	626,097.767000	2,564,291.641900
2	626,114.519000	2,564,289.915900
3	626,139.442000	2,564,273.839900
4	626,163.720000	2,564,258.845900
5	626,158.653100	2,564,242.936500
6	626,112.415500	2,564,219.477200
7	626,141.300600	2,564,187.053800
8	626,164.916600	2,564,118.151100
9	626,192.300800	2,564,117.966500
10	626,192.283000	2,564,112.869900
11	626,192.259000	2,564,084.435900
12	626,193.245000	2,564,044.814900
13	626,195.213000	2,564,003.918900
14	626,197.179000	2,563,953.411900
15	626,198.107000	2,563,913.434900
16	626,200.352000	2,563,872.524900
17	626,205.089000	2,563,837.903900
18	626,205.358000	2,563,817.974900
19	626,207.241000	2,563,775.486900
20	626,210.235000	2,563,732.655900
21	626,212.264000	2,563,690.445900

Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
22	626,214.151000	2,563,650.663900
23	626,215.474000	2,563,615.649900
24	626,217.020000	2,563,582.185900
25	626,217.247000	2,563,552.314900
26	626,218.559000	2,563,514.084900
27	626,219.412000	2,563,488.863900
28	626,218.835000	2,563,455.216900
29	626,219.759000	2,563,426.525900
30	626,219.552000	2,563,396.129900
31	626,220.406000	2,563,365.532900
32	626,221.151000	2,563,336.336900
33	626,221.465000	2,563,305.225900
34	626,221.158000	2,563,262.201900
35	626,221.215000	2,563,229.244900
36	626,221.495000	2,563,196.211900
37	626,222.332000	2,563,153.177900
38	626,222.632000	2,563,109.649900
39	626,224.295000	2,563,066.428900
40	626,225.780000	2,563,035.580900
41	626,226.769000	2,563,006.310900
42	626,227.423000	2,562,967.628900
43	626,229.069000	2,562,935.892900

Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)			Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
44	626,230.977000	2,562,902.034900	83	626,321.627000	2,561,602.218900
45	626,232.573000	2,562,867.604900	84	626,325.630000	2,561,571.862900
46	626,235.175000	2,562,833.173900	85	626,328.945000	2,561,541.671900
47	626,237.372000	2,562,797.210900	86	626,333.706000	2,561,503.125900
48	626,240.251000	2,562,761.156900	87	626,335.219000	2,561,473.925900
49	626,242.700000	2,562,726.274900	88	626,338.054000	2,561,444.679900
50	626,245.819000	2,562,680.518900	89	626,340.108000	2,561,414.409900
51	626,247.598000	2,562,647.942900	90	626,343.810000	2,561,383.814900
52	626,247.253000	2,562,618.702900	91	626,346.881000	2,561,341.461900
53	626,248.541000	2,562,595.949900	92	626,350.626000	2,561,309.309900
54	626,250.462000	2,562,563.133900	93	626,353.369000	2,561,278.309900
55	626,252.085000	2,562,531.096900	94	626,354.865000	2,561,247.433900
56	626,253.384000	2,562,499.484900	95	626,357.938000	2,561,194.982900
57	626,253.766000	2,562,466.221900	96	626,360.827000	2,561,162.928900
58	626,255.339000	2,562,431.657900	97	626,364.344000	2,561,119.617900
59	626,257.689000	2,562,386.050900	98	626,367.304000	2,561,066.926900
60	626,258.864000	2,562,352.137900	99	626,366.785000	2,561,036.199900
61	626,261.448000	2,562,318.633900	100	626,368.352000	2,561,002.435900
62	626,264.265000	2,562,286.416900	101	626,371.697000	2,560,952.276900
63	626,267.487000	2,562,255.545900	102	626,372.702000	2,560,914.535900
64	626,268.759000	2,562,235.171900	103	626,372.363000	2,560,874.047900
65	626,271.660000	2,562,203.895900	104	626,372.538000	2,560,832.309900
66	626,273.661000	2,562,172.478900	105	626,375.274000	2,560,790.017900
67	626,275.495000	2,562,130.104900	106	626,377.378000	2,560,769.187900
68	626,277.705000	2,562,098.108900	107	626,379.989000	2,560,727.832900
69	626,282.054000	2,562,056.835900	108	626,383.629000	2,560,675.808900
70	626,285.520000	2,562,026.235900	109	626,385.596000	2,560,632.865900
71	626,289.457000	2,561,995.618900	110	626,388.047000	2,560,599.979900
72	626,291.883000	2,561,963.837900	111	626,390.186000	2,560,567.204900
73	626,294.290000	2,561,931.871900	112	626,393.147000	2,560,524.053900
74	626,297.168000	2,561,889.906900	113	626,394.175000	2,560,470.647900
75	626,299.752000	2,561,859.618900	114	626,393.758000	2,560,427.935900
76	626,300.674000	2,561,829.569900	115	626,393.899000	2,560,374.433900
77	626,303.144000	2,561,799.204900	116	626,395.027000	2,560,342.902900
78	626,306.136000	2,561,768.704900	117	626,395.656000	2,560,280.880900
79	626,309.064000	2,561,738.583900	118	626,394.831000	2,560,228.851900
80	626,311.403000	2,561,709.176900	119	626,392.948000	2,560,187.101900
81	626,314.674000	2,561,660.440900	120	626,389.657000	2,560,144.812900
82	626,316.599000	2,561,640.979900	121	626,385.161000	2,560,081.012900

Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)			Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
122	626,382.366000	2,560,038.531900	161	626,444.052000	2,558,023.057900
123	626,380.883000	2,559,985.846900	162	626,448.244000	2,557,949.917900
124	626,379.904000	2,559,945.419900	163	626,452.048000	2,557,882.671900
125	626,376.139000	2,559,897.553900	164	626,456.517000	2,557,817.959900
126	626,374.722000	2,559,847.666900	165	626,461.910000	2,557,746.872900
127	626,378.740000	2,559,816.391900	166	626,466.486000	2,557,669.487900
128	626,378.211000	2,559,778.626900	167	626,469.546000	2,557,613.252900
129	626,378.267000	2,559,740.054900	168	626,473.027000	2,557,568.435900
130	626,376.082000	2,559,709.834900	169	626,475.508000	2,557,510.059900
131	626,376.560000	2,559,647.281900	170	626,479.174000	2,557,452.393900
132	626,375.205000	2,559,592.978900	171	626,483.057000	2,557,385.503900
133	626,375.016000	2,559,551.641900	172	626,487.035000	2,557,330.542900
134	626,373.380000	2,559,501.751900	173	626,494.956000	2,557,266.914900
135	626,371.556000	2,559,459.079900	174	626,502.306000	2,557,205.004900
136	626,361.051000	2,559,444.740900	175	626,508.047000	2,557,153.429900
137	626,358.120000	2,559,392.249900	176	626,512.208000	2,557,111.567900
138	626,368.558000	2,559,357.766900	177	626,517.674000	2,557,070.118900
139	626,365.743000	2,559,327.092900	178	626,519.732000	2,557,038.277900
140	626,369.419000	2,559,267.064900	179	626,521.393000	2,557,005.198900
141	626,371.358000	2,559,200.252900	180	626,522.661000	2,556,971.789900
142	626,378.482000	2,559,116.269900	181	626,526.646000	2,556,929.367900
143	626,382.464000	2,559,062.419900	182	626,531.012000	2,556,888.575900
144	626,385.003000	2,559,019.580900	183	626,533.405000	2,556,858.291900
145	626,385.958000	2,558,964.728900	184	626,534.843000	2,556,816.433900
146	626,389.008000	2,558,910.869900	185	626,537.429000	2,556,785.593900
147	626,391.984000	2,558,847.975900	186	626,541.285000	2,556,737.326900
148	626,395.230000	2,558,782.855900	187	626,545.164000	2,556,691.769900
149	626,398.053000	2,558,727.377900	188	626,548.323000	2,556,652.899900
150	626,401.034000	2,558,663.195900	189	626,550.697000	2,556,612.993900
151	626,404.596000	2,558,620.205900	190	626,555.972000	2,556,552.684900
152	626,409.091000	2,558,557.164900	191	626,561.264000	2,556,511.810900
153	626,413.803000	2,558,503.194900	192	626,568.809000	2,556,460.345900
154	626,418.110000	2,558,447.406900	193	626,576.142000	2,556,399.554900
155	626,422.728000	2,558,392.365900	194	626,579.873000	2,556,349.633900
156	626,426.337000	2,558,348.831900	195	626,583.266000	2,556,307.075900
157	626,431.205000	2,558,276.108900	196	626,586.541000	2,556,274.488900
158	626,434.543000	2,558,213.030900	197	626,591.035000	2,556,231.465900
159	626,438.027000	2,558,149.614900	198	626,595.150000	2,556,188.753900
160	626,441.437000	2,558,075.488900	199	626,599.143000	2,556,145.245900

Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)			Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
200	626,601.393000	2,556,112.325900	239	626,677.774000	2,554,140.578900
201	626,605.326000	2,556,068.497900	240	626,679.302000	2,554,084.331900
202	626,609.593000	2,556,027.004900	241	626,681.189000	2,554,039.259900
203	626,613.008000	2,555,977.442900	242	626,683.102000	2,553,976.178900
204	626,613.606000	2,555,942.144900	243	626,687.121000	2,553,923.839900
205	626,614.838000	2,555,900.691900	244	626,690.973000	2,553,863.935900
206	626,617.783000	2,555,847.198900	245	626,693.825000	2,553,811.890900
207	626,620.979000	2,555,793.614900	246	626,697.988000	2,553,761.714900
208	626,621.101000	2,555,751.905900	247	626,704.027000	2,553,685.439900
209	626,622.113000	2,555,710.412900	248	626,707.940000	2,553,617.582900
210	626,622.518000	2,555,665.703900	249	626,712.975000	2,553,565.300900
211	626,624.681000	2,555,616.754900	250	626,722.315000	2,553,490.225900
212	626,625.208000	2,555,568.516900	251	626,721.403000	2,553,443.777900
213	626,627.998000	2,555,517.605900	252	626,721.893000	2,553,395.979900
214	626,629.136000	2,555,477.405900	253	626,725.434000	2,553,346.939900
215	626,631.558000	2,555,416.988900	254	626,730.262000	2,553,281.922900
216	626,632.633000	2,555,378.824900	255	626,733.985000	2,553,225.707900
217	626,635.203000	2,555,324.113900	256	626,733.299000	2,553,164.382900
218	626,635.858000	2,555,283.170900	257	626,730.890000	2,553,113.039900
219	626,639.751000	2,555,220.448900	258	626,734.777000	2,553,037.956900
220	626,642.249000	2,555,144.008900	259	626,736.521000	2,552,977.159900
221	626,644.814000	2,555,099.362900	260	626,739.832000	2,552,933.211900
222	626,646.917000	2,555,054.305900	261	626,742.190000	2,552,880.209900
223	626,649.881000	2,555,000.487900	262	626,745.611000	2,552,818.929900
224	626,652.849000	2,554,942.300900	263	626,747.034000	2,552,766.702900
225	626,657.844000	2,554,893.135900	264	626,749.640000	2,552,724.329900
226	626,658.687000	2,554,855.907900	265	626,751.798000	2,552,665.863900
227	626,660.599000	2,554,794.009900	266	626,753.870000	2,552,629.373900
228	626,662.899000	2,554,741.911900	267	626,756.613000	2,552,570.605900
229	626,665.258000	2,554,679.519900	268	626,758.144000	2,552,534.916900
230	626,664.988000	2,554,628.618900	269	626,762.855000	2,552,469.643900
231	626,666.034000	2,554,579.915900	270	626,765.611000	2,552,423.654900
232	626,667.290000	2,554,533.568900	271	626,766.843000	2,552,360.920900
233	626,669.351000	2,554,445.315900	272	626,769.789000	2,552,298.364900
234	626,669.339000	2,554,386.955900	273	626,772.801000	2,552,239.157900
235	626,669.328000	2,554,331.641900	274	626,773.829000	2,552,181.971900
236	626,672.001000	2,554,276.246900	275	626,777.051000	2,552,120.353900
237	626,674.677000	2,554,227.337900	276	626,780.617000	2,552,050.623900
238	626,676.504000	2,554,178.966900	277	626,782.036000	2,551,990.940900

Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
278	626,783.831000	2,551,932.322900
279	626,786.968000	2,551,874.702900
280	626,787.914000	2,551,815.606900
281	626,789.702000	2,551,728.596900
282	626,795.183000	2,551,653.547900
283	626,794.706000	2,551,540.296900
284	626,794.482000	2,551,470.461900
285	626,793.453000	2,551,411.267900
286	626,789.505000	2,551,350.929900
287	626,788.583000	2,551,296.784900
288	626,786.773000	2,551,213.007900
289	626,787.030000	2,551,132.232900
290	626,786.514000	2,551,037.741900
291	626,784.634000	2,550,955.527900
292	626,786.871000	2,550,869.298900
293	626,787.516000	2,550,802.932900
294	626,793.371000	2,550,723.136900
295	626,796.423000	2,550,656.601900
296	626,799.369000	2,550,582.213900
297	626,802.979000	2,550,529.353900
298	626,804.282000	2,550,497.357900
299	626,790.637000	2,550,499.282900
300	626,757.455000	2,550,473.159900
301	626,728.034000	2,550,461.203900
302	626,683.092000	2,550,477.516900
303	626,638.259000	2,550,477.942900
304	626,638.069000	2,550,457.943900
305	626,679.482000	2,550,457.549900
306	626,728.439000	2,550,439.779900
307	626,767.604000	2,550,455.695900
308	626,796.299000	2,550,478.285900
309	626,807.884000	2,550,476.651900
310	626,824.780000	2,550,485.540900
311	626,861.029200	2,550,538.514800

A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 7,785.45 metros hasta llegar al vértice 312.

312	626,932.431200	2,542,765.854200
313	626,894.472000	2,542,766.254300

Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
314	626,880.714000	2,542,497.423500
315	626,874.893200	2,542,396.881700
316	626,870.130700	2,542,122.243600
317	626,869.072300	2,542,058.743500
318	626,866.237600	2,541,873.241700
319	626,908.390500	2,541,874.043000

A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 151.89 metros hasta llegar al vértice 320.

320	626,904.297500	2,541,722.207200
321	626,857.802000	2,541,724.915800
322	626,851.243700	2,541,209.487200
323	626,851.455400	2,541,013.708900
324	626,846.163800	2,540,835.114800
325	626,845.502300	2,540,619.478900
326	626,842.195000	2,540,542.088200
327	626,840.872100	2,540,386.645100
328	626,840.210600	2,540,264.275100
329	626,831.611600	2,540,124.707100
330	626,814.413700	2,539,936.191100
331	626,793.908400	2,539,731.138600
332	626,774.726100	2,539,549.237200
333	626,706.595800	2,539,045.866400
334	626,652.356100	2,538,538.526900
335	626,619.944600	2,538,268.651300
336	626,607.376800	2,538,180.677200
337	626,590.178900	2,537,978.270500
338	626,574.965300	2,537,681.275100
339	626,563.059000	2,537,339.300500
340	626,560.413200	2,537,232.805500
341	626,548.506900	2,536,826.007800
342	626,551.814200	2,536,488.663400
343	626,557.105900	2,536,330.574500
344	626,569.673600	2,536,126.183500
345	626,543.215200	2,536,060.037500
346	626,522.048500	2,535,838.448500
347	626,524.694400	2,535,716.078500
348	626,522.048500	2,535,405.853900

Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
349	626,526.017300	2,534,952.754100
350	626,526.678700	2,534,468.565600
351	626,524.694400	2,534,168.924400
352	626,532.631900	2,533,948.658300
353	626,537.262100	2,533,775.355900
354	626,532.631900	2,533,526.647000
355	626,521.387100	2,533,273.969400
356	626,527.340200	2,533,167.474400
357	626,514.111000	2,532,930.671900
358	626,524.032900	2,532,629.046300
359	626,516.095400	2,532,433.254200
360	626,506.851100	2,532,195.275900
361	626,497.116900	2,532,094.750500
362	626,467.147400	2,531,990.737700
363	626,438.043200	2,531,831.325900
364	626,430.105600	2,531,767.164400
365	626,414.892100	2,531,703.664200
366	626,402.324300	2,531,564.096200
367	626,462.303200	2,531,557.828400

A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 10,184.81 metros hasta llegar al vértice 368.

368	624,187.878800	2,520,492.497300
369	624,133.047900	2,520,513.820400
370	623,935.933000	2,519,954.225500
371	623,672.672000	2,519,288.797100
372	623,488.786200	2,518,786.087800
373	623,372.369300	2,518,468.587200
374	623,226.848200	2,518,057.159200
375	623,159.379300	2,517,811.096300
376	623,115.723000	2,517,678.804300
377	622,917.285100	2,517,186.678300
378	622,770.441100	2,516,816.260900
379	622,616.982400	2,516,441.874800
380	622,496.596800	2,516,175.968000
381	622,323.294300	2,515,822.748500
382	622,171.158600	2,515,509.216700
383	622,046.804200	2,515,224.789000

Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
384	621,778.251600	2,514,485.277100
385	621,824.404400	2,514,467.614500

A partir de este vértice se continúa por el límite de la línea de costa con un rumbo general Suroeste y una distancia aproximada de 7,116.53 metros hasta llegar al vértice 386.

386	619,452.175100	2,507,787.154000
387	619,408.664100	2,507,808.060200
388	619,202.283300	2,508,186.952300
389	619,201.671000	2,508,188.998300
390	619,168.292100	2,508,300.529400
391	619,173.984600	2,508,360.225400
392	619,190.908900	2,508,424.233000
393	619,344.732300	2,508,729.329600
394	619,355.001600	2,508,751.641200
395	619,424.450200	2,508,803.727700
396	619,418.595900	2,508,835.487600
397	619,429.179200	2,508,875.175200
398	619,452.284900	2,508,963.003800
399	619,504.928300	2,509,077.379600
400	619,520.460600	2,509,200.613300
401	619,514.171700	2,509,271.888500
402	619,512.523100	2,509,290.571800
403	619,515.506700	2,509,299.981500
404	619,529.721100	2,509,344.811500
405	619,532.366900	2,509,385.822000
406	619,525.752300	2,509,413.603300
407	619,523.602400	2,509,470.339600
408	619,524.992100	2,509,499.583200
409	619,497.296300	2,509,776.541200
410	619,517.814800	2,509,810.479100
411	619,529.721100	2,509,830.322900
412	619,545.596100	2,509,836.937500
413	619,561.471100	2,509,880.593800
414	619,566.762800	2,509,929.541900
415	619,585.846400	2,509,957.313300
416	619,699.617400	2,510,116.063600
417	619,734.064400	2,510,129.842400
418	619,789.013300	2,510,127.979700
419	619,822.086300	2,510,145.177700

Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
420	619,831.909400	2,510,168.980400
421	619,845.138600	2,510,243.063900
422	619,911.284500	2,510,322.439000
423	620,003.326200	2,510,348.907300
424	620,023.170000	2,510,366.105200
425	620,050.951300	2,510,381.980300
426	620,063.695800	2,510,409.475500
427	620,149.109700	2,510,505.291700
428	620,170.576700	2,510,565.856200
429	620,158.255500	2,510,608.100400
430	620,197.795300	2,510,642.595400
431	620,221.607900	2,510,675.668300
432	620,242.774600	2,510,723.293400
433	620,258.649600	2,510,773.564400
434	620,275.847600	2,510,790.762300
435	620,297.014300	2,510,835.741600
436	620,334.056000	2,510,900.564600
437	620,334.547700	2,510,902.654400
438	620,344.639400	2,510,945.543900
439	620,359.191500	2,510,964.064800
440	620,376.174000	2,510,982.218500
441	620,397.556200	2,511,005.075300
442	620,393.587400	2,511,022.273200
443	620,394.273800	2,511,025.705500
444	620,397.556200	2,511,042.117000
445	620,403.443600	2,511,047.736800
446	620,426.660400	2,511,069.898300
447	620,420.045800	2,511,087.096300
448	620,430.629100	2,511,110.908800
449	620,458.410400	2,511,129.429700
450	620,471.639600	2,511,147.950500
451	620,452.654800	2,511,165.972700
452	620,449.839800	2,511,188.376800
453	620,454.441700	2,511,188.961000
454	620,465.025000	2,511,219.388200
455	620,455.764600	2,511,237.909100
456	620,441.758500	2,511,252.693300
457	620,431.952100	2,511,263.044500
458	620,439.129300	2,511,273.618000

Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
459	620,465.025000	2,511,288.180000
460	620,495.452200	2,511,305.377900
461	620,492.806300	2,511,323.898800
462	620,483.545900	2,511,335.805100
463	620,486.081800	2,511,344.046700
464	620,488.837600	2,511,353.003000
465	620,493.081500	2,511,354.546300
466	620,517.941800	2,511,363.586400
467	620,535.139800	2,511,382.107300
468	620,537.438700	2,511,393.602000
469	620,540.431400	2,511,408.565600
470	620,562.447500	2,511,431.682500
471	620,566.889800	2,511,436.346900
472	620,578.796100	2,511,446.930300
473	620,588.056500	2,511,480.003300
474	620,610.546200	2,511,522.336700
475	620,609.603700	2,511,536.474000
476	620,609.223200	2,511,542.180500
477	620,609.223200	2,511,575.253500
478	620,630.390000	2,511,605.680600
479	620,657.411000	2,511,642.712500
480	620,640.973300	2,511,670.503700
481	620,638.327500	2,511,692.993300
482	620,635.681600	2,511,744.587100
483	620,627.744100	2,511,788.243500
484	620,631.825400	2,511,883.948400
485	620,660.217400	2,511,958.900400
486	620,839.973900	2,512,277.713800
487	620,824.859100	2,512,305.504900
488	620,805.015300	2,512,312.119500
489	620,789.394400	2,512,301.854400
490	620,758.713100	2,512,281.692400
491	620,730.931800	2,512,256.556900
492	620,689.213500	2,512,199.104700
493	620,661.379800	2,512,170.557300
494	620,518.504500	2,511,911.265100
495	620,429.868900	2,511,879.515100
496	620,389.618600	2,511,878.202000
497	620,352.576900	2,511,888.785400

Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)			Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
498	620,336.167000	2,511,899.725300	537	620,979.640600	2,513,248.746400
499	620,316.858100	2,511,912.597900	538	620,938.630200	2,513,255.361000
500	620,227.462200	2,511,923.171400	539	620,904.234200	2,513,273.881900
501	620,200.441200	2,511,907.306200	540	620,880.780800	2,513,303.393100
502	620,171.336900	2,511,886.139500	541	620,932.578200	2,513,394.257700
503	620,153.630600	2,511,861.793300	542	621,004.015900	2,513,422.039000
504	620,129.003500	2,511,827.931100	543	621,043.703400	2,513,478.924500
505	620,105.191000	2,511,781.628900	544	621,020.651100	2,513,496.132300
506	620,075.326500	2,511,759.129400	545	620,998.161500	2,513,522.590700
507	620,062.857600	2,511,749.878800	546	620,993.432500	2,513,558.299700
508	620,043.013800	2,511,749.878800	547	620,952.422000	2,513,556.976800
509	620,019.661900	2,511,769.339700	548	620,866.432300	2,513,620.476900
510	620,028.469000	2,511,816.299100	549	620,857.171800	2,513,666.779100
511	620,144.118300	2,511,969.473600	550	620,813.515500	2,513,668.102000
512	620,330.649900	2,512,096.473800	551	620,736.786200	2,513,601.956000
513	620,328.764300	2,512,193.056800	552	620,724.317200	2,513,595.351300
514	620,330.087300	2,512,252.588200	553	620,675.369200	2,513,628.424300
515	620,343.360400	2,512,340.514400	554	620,650.233700	2,513,677.372300
516	620,357.819100	2,512,364.584500	555	620,643.619100	2,513,743.518200
517	620,476.030100	2,512,578.289000	556	620,664.052900	2,513,820.405800
518	620,578.035800	2,512,682.527100	557	620,714.183700	2,513,928.504700
519	620,673.286000	2,512,751.318900	558	620,841.772300	2,514,022.590800
520	620,681.263300	2,512,780.044900	559	620,883.485800	2,514,033.912300
521	620,687.275500	2,512,833.349700	560	620,949.213500	2,514,020.008400
522	620,697.858800	2,512,873.037300	561	620,973.026100	2,513,993.550000
523	620,719.076800	2,512,916.211000	562	620,994.192800	2,513,984.289500
524	620,813.332100	2,513,007.103100	563	621,023.297000	2,513,975.029100
525	621,013.276300	2,513,103.215400	564	621,065.630400	2,513,903.591500
526	621,003.453200	2,513,148.204500	565	621,106.640900	2,513,894.331000
527	621,014.036600	2,513,170.694200	566	621,183.370200	2,513,903.591500
528	621,047.109500	2,513,175.985800	567	621,200.568200	2,513,930.049900
529	621,041.817900	2,513,197.152600	568	621,084.151300	2,513,982.966600
530	621,039.172000	2,513,222.288000	569	621,068.276200	2,514,025.300000
531	621,047.109500	2,513,235.517200	570	621,041.817900	2,514,023.977100
532	621,051.078300	2,513,260.652700	571	621,018.005300	2,514,016.039600
533	621,076.213800	2,513,276.527700	572	621,011.390700	2,514,033.237600
534	621,065.630400	2,513,287.111100	573	621,079.809800	2,514,087.196800
535	621,032.557400	2,513,264.621400	574	621,176.755600	2,514,094.091800
536	621,021.974100	2,513,254.038100	575	621,191.183200	2,514,088.065200

Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)			Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
576	621,281.266300	2,514,050.435500	615	621,528.162600	2,514,766.208900
577	621,285.588300	2,514,050.657200	616	621,533.199900	2,514,805.842800
578	621,422.232900	2,514,057.664600	617	621,560.201200	2,514,833.356300
579	621,436.047800	2,514,058.373000	618	621,589.506500	2,514,829.635000
580	621,447.954100	2,514,074.248100	619	621,606.704400	2,514,838.895400
581	621,443.933200	2,514,087.114900	620	621,604.058600	2,514,861.385000
582	621,441.339500	2,514,095.414800	621	621,612.915500	2,514,887.070500
583	621,421.495700	2,514,125.841900	622	621,667.393800	2,514,897.722400
584	621,418.849900	2,514,154.946100	623	621,705.758400	2,514,983.712200
585	621,364.610200	2,514,168.175300	624	621,691.919200	2,515,066.850600
586	621,346.089300	2,514,181.404500	625	621,691.570500	2,515,069.123000
587	621,347.412200	2,514,203.894200	626	621,754.706400	2,515,078.962400
588	621,357.995600	2,514,219.769200	627	621,763.966900	2,515,126.587400
589	621,358.333100	2,514,220.037300	628	621,786.456500	2,515,130.556200
590	621,389.281900	2,514,244.614200	629	621,835.404500	2,515,225.806400
591	621,402.974800	2,514,255.488000	630	621,894.935900	2,515,229.775200
592	621,432.079100	2,514,272.686000	631	621,885.675400	2,515,274.754400
593	621,450.435000	2,514,279.919100	632	621,928.008900	2,515,400.431700
594	621,454.974200	2,514,342.333000	633	621,949.175600	2,515,437.473500
595	621,489.017500	2,514,405.116900	634	621,994.154800	2,515,473.192300
596	621,566.781000	2,514,483.484700	635	621,991.509000	2,515,520.817400
597	621,565.693900	2,514,489.644700	636	621,967.696400	2,515,515.525700
598	621,551.284700	2,514,500.019400	637	621,933.300500	2,515,462.609000
599	621,532.620900	2,514,513.457300	638	621,890.967100	2,515,475.838100
600	621,507.485500	2,514,508.165600	639	621,775.873100	2,515,298.567000
601	621,499.582700	2,514,521.336900	640	621,660.941600	2,515,268.737400
602	621,495.579200	2,514,528.009400	641	621,656.056800	2,515,300.573200
603	621,501.270800	2,514,537.969600	642	621,717.664700	2,515,422.921400
604	621,511.454200	2,514,555.790700	643	621,845.987900	2,515,485.098600
605	621,509.593300	2,514,619.970700	644	621,873.769200	2,515,491.713200
606	621,561.560200	2,514,688.701200	645	621,883.029600	2,515,535.369500
607	621,560.402200	2,514,738.353600	646	621,926.685900	2,515,563.150800
608	621,580.246000	2,514,750.259800	647	621,856.571200	2,515,622.682200
609	621,596.121000	2,514,755.551500	648	621,741.391000	2,515,649.961700
610	621,584.214800	2,514,764.811900	649	621,741.595900	2,515,650.788600
611	621,561.725100	2,514,771.426500	650	621,741.334400	2,515,684.047400
612	621,551.141800	2,514,763.489000	651	621,781.164800	2,515,762.911600
613	621,543.204300	2,514,747.614000	652	621,852.602500	2,515,762.911600
614	621,535.326400	2,514,749.583500	653	621,946.529700	2,515,670.307300

Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)			Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
654	622,035.165300	2,515,668.984400	693	622,521.446600	2,516,899.269200
655	622,024.582000	2,515,740.422000	694	622,514.486400	2,516,959.127300
656	622,098.665500	2,515,813.182600	695	622,533.905900	2,516,983.966200
657	622,144.967600	2,515,903.141100	696	622,597.406000	2,516,977.351600
658	622,121.155100	2,515,973.255800	697	622,650.487700	2,516,996.576800
659	622,064.269600	2,516,011.620500	698	622,647.166700	2,517,010.525300
660	622,021.936100	2,515,831.703400	699	622,643.873100	2,517,024.358100
661	621,946.529700	2,515,838.318000	700	622,609.477200	2,517,025.681000
662	621,823.498200	2,515,930.922400	701	622,570.947600	2,517,044.820500
663	621,754.460200	2,515,934.620900	702	622,602.697700	2,517,079.216400
664	621,751.731800	2,516,092.865200	703	622,588.178400	2,517,115.012300
665	621,783.886300	2,516,138.082300	704	622,563.175100	2,517,136.806300
666	621,810.269000	2,516,138.620700	705	622,551.268800	2,517,188.400100
667	621,832.758700	2,516,106.870700	706	622,550.057300	2,517,208.996300
668	621,905.519200	2,516,105.547700	707	622,548.857700	2,517,229.388900
669	621,904.196300	2,516,166.402000	708	622,548.623000	2,517,233.379400
670	621,952.089000	2,516,261.086500	709	622,556.041400	2,517,238.268800
671	621,957.229500	2,516,264.711300	710	622,606.831400	2,517,271.744000
672	621,976.258800	2,516,284.201900	711	622,629.321000	2,517,303.494100
673	622,049.717400	2,516,326.475300	712	622,633.289800	2,517,323.337900
674	622,143.644700	2,516,321.183600	713	622,660.894500	2,517,367.878800
675	622,279.905400	2,516,428.340100	714	622,795.168800	2,517,357.000600
676	622,335.632900	2,516,451.534100	715	622,796.278900	2,517,356.910600
677	622,425.591500	2,516,463.440300	716	622,849.994400	2,517,317.881200
678	622,486.280800	2,516,456.121400	717	622,855.540200	2,517,337.890000
679	622,488.926700	2,516,473.319300	718	622,883.321500	2,517,374.931700
680	622,455.853700	2,516,489.194300	719	622,933.707400	2,517,410.998300
681	622,418.811900	2,516,474.642200	720	622,995.833500	2,517,602.961100
682	622,320.915900	2,516,497.131900	721	622,993.123800	2,517,614.380100
683	622,266.676200	2,516,538.142400	722	622,982.331700	2,517,647.737800
684	622,304.412600	2,516,620.310300	723	622,978.571700	2,517,659.359400
685	622,317.139300	2,516,633.345500	724	622,971.922000	2,517,660.689300
686	622,349.569100	2,516,667.396700	725	622,945.498700	2,517,665.974000
687	622,353.024100	2,516,672.057700	726	622,932.269600	2,517,691.109500
688	622,410.874400	2,516,694.246800	727	622,939.378100	2,517,701.179900
689	622,471.728700	2,516,733.934400	728	622,945.118700	2,517,709.312400
690	622,531.260100	2,516,737.903200	729	622,948.144600	2,517,713.599100
691	622,601.374800	2,516,841.090900	730	622,977.248800	2,517,720.213700
692	622,570.947600	2,516,888.716000	731	622,995.769700	2,517,700.369900

Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
732	622,998.415500	2,517,718.890800
733	622,991.800900	2,517,746.672100
734	622,975.925900	2,517,783.713800
735	622,990.478000	2,517,831.338900
736	623,005.030100	2,517,831.338900
737	623,026.196800	2,517,823.401400
738	623,040.748900	2,517,806.203400
739	623,051.332300	2,517,815.463900
740	623,038.103100	2,517,835.307700
741	623,015.613500	2,517,845.891000
742	622,986.509200	2,517,851.182700
743	622,976.912400	2,517,869.503900
744	622,971.957100	2,517,878.964000
745	622,991.800900	2,517,890.870300
746	623,024.873900	2,517,888.224400
747	623,031.953000	2,517,881.735200
748	623,056.624000	2,517,859.120200
749	623,077.790700	2,517,847.213900
750	623,079.113600	2,517,861.766000
751	623,060.082100	2,517,887.986200
752	623,072.647900	2,517,943.628600
753	623,063.238600	2,518,000.672600
754	623,085.728200	2,518,062.849800
755	623,107.014000	2,518,095.804900
756	623,036.194200	2,518,183.888100
757	623,030.165600	2,518,204.402200
758	623,039.426000	2,518,218.954300
759	623,039.967300	2,518,219.732300
760	623,060.592700	2,518,249.381400
761	623,061.915600	2,518,274.516900
762	623,052.655200	2,518,281.131500
763	623,050.064600	2,518,315.657000
764	623,124.040100	2,518,418.914400
765	623,122.769900	2,518,462.371400
766	623,128.061600	2,518,511.319400
767	623,166.426300	2,518,654.194700
768	623,178.317200	2,518,672.625600
769	623,219.343000	2,518,736.215700
770	623,259.030600	2,518,801.038800

Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
771	623,264.322300	2,518,898.934800
772	623,283.372200	2,518,972.800900
773	623,406.086300	2,519,269.633500
774	623,426.477100	2,519,318.956500
775	623,444.239300	2,519,347.404400
776	623,490.541500	2,519,392.383700
777	623,528.795500	2,519,400.259500
778	623,535.520800	2,519,401.644100
779	623,575.208300	2,519,392.383700
780	623,591.083400	2,519,412.227500
781	623,609.604200	2,519,412.227500
782	623,626.802200	2,519,414.873300
783	623,626.802200	2,519,428.102500
784	623,620.187600	2,519,442.654600
785	623,606.958400	2,519,445.300500
786	623,598.149000	2,519,455.368300
787	623,597.698000	2,519,455.883800
788	623,613.573000	2,519,479.696400
789	623,650.023100	2,519,496.587900
790	623,667.812700	2,519,504.831800
791	623,696.916900	2,519,523.352700
792	623,715.437800	2,519,536.581900
793	623,724.652600	2,519,555.889000
794	623,727.840600	2,519,558.422300
795	623,731.312800	2,519,593.467400
796	623,735.281600	2,519,615.957100
797	623,748.510800	2,519,634.477900
798	623,733.958700	2,519,643.738400
799	623,712.791900	2,519,633.155000
800	623,690.302300	2,519,619.925800
801	623,595.914000	2,519,616.391200
802	623,575.208300	2,519,609.342500
803	623,542.135400	2,519,613.311200
804	623,515.013500	2,519,599.232600
805	623,469.209900	2,519,511.789400
806	623,466.729000	2,519,502.186000
807	623,456.145600	2,519,502.186000
808	623,450.853900	2,519,511.446400
809	623,450.661900	2,519,514.262400

Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)			Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
810	623,450.107100	2,519,522.400100	849	623,704.561200	2,520,634.321900
811	623,446.885200	2,519,569.654900	850	623,701.915300	2,520,671.363700
812	623,463.613700	2,519,667.579600	851	623,687.656500	2,520,675.615400
813	623,569.898400	2,519,893.326200	852	623,669.135600	2,520,662.386200
814	623,652.245600	2,519,970.569900	853	623,644.000100	2,520,639.896600
815	623,665.695600	2,520,060.917100	854	623,612.901600	2,520,614.348300
816	623,715.437800	2,520,104.114300	855	623,609.877400	2,520,616.822700
817	623,772.323300	2,520,138.510200	856	623,604.312600	2,520,621.375700
818	623,954.721200	2,520,170.603200	857	623,600.343800	2,520,638.573700
819	623,972.084100	2,520,184.812400	858	623,605.635500	2,520,690.167500
820	623,969.273400	2,520,234.103300	859	623,627.592000	2,520,805.971900
821	623,883.448500	2,520,232.437500	860	623,688.686100	2,520,868.478600
822	623,870.054400	2,520,243.363700	861	623,711.211800	2,520,868.090300
823	623,862.281800	2,520,256.250000	862	623,842.144800	2,520,865.832800
824	623,864.927700	2,520,270.802100	863	623,934.138900	2,520,909.440400
825	623,895.354800	2,520,376.635700	864	624,044.686500	2,520,927.429100
826	623,924.459000	2,520,401.771100	865	624,074.978600	2,520,910.812100
827	623,953.563300	2,520,421.614900	866	624,093.499400	2,520,853.926500
828	623,971.328400	2,520,440.268300	867	624,145.093300	2,520,832.759800
829	623,957.443200	2,520,449.990400	868	624,171.551700	2,520,843.343200
830	623,929.750700	2,520,450.719100	869	624,172.496800	2,520,857.520600
831	623,872.865200	2,520,416.323200	870	624,157.292800	2,520,863.470000
832	623,857.558500	2,520,392.860900	871	624,150.678200	2,520,887.282500
833	623,834.335600	2,520,316.124300	872	624,155.208200	2,520,930.923400
834	623,825.240100	2,520,299.906300	873	624,225.791400	2,520,948.294800
835	623,699.562800	2,520,235.083300	874	624,254.895600	2,520,999.888600
836	623,645.158100	2,520,214.259500	875	624,215.004100	2,521,050.730700
837	623,606.436100	2,520,224.509500	876	624,260.067800	2,521,141.020400
838	623,606.062800	2,520,226.578900	877	624,233.155700	2,521,214.074700
839	623,592.406300	2,520,264.187500	878	624,310.458200	2,521,366.337300
840	623,596.375000	2,520,307.843900	879	624,318.395700	2,521,445.712400
841	623,607.274400	2,520,350.528700	880	624,235.051800	2,521,441.743700
842	623,652.967300	2,520,438.529900	881	624,220.793000	2,521,466.721200
843	623,666.196500	2,520,488.800800	882	624,217.853900	2,521,521.118800
844	623,678.262600	2,520,502.073500	883	624,282.676900	2,521,600.494000
845	623,691.625200	2,520,531.417200	884	624,282.676900	2,521,628.275300
846	623,723.375300	2,520,573.750600	885	624,235.051800	2,521,642.827400
847	623,772.030100	2,520,605.217700	886	624,201.978800	2,521,615.046100
848	623,761.446700	2,520,623.738600	887	624,137.155800	2,521,608.431500

Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)			Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
888	624,079.695600	2,521,630.649400	927	625,022.105500	2,524,811.885300
889	624,076.132300	2,521,640.322300	928	625,033.065400	2,524,852.071700
890	624,071.024700	2,521,745.415000	929	625,053.956400	2,524,851.375300
891	624,131.870700	2,521,866.534700	930	625,072.753000	2,524,850.748800
892	624,209.777700	2,521,954.490000	931	625,084.659300	2,524,866.623800
893	624,243.490100	2,521,994.067200	932	625,097.221900	2,524,905.017800
894	624,274.054700	2,522,015.787500	933	625,148.159400	2,524,924.832300
895	624,357.548700	2,522,054.317000	934	625,185.201100	2,524,944.676000
896	624,470.129200	2,522,061.607100	935	625,195.476100	2,524,968.569500
897	624,500.399200	2,522,065.094500	936	625,196.705400	2,524,969.364600
898	624,519.772700	2,522,067.326500	937	625,197.228300	2,524,981.006700
899	624,538.293600	2,522,079.232800	938	625,235.285100	2,525,270.743800
900	624,547.382200	2,522,123.719300	939	625,212.781300	2,525,327.264900
901	624,549.827500	2,522,135.688100	940	625,212.865400	2,525,327.585100
902	624,563.429100	2,522,202.264300	941	625,218.274100	2,525,348.166400
903	624,543.612700	2,522,281.529900	942	625,239.440800	2,525,362.718600
904	624,530.356100	2,522,334.556200	943	625,274.972700	2,525,395.098200
905	624,535.256200	2,522,477.631400	944	625,296.091700	2,525,494.579900
906	624,576.770600	2,522,651.123000	945	625,295.003400	2,525,525.437600
907	624,601.793700	2,522,677.192300	946	625,297.649300	2,525,557.187700
908	624,624.283400	2,522,722.171600	947	625,317.493100	2,525,625.979500
909	624,667.939700	2,522,801.546800	948	625,316.170200	2,525,692.125500
910	624,681.168900	2,522,853.140600	949	625,332.595700	2,525,845.243100
911	624,755.431100	2,523,025.883900	950	625,375.514500	2,525,924.265900
912	624,743.346100	2,523,154.766200	951	625,359.583200	2,526,038.918500
913	624,750.364700	2,523,198.991800	952	625,394.037700	2,526,070.460200
914	624,756.155200	2,523,216.330300	953	625,448.550200	2,526,377.277600
915	624,779.064900	2,523,220.912200	954	625,443.964400	2,526,424.447800
916	624,794.939900	2,523,279.120600	955	625,495.900200	2,526,498.412900
917	624,801.172800	2,523,351.125000	956	625,495.900200	2,526,559.267200
918	624,826.421000	2,523,426.724800	957	625,442.926000	2,526,586.753800
919	624,785.599200	2,523,629.060400	958	625,442.755400	2,526,613.419200
920	624,797.492200	2,523,658.427400	959	625,514.421100	2,526,657.163200
921	624,845.451700	2,523,776.852300	960	625,518.389800	2,526,718.017500
922	624,856.322100	2,524,239.460300	961	625,489.285600	2,526,756.382100
923	624,940.218400	2,524,401.064800	962	625,459.310100	2,526,733.401000
924	625,010.861700	2,524,537.140500	963	625,444.493300	2,526,738.554600
925	625,019.836200	2,524,772.696500	964	625,441.909400	2,526,745.660400
926	625,021.159100	2,524,808.415400	965	625,439.201700	2,526,753.106700

Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)			Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
966	625,449.204000	2,526,758.346100	1005	625,306.885800	2,527,641.161500
967	625,466.983000	2,526,767.658900	1006	625,338.472800	2,527,658.348500
968	625,476.243400	2,526,780.888100	1007	625,384.962000	2,527,766.462900
969	625,470.241900	2,526,789.290100	1008	625,402.440600	2,527,792.680900
970	625,463.014200	2,526,799.408900	1009	625,419.357900	2,527,818.056800
971	625,473.597600	2,526,833.804800	1010	625,453.753800	2,527,829.963100
972	625,504.024700	2,526,849.679900	1011	625,511.848600	2,527,873.830600
973	625,520.807600	2,526,863.665600	1012	625,518.576800	2,527,878.911100
974	625,527.837200	2,526,869.523600	1013	625,526.892600	2,527,881.639700
975	625,526.592300	2,526,885.707900	1014	625,603.243600	2,527,906.692400
976	625,523.868500	2,526,921.117500	1015	625,691.714300	2,527,914.972800
977	625,531.104200	2,526,956.169800	1016	625,702.147700	2,527,971.664700
978	625,552.972700	2,526,972.711400	1017	625,693.202200	2,527,983.421700
979	625,554.295600	2,527,048.117800	1018	625,702.462600	2,528,017.817600
980	625,539.556500	2,527,088.170300	1019	625,719.473600	2,528,065.807700
981	625,469.441800	2,527,069.649400	1020	625,688.267600	2,528,066.628900
982	625,430.984600	2,527,172.202000	1021	625,684.609800	2,528,089.124500
983	625,444.493300	2,527,190.993000	1022	625,691.879200	2,528,139.526200
984	625,444.493300	2,527,213.482700	1023	625,679.973000	2,528,162.015800
985	625,443.170400	2,527,226.711900	1024	625,672.672700	2,528,162.537300
986	625,424.798700	2,527,246.753700	1025	625,661.452100	2,528,163.338700
987	625,414.066200	2,527,258.461900	1026	625,660.129200	2,528,187.151300
988	625,414.066200	2,527,300.795300	1027	625,666.921700	2,528,197.906100
989	625,423.139600	2,527,348.785400	1028	625,676.004200	2,528,212.286800
990	625,470.764700	2,527,365.983400	1029	625,663.413500	2,528,219.481400
991	625,441.453900	2,527,408.245400	1030	625,659.099800	2,528,221.946400
992	625,415.389100	2,527,382.816300	1031	625,657.483300	2,528,222.870100
993	625,406.128700	2,527,398.691400	1032	625,644.241000	2,528,210.822000
994	625,419.357900	2,527,423.826800	1033	625,556.354900	2,528,221.161500
995	625,420.525400	2,527,438.421400	1034	625,542.108500	2,528,228.901400
996	625,422.003700	2,527,456.899800	1035	625,498.733000	2,528,204.349200
997	625,387.981300	2,527,485.345600	1036	625,488.149700	2,528,206.995100
998	625,356.993700	2,527,530.025400	1037	625,503.837700	2,528,249.693500
999	625,334.504000	2,527,537.962900	1038	625,538.233600	2,528,359.495800
1000	625,310.097000	2,527,445.704300	1039	625,600.410800	2,528,378.016600
1001	625,300.682500	2,527,441.209700	1040	625,608.535300	2,528,414.693400
1002	625,300.295100	2,527,441.024800	1041	625,640.285400	2,528,443.797600
1003	625,285.884700	2,527,478.734400	1042	625,677.982200	2,528,497.762800
1004	625,292.584000	2,527,592.083000	1043	625,738.912600	2,528,538.235600

Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1044	625,743.760600	2,528,554.874200
1045	625,793.449600	2,528,725.410400
1046	625,783.155500	2,528,973.806900
1047	625,858.288600	2,529,302.684300
1048	625,834.292300	2,529,438.816100
1049	625,812.086800	2,529,564.788500
1050	625,820.672900	2,529,674.261700
1051	625,809.619100	2,529,704.539700
1052	625,797.712800	2,529,732.321000
1053	625,789.582600	2,529,783.582000
1054	625,802.510100	2,529,886.811400
1055	625,817.556600	2,529,943.988100
1056	625,832.917400	2,529,976.106200
1057	625,846.660800	2,530,004.842400
1058	625,898.063300	2,530,038.181600
1059	625,988.198700	2,530,124.068600
1060	626,022.074100	2,530,149.792200
1061	626,049.067500	2,530,151.686500
1062	626,066.265400	2,530,174.176100
1063	626,129.578500	2,530,231.426600
1064	626,165.234400	2,530,370.598300
1065	626,167.776000	2,530,539.610900
1066	626,177.390600	2,530,588.249800
1067	626,181.359400	2,530,654.395800
1068	626,190.619800	2,530,684.822900
1069	626,201.203200	2,530,723.187600
1070	626,201.119600	2,530,723.352500
1071	626,179.879400	2,530,765.262800
1072	626,158.869800	2,530,781.396100
1073	626,148.396400	2,530,802.342800
1074	626,125.796800	2,530,847.542000
1075	626,095.119700	2,530,987.078700
1076	626,096.189900	2,531,182.933000
1077	626,130.901500	2,531,292.407900
1078	626,134.922000	2,531,364.776900
1079	626,127.119700	2,531,376.709700
1080	626,124.473900	2,531,424.334800
1081	626,117.859300	2,531,499.741200
1082	626,121.828000	2,531,547.366300

Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1083	626,161.888600	2,531,673.437100
1084	626,172.010600	2,531,692.970700
1085	626,287.005900	2,531,807.023500
1086	626,320.078900	2,531,859.940300
1087	626,332.831900	2,531,965.608000
1088	626,371.859800	2,531,986.575500
1089	626,390.380600	2,532,019.648500
1090	626,433.850000	2,532,071.607400
1091	626,445.293000	2,532,210.270000
1092	626,456.339600	2,532,344.128700
1093	626,436.495800	2,532,422.181000
1094	626,458.985500	2,532,549.181200
1095	626,465.787000	2,532,591.149700
1096	626,441.974500	2,532,628.191400
1097	626,438.005700	2,532,657.295600
1098	626,453.880800	2,532,685.076900
1099	626,436.682800	2,532,699.629100
1100	626,411.547300	2,532,673.170700
1101	626,412.870300	2,532,638.774800
1102	626,424.776500	2,532,612.316400
1103	626,420.878900	2,532,612.316400
1104	626,408.901500	2,532,614.962200
1105	626,362.913100	2,532,708.354400
1106	626,333.691400	2,532,832.400100
1107	626,358.443600	2,532,927.536200
1108	626,368.242500	2,532,938.559900
1109	626,363.922300	2,532,977.442100
1110	626,381.120200	2,533,014.483900
1111	626,406.825700	2,533,029.239500
1112	626,398.131200	2,533,110.099000
1113	626,312.141400	2,533,161.692900
1114	626,261.870500	2,533,165.661600
1115	626,285.683000	2,533,119.359500
1116	626,265.839200	2,533,107.453200
1117	626,141.484800	2,533,307.214000
1118	626,107.319700	2,533,294.346600
1119	626,096.562200	2,533,316.299000
1120	626,108.463200	2,533,406.141500
1121	626,121.828000	2,533,420.620100

Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)			Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1122	626,133.734300	2,533,525.130700	1161	626,202.621200	2,534,778.545300
1123	626,191.601300	2,533,613.450500	1162	626,222.369900	2,534,808.362400
1124	626,307.542700	2,533,670.176000	1163	626,221.047000	2,535,025.321200
1125	626,326.880500	2,533,679.912300	1164	626,232.766300	2,535,066.696700
1126	626,334.818000	2,533,727.537400	1165	626,269.995000	2,535,182.748600
1127	626,353.338900	2,533,747.381200	1166	626,238.244900	2,535,219.790300
1128	626,396.995200	2,533,728.860300	1167	626,211.896300	2,535,246.409500
1129	626,460.495400	2,533,743.412400	1168	626,185.382800	2,535,331.181500
1130	626,471.078700	2,533,776.485400	1169	626,173.421900	2,535,588.884800
1131	626,457.849500	2,533,787.068700	1170	626,160.192700	2,535,666.937100
1132	626,439.328700	2,533,801.620800	1171	626,146.963500	2,535,795.260200
1133	626,441.974500	2,533,817.495900	1172	626,169.453100	2,535,844.208300
1134	626,398.318200	2,533,828.079200	1173	626,202.526100	2,535,817.749900
1135	626,381.120200	2,533,814.850000	1174	626,230.307400	2,535,803.197800
1136	626,362.599300	2,533,797.652100	1175	626,214.432400	2,535,869.343700
1137	626,353.338900	2,533,809.558400	1176	626,219.724000	2,535,895.802100
1138	626,353.694700	2,533,811.426400	1177	626,240.890800	2,535,922.260500
1139	626,363.922300	2,533,865.121000	1178	626,188.950400	2,535,974.871500
1140	626,383.216800	2,533,889.792800	1179	626,191.755800	2,535,984.802700
1141	626,396.857400	2,533,926.002000	1180	626,173.234900	2,536,040.365300
1142	626,438.563500	2,534,036.710900	1181	626,111.057700	2,536,098.573700
1143	626,444.620300	2,534,096.631900	1182	626,091.400900	2,536,086.302500
1144	626,432.714100	2,534,153.517400	1183	626,049.067500	2,536,079.687900
1145	626,409.064500	2,534,211.301300	1184	626,046.062300	2,536,081.405100
1146	626,427.235400	2,534,362.903600	1185	626,032.734000	2,536,089.021300
1147	626,359.766500	2,534,419.789100	1186	626,012.025700	2,536,100.854600
1148	626,378.287400	2,534,524.299800	1187	626,013.245200	2,536,150.257500
1149	626,400.777000	2,534,556.049800	1188	626,057.813400	2,536,240.655800
1150	626,380.933200	2,534,696.279300	1189	626,109.325400	2,536,281.631400
1151	626,318.756000	2,534,724.060600	1190	626,438.005700	2,536,464.657400
1152	626,280.391400	2,534,716.123100	1191	626,455.016700	2,536,495.449500
1153	626,261.986900	2,534,687.325600	1192	626,456.339600	2,536,590.699700
1154	626,246.182400	2,534,676.070500	1193	626,428.558300	2,536,633.033200
1155	626,243.536600	2,534,658.872600	1194	626,385.588700	2,536,602.968200
1156	626,243.565200	2,534,658.500900	1195	626,375.378300	2,536,599.269300
1157	626,244.859500	2,534,641.674600	1196	626,359.953500	2,536,602.241000
1158	626,231.630300	2,534,625.799600	1197	626,341.432600	2,536,600.918100
1159	626,219.724000	2,534,628.445400	1198	626,328.203400	2,536,585.043100
1160	626,200.232100	2,534,684.861000	1199	626,317.996000	2,536,578.481100

Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1200	626,291.161700	2,536,561.230500
1201	626,272.640800	2,536,566.522200
1202	626,254.797500	2,536,578.566400
1203	626,219.724000	2,536,602.241000
1204	626,211.954800	2,536,594.471800
1205	626,206.494900	2,536,589.011800
1206	626,175.512400	2,536,608.001100
1207	626,124.473900	2,536,639.282800
1208	626,100.483600	2,536,635.855600
1209	626,096.692600	2,536,635.314000
1210	626,062.296600	2,536,643.251500
1211	626,063.020200	2,536,649.763900
1212	626,064.942500	2,536,667.064100
1213	626,026.577800	2,536,673.678700
1214	626,017.223600	2,536,668.333400
1215	626,008.057000	2,536,663.095300
1216	625,971.015200	2,536,702.782900
1217	625,949.848500	2,536,730.564200
1218	625,928.681800	2,536,804.647700
1219	625,931.327600	2,536,873.439500
1220	625,999.595300	2,537,010.838900
1221	626,017.877200	2,537,047.634200
1222	626,035.838300	2,537,083.783700
1223	626,080.633700	2,537,112.123600
1224	626,100.661300	2,537,124.794200
1225	626,161.515600	2,537,198.877600
1226	626,155.259700	2,537,218.896600
1227	626,234.026200	2,537,410.645800
1228	626,246.896700	2,537,426.179100
1229	626,280.063800	2,537,466.208400
1230	626,452.420300	2,537,555.473000
1231	626,471.078700	2,537,578.555500
1232	626,467.110000	2,537,594.430500
1233	626,447.390900	2,537,602.063700
1234	626,444.954800	2,537,624.631000
1235	626,464.464100	2,537,649.993100
1236	626,459.172400	2,537,667.191100
1237	626,439.328700	2,537,680.420300
1238	626,434.282700	2,537,723.494200

Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1239	626,424.526600	2,537,813.871600
1240	626,439.141700	2,537,892.452300
1241	626,460.308400	2,537,921.556600
1242	626,455.016700	2,537,971.827500
1243	626,406.255700	2,537,966.170800
1244	626,400.964000	2,537,976.754200
1245	626,398.994500	2,537,980.324000
1246	626,379.797300	2,538,015.118900
1247	626,357.307700	2,538,034.962600
1248	626,353.551900	2,538,034.318800
1249	626,311.005500	2,538,027.025100
1250	626,274.327700	2,538,025.641100
1251	626,240.890800	2,538,024.379300
1252	626,208.626200	2,538,010.722000
1253	626,189.296900	2,537,989.983400
1254	626,175.654100	2,537,958.500000
1255	626,172.099000	2,537,950.295800
1256	626,157.546800	2,537,951.618700
1257	626,149.609300	2,537,964.847900
1258	626,146.963500	2,538,036.285600
1259	626,156.223900	2,538,078.619000
1260	626,187.974000	2,538,140.796200
1261	626,214.587400	2,538,172.840900
1262	626,252.797000	2,538,218.848400
1263	626,253.875900	2,538,247.977400
1264	626,280.063800	2,538,298.060000
1265	626,342.568600	2,538,334.307400
1266	626,386.224900	2,538,418.974200
1267	626,351.909500	2,538,465.681200
1268	626,338.599800	2,538,483.797300
1269	626,327.549800	2,538,535.505700
1270	626,348.785000	2,538,641.267200
1271	626,413.968000	2,538,830.182600
1272	626,460.495400	2,538,893.537300
1273	626,505.732600	2,538,917.791500
1274	626,524.800900	2,538,995.084100
1275	626,447.078500	2,539,074.489000
1276	626,445.440600	2,539,154.716600
1277	626,485.735200	2,539,221.683200

Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)			Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1278	626,516.831900	2,539,273.363400	1317	626,436.682800	2,541,549.959300
1279	626,499.996000	2,539,343.430200	1318	626,479.016200	2,541,571.126000
1280	626,511.850800	2,539,395.344200	1319	626,533.255900	2,541,572.448900
1281	626,655.721800	2,539,544.874100	1320	626,606.016500	2,541,556.573900
1282	626,654.332400	2,539,710.025300	1321	626,681.289500	2,541,545.542500
1283	626,683.629400	2,539,787.701300	1322	626,682.823400	2,541,546.884600
1284	626,730.183900	2,539,865.983400	1323	626,714.573500	2,541,602.447300
1285	626,725.945100	2,539,899.894200	1324	626,703.990100	2,541,655.364000
1286	626,722.246400	2,539,929.483500	1325	626,686.900500	2,541,685.602000
1287	626,715.631800	2,540,024.733700	1326	626,675.940400	2,541,719.854900
1288	626,720.021200	2,540,062.043300	1327	626,648.946700	2,541,804.216600
1289	626,726.215200	2,540,114.692200	1328	626,604.506600	2,541,871.529000
1290	626,708.364700	2,540,219.154600	1329	626,529.893900	2,541,933.441700
1291	626,769.082400	2,540,320.454800	1330	626,483.856300	2,541,982.654300
1292	626,762.575800	2,540,383.880900	1331	626,609.269100	2,542,533.517900
1293	626,759.588500	2,540,413.001400	1332	626,661.656700	2,542,797.043400
1294	626,758.819000	2,540,420.502200	1333	626,740.538600	2,542,802.409500
1295	626,757.387800	2,540,422.510300	1334	626,845.734900	2,542,809.565700
1296	626,681.088700	2,540,529.564900	1335	626,899.997800	2,542,813.257000
1297	626,678.590100	2,540,625.339100	1336	626,920.221600	2,543,220.174300
1298	626,627.554900	2,540,684.880100	1337	626,922.187000	2,543,259.719000
1299	626,623.027500	2,540,690.162100	1338	626,933.119000	2,543,479.679700
1300	626,623.805400	2,540,695.758300	1339	626,954.314000	2,543,906.139800
1301	626,631.229600	2,540,749.164300	1340	626,953.049000	2,544,276.801700
1302	626,718.542200	2,540,791.497700	1341	626,935.688000	2,544,690.834300
1303	626,726.479700	2,540,868.227000	1342	626,942.302600	2,545,231.908300
1304	626,747.646500	2,540,918.498000	1343	626,921.144100	2,545,799.255900
1305	626,727.802700	2,540,970.091800	1344	626,925.998200	2,545,870.450000
1306	626,711.927600	2,540,996.550200	1345	626,922.762100	2,546,042.772100
1307	626,533.370700	2,541,116.490000	1346	626,933.279400	2,546,205.386000
1308	626,530.687700	2,541,258.488200	1347	626,938.054500	2,546,435.410700
1309	626,669.594200	2,541,319.342500	1348	626,936.071700	2,546,677.407000
1310	626,678.854600	2,541,339.186300	1349	626,932.238800	2,546,678.040900
1311	626,652.396300	2,541,362.998900	1350	626,931.475900	2,546,695.452900
1312	626,607.339400	2,541,355.490100	1351	626,930.682200	2,546,758.200900
1313	626,525.318400	2,541,371.365200	1352	626,930.682200	2,546,807.105900
1314	626,468.432900	2,541,417.667300	1353	626,930.908800	2,546,816.116900
1315	626,431.391100	2,541,460.000700	1354	626,929.908800	2,546,816.116900
1316	626,426.099500	2,541,508.948800	1355	626,934.934800	2,546,816.174200

Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1356	626,930.729300	2,547,329.456300
1357	626,919.703900	2,547,443.852700
1358	626,818.730700	2,548,998.098800
1359	626,787.418000	2,549,514.505100
1360	626,781.844500	2,549,663.274000
1361	626,750.987900	2,550,120.422600
1362	626,686.164900	2,550,123.068500
1363	626,651.260300	2,550,338.376800
1364	626,437.874800	2,550,390.443000
1365	626,177.716900	2,550,530.073600
1366	626,163.060800	2,550,549.130000
1367	626,137.925400	2,550,591.463500
1368	626,087.654400	2,550,599.401000
1369	626,078.394000	2,550,629.828100
1370	626,069.133500	2,550,669.515700
1371	626,050.612700	2,550,705.234500
1372	626,051.935600	2,550,763.443000
1373	626,059.873100	2,550,811.068100
1374	626,104.852400	2,550,838.849400
1375	626,148.508700	2,550,830.911900
1376	626,201.425500	2,550,807.099300
1377	626,243.758900	2,550,784.609700
1378	626,260.956800	2,550,780.640900
1379	626,272.896000	2,550,790.729300
1380	626,317.327800	2,550,849.971700
1381	626,354.884100	2,550,875.891100
1382	626,389.280000	2,550,890.443200
1383	626,426.011300	2,550,888.117700
1384	626,471.410400	2,550,993.178000
1385	626,544.259700	2,551,062.385300
1386	626,590.588100	2,551,060.866300
1387	626,624.957800	2,551,059.739500
1388	626,658.122300	2,551,099.223100
1389	626,661.747800	2,551,345.755300
1390	626,631.679500	2,551,382.153900
1391	626,585.114400	2,551,370.253900
1392	626,562.624700	2,551,379.514300
1393	626,553.364300	2,551,400.681000
1394	626,548.072600	2,551,473.441600

Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1395	626,556.010100	2,551,530.327100
1396	626,573.272800	2,551,555.801500
1397	626,626.545300	2,551,634.415600
1398	626,622.576600	2,551,715.113700
1399	626,658.295400	2,551,752.155400
1400	626,628.212100	2,551,824.317800
1401	626,641.097400	2,551,881.801500
1402	626,654.852400	2,551,893.220800
1403	626,655.229100	2,551,903.390400
1404	626,701.531300	2,551,941.755000
1405	626,696.239600	2,552,021.130200
1406	626,675.072900	2,552,051.557300
1407	626,653.444000	2,552,099.368600
1408	626,649.937400	2,552,107.120000
1409	626,635.385300	2,552,109.765800
1410	626,623.899500	2,552,101.406100
1411	626,604.527900	2,552,071.329200
1412	626,593.152500	2,552,082.440000
1413	626,588.878300	2,552,113.908200
1414	626,591.261900	2,552,142.490600
1415	626,631.374300	2,552,230.560500
1416	626,636.665900	2,552,255.696000
1417	626,651.218000	2,552,260.987600
1418	626,682.107900	2,552,335.562800
1419	626,651.680800	2,552,360.698300
1420	626,660.941200	2,552,388.479600
1421	626,616.651200	2,552,446.942400
1422	626,617.335700	2,552,455.150200
1423	626,621.225200	2,552,519.580200
1424	626,638.451600	2,552,582.948700
1425	626,626.401500	2,552,605.327400
1426	626,619.930700	2,552,617.344600
1427	626,623.899500	2,552,798.584600
1428	626,645.795500	2,552,926.591900
1429	626,648.713100	2,553,166.362600
1430	626,649.034900	2,553,192.814600
1431	626,601.668900	2,553,260.124100
1432	626,550.719600	2,553,361.669000
1433	626,528.186500	2,553,392.083600

Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)			Polígono Barra del Tordo (Superficie 1,373-90-26.81 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1434	626,516.280300	2,553,430.448300	1473	626,201.898400	2,556,686.688700
1435	626,509.818400	2,553,485.710800	1474	626,195.604600	2,556,741.649200
1436	626,520.711800	2,553,536.773600	1475	626,210.199200	2,556,763.776500
1437	626,480.461800	2,553,611.000700	1476	626,236.615100	2,556,803.826400
1438	626,477.755100	2,553,622.552700	1477	626,261.750600	2,556,873.941100
1439	626,536.668900	2,553,991.444700	1478	626,257.781800	2,556,978.451800
1440	626,508.158700	2,554,109.795300	1479	626,240.982200	2,557,049.650200
1441	626,467.332300	2,554,238.752000	1480	626,230.000500	2,557,096.191600
1442	626,458.721200	2,554,315.018200	1481	626,227.108200	2,557,176.213600
1443	626,463.196500	2,554,381.484300	1482	626,226.031800	2,557,205.993900
1444	626,479.701300	2,554,440.327500	1483	626,192.958800	2,557,295.952400
1445	626,468.896400	2,554,466.139000	1484	626,120.198200	2,557,330.348300
1446	626,455.888700	2,554,497.213000	1485	626,069.364900	2,557,348.895600
1447	626,461.180400	2,554,626.859100	1486	626,022.302200	2,557,366.067100
1448	626,483.193200	2,554,678.471900	1487	625,989.229200	2,557,412.369300
1449	626,502.220300	2,554,690.914700	1488	625,933.666600	2,557,548.630000
1450	626,537.909700	2,554,689.036300	1489	625,936.410000	2,557,558.689100
1451	626,541.251500	2,554,716.439300	1490	625,941.604100	2,557,577.734200
1452	626,543.057300	2,554,731.246500	1491	625,919.114500	2,557,659.755200
1453	626,526.863600	2,554,757.336400	1492	625,888.687400	2,557,695.474000
1454	626,529.025600	2,554,798.414200	1493	625,848.575600	2,557,799.975800
1455	626,529.509500	2,554,807.607300	1494	625,838.416400	2,557,826.443000
1456	626,529.509500	2,554,844.649000	1495	625,839.739300	2,557,893.911900
1457	626,511.919300	2,554,857.739400	1496	625,842.385200	2,557,989.162100
1458	626,472.623900	2,554,886.982500	1497	625,844.242400	2,558,220.803900
1459	626,413.092600	2,554,929.315900	1498	625,844.237300	2,558,293.169000
1460	626,376.050800	2,554,988.847300	1499	625,852.703900	2,558,348.202400
1461	626,374.727900	2,555,036.472300	1500	625,888.687400	2,558,422.285900
1462	626,383.037600	2,555,065.934000	1501	625,908.296600	2,558,434.891800
1463	626,389.280000	2,555,088.066200	1502	625,918.320700	2,558,441.335900
1464	626,382.013300	2,555,110.593000	1503	625,950.070800	2,558,473.086000
1465	626,376.050800	2,555,129.076700	1504	625,932.282900	2,558,484.944600
1466	626,370.759200	2,555,201.837300	1505	625,924.670800	2,558,490.019400
1467	626,369.436200	2,555,279.889500	1506	625,897.154000	2,558,549.286100
1468	626,365.467500	2,555,356.618800	1507	625,898.135100	2,558,566.944400
1469	626,370.803500	2,555,599.342200	1508	625,899.270700	2,558,587.386200
1470	626,303.732200	2,555,902.069300	1509	625,872.701700	2,558,609.266600
1471	626,302.560000	2,556,236.220800	1510	625,863.287300	2,558,617.019600
1472	626,236.034800	2,556,353.388000	1511	625,829.420600	2,558,650.886300

Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1512	625,824.410700	2,558,702.655200
1513	625,823.070600	2,558,716.503100
1514	625,813.562500	2,558,723.634200
1515	625,797.670500	2,558,735.553200
1516	625,765.920400	2,558,777.886600
1517	625,751.103700	2,558,813.870000
1518	625,761.687100	2,558,845.620100
1519	625,780.371100	2,558,860.499900
1520	625,870.040100	2,559,062.811100
1521	625,994.032500	2,559,095.473600
1522	626,161.913900	2,559,124.556000
1523	626,208.246800	2,559,227.996600
1524	626,225.388400	2,559,266.266000
1525	626,213.671100	2,559,369.531900
1526	626,207.233500	2,559,444.603700
1527	626,119.709700	2,559,530.395500
1528	626,100.606200	2,559,528.212200
1529	626,059.595700	2,559,566.576900
1530	626,031.258300	2,559,610.945600
1531	626,092.668700	2,559,667.118800
1532	626,179.981300	2,559,794.119000
1533	626,180.740000	2,559,828.257800
1534	626,211.419600	2,559,872.859000
1535	626,263.891100	2,559,903.312100
1536	626,263.808400	2,559,917.810600
1537	626,262.881600	2,560,080.333500
1538	626,220.096300	2,560,129.804300
1539	626,210.054000	2,560,217.568500
1540	626,267.834500	2,560,559.420900
1541	626,269.097100	2,560,566.891100
1542	626,231.179300	2,560,651.848200
1543	626,152.137600	2,560,745.184500
1544	626,152.137600	2,560,821.913800
1545	626,203.731500	2,560,925.101500
1546	626,184.786200	2,561,094.693800
1547	626,165.745100	2,561,321.006000
1548	626,239.855700	2,561,387.215200
1549	626,232.130100	2,561,442.888000

Polígono Barra del Tordo
(Superficie 1,373-90-26.81 ha)

Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y
1550	626,226.415800	2,561,500.023500
1551	626,217.155400	2,561,591.304900
1552	626,184.082400	2,561,691.846800
1553	626,192.906000	2,561,747.612700
1554	626,215.403500	2,561,836.824200
1555	626,149.037900	2,562,056.609800
1556	626,115.171100	2,562,128.576600
1557	626,104.587800	2,562,221.710200
1558	626,117.287800	2,562,272.510300
1559	626,108.821100	2,562,342.360400
1560	626,083.421100	2,562,431.260600
1561	626,070.721100	2,562,526.510800
1562	626,096.121100	2,562,602.710900
1563	626,085.537700	2,562,691.611100
1564	626,095.652400	2,562,738.812900
1565	626,064.520800	2,562,820.954900
1566	626,072.428000	2,562,958.497900
1567	626,081.953000	2,563,077.560600
1568	626,066.078000	2,563,158.523300
1569	626,039.090400	2,563,201.385900
1570	626,024.802900	2,563,253.773500
1571	626,042.261000	2,563,319.025800
1572	626,046.414800	2,563,331.484200
1573	626,055.148700	2,563,357.678600
1574	626,084.974700	2,563,447.132500
1575	626,096.264800	2,563,520.459600
1576	626,096.351300	2,563,570.728600
1577	626,096.630200	2,563,732.722900
1578	626,096.965900	2,563,927.720800
1579	626,101.052600	2,563,946.962400
1580	626,103.727600	2,564,076.551200
1581	626,059.147500	2,564,243.743600
1582	626,077.997000	2,564,237.056900
1583	626,086.990000	2,564,262.410900
1584	626,092.831000	2,564,281.875900
1	626,097.767000	2,564,291.641900

Polígono Campamento Barra del Tordo (Superficie 00-47-61.66 ha)			Polígono Campamento Barra del Tordo (Superficie 00-47-61.66 ha)		
Vértice No.	Coordenadas UTM		Vértice No.	Coordenadas UTM	
	X	Y		X	Y
1	626,891.676300	2,546,817.446200	6	626,912.130100	2,546,680.083900
2	626,909.861600	2,546,816.833900	7	626,815.636900	2,546,701.989600
3	626,910.287900	2,546,806.607900	8	626,876.706900	2,546,724.636600
4	626,910.683200	2,546,757.992900	9	626,890.038900	2,546,780.160600
5	626,911.481500	2,546,694.887900	1	626,891.676300	2,546,817.446200

REGLAS ADMINISTRATIVAS

El Programa de Manejo del Santuario Playa Rancho Nuevo y sus Reglas Administrativas, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

El artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Es precisamente el artículo 27 el que, desde 1917, constituye el fundamento para la conservación de los recursos naturales como un interés superior de la Nación que debe prevalecer sobre cualquier interés particular en contrario, pues establece el derecho de la Nación de regular, con fines de conservación, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

Las ANP constituyen una modalidad de regulación del Estado establecida por el Congreso de la Unión a través de la LGEEPA para regular la conservación de los recursos naturales, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En el caso de las ANP, la Federación detenta una competencia exclusiva para su establecimiento, regulación, administración y vigilancia. Lo anterior ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 72/2008 mediante sentencia publicada el 18 de julio de 2011 en el DOF.

Junto con el derecho y correlativo deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de conservar los recursos naturales y establecer las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece, en el citado artículo 4o., el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. Al resolver la controversia constitucional 95/2004, el 16 de octubre de 2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció también en el sentido de que, más allá del derecho subjetivo reconocido por la propia Constitución, el artículo 4o., impone la exigencia de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental. En el mismo sentido se han pronunciado tribunales del Poder Judicial de la Federación al establecer que el derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental y una garantía individual que se desarrolla en dos aspectos: a) un poder de exigencia y respeto “erga omnes” a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica su no afectación, ni lesión; y b) la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones que protegen dicho derecho fundamental.[1]

[1] Para mayor referencia puede consultarse la tesis jurisprudencial I.4o. A.569. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1665

En el mismo sentido, las Reglas Administrativas incluidas en este Programa de Manejo constituyen el mecanismo a través del cual se da cumplimiento al deber de tutela de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales y que, en términos del párrafo tercero del Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben observar todas las autoridades nacionales. Es así que la regulación del Santuario Playa Rancho Nuevo a través del presente Programa de Manejo, se relaciona también con el cumplimiento de diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

En este tenor, el Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas se basan, desarrollan y complementan con el marco jurídico establecido por diversos tratados internacionales debidamente suscritos, ratificados y publicados por el Estado mexicano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los siguientes instrumentos, aplicables a la protección del Santuario:

TRATADOS INTERNACIONALES:

Convenio sobre la Diversidad Biológica: Sus objetivos incluyen la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. (artículo 1). El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como “la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas” (artículo 2).

En relación con la vinculación del Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas, con las medidas generales a los efectos de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica previstas por el artículo 6 del Convenio, las partes contratantes, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares han asumido el compromiso de elaborar planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Asimismo, el Programa de Manejo y sus presentes Reglas Administrativas, refiere a las medidas de conservación *in situ*, conforme a los cuales, cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;
- Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas;
- Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;
- Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies, y
- Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilizaciones actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El objetivo último de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de GEI en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (artículo 2).

Las ANP contribuyen a alcanzar el objetivo de la Convención, protegiendo los ecosistemas para permitir su adaptación natural al cambio climático, así como los sumideros nacionales de carbono, entendidos como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera (artículo 1. Numeral 8).

Las Partes de la Convención han asumido compromisos para promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (artículo 4, numeral 1, inciso d).

El Santuario Playa Rancho Nuevo tiene dunas costeras que constituyen la primera franja de vegetación y una de las principales barreras contra los procesos erosivos del ambiente, desempeñan un papel importante como amortiguador contra los vientos y oleajes fuertes, disminuyendo notablemente el impacto que podrían tener tierra adentro. También son importantes como reserva de sedimentos y para estabilizar la línea de costa. Además, facilitan la retención de agua y la infiltración al subsuelo, lo que produce un microclima local que regula y mantiene la temperatura, factores altamente importantes para la anidación de las tortugas marinas de ahí la importancia de contar con un Programa de Manejo que coadyuve en la conservación de esta ANP.

Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. Tiene como objetivo promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y del hábitat de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más precisos posibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes. El Programa de Manejo coadyuva en el debido cumplimiento de diversos aspectos importantes del Texto de la Convención, como lo son:

Artículo IV, Medidas:

1. Cada Parte tomará las medidas apropiadas y necesarias, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de los datos científicos más fidedignos disponibles, para la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats:

a. En su territorio terrestre y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, comprendidos en el área de la Convención, y

b. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo III de la Convención, en áreas de alta mar, con respecto a las embarcaciones autorizadas a enarbolar su pabellón.

2. Tales medidas comprenderán:

a. La prohibición de la captura, retención o muerte intencionales de las tortugas marinas, así como del comercio doméstico de las mismas, de sus huevos, partes o productos;

b. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en lo relativo a tortugas marinas, sus huevos, partes o productos;

c. En la medida de lo posible, la restricción de las actividades humanas que puedan afectar gravemente a las tortugas marinas, sobre todo durante los períodos de reproducción, incubación y migración, y

d. La protección, conservación y, según proceda, la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas marinas, así como el establecimiento de las limitaciones que sean necesarias en cuanto a la utilización de esas zonas mediante, entre otras cosas, la designación de áreas protegidas, tal como está previsto en el Anexo II.

Anexo II Protección y Conservación de los Hábitats de las Tortugas Marinas

"Cada Parte considerará y, de ser necesario, podrá adoptar, de acuerdo con sus leyes, reglamentos, políticas, planes y programas, medidas para proteger y conservar dentro de sus territorios y en las áreas marítimas respecto a las cuales ejerce soberanía, derechos de soberanía o jurisdicción, los hábitats de las tortugas marinas, tales como:

1. Requerir estudios de impacto ambiental de las actividades relativas a desarrollos costeros y marinos que pueden afectar los hábitats de las tortugas marinas, incluyendo: dragado de canales y estuarios; construcción de muros de contención, muelles y marinas; extracción de materiales; instalaciones acuícolas; establecimiento de instalaciones industriales; utilización de arrecifes; depósitos de materiales de dragados y de desechos, así como otras actividades relacionadas;
2. Ordenar y, de ser necesario, regular el uso de las playas y de las dunas costeras respecto a la localización y características de edificaciones, al uso de iluminación artificial y al tránsito de vehículos en áreas de anidación, y
3. Establecer áreas protegidas y otras medidas para regular el uso de áreas de anidación o distribución frecuente de tortugas marinas, incluidas las vedas permanentes o temporales, adecuación de las artes de pesca y, en la medida de lo posible, restricciones al tránsito de embarcaciones.

Al identificarse diferentes especies de tortugas marinas en el Santuario Rancho Nuevo, el presente instrumento contiene diversas medidas para protegerlas.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", prevé en su artículo 11 el derecho a un medio ambiente sano señalando que: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, instrumento internacional, de carácter obligatorio emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, en su artículo 4.6 se refiere a la obligación de los Estados de garantizar un entorno propicio para las personas que promueven la protección al medio ambiente, proporcionándoles no sólo información, sino también reconocimiento y protección.

LEGISLACIÓN NACIONAL

El artículo 55 de la LGEEPA establece que:

> "*Los santuarios son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida. Dichas áreas abarcarán cañadas, vegas, relictos, grutas, cavernas, cenotes, caletas, u otras unidades topográficas o geográficas que requieran ser preservadas o protegidas.*
>
> *En los santuarios sólo se permitirán actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área.*
>
> *Las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo, y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría.*".

Por lo anterior, conforme al segundo párrafo del artículo 44 de la propia LGEEPA, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las ANP, deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo, en el que se identifican y determinan las actividades que pueden o no realizarse dentro del ANP.

Para lo anterior resulta aplicable el artículo 47 BIS de la LGEEPA, en tanto que ordena que la división y subdivisión que se realice dentro de un ANP debe permitir la identificación y delimitación de las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico. Así como del artículo 75 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, en tanto que contempla que las reglas administrativas deberán estar acordes a la declaratoria y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Las presentes Reglas Administrativas responden a esta necesidad de regulación definiendo con claridad el concepto de turismo de bajo impacto ambiental, así como delimitando la forma en que se llevarán a cabo las actividades señaladas en el párrafo anterior, de tal forma que se propicie la recuperación de aquellos ecosistemas que presentan algún tipo de alteración.

Reconociendo la necesidad de uso y conservación a largo plazo de aquellos ecosistemas en donde, por sus características biológicas y los servicios ambientales que ofrecen, el presente Programa de Manejo determina las actividades permitidas, las cuales son las señaladas en los párrafos que anteceden, las Reglas Administrativas establecen previsiones que permiten que las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, en los cuales el uso y manejo de los recursos naturales renovables no propicie, en el largo plazo, alteraciones significativas en los ecosistemas, además de que se generen beneficios preferentemente para los pobladores de las comunidades aledañas.

Por lo anterior y con fundamento en los ordenamientos jurídicos invocados en los párrafos precedentes y de conformidad con el artículo 66, fracción VII, de la LGEEPA que dispone que el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener las Reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en un ANP, es por lo que a continuación se determinan dichas Reglas Administrativas al tenor de las consideraciones técnicas siguientes:

En términos de lo descrito en el apartado denominado Subzonas y Políticas del Manejo, del presente Programa de Manejo, el Santuario constituye la zona de reproducción más importante de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), debido a que en ella anida el 90 % de la población mundial de la especie; además es sitio de anidación de especies como tortuga verde del atlántico o tortuga blanca (*Chelonia mydas*), y caguama (*Caretta caretta*), y ocasionalmente también hay arribos de tortuga marina laúd (*Dermochelys coriacea*). Por esta razón, las presentes Reglas establecen las directrices a las que se sujetarán el aprovechamiento no extractivo, el turismo de bajo impacto ambiental, la investigación científica, el monitoreo del ambiente y las actividades de educación ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la LGEEPA, los santuarios son aquellas áreas que se establecen en zonas caracterizadas por una considerable riqueza de flora o fauna, o por la presencia de especies, subespecies o hábitat de distribución restringida. Que en dichos Santuarios sólo se permitirán actividades de investigación, recreación y educación ambiental, compatibles con la naturaleza y características del área. Las actividades de aprovechamiento no extractivo quedan restringidas a los programas de manejo, y normas oficiales mexicanas emitidas por la Secretaría.

Tomando en consideración la importancia biológica del Santuario Playa Rancho Nuevo y a fin de preservar su riqueza biológica, es necesario regular que las actividades de introducción o repoblación de vida silvestre que se pudieran llevar a cabo sea con especies nativas del área, toda vez que la introducción de especies exóticas genera desequilibrios en los ecosistemas y posible pérdida de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos, con la consecuente pérdida de especies nativas, por lo que queda prohibida la introducción de especies exóticas invasoras dentro del ANP.

Las presentes Reglas Administrativas establecen una serie de disposiciones que deberán observar los visitantes o personas usuarias durante el desarrollo de sus actividades dentro del Santuario Playa Rancho Nuevo. En este sentido, cabe destacar que por su valor ecológico, las ANP contienen atracciones turísticas importantes a nivel mundial que deben estar sujetas a un manejo estricto, buscando el menor impacto ambiental, por lo que el uso de vehículos motorizados podrá permitirse únicamente para acciones de vigilancia, supervisión y manejo de especies de vida silvestre, quedando prohibido su uso para la realización de actividades turístico recreativas dentro del Santuario.

Se observa presencia de actividades turísticas en algunas áreas del Santuario Playa Rancho Nuevo, las cuales es necesario ordenar con el objetivo de proteger y conservar los recursos existentes en el mismo y en específico las tortugas marinas.

Adicionalmente se busca evitar contaminación del suelo o cuerpos de agua del Santuario, mantener las condiciones naturales en buen estado de conservación, así como obtener información sobre los visitantes ante eventualidades que se puedan presentar en materia de protección civil, esto permitirá actuar de manera eficaz ante un posible percance con los visitantes.

Los ecosistemas estables o en equilibrio presentes en el Santuario tienen una estrecha vinculación con procesos naturales como lo son la anidación de tortugas marinas, además de que son zonas de presencia de aves acuáticas residentes y migratorias, algunas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que hacen uso del sitio como zona de alimentación, refugio, reproducción y anidación, además de otras especies de mamíferos, los cuales hacen uso del Santuario como parte de un corredor biológico migratorio, por lo que la alteración o fragmentación de su hábitat afecta significativamente estos procesos naturales. Por lo anterior, es necesario que, en toda actividad turística o recreativa, se mencione la importancia de la protección de los objetos de conservación, aspectos relevantes del ecosistema y servicios ambientales que se efectúan en el Santuario.

En el Santuario Playa Rancho Nuevo quedan cierto número de nidadas *in situ*, lo que significa que el entorno en donde se encuentran debe de mantenerse en perfecto estado por lo que no se debe maltratar o cortar la vegetación, esto para prevenir la muerte de los huevos, embriones o crías por aplastamiento ocasionado por estructuras fijas, o bien, por estacas que sean enterradas en la arena con la posibilidad de pinchar los huevos de una nidada. Además, las crías al nacer presentan un fototropismo positivo, es decir, se dirigen hacia las fuentes de luz. Las hembras después de anidar también, pero antes de anidar es negativo, evitan fuentes de luz. La presencia de fogatas o luces blancas puede atraer a los neonatos o a las hembras hacia ellas, desorientándolas u ocasionándoles la muerte.

Las tortugas marinas son especies en peligro de extinción de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010; aunado a ello, la tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) está catalogada en peligro crítico en la Lista Roja de la UICN.

La presencia de mascotas en el área podría traer consigo, además de la depredación sobre las tortugas marinas, el intercambio de agentes infecciosos entre la fauna nativa y la fauna que ingresa al santuario (mascotas): por ejemplo la interacción entre perros con coyotes o mapaches podrían compartir agentes infecciosos o trasmitirse enfermedades consideradas de interés en salud pública como la rabia, además de otras enfermedades como el moquillo canino (*Distemper canino*), parasitosis, gusano del corazón (*Dirofilaria immitis*), ectoparásitos como garrapatas o pulgas con la subsecuente infección trasmitida por estos vectores, además de la transmisión de otros agentes infecciosos presentes de las mascotas que generen enfermedad a las especies nativas dentro del Santuario Playa Rancho Nuevo, que alteren su equilibrio y biota común que puede repercutir en la estabilidad de sus poblaciones.

Por otro lado, las mascotas podrían adquirir los agentes infecciosos de la fauna nativa que les generen enfermedades y su posible transmisión a otros individuos en su lugar de origen y como consecuencia de ambas interacciones el surgimiento de enfermedades zoonóticas como la rabia, así como antropozoonoticas de importancia de reporte obligatorio como la tuberculosis e influenza entre otras enfermedades de interés en salud pública, estatus sanitario y conservación de especies.

Es importante mantener las condiciones de la playa del Santuario Playa Rancho Nuevo sin alteraciones o modificaciones que puedan incidir negativamente en los sitios donde se registra más del 90 % de las anidaciones totales de esta especie, como son las playas de Rancho Nuevo y Barra del Tordo, consideradas playas índices para la anidación de la especie de tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), misma que tiene un ámbito restringido al Golfo de México.

Los huevos de tortuga marina necesitan del calor del sol para incubarse y producir crías que salgan a la superficie de la playa. La instalación de sombrillas ocasiona sombras que pueden afectar el desarrollo embrionario y disminuir el porcentaje de neonatos nacidos. Además, la sombra enfriará la arena, siendo la temperatura uno de los factores más determinantes en la proporción sexual de las crías, por lo que el sombreado podrá variar o sesgar hacia uno u otro sexo. Adicionalmente, el enterrar sombrillas por parte de visitantes y personas usuarias en sitios donde pudieran existieran nidos de tortugas marinas, podría dañar los huevos, embriones o crías directamente.

El acceso a las tecnologías como drones para la obtención de datos se considera una herramienta innovadora pero que es de fácil acceso hacia cualquier interesado para la toma de imágenes o videos que no considera únicamente temas de investigación; lo anterior si no es regulado puede incidir en una amenaza para las especies de fauna del ANP que son sensibles al ruido o agentes externos; asimismo se considera que la pérdida del equipo en sitios prioritarios conduce a la contaminación de los mismos.

La participación social y de la academia resulta importante para generar y permear información, además de generar sinergias y vínculos de interés mutuo y colaboración al respecto de la protección y conservación del ANP y en específico de los objetos de conservación que resguarda; sin embargo, si no se ordena la visitación a las dos playas índice del Santuario (Rancho Nuevo y Barra del Tordo), se pudiera generar mayor presión sobre las especies de tortugas marinas. Lo anterior podría replicarse igualmente por el interés de la sociedad para observar las especies protegidas.

Los accesos que existen dentro del ANP se considera que cumplen con las funciones necesarias para quienes habitan cerca de la misma; asimismo, derivado de las propias características del ANP y sus objetos de conservación no se busca una ampliación o alternativas de accesos dado que no se cuenta con actividades relacionadas al turismo convencional o de alto impacto ambiental.

Para actividades de restauración y recuperación de cuerpos de agua y de flujos de ríos y arroyos que desembocan al mar, para mantener condiciones existentes, es necesario cada determinado periodo y también, dependiendo de comportamientos naturales, realizar obras de dragados y desazolves que permitan restaurar flujos hídricos, manteniendo productividad e intercambios de agua que permitan a su vez, mantener los ecosistemas presentes en buen estado y asegurar su permanencia. Sin embargo, es importante verificar que las obras de dragado y rehabilitación de flujos hidrológicos se realicen, considerando prioritario, mejorar la hidrodinámica y las condiciones fisicoquímicas y biológicas del Santuario, mismas que conlleven a mantener el hábitat idóneo para el desarrollo de especies acuáticas, así como el aumento de la producción pesquera y el arraigo de las familias de pescadores en esta región dedicadas a esa actividad. Asimismo, es importante señalar que como consecuencia de la ejecución de estos trabajos no se deberá afectar la vegetación y fauna relevante, particularmente manglar y avifauna. Las actividades se deberán desarrollar presentando las manifestaciones de impacto ambiental necesarias, siempre en el marco de la legislación aplicable y de conformidad con necesidades y condiciones existentes en el Santuario, por lo que la Dirección del ANP debe participar en la supervisión.

Considerando las actividades de aprovechamiento de recursos naturales acuáticos para consumo doméstico por parte de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del Santuario, es necesario promover medidas de conservación de dichos recursos en beneficio de la sociedad en general, pero en especial, para la protección de las especies de tortugas marinas, haciendo compatibles los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Las actividades de pesca que se realizan frente al Santuario desde hace más de 40 años podrán continuar ejecutándose de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y en los sitios ya destinados para ello, en específico la pesca de consumo doméstico, pesca comercial, ribereña y artesanal. La pesca de fomento quedará sujeta su realización a los objetivos de esta.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Santuario Playa Rancho Nuevo localizado en los municipios de Soto la Marina y Aldama, en el estado de Tamaulipas, con una superficie de 1,843.823547 ha.

Regla 2. La aplicación del presente Programa de Manejo corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal de conformidad con el "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas", y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

I. **Aprovechamiento no extractivo:** Las actividades directamente relacionadas con las tortugas marinas y demás vida silvestre presentes en su hábitat natural que no impliquen la remoción de ejemplares, partes o derivados, y que, de no ser adecuadamente reguladas, pudieran causar impactos significativos sobre eventos biológicos, poblaciones o hábitat de las especies silvestres;

II. **CONANP**: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

III. **Dirección:** Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas encargada de la administración y manejo del Santuario Playa Rancho Nuevo, responsable de la planeación, ejecución y evaluación del presente Programa de Manejo;

IV. **LGEEPA**: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

V. **LGVS:** Ley General de Vida Silvestre;

VI. **Nidada**: Total de huevos que deposita una tortuga en un nido;

VII. **Nido**: Cavidad, agujero que construyen las tortugas para depositar sus huevos;

VIII. **Permiso, autorización y/o concesión.** Documento que expide la autoridad competente, por el que se autoriza la realización de actividades dentro del Santuario, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

IX. **Prestador de servicios turísticos**: Persona física o moral que proporcione, intermedie o contrate con grupos de visitantes la prestación de servicios con el objeto de realizar actividades turísticas en el Santuario, con fines recreativos y/o culturales que cuenten con una autorización otorgada por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP;

X. **PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT;

XI. **Reglas:** Las presentes Reglas Administrativas;

XII. **Santuario:** Santuario Playa Rancho Nuevo;

XIII. **SEMAR**: Secretaría de Marina;

XIV. **SEMARNAT**: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XV. **Turismo de bajo impacto ambiental:** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales del Santuario, sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales adyacentes al Santuario. Para el caso del Santuario, serán caminatas diurnas y recorridos nocturnos para observación de tortugas marinas, así como el uso y goce de las playas. La instalación de toldos, sombrillas, estacas o cualquier otra estructura que pueda llegar a afectar los nidos de tortugas marinas solo se podrá realizar fuera de la temporada de anidación;

XVI. **Persona usuaria:** Toda aquella persona que habita en las comunidades aledañas al Santuario e ingresa al mismo, con la finalidad de realizar diversas actividades de uso, goce y aprovechamiento de los recursos naturales existentes en dicha área;

XVII. **Persona visitante:** Todas aquellas personas que ingresen al Santuario Playa Rancho Nuevo, con la finalidad de realizar actividades turísticas, recreativas o culturales sin fines de lucro, y

XVIII. **Vivero o corral:** Área de la playa protegida con cercos de materiales diversos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, a donde son trasladadas las nidadas para protegerlas, durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías.

Regla 4. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y personas usuarias del Santuario deberán cumplir, además de lo previsto en las presentes Reglas, con las siguientes obligaciones:

I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;

II. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección y la PROFEPA, relativas a la protección y conservación de los ecosistemas del Santuario;

III. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de las autoridades competentes realice labores de vigilancia, protección y control, así como otras actividades, derivadas de situaciones de emergencia o contingencia;

IV. Hacer del conocimiento del personal del Santuario y de la PROFEPA las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el área; incluyendo varamientos de especies silvestres vivas y muertas;

V. No introducir o liberar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas;

VI. Respetar la señalización y las actividades permitidas y prohibidas en la subzonificación del Santuario, y

VII. Responsabilizarse de cualquier daño al ecosistema o a las instalaciones de apoyo del Santuario, derivado del desarrollo de cualquiera de sus actividades.

Regla 5. Todos las personas usuarias, visitantes y prestadores de servicios turísticos del Santuario Playa Rancho Nuevo deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos fuera del Santuario, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Es responsabilidad de los prestadores de todo tipo de servicios y de aquellas personas que realicen actividades permitidas dentro del Santuario emplear solamente contenedores, recipientes, envases o utensilios que sean reutilizables, o biodegradables.

Regla 6. Cualquier persona que realice actividades dentro del Santuario, que requieran autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, según corresponda, ante el personal de la CONANP, PROFEPA y SEMAR, con fines de inspección, supervisión y vigilancia.

Asimismo, la SEMARNAT no debe autorizar permisos ni concesiones para el uso o aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre en el área delimitada para el Santuario.

Regla 7. La Dirección podrá solicitar a las personas usuarias, visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos y protección de los elementos naturales existentes en el Santuario, así como para utilizarla en materia de protección civil y protección al visitante:

I. Descripción de las actividades a realizar;

II. Tiempo de estancia;

III. Lugar a visitar, y

IV. Origen del visitante.

Regla 8. Para llevar a cabo actividades tales como estudios o investigaciones, entre otras, se deberá indicar en la solicitud o aviso correspondiente los horarios que se requieran para realizarlas.

CAPÍTULO II. De las Autorizaciones, Concesiones y Avisos

Regla 9. Atendiendo a las subzonas establecidas en el Santuario y sus especificaciones, se requerirá autorización de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para realizar las siguientes actividades:

I. Actividades turístico-recreativas dentro del Santuario Playa Rancho Nuevo;

II. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio con fines comerciales que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, y

III. Actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías).

Regla 10. La vigencia de las autorizaciones a que se refiere la Regla anterior será:

I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico-recreativas;

II. Por el período que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado, y

III. Por un año, para las actividades comerciales.

Regla 11. Con la finalidad de proteger los recursos naturales del Santuario y brindar el apoyo necesario, el interesado deberá presentar a la Dirección un aviso, acompañado del proyecto correspondiente, para realizar las siguientes actividades:

I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;

II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;

III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especies no consideradas en riesgo;

IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes que deberán realizarse con luz roja o ámbar, y sin flash, o captura de sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e

V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la LGVS y su Reglamento, así como de la LGDFS y su Reglamento.

Regla 12. Se requerirá autorización en términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas, para la realización de las siguientes actividades:

I. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;

II. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica o propósitos de enseñanza;

III. Colecta científica de recursos biológicos forestales, y genéticos forestales, así como de germoplasma forestal, y

IV. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.

Regla 13. El aprovechamiento no extractivo de las tortugas marinas estará a cargo exclusivamente de la CONANP, a fin de que esta realice las acciones de protección de las mismas, en cumplimiento a los objetos establecidos en el “Acuerdo mediante el cual se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 632,127.066 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en playa Rancho Nuevo, en los municipios de Soto La Marina y Aldama, Estado de Tamaulipas, para uso de protección de la tortuga marina” y en el “Acuerdo por el que se destina al servicio de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la superficie de 5,627.99 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Barra del Tordo, Playa Dos de Aldama, Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, para uso de protección de las especies de tortuga marina lora y verde, recorridos de vigilancia, manejo de nidadas, instalaciones temporal de viveros o corrales de incubación”.

Regla 14. Para la obtención de los permisos, autorizaciones y prórrogas correspondientes a que se refiere el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, que podrá consultar en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Regla 15. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, a través de la CONANP, para la prestación de servicios turísticos, o para actividades comerciales dentro del Santuario Playa Rancho Nuevo podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a ésta el informe final de las actividades realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 16. Para las actividades a que se refiere el presente capítulo, y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la CONANP y, en todo caso, deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III. De las Actividades Turísticas

Regla 17. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas de bajo impacto ambiental dentro del Santuario deberán contar con la autorización correspondiente, además de cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas, y en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Regla 18. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los visitantes que están ingresando a un ANP, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de las tortugas marinas; además, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito acordado con la Dirección.

Regla 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el Santuario.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o personas usuarias en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de las actividades dentro del Santuario.

Regla 20. Los prestadores de servicios turísticos preferentemente deberán contar con un guía de las comunidades asentadas en la zona de influencia del Santuario, por cada grupo de visitantes; dicho guía deberá demostrar sus conocimientos sobre la importancia, historia, valores históricos y naturales; además será responsable del comportamiento del grupo y deberá cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, en lo que corresponda:

I. **Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, publicada en el DOF el 5 de marzo de 2003;

II. **Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002**, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas (cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997), publicada en el DOF el 26 de septiembre 2003, y

III. **Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001**, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, publicada en el DOF el 22 de julio de 2002.

Regla 21. El uso turístico y recreativo dentro del Santuario en las subzonas establecidas y de acuerdo con sus especificaciones, se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente Programa de Manejo y siempre que:

I. No se provoque una afectación a los ecosistemas, así como su fragmentación o alteración del paisaje natural;

II. Promueva la educación ambiental, y

III. Se respeten los caminos y los accesos existentes ya establecidos para tal efecto.

Regla 22. Las actividades de campismo que se realicen en las subzonas establecidas deberán realizarse fuera de la franja arenosa, de la zona de anidación y de la Zona de Amortiguamiento 4 Barras San Vicente y Zona de Amortiguamiento 6 Barra Calabazas; estas actividades estarán sujetas a las siguientes prohibiciones:

I. Excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe;

II. Erigir instalaciones permanentes de campamento;

III. Encender fogatas, dejar residuos sólidos urbanos o artefactos que representen un riesgo para la fauna silvestre y contaminación del hábitat, y

IV. El uso de luz blanca.

Regla 23. Con la finalidad de evitar el daño y la alteración directa de la fauna silvestre y de sus procesos biológicos, y reducir el riesgo de propagación de enfermedades en el Santuario, los visitantes no deberán ingresar especies domésticas o silvestres consideradas mascotas.

Con el mismo fin, no se permite el contacto físico con las tortugas marinas, salvo para fines de rescate por parte de personas autorizadas, o para investigación, cuando se cuente con la autorización correspondiente.

Regla 24. Con base en un estudio de Capacidad de Carga y Límite de Cambio Aceptable, se regularán las actividades turístico-recreativas que se realicen dentro del Santuario, específicamente en Subzonas de Uso Público, en el que se establecerán el número máximo de personas que podrán permanecer en las playas de anidación durante ciertas épocas del año que defina la Dirección.

El estudio de capacidad de carga se hará en los términos del artículo 80 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, para conservar el equilibrio de los ecosistemas, en tanto, la Dirección del ANP comunicará de manera oportuna los resultados del Estudio a las personas usuarias, asimismo, estará disponible en sus oficinas y en la página de internet del Santuario.

Regla 25. A efecto de preservar los ecosistemas del Santuario, no se autorizará la construcción o instalación de ningún tipo de infraestructura fija en los sitios de anidación de tortugas marinas ni en las dunas costeras, con excepción de la que se realice con motivos de protección y conservación del ANP.

Regla 26. En las Subzonas de Uso Restringido no se podrán instalar sombrillas o toldos, o cualquier tipo de mobiliario para turismo de bajo impacto ambiental, y en aquellas subzonas de uso público durante la temporada de anidación de las tortugas marinas, salvo para el desarrollo de las actividades de protección del proceso de anidación y por el personal de la CONANP.

CAPÍTULO IV. De la Investigación Científica

Regla 27. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en las distintas subzonas que comprende el Santuario y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, éstos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva y observar lo dispuesto en el “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas”, la “Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional”, o la que la sustituya, el presente Programa de Manejo y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 28. El desarrollo de actividades de protección, recuperación y manejo de las poblaciones de tortugas marinas en el Santuario debe sujetarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 29. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer del Santuario ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas, minerales o sedimentos, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia.

Regla 30. Todo investigador que ingrese al Santuario con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá informar a la Dirección sobre el inicio y término de sus actividades, adjuntando una copia de la autorización emitida por la autoridad correspondiente, la cual deberá portar en todo momento. Asimismo, deberá hacer llegar a la Dirección una copia de los informes que contengan los resultados exigidos en dicha autorización, los resultados contenidos en los informes no estarán a disposición del público, salvo que se cuente con el consentimiento expreso del investigador.

En caso de que los investigadores omitan la presentación de los informes referidos, la CONANP, a través de la Dirección, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se actúe de conformidad con las disposiciones legales aplicables para dichos casos.

Regla 31. Los investigadores que realicen actividades de colecta científica dentro del Santuario deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o de los ejemplares colectados a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la LGVS.

Regla 32. En el caso de organismos capturados accidentalmente que no sean el objeto de la investigación o colecta científica, se deberá informar a la Dirección del ANP con fines de registrar la especie capturada y éstos deberán ser liberados inmediatamente en el mismo sitio. En caso contrario será sancionado por la autoridad competente conforme a la LGVS y su Reglamento.

Regla 33. El uso de aparatos de vuelo autónomo, conocidos como drones, estarán permitidos en el Santuario únicamente para acciones de carácter científico y de monitoreo, siempre que se ajusten a la "Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano", publicada el 14 de noviembre de 2019 en el DOF, o la que la sustituya.

Asimismo, para el uso de drones en sitios de reproducción, anidación, descanso, refugio y alimentación de fauna se deberá atender lo siguiente:

I. Dependiendo del grupo taxonómico a monitorear, se respetarán las alturas, trayectorias y velocidades recomendadas con base en estudios científicos. Si no se cuenta con esta información, se deberá priorizar el uso de otras metodologías y herramientas no invasivas como el fototrampeo, el uso de cámaras de video, entre otras;

II. Suspender inmediatamente la actividad en caso de alteraciones en los comportamientos de la fauna silvestre;

III. No se deberán perder de vista los aparatos;

IV. No se deben realizar vuelos mar adentro, y

V. En caso de accidente (caída en sitios de anidación y otros sitios prioritarios) o pérdida, avisar a la Dirección de manera inmediata para determinar cómo proceder de manera conjunta.

El uso de drones para el manejo y administración del Santuario está permitido para la Dirección y demás autoridades competentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V. De los Usos

Regla 34. La pesca y la navegación frente al Santuario, en una distancia de cuatro millas náuticas, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Decreto modificatorio publicado el 24 de diciembre de 2022, y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 35. Previo al desarrollo de eventos socioculturales, deportivos o ambientales que se lleven a cabo en las zonas colindantes al Santuario que puedan ocasionar impactos negativos en éste, como el tránsito de vehículos, fuentes de iluminación y sonido, acumulación de residuos contaminantes, etc., el personal de la Dirección deberá coordinarse con los organizadores de los eventos, a fin de que se les informen las medidas que deberán acatarse para salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de las personas usuarias del Santuario.

Regla 36. El mantenimiento, construcción e instalación de infraestructura de apoyo a la investigación científica, monitoreo, educación ambiental, turismo de bajo impacto ambiental y manejo de tortugas marinas, se realizará de tal manera que no impliquen la remoción de la vegetación, la fragmentación de los ecosistemas, la compactación de la arena ni el abandono temporal o permanente de materiales que representen obstáculos que impidan el libre tránsito de las tortugas marinas.

Regla 37. En el Santuario la educación ambiental se realizará sin la instalación de obras o infraestructura permanente o que modifique el paisaje.

Regla 38. Las instituciones académicas y la sociedad civil que pretendan realizar prácticas escolares con fines educativos dentro del Santuario no deberán realizar la colecta, remoción o manipulación de los elementos de este, y deberán coordinarse con la Dirección de acuerdo con la viabilidad y temporalidad de su actividad.

Regla 39. El turismo de bajo impacto ambiental se podrá realizar en las subzonas permitidas, siempre que su desarrollo no implique modificaciones de las playas, la remoción de vegetación y no represente riesgo para los nidos de tortugas marinas, ni contemple el abandono temporal o permanente de objetos y residuos en las áreas de anidación de tortugas marinas.

Regla 40. La infraestructura temporal o permanente para el manejo de la vida silvestre o para la investigación, que requiera iluminación exterior, deberá ser instalada de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y hacia afuera de la playa, para lo cual se pueden utilizar mamparas, focos de bajo voltaje, fuentes de luz de coloración amarilla o roja, de acuerdo en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 41. El varamiento de embarcaciones menores podrá realizarse dentro del Santuario, exclusivamente en sitios que no representan obstáculos para el desove de tortugas marinas y señalados por la Dirección, sólo en casos de seguridad y contingencia ambiental.

Regla 42. El uso de vehículos motorizados sobre las playas se permitirá exclusivamente con fines de investigación científica, monitoreo y actividades correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías, previamente con el visto bueno de la Dirección, y en caso de emergencia o para la atención de contingencias ambientales.

Regla 43. A fin de preservar las dunas costeras del Santuario y los sitios de anidación de tortugas marinas, no se permitirá el acceso en animales de monta ni la circulación con fines recreativos de cualquier tipo de vehículos motorizados.

Regla 44. Los vehículos particulares sólo podrán ingresar a los estacionamientos en las subzonas de uso público establecidos para ello.

Regla 45. Las actividades de observación de hembras anidadoras de tortugas marinas, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Podrán realizarla previa coordinación y visto bueno de la Dirección, a pie en grupos no mayores a 10 visitantes y a una distancia mínima de 10 metros de los ejemplares; y cuando se trate de arribadas, siempre y cuando no se obstruyan los caminos y las labores de manejo;

II. No manipular, tocar, acosar, molestar o dañar a los ejemplares;

III. No tomar fotografías con flash;

IV. El uso de fuentes de iluminación será exclusivamente por parte del guía y deberá ser de luz amarilla o roja;

V. Queda estrictamente prohibido trasladar, extraer y/o manipular los huevos y crías de las hembras anidadoras, y

VI. Las demás previstas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 46. La instalación y funcionamiento de viveros o corrales de incubación, deberá contemplar:

I. Una ubicación preferentemente alejada de zonas inundables, barras, bocas de ríos, esteros, garantizando que no se modifiquen las propiedades fisicoquímicas de la playa que puedan ocasionar pérdida de nidadas;

II. El vivero o corral deberá cambiarse de ubicación cada año, siempre y cuando las condiciones del sitio lo permitan;

III. El vivero o corral deberá ser desinstalado al término de la temporada de anidación para promover la renovación del sustrato, y

IV. Todas las previstas en la NOM-162-SEMARNAT-2012.

Regla 47. El manejo de crías de tortugas marinas se realizará contemplando las siguientes disposiciones:

I. No deberán extraerse las crías del nido antes de que emerjan por sí solas, exceptuando los casos en que se rescate a las que no hayan podido salir del nido con el grupo inicial;

II. Las crías de tortugas marinas deberán liberarse inmediatamente después de que hayan salido a la superficie y estén activas, en áreas húmedas de la playa, es decir, la zona que cubre y descubre en ese momento el oleaje, sin ayuda alguna, salvo en casos de fenómenos hidrometeorológicos o de contaminación de carácter temporal;

III. Las liberaciones deberán realizarse en puntos diferentes de la playa, preferentemente separados por varios cientos de metros, de ser posible en el sitio donde se recolectó el nido, y

IV. Las crías nacidas en corrales de incubación deberán liberarse bajo la supervisión de personal capacitado y autorizado para su manipulación.

Regla 48. Se permitirá la instalación de viveros o corrales con los materiales previstos en la NOM-162-SEMARNAT-2012, Que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación", para determinar el área de la playa a donde son trasladadas las nidadas para protegerlas, durante el proceso de incubación y hasta la emergencia de las crías.

Regla 49. Las actividades de conservación en el hábitat de anidación de las tortugas marinas en el Santuario se realizarán exclusivamente por la CONANP, quien podrá dar participación en acciones de educación ambiental a escuelas y organizaciones de la sociedad civil.

Regla 50. Las filmaciones, actividades de fotografía y la captura de imágenes, deberán realizarse con luz roja o ámbar, y sin flash, o captura de sonidos por cualquier medio con fines comerciales, científicos, culturales o educativos, y cuyos grupos no deberán ser mayores a cuatro personas.

Regla 51. Con la finalidad de mantener las condiciones de las playas como hábitat de anidación de las tortugas marinas excepcionalmente se permitirá el ingreso de maquinaria pesada para el mantenimiento de los viveros o corrales y en su caso, disposición de ejemplares muertos de mamíferos marinos.

Regla 52. La disposición de ejemplares muertos de mamíferos marinos se deberá de realizar en coordinación con la PROFEPA y la CONANP, en apego al "Acuerdo mediante el cual se expide el Protocolo de atención para varamiento de mamíferos marinos", publicado en el DOF el 17 de junio 2014.

Regla 53. Para el mantenimiento de los caminos de terracería, brechas y senderos existentes en el Santuario se deberán observar las siguientes disposiciones:

I. No deberán implicar su ampliación, recubrimiento o pavimentación;

II. Se deberá respetar el paisaje y el entorno natural, evitando en todo caso la fragmentación de los ecosistemas del ANP y la interrupción de los corredores biológicos, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies nativas;

III. Evitar la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes, y

IV. Los materiales empleados para las obras y acciones de mantenimiento de los caminos deberán preservar o restablecer la estabilidad del suelo, y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental.

Regla 54. En el Santuario se permitirán exclusivamente actividades de rehabilitación de los cuerpos de agua y restauración de flujos hídricos, mismas que estarán sujetas a la subzonificación y contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

Regla 55. El dragado se permitirá exclusivamente para el desazolve a fin de rehabilitar el flujo hídrico en la Barra del Tordo respetando el periodo de anidación de las especies que hacen uso de la barra.

CAPÍTULO VI. De la Zonificación y Subzonificación

Regla 56. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Santuario, así como de delimitar territorialmente la realización de actividades dentro del mismo, se establecen las siguientes zonas y subzonas:

Zona núcleo

- Subzona de Uso Restringido, con una superficie de 246.947136 ha, comprendida en 10 polígonos, denominados de acuerdo con su ubicación de norte a sur como: Carrizo, Aparejo Este, San Vicente Este, Calabazas Este, Rancho Nuevo, Barra del Tordo Zofemat 1, Barra del Tordo Zofemat 2, La Barrita, Punta de Piedra y San Andrés.

Zona de amortiguamiento

- Subzona de Uso Público, con una superficie de 1,596.876411 ha comprendida en 11 polígonos, denominados de acuerdo con su ubicación de norte a sur: El Carrizo, Barra Aparejo, Aparejo Oeste, Barra San Vicente, San Vicente Oeste, Barra Calabazas, Calabazas Oeste, La Coma, Barra La Coma, Barra del Tordo y Campamento Barra del Tordo.

Regla 57. El desarrollo de las actividades permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior se sujetará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y Políticas de Manejo del presente Programa de Manejo.

CAPÍTULO VII. De las Prohibiciones

Regla 58. En las zonas núcleo del Santuario de conformidad con el artículo décimo séptimo del "Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del "Decreto por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie, publicado el 29 de octubre de 1986, para establecer las previsiones acordes a los santuarios de tortugas marinas" queda prohibido lo siguiente:

I. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre con fines distintos a la investigación científica;

II. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos;

III. Arrojar, verter, infiltrar o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;

IV. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hidráulicos o cuerpos de agua;

V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;

VI. Introducir organismos genéticamente modificados;

VII. Usar explosivos;

VIII. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;

IX. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;

X. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito;

XI. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona, y atención a contingencias;

XII. Apertura de bancos de material de ningún tipo, así como la extracción de piedra y arena de la zona de playa y dunas costeras, y

XIII. Las que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables conforme a la subzona correspondiente.

Regla 59. En las zonas de amortiguamiento del Santuario queda prohibido:

I. El aprovechamiento extractivo de vida silvestre, con fines distintos a la investigación científica;

II. La cacería de vida silvestre;

III. Perseguir o dañar a las especies de tortuga marina que ahí aniden o transiten, así como extraer, poseer y comercializar sus huevos o productos y derivados;

IV. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como el glifosato, insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;

V. Interrumpir, desviar, rellenar o desecar flujos hídricos o cuerpos de agua;

VI. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre;

VII. Usar explosivos;

VIII. Destruir o dañar por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;

IX. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;

X. Colocar iluminación dirigida hacia el mar y las playas, que altere el ciclo reproductivo de las tortugas marinas, así como su ingreso o tránsito;

XI. Tránsito de vehículos motorizados con fines distintos a la investigación, monitoreo, manejo, inspección y vigilancia de la zona;

XII. Apertura de bancos de material de ningún tipo, así como la extracción de arena y piedra de la zona de playa y dunas costeras, y

XIII. Las demás señaladas en el presente instrumento, las que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables, conforme a la subzona correspondiente.

Regla 60. Se prohíbe realizar la disposición final de residuos sólidos u orgánicos consistentes en hojas palmas y madera a través de su incineración al aire libre y en la zona de playa.

Regla 61. Dentro del Santuario no se pueden llevar a cabo las siguientes actividades:

I. Realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Minería;

II. Construir depósitos o sitios de disposición final de terreros, jales, escorias, graseros de las minas y establecimientos de beneficios de los minerales, y

III. Disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos.

CAPÍTULO VIII. De la Inspección y Vigilancia

Regla 62. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 63. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Santuario, deberá informar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o del personal del ANP, para que se realicen las gestiones correspondientes.

La denuncia popular se desahogará en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

CAPÍTULO IX. De las Sanciones y Recursos

Regla 64. Serán causas de revocación de las autorizaciones que la CONANP otorga, cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en ellas;

II. Dañar a los ecosistemas como consecuencia del uso o aprovechamiento, e

III. Infringir las disposiciones previstas en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el decreto modificatorio, el presente Programa de Manejo y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En los demás casos, la SEMARNAT, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá solicitar a la autoridad competente, la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando el aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico.

Regla 65. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-NUCL-2024, Categorización de sustancias fisionables y otros materiales radiactivos y requisitos de seguridad física nuclear para su transporte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SENER.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-042-NUCL-2024, CATEGORIZACIÓN DE SUSTANCIAS FISIONABLES Y OTROS MATERIALES RADIACTIVOS Y REQUISITOS DE SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR PARA SU TRANSPORTE.

ALEJANDRO NÚÑEZ CARRERA, Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, con fundamento en los artículos 17, 33 fracciones XIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción III, 4, 18 fracción III, 19, 21, 22, 26 y 50 fracciones I, II, III y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 3 fracciones VI, VII y IX, 10 fracciones I, II, VII, VIII, 24, 30, 34 y 35 fracción V, párrafo primero de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56, 57, 58 y 79 del Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo; 198 fracciones V, VI, IX y X y, 199 del Reglamento General de Seguridad Radiológica y 2, apartado F, fracción I, 8 fracciones XIV y XV, 40, 41 y 42 fracciones VIII, XXX, XXXIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que las actividades que realicen las Autoridades Normalizadoras en materia de normalización y evaluación de la conformidad deberán fomentar la armonización con modelos, principios y mejores prácticas internacionales, por lo que para la categorización de sustancias fisionables y otros materiales radiactivos y requisitos de seguridad física para su transporte se tomarán como base las recomendaciones elaboradas por el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Que las Normas Oficiales Mexicanas, incluyendo sus Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, deberán sustentarse en Normas Internacionales o partes pertinentes de ellas, para alcanzar los objetivos legítimos buscados por el Estado Mexicano.

Que la emisión de la presente Norma Oficial Mexicana, es necesaria para proteger contra robo, sabotaje u otra conducta ilícita a las sustancias fisionables y otros materiales radiactivos durante su transporte de acuerdo con los lineamientos internacionales del Organismo Internacional de Energía Atómica, los cuales sirvieron de base para su elaboración.

Que éste Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY NOM-042-NUCL-2024 “Categorización de sustancias fisionables y otros materiales radiactivos y requisitos de seguridad física nuclear para su transporte, fue aprobado en la segunda sesión extraordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, efectuada el 9 de mayo de 2024.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 35 fracciones V y VI y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana, para su consulta pública, a efecto de que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación, los interesados presenten sus comentarios ante el CCNN-SNyS, ubicado en Dr. José María Barragán Número 779 - 4to piso, colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03020, Ciudad de México, teléfono 55 5095 3246, fax 5590 6103, o bien al correo electrónico: ccnn_snys@cnsns.gob.mx para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del Comité.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Alejandro Núñez Carrera**.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-042-NUCL-2024, CATEGORIZACIÓN DE SUSTANCIAS FISIONABLES Y OTROS MATERIALES RADIACTIVOS Y REQUISITOS DE SEGURIDAD FÍSICA NUCLEAR PARA SU TRANSPORTE

PREFACIO

La elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias integrado por:

- Adiestramiento y Capacitación Nuclear, S.A. de C.V.
- Asesoría Especializada y Servicios Corporativos, S.A. de C.V.
- Asociación Mexicana de Radioprotección, A.C.
- Bartlett de México, S.A. de C.V.
- Comisión Federal de Electricidad / Central Nucleoeléctrica Laguna Verde
- EERMS, S.A. de C.V.
- Halliburton de México, S. de R. L. de C. V.
- Hospital Ángeles del Pedregal, S.A. de C.V.
- Hospital Juárez de México
- Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca
- Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias “Ismael Cosío Villegas”
- Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares
- Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía
- Instituto Nacional de Pediatría.
- Instrumentos y Equipos Falcón, S.A. de C.V.
- Medicina, Industria y Seguridad Radiológica, S.A. de C.V.
- Secretaría de Economía - Dirección General de Normas
- Secretaría de Energía
- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Radiación Aplicada a la Industria, S.A. de C.V.
- Radiaciones del Sureste Aplicadas, S.A. de C.V.
- Rapiscan Systems México, S. de R.L. de C.V.
- Servicios Integrales para la Radiación, S.A. de C.V.
- Sociedad Mexicana de Físicos en Medicina.
- Sociedad Mexicana de Radioterapeutas, A.C.
- Sterigenics, S. de R.L. de C.V.
- Tecnofísica Radiológica, S.C.
- Transportaciones Nacionales e Internacionales Regias, S.A. de C.V.
- Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto de Ciencias Nucleares

ÍNDICE

0. Introducción

1. Objetivo, campo de aplicación y objetivo legítimo de interés público

2. Definiciones y abreviaturas

3. CategorizaclÓn de sustancias fisionables

4. Categorización de otros materiales radiactivos

5. Requisitos generales de Seguridad Física Nuclear

6. Requisitos de Seguridad Física por categoría

7. Procedimiento de evaluación de la conformidad

8. Verificación

9. Concordancia con normas internacionales

10. Bibliografía

TRANSITORIOS

0. Introducción

Las sustancias fisionables y otros materiales radiactivos durante su transporte, pueden sufrir un retiro no autorizado, sabotaje o cualquier otra conducta ilícita que vulnere el sistema de seguridad física de dichos materiales, por personas que tengan la capacidad, la intención y la motivación para causar daños a las personas, al ambiente o los bienes de la sociedad, por lo que se requiere sean protegidos mediante la aplicación de medidas de Seguridad Física Nuclear.

Estas medidas se aplican mediante un enfoque graduado, para lo cual se categorizan las sustancias fisionables y otros materiales radiactivos, considerando factores como la vida media, la forma física y química, el grado de dilución, el nivel de radiación, la cantidad, lo atractivo que resulte el material, la facilidad de acceso y el uso como armas de dichas sustancias y materiales.

1. Objetivo, campo de aplicación y objetivo legítimo de interés público

1.1 Objetivo

Establecer los criterios para categorizar las sustancias fisionables y otros materiales radiactivos con la finalidad de aplicar los requisitos de Seguridad Física Nuclear que se deben cumplir durante su transporte.

1.2 Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a las sustancias fisionables y otros materiales radiactivos que se transporten, a las unidades de transporte, bultos, embalajes y envases que se utilicen durante su transporte por vía acuática y terrestre.

1.3 Objetivo legítimo de interés público

Este proyecto de Norma Oficial Mexicana tutela los objetivos legítimos de interés público correspondientes a la protección y promoción a la salud, la protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo, la seguridad nacional y la protección al medio ambiente y cambio climático.

2. Definiciones y abreviaturas

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se usan las siguientes abreviaturas y definiciones:

2.1 Amenaza

La persona o grupo de personas con motivación, intención y capacidad para cometer un retiro no autorizado, sabotaje o cualquier otra conducta ilícita que vulnere el sistema de seguridad física de las sustancias fisionables u otros materiales radiactivos

2.2 Elementos de retardo

Dispositivos, medios o mecanismos que obstaculizan o demoran el progreso de un retiro no autorizado o sabotaje de sustancias fisionables u otros materiales radiactivos o cualquier otra conducta ilícita que vulnere los sistemas de seguridad física de dichos materiales

2.3 Enfoque graduado

Aplicación de medidas de Seguridad Física Nuclear proporcionales a las potenciales consecuencias de un retiro no autorizado o sabotaje de sustancias fisionables u otros materiales radiactivos o cualquier otra conducta ilícita que vulnere el sistema de seguridad física de dichos materiales.

2.4 Evento de Seguridad Física Nuclear

El retiro no autorizado o sabotaje de sustancias fisionables u otros materiales radiactivos o cualquier otra conducta ilícita que vulnere los sistemas de seguridad física de dichos materiales

2.5 Fuerzas de respuesta

Personal armado, equipado y entrenado para contrarrestar un retiro no autorizado o sabotaje de sustancias fisionables u otros materiales radiactivos o cualquier otra conducta ilícita que vulnere los sistemas de seguridad física de dichos materiales.

2.6 Información sensible

Información en cualquier forma cuya divulgación, modificación o destrucción puede comprometer la Seguridad Física Nuclear.

2.7 Modalidad de Transporte

Se refiere al tipo de transporte, para esta norma se considera sólo transporte por vía terrestre o acuática.

2.8 Otros materiales radiactivos

Cualquier material radiactivo que no sea sustancia fisionable

2.9 Plan de Seguridad Física para el Transporte

Documento que establece las medidas de Seguridad Física Nuclear que deben estar presentes durante el transporte de sustancias fisionables u otros materiales radiactivos, y que incluyen el diseño, evaluación, implementación y mantenimiento de un sistema de Seguridad Física Nuclear y de respuesta al retiro no autorizado o sabotaje de sustancias fisionables u otros materiales radiactivos o cualquier otra conducta ilícita que vulnere el sistema de seguridad física de dichos materiales.

2.10 Sabotaje

Acto deliberado que podría, directa o indirectamente, afectar al ambiente, la salud del personal y/o del público, por exposición a la radiación o liberación del material radiactivo.

2.11 Sistema de monitoreo de posición telemétrico

Es un sistema que brinda información en tiempo real acerca de la ubicación y condiciones de la unidad de transporte y/o el bulto.

2.12 Seguridad Física Nuclear

La prevención, detección, retardo y la respuesta al retiro no autorizado o sabotaje de sustancias fisionables u otros materiales radiactivos o sus instalaciones asociadas, o cualquier otra conducta ilícita que vulnere el sistema de seguridad física de dichos materiales.

2.13 Sistema de Seguridad Física Nuclear

Un conjunto integrado de medidas de Seguridad Física Nuclear.

3. Categorización de sustancias fisionables

Para categorizar las sustancias fisionables es necesario conocer el porcentaje de enriquecimiento y la cantidad de sustancias fisionables (plutonio-238, uranio- 235 o uranio-233), con la característica de que éstas no hayan sido irradiadas en un reactor o si fueron irradiadas en un reactor, que la rapidez de exposición sea igual o inferior a 1 Gy/h (100 rad/h) a 1 metro de distancia sin blindaje, para seleccionar, de acuerdo a los siguientes criterios, la Categoría a que corresponde dicha sustancia:

3.1 Es Categoría I si la cantidad y enriquecimiento de la sustancia fisionable no irradiada, se encuentra dentro de los siguientes supuestos:

3.1.1. 2 kg o más de plutonio, excepto aquel cuya concentración isotópica de plutonio -238 exceda del 80%;

3.1.2. 5 kg o más de uranio con un enriquecimiento del 20% o mayor en uranio-235, o

3.1.3. 2 kg o más de uranio-233.

3.2 Es Categoría II si la cantidad y enriquecimiento de la sustancia fisionable se encuentra dentro de los siguientes supuestos:

3.2.1 Más de 0.500 kg, pero menos de 2 kg de plutonio no irradiado, excepto aquella cuya concentración isotópica de plutonio- 238 exceda del 80%;

3.2.2 Más de 1 kg, pero menos de 5 kg de uranio no irradiado con un enriquecimiento del 20% o mayor en uranio-235;

3.2.3 10 kg o más de uranio no irradiado con un enriquecimiento del 10% como mínimo pero inferior al 20% en uranio -235;

3.2.4 Más de 0.500 kg, pero menos de 2 kg de uranio-233 no irradiado, o

3.2.5 Combustible irradiado compuesto por uranio natural o empobrecido, torio o combustible con un enriquecimiento menor al 10%.

3.3 Es Categoría III si la cantidad y enriquecimiento de la sustancia fisionable no irradiada, se encuentra dentro de los siguientes supuestos:

3.3.1. Más de 0.015 kg, y hasta 0.500 kg de plutonio, excepto aquella cuya concentración isotópica de plutonio- 238 exceda del 80%;

3.3.2. Más de 0.015 kg y hasta1 kg de uranio con un enriquecimiento del 20% o más en uranio- 235;

3.3.3. Más de 1 kg, y hasta 10 kg de uranio con un enriquecimiento del 10% como mínimo pero inferior al 20% en uranio- 235;

3.3.4. 10 kg o más de uranio con un enriquecimiento mayor al uranio natural pero menor al 10% en uranio-235, o

3.3.5 Más de 0.015 kg y hasta 0.500 kg de uranio- 233.

3.4 Cuando en una remesa existan diferentes sustancias fisionables (plutonio, uranio 235 con diferentes enriquecimientos y uranio 233), se deben aplicar los siguientes requisitos para seleccionar la Categoría correspondiente:

i. Es Categoría I si se cumple la relación (1):

$$\frac{\mathrm{Pu}+{}^{233}\mathrm{U}}{2}+\frac{{}^{235}\mathrm{U}(\geq 20\%)}{5}\geq 1 \qquad (1)$$

ii. Es Categoría II si se cumple la relación (2):

$$\frac{\mathrm{Pu}+{}^{233}\mathrm{U}}{0.500}+\frac{{}^{235}\mathrm{U}(\geq 20\%)}{1}+\frac{{}^{235}\mathrm{U}(\geq 10\%\ y<20\%)}{10}\geq 1>\frac{\mathrm{Pu}+{}^{233}\mathrm{U}}{2}+\frac{{}^{235}\mathrm{U}(\geq 20\%)}{5} \qquad (2)$$

iii. Es Categoría III si se cumple la relación (3):

$$\frac{\mathrm{Pu}+{}^{233}\mathrm{U}}{0.015}+\frac{{}^{235}\mathrm{U}(\geq 20\%)}{0.015}+\frac{{}^{235}\mathrm{U}(\geq 10\% y<20\%)}{1}+\frac{{}^{235}\mathrm{U}(\mathrm{U}_{nat} y<10\%)}{10}\geq 1>\frac{\mathrm{Pu}+{}^{233}\mathrm{U}}{0.500}+\frac{{}^{235}\mathrm{U}(\geq 20\%)}{1}+\frac{{}^{235}\mathrm{U}(\geq 10\% y<20\%)}{10} \qquad (3)$$

iv. En caso de cumplir con la relación (4), se considera que la remesa no entra en alguna de las Categorías I, II o III y se deben cumplir los requisitos de seguridad física nuclear señalados en el numeral 6.1.

$$1>\frac{\mathrm{Pu}+{}^{233}\mathrm{U}}{0.015}+\frac{{}^{235}\mathrm{U}(\geq 20\%)}{0.015}+\frac{{}^{235}\mathrm{U}(\geq 10\%\ y<20\%)}{1}+\frac{{}^{235}\mathrm{U}(\mathrm{U}_{nat} y<10\%)}{10} \qquad (4)$$

Donde:

Pu	Plutonio	Masa en kilogramos de todo el plutonio, excepto aquel cuya concentración isotópica del plutonio 238 exceda del 80%.
^{233}U	Uranio 233	Masa en kilogramos del uranio 233.
^{235}U ($\geq$20%)	Uranio 235	Masa en kilogramos del uranio 235 presente en uranio enriquecido al 20% o más del uranio 235.
^{235}U ($\geq$ 10% y < 20%)	Uranio 235	Masa en kilogramos del uranio 235 presente en uranio enriquecido al 10% o más, pero menos del 20% del uranio 235.
^{235}U (> U_{nat} y < 10%)	Uranio 235	Masa en kilogramos del uranio 235 presente en uranio enriquecido arriba del uranio natural, pero menos del 10% del uranio 235.
		El número denominador es la masa en kilogramos.

3.4.1 En caso de que en la remesa exista combustible nuclear irradiado o no irradiado para centrales nucleoeléctricas o reactores de investigación, se deben cumplir con los requisitos de Seguridad Física establecidos en el numeral 6.2 y los requisitos adicionales que la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (Comisión) determine.

4. Categorización de otros materiales radiactivos

4.1 Para categorizar los materiales radiactivos contenidos en un bulto o envase, se debe considerar el radionúclido y la actividad total, de manera que un bulto o envase de material radiactivo es de:

4.1.1 Categoría 1

Cuando su actividad es mayor o igual al valor límite indicado en la columna 2 de la Tabla 1;

4.1.2 Categoría 2

Cuando su actividad es menor al valor límite indicado en la columna 2 de la Tabla 1 para la Categoría 1 pero mayor o igual al valor límite indicado en la columna 3 de la Tabla 1

4.1.3 Categoría 3

Cuando su actividad es menor al valor límite indicado en la columna 3 de la Tabla 1 para la Categoría 2 pero mayor o igual al valor límite indicado en la columna 4 de la Tabla 1.

4.1.4 Cuando su actividad es menor al valor límite indicado en la columna 4 de la Tabla 1 se debe cumplir con los requisitos de seguridad física señalados en el numeral 6.1.

4.2 Cuando en una remesa existan bultos o envases con el mismo radionúclido se deberán sumar las respectivas actividades para obtener la Categoría correspondiente.

4.3 Cuando en una remesa existan bultos o envases con diferentes radionúclidos, se utilizará la siguiente relación:

Donde:

$$\sum_{i=1}^{n} \frac{A_i}{T_i} < 1 \qquad (5)$$

A_i es la actividad total del radionúclido i presente en los materiales radiactivos, y

T_i es el límite de actividad del radionúclido i dependiendo su Categoría**.**

4.3.1 Si en la relación (5) la suma de las actividades presentes de cada radionúclido dividida entre el límite de actividad para Categoría 2, el valor es mayor que uno, pero menor que 100, se considerará que la mezcla de radionúclidos es Categoría 2; en tanto que, si es mayor o igual que 100, será Categoría 1.

4.3.2 Si al categorizar cada radionúclido de manera individual, ninguno de ellos entra en alguna de las 3 Categorías, para definir la Categoría de la remesa en conjunto, aplicar en la relación (5) la suma de las actividades presentes de cada radionúclido dividida entre el límite de actividad para Categoría 3; si el valor es mayor o igual a uno será Categoría 3, de lo contrario, si es menor que uno, se deben cumplir con los requisitos de seguridad física nuclear señalados en el numeral 6.1.

4.4 Para radionúclidos que no se encuentren en la Tabla 1, se deben utilizar los valores A_2, especificados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente. Para aquellos radionúclidos cuya actividad sea menor a 3000 A_2 se deben cumplir con los requisitos de seguridad física nuclear señalados en el numeral 6.1. y para aquellos radionúclidos cuya actividad sea mayor a 3000 A_2 se deben cumplir con los requisitos de seguridad física nuclear señalados en el numeral 6.3.

Tabla 1- Límites de Actividad de radionúclidos para su categorización.

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4
Radionúclidos	**Límite de Actividad para Categoría 1 (TBq)**	**Límite de Actividad para Categoría 2 (TBq)**	**Límite de Actividad para Categoría 3 (TBq)**
^{241}Am	60	0.6	0.06
^{241}Am/Be	60	0.6	0.06
^{198}Au	200	2	0.2
^{109}Cd	20 000	200	20
^{252}Cf	20	0.2	0.02
^{244}Cm	50	0.5	0.05
^{57}Co	700	7	0.7
^{60}Co	30	0.3	0.03
^{137}Cs	100	1	0.1
^{55}Fe	800 000	8 000	800
^{68}Ge	700	7	0.7
^{153}Gd	1 000	10	1
^{192}Ir	80	0.8	0.08
^{63}Ni	60 000	600	60
^{103}Pd	90 000	900	90
^{147}Pm	40 000	400	40
^{210}Po	60	0.6	0.06
^{238}Pu	60	0.6	0.06
^{239}Pu-/Be	60	0.6	0.06
^{226}Ra	40	0.4	0.04
^{106}Ru	300	3	0.3
^{75}Se	200	2	0.2
^{90}Sr	1 000	10	1
^{204}Tl	20 000	200	20
^{170}Tm	20 000	200	20
^{169}Yb	300	3	0.3

5. Requisitos Generales de Seguridad Física Nuclear

5.1 Todos aquellos permisionarios que estén autorizados por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias para transportar sustancias fisionables u otros materiales radiactivos, deben cumplir con los requisitos de Seguridad Física Nuclear de la Categoría correspondiente.

5.1.1 En el caso de autorizaciones y licencias que involucren transporte de sustancias fisionables u otros materiales radiactivos, si el poseedor de dicha autorización o licencia realiza el transporte, éste será el responsable de cumplir con los requisitos de Seguridad Física Nuclear de la categoría correspondiente.

5.1.2 En el caso de autorizaciones y licencias que involucren transporte de sustancias fisionables u otros materiales radiactivos, si el transporte es realizado por un tercero con Autorización de Transporte, éste será corresponsable de cumplir con los requisitos de Seguridad Física Nuclear de la categoría correspondiente.

5.1.3 En expediciones donde se compartan funciones de Seguridad Física Nuclear entre el expedidor, el transportista y el destinatario, los contratos que éstos celebren deben delimitar sus funciones y responsabilidades de Seguridad Física Nuclear.

5.2 Para el caso de transporte de sustancias fisionables Categoría I, II y III, y de materiales radiactivos Categoría 1, se debe solicitar a la Comisión una Autorización de Expedición específica para cada traslado, en los términos del artículo 79 del Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo.

5.3 Cuando la amenaza lo justifique, la Comisión podrá requerir el cumplimiento de requisitos de Seguridad Física Nuclear del nivel superior siguiente.

5.4 El expedidor debe indicar en el plan de seguridad física, la categoría de la remesa o bulto y anexar el procedimiento o cálculo para obtenerla conforme esta norma. En caso de transportar sustancias fisionables categoría I y materiales radiactivos categoría 1, deberá indicarlo también en el documento de embarque de la expedición.

6. Requisitos de Seguridad Física por Categoría

6.1 El responsable del transporte de bultos exceptuados con un nivel de actividad que no rebase el nivel autorizado para el radionúclido, cuando no esté en forma especial; materiales de baja actividad específica (BAE-I); u objetos contaminados en la superficie (OCS-I), sustancias fisionables que no entren en las Categorías I, II o III y otros materiales radiactivos que no entren en las Categorías 1, 2 o 3, deben cumplir los siguientes requisitos, salvo los que de manera explícita deban cumplir el expedidor, el transportista o el destinatario:

6.1.1 Antes de cada expedición, se debe asegurar que los medios que permitan el acceso a los bultos dentro de la unidad de transporte estén cerrados y se cuente con un dispositivo indicador de apertura y manipulación.

6.1.2 La unidad de transporte debe permanecer bajo supervisión presencial por el personal transportista en todo momento durante el transporte o la expedición. En caso de pernocta, se deben implementar las medidas que garanticen su resguardo.

6.1.3 Proveer al personal de la unidad con medios de comunicación y garantizar la efectividad de las comunicaciones durante el transporte o la expedición.

6.1.4 El expedidor o el transportista deben notificar a la fuerza de respuesta o al 911 en caso de un evento de Seguridad Física Nuclear.

6.1.5 Tener un Plan de Seguridad Física para el Transporte, conforme a lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

6.1.6 Proveer a la unidad de transporte con un sistema de rastreo continuo que permita conocer el lugar donde se ubica, de acuerdo a lo establecido en el itinerario y en caso de paradas no previstas.

6.1.7 Todas las remesas deben transportarse en unidades de transporte cerradas. En el caso de bultos que individualmente pesen más de 2000 kg, podrán ser transportados en unidades de transporte abiertas.

6.1.8 El expedidor, el transportista y el destinatario deben acordar y establecer los tiempos, los lugares, las funciones y responsabilidades de Seguridad Física Nuclear de las personas involucradas en la expedición de las sustancias fisionables y otros materiales radiactivos.

6.1.9 Al momento de establecer las rutas principales y alternas, evitar las rutas con zonas de desastres naturales, de disturbios, delincuencia organizada, o en las que existe una amenaza conocida.

6.1.10 Al momento de establecer las rutas principales y alternas, variar los horarios e itinerarios para evitar la predictibilidad del transporte rutinario.

6.1.11 Antes del inicio del transporte, y después de cada parada, se debe verificar que se han adoptado todas las medidas de seguridad física de conformidad con el Plan de Seguridad Física para el Transporte.

6.1.12 El destinatario debe notificar inmediatamente al expedidor la llegada de la expedición.

6.1.13 Además de lo anterior, para sustancias fisionables:

6.1.13.1 Minimizar el número de transferencias de un medio de transporte a otro y el tiempo de espera de la llegada de otro medio de transporte, con el fin de reducir al mínimo el tiempo total que dure el transporte.

6.1.13.2 El expedidor, el transportista y el destinatario deben proporcionar la información sensible de Seguridad Física Nuclear a aquellas personas que por sus funciones la requieran, sólo en el momento en el que dichas personas van a realizar la actividad encomendada, con el fin de evitar divulgar dicha información de manera anticipada.

6.1.13.3 El expedidor, el transportista y el destinatario deben proteger la información sensible de Seguridad Física Nuclear para que solo las personas relacionadas con una función de seguridad física tengan acceso a la misma.

6.1.13.4 El expedidor, el transportista y el destinatario deben contar con las cartas de confidencialidad firmadas por el personal que tenga funciones de seguridad física nuclear en el transporte.

6.2 El responsable del transporte de sustancias fisionables Categorías III, y del transporte de materiales radiactivos Categorías 3; debe cumplir los siguientes requisitos, además de los requisitos listados en el numeral 6.1 (para Material Radiactivo aplicará del 6.1.1 al 6.1.12 y para Sustancias Fisionables del 6.1.13.1 al 6.1.13.4)

6.2.1 El expedidor, el transportista y el destinatario deben considerar para la implementación de las medidas de Seguridad Física Nuclear, la información sobre las posibles amenazas, incluyendo aquella que la Comisión pudiera tener, tanto en transporte nacional como internacional.

6.2.2 El expedidor, el transportista y el destinatario deben compartir la información relacionada con la Seguridad Física Nuclear entre sí y con la Comisión.

6.2.3 El expedidor, el transportista y el destinatario deben establecer medidas de control de acceso físico y electrónico a la información sensible de seguridad física nuclear relacionada con la ruta e itinerario, para que solo las personas relacionadas con una función de seguridad física tengan acceso a la misma.

6.2.4 El responsable del trasporte debe establecer los mecanismos para verificar la probidad del personal involucrado en las actividades de transporte.

6.2.5 Contar con un listado actualizado de los contactos de emergencia que debe estar disponible para el personal de la unidad de transporte.

6.2.6 Entregar por escrito al personal con funciones de Seguridad Física Nuclear durante el transporte, sus responsabilidades claramente detalladas.

6.2.7 Proveer al conductor, por escrito, las medidas de Seguridad Física Nuclear necesarias durante el transporte, incluyendo las de respuesta a cualquier evento.

6.2.8 Proporcionar, cada dos años, un rentrenamiento básico al personal relacionado con el transporte de sustancias fisionables y otros materiales radiactivos.

6.2.9 La capacitación y el entrenamiento del personal que participe en la expedición de las sustancias fisionables y otros materiales radiactivos, debe satisfacer lo indicado en la normativa correspondiente.

6.2.10 Proveer al personal de una identificación con fotografía.

6.2.11 El expedidor debe implementar un procedimiento a fin de asegurar que el destinatario ha recibido el material y de las acciones que deben establecerse en caso de que suceda algún evento de Seguridad Física Nuclear durante la expedición.

6.2.12 El expedidor o el transportista, debe notificar a la Comisión en caso de un evento de Seguridad Física Nuclear, e iniciar el procedimiento para la recuperación de los materiales que hayan sido retirados sin autorización o para minimizar los daños provocados por el sabotaje.

6.2.13 Los medios de acceso a las unidades de transporte cerradas y sobreenvases, deben estar provistas de al menos un elemento de retardo y un dispositivo indicador de apertura y manipulación.

6.2.14 El bulto debe contar con elementos de retardo que obstaculicen el retiro no autorizado.

6.2.15 Antes de la salida de la expedición y después de cada parada, se debe inspeccionar la unidad de transporte para asegurar que ningún elemento haya sido objeto de manipulación, ni se haya fijado al bulto o a la unidad de transporte algún elemento que pueda comprometer la seguridad física de la remesa.

6.2.16 Verificar, antes de la salida de la expedición, después de cada parada y al arribo de la remesa, mediante una inspección visual, que la puerta de la unidad de transporte o del contenedor de carga está debidamente cerrada, y la integridad de los elementos de retardo y de los dispositivos indicadores de apertura y manipulación.

6.2.17 Los elementos de retardo deben ser suficientes para proporcionar un tiempo mayor al tiempo de respuesta.

6.2.18 En caso de hacer una parada prolongada imprevista, se deben aplicar las medidas de Seguridad Física Nuclear necesarias para garantizar un nivel de protección igual al que se tiene durante el uso y almacenamiento del material.

6.3 El responsable del transporte de sustancias fisionables Categorías I y II, y del transporte de materiales radiactivos Categorías 1 y 2; debe cumplir los siguientes requisitos, además de los listados en el numeral 6.2:

6.3.1 El expedidor, el transportista y el destinatario, deben establecer medidas para proteger la información sensible relacionada con el diseño y operación del sistema de seguridad física, previo, durante y después del transporte.

6.3.2 La información sensible que se envíe por correo electrónico entre el expedidor, el transportista y el destinatario, debe estar cifrada en los términos que determine la Comisión en la normativa correspondiente

6.3.3 El expedidor de materiales radiactivos categoría 1 y sustancias fisionables categoría I, II y III, deben presentar a la Comisión, para su evaluación y aprobación, un Plan de Seguridad Física que cumpla con la Norma Oficial Mexicana correspondiente, para poder obtener la Autorización de Expedición.

6.3.4 Antes del inicio de la expedición, el destinatario debe confirmar formalmente al expedidor que está dispuesto a, y tiene la capacidad de, aceptar su entrega (y transferencia, cuando proceda) en el momento previsto.

6.3.5 Para el caso de sustancias fisionables, la identificación solicitada en 6.2.10, debe ser emitida por la empresa especialmente para la expedición.

6.3.6 El expedidor notificará al destinatario, previo a la expedición proyectada: la modalidad de transporte, el tiempo estimado de llegada de la expedición y el lugar exacto de la transferencia, si esto se realiza en algún punto intermedio anterior al destino final.

6.3.7 Se debe garantizar la existencia y funcionalidad de medios de comunicación redundantes y diversos entre el transportista, el destinatario, el expedidor, y en su caso, las fuerzas de respuesta, para que se pueda establecer comunicación en cualquier momento.

6.3.8 Establecer palabras clave en las comunicaciones para garantizar que sólo puedan ser entendidas por los involucrados en el transporte.

6.3.9 Establecer procedimientos y vigilar su cumplimiento, para controlar la posesión y el uso de las llaves de las unidades de transporte y cerraduras.

6.3.10 La unidad de transporte debe contar con sistemas que permitan detectar la intrusión al área en donde se alojan las sustancias fisionables u otros materiales radiactivos. Estos sistemas deben estar asociados a una alarma audible.

6.3.11 Proveer al bulto con un sistema de monitoreo de posición telemétrico continuo o un sistema alterno que permita vigilar a distancia y en tiempo real el movimiento de las sustancias fisionables y otros materiales radiactivos que se estén transportando, y que permita determinar cuando el envío salió, cuando está en tránsito y cuando se ha recibido la remesa. Tanto el expedidor como el transportista son responsables del monitoreo continuo de este sistema.

6.3.12 Hacer una verificación de la Seguridad Física Nuclear de la unidad de transporte y de los sistemas de seguridad física antes de la salida de la expedición. Esta verificación debe hacerse conforme a lo establecido en el Plan de Seguridad Física para el Transporte.

6.3.13 Identificar las rutas, principal y alterna, que debe seguir la unidad de transporte y programar la fecha y hora tanto de salida como de llegada de la misma al destinatario; esta información, junto con la descripción del material, debe notificarse a la Comisión, previo a la expedición, por el medio que se establezca para tal propósito.

6.3.14 El expedidor, al momento de solicitar la autorización de expedición deben entregar a la CNSNS la documentación que acredite que su personal y/o la de un tercero autorizado para el transporte que participan en la expedición se encuentra en condiciones físicas y psicológicas aptas para el desempeño de sus funciones para obtener la autorización de expedición

6.3.15 Además de lo anterior, para sustancias fisionables, la unidad de transporte debe ser colocada en una zona segura y estar vigilada hasta la salida de la expedición inmediatamente después de completar la inspección visual.

6.3.16 Proveer a las unidades de transporte con un botón de pánico independiente del sistema de localización, o algún otro dispositivo de alarma para notificar a una Central de Alarmas, que existe un problema grave.

6.3.17 Para el caso de expediciones terrestres, las unidades de transporte deben contar con un dispositivo capaz de bloquear el funcionamiento de la unidad de transporte.

6.4 Requisitos Adicionales de Seguridad Física Nuclear. Cuando la Comisión lo requiera, considerando la naturaleza del material, el interés que represente para los adversarios, la amenaza y las consecuencias potenciales de un evento ilícito con el uso del material, el responsable del transporte debe cumplir algunos, o todos, de los siguientes requisitos que quedarán plasmados en el Plan de Seguridad Física:

6.4.1 La comunicación a que se refiere el punto 6.3.7 debe realizarse entre el expedidor y el personal de la unidad de transporte con una frecuencia de 20 minutos y cuando exista un incidente que afecte la expedición.

6.4.2 El retardo a qué se refiere el punto 6.2.17 debe incrementarse mediante elementos de sujeción del contenedor del bulto a una parte sólida del vehículo.

6.4.3 Proveer un entrenamiento basado en la naturaleza del material, el interés que representa para los adversarios, la amenaza o las consecuencias potenciales relativas a un evento ilícito con el uso del material, con una antelación no mayor a dos semanas a la fecha de inicio del transporte.

6.4.4 Para el caso del transporte de sustancias fisionables categoría I, II y III, estos deberán ser acompañados por una fuerza de respuesta provista por el Estado.

6.4.5 Para el caso del transporte de materiales radiactivos categoría 1, estos deben ser acompañados por una fuerza de respuesta provista por el Estado. Para tal efecto la Comisión gestionará la solicitud de custodia del material radiactivo con la información que proporcione el expedidor en la solicitud de autorización de expedición.

7. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

El procedimiento para la evaluación de la conformidad incluirá lo siguiente:

7.1 Verificación de que la categorización de las sustancias fisionables y otros materiales radiactivos se haya realizado de acuerdo a los numerales 3 y 4, según corresponda.

7.2 Evidencia documental y/o física del cumplimiento con los requisitos enlistados en los numerales 5 y 6.

7.3 La evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana se llevará a cabo por la Autoridad Normalizadora conforme a lo previsto en el apartado correspondiente a la Verificación.

8. Verificación

La verificación del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, conforme a sus respectivas atribuciones y bajo lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear. Asimismo, las sanciones que correspondan serán aplicadas en los términos de la legislación aplicable.

9. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de su elaboración.

10. Bibliografía

10.1 Enmienda de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2017.

10.2 Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2017.

10.3 Código de Conducta sobre seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, IAEA/CODEAC/2004. OIEA, Viena (2004).

10.4 Recomendaciones de Seguridad Física Nuclear sobre la Protección Física de los Materiales y las Instalaciones Nucleares (INFCIRC/225/Rev. 5). OIEA, Viena (2012).

10.5 Organismo Internacional de Energía Atómica. La seguridad física en el transporte de materiales radiactivos. NSS 9 (2013).

10.6 International Atomic Energy Agency. Security of Radioactive Material in Transport. Revision of nuclear security series no. 9. Draft Implementing Guide. January 2016. https://www-ns.iaea.org/downloads/security/security-series-drafts/implem-guides/nst044.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El requisito a que se refiere el numeral 6.4.1 se aplicará en tanto se expida la norma oficial mexicana que especifique los requisitos que debe contener el plan de seguridad física para el transporte de sustancias fisionables y otros materiales radiactivos.

TERCERO. A efecto de dar cumplimiento a los artículos 68, último párrafo y 78, primer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria, en cuanto a la expedición de Regulaciones, se abrogan o derogan las obligaciones especificadas en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente.

Ciudad de México, a 9 de mayo de 2024.- Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias y Director General de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, **Alejandro Núñez Carrera**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se modifica el Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- Servicio Postal Mexicano.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, fracción II, 22, 24, 27 y 32 de la Ley de Planeación; 46, 47, 48, 49 y 59, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 22 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 5, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019 se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el cual está conformado por doce Principios Rectores, tres Ejes Generales y la Visión hacia 2024, los cuales definen las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible que persigue el país, y los logros que se tendrán en 2024;

Que el 2 de julio de 2020 se publicó en el DOF el Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes 2020-2024;

Que el 22 de octubre de 2020 se publicó en el DOF el Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024, el cual se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a través del Eje 3: Economía, debido a que el Servicio Postal Mexicano presta un servicio público que contribuye al bienestar general de la población y a cuatro principios rectores, que son: Economía para el bienestar; el Mercado no sustituye al Estado; por el bien de todos, primero los pobres; y no dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera. Asimismo, promueve la economía del país a través de la entrega de mercancías derivadas del comercio electrónico, a toda la población;

Que este Programa Institucional se encuentra alineado al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 con lo establecido en el objetivo 3; que indica: Promover la cobertura, el acceso y el uso de servicios postales, de telecomunicaciones y radiodifusión, en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios y en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la inclusión digital y el desarrollo tecnológico;

Que el Programa Institucional se emitió, en cumplimiento con las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 17, fracción II de la Ley de Planeación, 8o., fracciones I y II del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano; y 8, fracciones I y II del Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano;

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, que establece que las entidades paraestatales revisarán anualmente su Programa Institucional para introducir las modificaciones que las circunstancias impongan, se realizaron los análisis correspondientes que incluyeron los resultados de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023, para identificar el comportamiento y tendencia de los indicadores de las Metas para el Bienestar y sus Parámetros, obteniendo como resultado que las metas proyectadas para el ejercicio 2024 no se alcanzarían debido al efecto post pandemia en el sector de servicios postales y de paquetería, el incremento en la demanda de servicios de los usuarios a empresas del sector privado, así como la diversificación de los servicios ofrecidos por estas últimas. Motivos por los cuales se requiere modificar únicamente las metas 2024 de ocho de los nueve indicadores establecidos en el numeral 8. Metas para el bienestar y parámetros del citado Programa, a fin de ajustarse a la realidad actual del sector;

Que como parte del ajuste mencionado y para generar la proyección de la meta 2024 se consideraron los resultados obtenidos en los indicadores de los últimos ocho años (incluyendo la línea base). Por lo que, la serie histórica de las metas 2024 se construye con el periodo del 2016-2023 y este último año se considera como la línea base, ya que ésta se debe establecer con el último año del que se dispongan cifras definitivas. En este sentido, se actualizan los valores que conforman el método de cálculo correspondiente a la línea base 2023 y a las metas 2024 referidas con antelación;

Que en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 21 de mayo de 2024, la Junta Directiva del Servicio Postal Mexicano, mediante el Acuerdo número II.EX.2.2024, aprobó las modificaciones al Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024, el cual hace mención a que, la Junta Directiva del Servicio Postal Mexicano en consideración a la propuesta, las motivaciones expuestas y presentación por la Directora General del Organismo, aprueba las modificaciones al Programa Institucional del Servicio Postal Mexicano 2020-2024;

Que las modificaciones al Programa Institucional del Organismo Servicio Postal Mexicano para el ejercicio 2024, se encuentran alineadas al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y debidamente vinculadas al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, y

Que el Servicio Postal Mexicano, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables, ha sometido a la consideración de esta Coordinadora Sectorial las modificaciones al Programa Institucional para su aprobación y difusión, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO 2020-2024

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el Programa Institucional 2020-2024 del Servicio Postal Mexicano, entidad de la Administración Pública Paraestatal sectorizada a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Servicio Postal Mexicano, entidad de la administración pública paraestatal sectorizada a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, dará seguimiento a la implementación de las modificaciones y al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Institucional antes mencionado.

8.- Metas para el bienestar y Parámetros

Meta 1 para el bienestar del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Porcentaje del total de la paquetería nacional e internacional, recibida en localidades de alta y muy alta marginación.		
Objetivo prioritario	**Garantizar la prestación del servicio postal en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios en zonas de alta y muy alta marginación.**		
Definición	Mide el porcentaje total de la paquetería nacional e internacional, recibida en localidades de alta y muy alta marginación, respecto al total de la paquetería nacional e internacional recibida.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Estratégico	**Acumulado o periódico**	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre
Dimensión	Eficacia	**Disponibilidad de la información**	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica-Servicio Postal Mexicano
Método de cálculo	PTPNIRLM= (PNIROLM/TPNIRO) * 100 Donde: PTPNIRLM= Porcentaje total de paquetería nacional e internacional, recibida en localidades de alta y muy alta marginación PNIROLM = Paquetes nacionales e internacionales, recibidos en oficinas postales para su entrega en localidades de alta y muy alta marginación TPNIRO= Total de paquetes nacionales e internacionales, recibidos en oficinas postales		
Observaciones	**Para la medición, se excluye los paquetes del servicio Mexpost**		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Paquetes nacionales e internacionales, recibidos en oficinas postales para su entrega en localidades de alta y muy alta marginación	**Valor variable 1**	36,958	**Fuente de información variable 1**	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica
Nombre variable 2	Total de paquetes nacionales e internacionales, recibidos en oficinas postales	**Valor variable 2**	6,260,983	**Fuente de información variable 2**	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica
Sustitución en método de cálculo	PTPNIRLM = (36,958/6,260,983) * 100=0.59				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	0.59	
Año	**2023**	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
0.60		

SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2016	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**
0.28	0.54	0.59	0.57	0.65	0.71	0.69	0.59

META
2024
0.60

ND No disponible

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Porcentaje de la paquetería nacional para su entrega en localidades de alta y muy alta marginación.		
Objetivo prioritario	**Garantizar la prestación del servicio postal en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios en zonas de alta y muy alta marginación.**		
Definición	Mide el porcentaje de la cantidad de paquetes nacionales para su entrega en localidades de alta y muy alta marginación, respecto al total de paquetes nacionales recibidos en oficinas postales.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre
Dimensión	Eficiencia	**Disponibilidad de la información**	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica-Servicio Postal Mexicano
Método de cálculo	PPNEM= (CPNEM/TPNR) * 100 Donde: PPNEM= Porcentaje de la paquetería nacional entregados en localidades de alta y muy alta marginación CPNEM= Cantidad de paquetes nacionales entregados en localidades de alta y muy alta marginación TPNR= Total de paquetes nacionales recibidos en oficinas postales		
Observaciones	**Para la medición, se excluyen los paquetes del servicio Mexpost**		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Cantidad de paquetes nacionales entregados en localidades de alta y muy alta marginación	**Valor variable 1**	21,915	**Fuente de información variable 1**	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica
Nombre variable 2	Total de paquetes nacionales recibidos en oficinas postales	**Valor variable 2**	3,068,132	**Fuente de información variable 2**	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica
Sustitución en método de cálculo	PPNEM = (21,915/3,068,132) * 100=0.71				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	0.71	
Año	**2023**	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
0.72		

SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2016	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**
ND	0.69	1.07	0.95	0.77	0.65	0.72	0.71

META
2024
0.72

ND No disponible

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 1

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Porcentaje de paquetes de procedencia internacional para su entrega en localidades de alta y muy alta marginación.		
Objetivo prioritario	**Garantizar la prestación del servicio postal en condiciones que resulten alcanzables para la población, con énfasis en grupos prioritarios en zonas de alta y muy alta marginación.**		
Definición	Mide el porcentaje de paquetes de procedencia internacional para su entrega en localidades de alta y muy alta marginación, respecto al total de paquetes de procedencia internacional recibidos.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre
Dimensión	Eficiencia	**Disponibilidad de la información**	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica-Servicio Postal Mexicano
Método de cálculo	PPIEM= (CPIEM/TPIR) * 100 Donde: PPIEM=Porcentaje de paquetes de procedencia internacional entregados en localidades de alta y muy alta marginación CPIEM = Cantidad de paquetes de procedencia internacional entregados en localidades de alta y muy alta marginación TPIR= Total de paquetes de procedencia internacional recibidos		
Observaciones	**Para la medición se consideran pequeños paquetes de procedencia internacional y se excluye el servicio de Mexpost.**		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Cantidad de paquetes de procedencia internacional entregados en localidades de alta y muy alta marginación	**Valor variable 1**	11,828	**Fuente de información variable 1**	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica
Nombre variable 2	Total de paquetes de procedencia internacional recibidos	**Valor variable 2**	3,018,433	**Fuente de información variable 2**	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica
Sustitución en método de cálculo	PPIEM=(11,828/3,018,433) * 100=0.39				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	0.39	
Año	**2023**	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
0.40		

SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2016	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**
0.54	0.40	0.45	0.43	0.53	0.64	0.57	0.39

META
2024
0.40

ND No disponible

Meta 1 para el bienestar del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Porcentaje de trazabilidad del total de piezas recibidas.		
Objetivo prioritario	**Modernizar al Servicio Postal Mexicano para garantizar el derecho al servicio público de correos y lograr que se constituya en actor relevante de la nueva economía digital.**		
Definición	Mide el porcentaje de la materia postal con trazabilidad sobre el total de las piezas recibidas.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Enero a Diciembre
Dimensión	Eficiencia	**Disponibilidad de la información**	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	Coordinación General de Logística y Operación-Servicio Postal Mexicano
Método de cálculo	$PT= (MPT/TMPA_t) * 100$ Donde: PT= Porcentaje de Trazabilidad MPT= Materia postal con trazabilidad $TMPA_t$= Total de la materia postal del año t t= Año de observación		
Observaciones	**La materia postal se refiere a la correspondencia y envíos.**		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Materia postal con trazabilidad	**Valor variable 1**	21,580,136	**Fuente de información variable 1**	Coordinación General de Logística y Operación
Nombre variable 2	Total de la materia postal del año 2023	**Valor variable 2**	351,643,776	**Fuente de información variable 2**	Coordinación General de Logística y Operación
Sustitución en método de cálculo	PT=(21,580,136 /351,643,776) * 100=6.14				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	6.14	
Año	**2023**	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
6.16		

SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2016	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**
5.40	5.37	5.60	7.00	6.44	6.55	6.16	6.14

META
2024
6.16

ND No disponible

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO					
Nombre	Crecimiento porcentual de la materia postal internacional.				
Objetivo prioritario	**Modernizar al Servicio Postal Mexicano para garantizar el derecho al servicio público de correos y lograr que se constituya en actor relevante de la nueva economía digital.**				
Definición	Mide el incremento porcentual de la materia postal internacional recibida en México.				
Nivel de desagregación	Nacional		**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual	
Tipo	Gestión		**Acumulado o periódico**	Periódico	
Unidad de medida	Porcentaje		**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre	
Dimensión	Eficiencia		**Disponibilidad de la información**	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación.	
Tendencia esperada	Constante		**Unidad responsable de reportar el avance**	Coordinación General de Logística y Operación-Servicio Postal Mexicano	
Método de cálculo	PCMPI= (CMPIRA$_t$/CMPIRAB) * 100 Donde: PIMPI= Porcentaje del crecimiento de materia postal internacional CMPIRAt= Cantidad de materia postal internacional recibida durante el año t t= Año de observación CMPIRAB= Cantidad de materia postal internacional recibida en el año base				
Observaciones	**Para medir el crecimiento de la materia postal internacional durante la ejecución de este programa, se toma con base el año 2023.**				
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Cantidad de materia postal internacional recibida durante el año de observación	**Valor variable 1**	32,463,753	**Fuente de información variable 1**	Coordinación General de Logística y Operación
Nombre variable 2	Cantidad de materia postal internacional recibida en el año base	**Valor variable 2**	32,463,753	**Fuente de información variable 2**	Coordinación General de Logística y Operación
Sustitución en método de cálculo	PIMPI=(32,463,753/32,463,753)*100=100.00				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	100.00	
Año	**2023**	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
100.00		

SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2016	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**
96.47	95.97	101.85	100.00	64.85	41.83	34.66	100.00

META
2024
100.00

ND No disponible

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Crecimiento porcentual de la paquetería recibida.		
Objetivo prioritario	**Modernizar al Servicio Postal Mexicano para garantizar el derecho al servicio público de correos y lograr que se constituya en actor relevante de la nueva economía digital.**		
Definición	Mide el incremento porcentual de paquetería recibida.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Gestión	**Acumulado o periódico**	Periódico
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre
Dimensión	Eficiencia	**Disponibilidad de la información**	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación.
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	Coordinación General de Logística y Operación-Servicio Postal Mexicano
Método de cálculo	$CPR= (CTPR_t/CTMPR_t) * 100$ Donde: CPR= Incremento porcentual de paquetería recibida $CTPR_t$= Cantidad total de paquetería recibida en el año t $CTMPR_t$= Cantidad total de materia postal recibida en el año t t= Año de observación		
Observaciones	**Por piezas de paquetería se consideran: paquetes, pequeños paquetes y encomiendas.**		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Cantidad total de paquetería recibida en el año 2023	**Valor variable 1**	6,260,983	**Fuente de información variable 1**	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica
Nombre variable 2	Cantidad total de materia postal recibida en el año 2023	**Valor variable 2**	365,265,673	**Fuente de información variable 2**	Dirección Corporativa de Planeación Estratégica
Sustitución en método de cálculo	CPR=(6,260,983/365,265,673) * 100=1.71				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	1.71	
Año	**2023**	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
1.73		

SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2016	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**
1.04	1.33	1.63	2.43	2.76	2.15	1.91	1.71

META
2024
1.73

ND No disponible

Parámetro 1 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Cartera de clientes corporativos a nivel nacional.		
Objetivo prioritario	**Diversificar la cartera de servicios para incrementar la participación en el mercado.**		
Definición	Mide el porcentaje de avance de la cantidad de clientes corporativos del año actual respecto al total de la cantidad de clientes corporativos programados al 2024.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Estratégico	**Acumulado o periódico**	Acumulado
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre
Dimensión	Eficiencia	**Disponibilidad de la información**	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	Dirección Corporativa Comercial-Servicio Postal Mexicano
Método de cálculo	$PCC=(CCA_t/TCCP) * 100$ Donde: PCC= Porcentaje de cartera de clientes corporativos CCA_t=Cartera de clientes corporativos del año de observación t= Año de observación TCCP= Total de cartera de clientes corporativos programados al 2024		
Observaciones	**Cartera de clientes a nivel nacional.**		

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Cartera de clientes corporativos del año 2023	**Valor variable 1**	873	**Fuente de información variable 1**	Dirección Corporativa Comercial
Nombre variable 2	Total de cartera de clientes corporativos programados al 2024	**Valor variable 2**	1,000	**Fuente de información variable 2**	Dirección Corporativa Comercial
Sustitución en método de cálculo	PCC=(873/1,000) * 100 =87.30				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	87.30	
Año	**2023**	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
100.00		El 100% representa 1,000 clientes corporativos programados al 2024.

SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2016	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**
NA	NA	NA	0.00	78.09	64.03	62.09	87.30

META
2024
100.00

NA No aplica

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 3

ELEMENTOS DE META DE BIENESTAR O PARÁMETRO			
Nombre	Nuevos servicios enfocados al comercio electrónico.		
Objetivo prioritario	**Diversificar la cartera de servicios para incrementar la participación en el mercado.**		
Definición	Mide el porcentaje de nuevos servicios enfocados al comercio electrónico.		
Nivel de desagregación	Nacional	**Periodicidad o frecuencia de medición**	Anual
Tipo	Estratégico	**Acumulado o periódico**	Acumulado
Unidad de medida	Porcentaje	**Periodo de recolección de los datos**	Enero-Diciembre
Dimensión	Eficiencia	**Disponibilidad de la información**	Primer bimestre del ejercicio posterior al periodo de observación
Tendencia esperada	Ascendente	**Unidad responsable de reportar el avance**	Dirección Corporativa Comercial-Servicio Postal Mexicano
Método de cálculo	$PNS=(NS_t/NSP_t) * 100$ Donde: PNS= Porcentajes de nuevos servicios NS_t= Nuevos servicios en el año t NSP_t= Nuevos servicios programados en el año t t= Año de observación		
Observaciones			

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO DE LA META DE BIENESTAR PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE					
Nombre variable 1	Nuevos servicios en el año 2023	**Valor variable 1**	NA	**Fuente de información variable 1**	Dirección Corporativa Comercial
Nombre variable 2	Nuevos servicios programados en el año 2023	**Valor variable 2**	NA	**Fuente de información variable 1**	Dirección Corporativa Comercial
Sustitución en método de cálculo	NA				

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS		
Línea base		**Nota sobre la línea base**
Valor	NA	En el 2023 no se establecieron nuevos servicios.
Año	**2023**	
Meta 2024		**Nota sobre la meta 2024**
100.00		El 100% representa 1 nuevo servicio programado para el 2024

SERIE HISTÓRICA DE LA META DE BIENESTAR							
2016	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**	**2023**
NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA

META
2024
100.00

NA No aplica

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 8 de julio de 2024.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se regula la modalidad permanente del servicio de Autotransporte Internacional de Carga para transportistas de Estados Unidos de América y Canadá, en el territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ, Titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I y 36, fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., fracciones I, III y IV, 12 y 59 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; las reservas I-M-68 a I-M-71 de México y I-E-18 a I-E-20 del Anexo I “Reservas en relación con medidas existentes y compromisos de liberalización”, el artículo 1202 “Trato Nacional en Servicios Transfronterizos” y el artículo 1203 “Trato de Nación Más Favorecida en Servicios Transfronterizos” del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993, en correlación con el punto de acuerdo 1., del Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2020; 1, 6, fracción I y 17 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 1, 2, 6, fracciones X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y;

CONSIDERANDO

Que a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte terrestre de acuerdo con las necesidades del país;

Que en cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la revisión y actualización del marco normativo que rige la operación y funcionamiento de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes constituye un proceso permanente y participativo orientado a la simplificación administrativa bajo los principios de honestidad, transparencia y reglas claras;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 (PSCyT), cumple con lo establecido por los artículos 16, fracción III de la Ley de Planeación y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en el instrumento de planeación, que conducirá los esfuerzos del Sector en su conjunto se identifican los Objetivos y Estrategias Prioritarias, las Acciones puntuales, así como las Metas de Bienestar y Parámetros para dar cumplimiento a la Misión de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, que pretende fundamentalmente, contribuir al bienestar social y al desarrollo regional de nuestro país;

Que de conformidad con lo que determina el “Objetivo Prioritario 2 Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024 (PSCyT): contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población, en particular en las regiones de menor crecimiento, cuente con servicios de transporte seguros, de calidad y cobertura nacional”; "Estrategia prioritaria 2.2: Fortalecer los mecanismos de asignación de la inversión pública y privada en conservación, ampliación y modernización de la infraestructura aeroportuaria y ferroviaria a fin de orientarla a la mejora de los servicios y a la atención de las necesidades de conectividad regional, con prioridad en la región sur sureste”; “Línea de Acción 2.2.7: Propiciar una mayor conectividad internacional mediante convenios bilaterales de transporte aéreo y para agilizar el autotransporte de carga y ferroviario en los cruces fronterizos”, y considerando que el autotransporte es el principal modo de transporte del país, ya que participa con 5.6% del PIB nacional, contribuye con más de 83% del PIB del sector transportes, traslada en promedio el 56% del volumen de carga doméstica y 96% de los pasajeros; es necesario potenciar el papel del transporte sostenible en la facilitación de la movilidad y la mejora de la eficiencia de las cadenas logísticas al vincular a las personas con la entrega de bienes y servicios, nacionales e internacionales, ofreciendo así las mismas oportunidades y sin dejar a nadie atrás;

Que la Ley General de Mejora Regulatoria en su artículo 8, establece como objetivos de la Política de Mejora Regulatoria el propiciar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, trámites y servicios; así como simplificarlos y modernizarlos;

Que, en reconocimiento a sus obligaciones en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, de Canadá y de los Estados Unidos de América acordaron mutuamente promover el desarrollo de los servicios de Autotransporte Internacional de Carga;

Que de conformidad con las reservas I-M-68 a I-M-71 de México y I-E-18 a I-E-20 del Anexo I "Reservas en relación con medidas existentes y compromisos de liberalización" del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las Partes acordaron que a partir del 18 de diciembre de 1995 se eliminarían las restricciones a los servicios de transporte de carga internacional en los estados fronterizos de México y los Estados Unidos de América, y en todo el territorio de ambos países a partir del 1 de enero de 2000;

En consecuencia, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de julio de 2011, el "ACUERDO por el que se crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América"; por su parte, la Administración Federal para la Seguridad de los Autotransportistas (FMCSA) del Departamento de Transporte (DOT), de los Estados Unidos de América, de acuerdo con el Informe Final sobre los resultados positivos del Programa Piloto de Autotransporte Transfronterizo de Carga de Largo recorrido, México–EUA realizado de octubre de 2011 a octubre de 2014, liberó, el 16 de enero de 2015, las restricciones de acceso a los servicios transfronterizos de Carga de Largo Recorrido, mediante la Autorización OP1-MX, la cual está disponible para los transportistas domiciliados en México que la requieran y que cumplan con los requisitos establecidos por la FMCSA;

Que a la entrada en vigor del Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2020, de conformidad con el punto de acuerdo, número 1., el T-MEC sustituyó el TLCAN, sin perjuicio de aquellas disposiciones establecidas en el T-MEC que refieran a disposiciones del TLCAN;

Que, bajo el contexto anterior, resulta necesario regular la modalidad para operar los servicios de Autotransporte Internacional de Carga que permitan la expedición de los permisos para las personas transportistas de Canadá y de los Estados Unidos de América, mediante la cual se establezcan los requisitos y procedimientos necesarios para la expedición de dichos permisos, con lo que se dará seguridad jurídica a las personas solicitantes y transparencia en el proceso de autorización, en virtud de lo cual se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REGULA LA MODALIDAD PERMANENTE DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA PARA TRANSPORTISTAS DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y CANADÁ, EN EL TERRITORIO NACIONAL

Primero. *Generalidades.*

El presente Acuerdo regula la modalidad permanente del servicio de Autotransporte Internacional de Carga para transportistas de Estados Unidos de América y Canadá, en el territorio nacional.

Segundo. *Solicitud y Pre-registro.*

Las personas físicas o morales establecidas en Canadá y los Estados Unidos de América, que presenten solicitud para el otorgamiento del permiso para la operación y explotación del servicio de Autotransporte Internacional de Carga, que en lo subsecuente se les denominará como la persona "Solicitante", deberán realizar el trámite de forma presencial ante la Dirección de Trámites de Servicios de Autotransporte Federal dependiente de la Dirección General de Autotransporte Federal o en los Departamentos de Autotransporte Federal asignados por los Centros SICT en los Estados de Baja California (Tijuana o Mexicali), Sonora (Nogales o San Luis Río Colorado), Coahuila (Piedras Negras), Nuevo León (Monterrey) o Tamaulipas (Nuevo Laredo, Matamoros o Reynosa), a quienes en adelante en su conjunto se les denominará como la "Autoridad".

El trámite podrá ser requerido únicamente por la persona "Solicitante", o mediante representante legal, y para su procedencia, estos deberán contar con un registro previo ante la "Autoridad".

Para la obtención del permiso para la operación y explotación del servicio Internacional de Autotransporte Federal de Carga, el proceso deberá realizarse en idioma español, para tal efecto, estará disponible en el sitio de internet de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en adelante la "Secretaría", una guía en idioma inglés para facilitar su comprensión y el cumplimiento de los requisitos necesarios.

La persona “Solicitante” deberá realizar su pre-registro ingresando al portal electrónico de la Dirección General de Autotransporte Federal y proporcionar un correo electrónico a efecto de oír y recibir notificaciones, incluyendo las de carácter personal, en términos de los artículos 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 11 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada y 9 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Una vez completado el pre-registro, el sistema asignará un número de folio con el que se podrá dar seguimiento a la solicitud.

Tercero. *El permiso.*

El permiso que se expida bajo la modalidad del servicio de Autotransporte Internacional de Carga autoriza la operación del servicio de autotransporte de carga especializada, sin embargo, no permite la operación de los servicios de autotransporte de pasajeros, turismo, fondos y valores, grúas industriales, los servicios auxiliares de arrastre y salvamento, ni los servicios domésticos en cualquiera de sus modalidades.

Cuarto. *Obtención del permiso.*

Para la obtención del permiso para la operación y explotación del servicio Internacional de Autotransporte Federal de Carga, la persona “Solicitante” deberá presentar ante la Autoridad en original y copia los siguientes documentos:

1.1 Prerregistro impreso y firmado.

1.2 En el caso de una persona moral o “*Corporation*”:

a. Estatutos constitutivos, acta constitutiva o artículos de incorporación de la empresa y sus modificaciones, en donde conste como actividad principal la prestación del servicio de autotransporte federal de carga dentro del objeto social. Estos documentos deberán presentarse traducidos al español, apostillados y protocolizados por autoridad mexicana.

b. Número asignado por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América “US DOT Number” o número de registro emitido por autoridad territorial o provincial en Canadá, según corresponda.

1.3 En el caso de Persona Física o “*Individual*”:

a. Número asignado por el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América “US DOT Number” o número de registro emitido por autoridad territorial o provincial en Canadá, en su caso.

b. Identificación oficial vigente con fotografía (Licencia de conducir o pasaporte vigente).

c. Número de seguridad social, válido en los Estados Unidos de América o Canadá, según corresponda.

1.4 Del vehículo:

a. Documento que acredite la propiedad o legal posesión del vehículo: Título de propiedad, factura, carta factura o contrato de arrendamiento vigente, que especifique cuando menos el año modelo de fabricación, Número de Identificación Vehicular (NIV), marca, tipo de carrocería y características técnicas del vehículo.

b. Registro emitido por el Departamento de Vehículos Automotores (*DMV*) o equivalente, en la jurisdicción correspondiente o del *International Registration Plan,* donde se muestre el nombre, denominación o razón social del permisionario, el Número de Identificación Vehicular (NIV), matrícula, número de registro y marca.

c. Póliza de seguro vigente a nombre de la persona “Solicitante”, con cobertura en toda la República Mexicana para el Servicio Público Federal y con vigencia de cuando menos un año, con endoso de no cancelación y renovable 30 días anteriores a su vencimiento, con cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros en su persona o bienes, con una cobertura mínima de 19,000 Unidades de Medida y Actualización, endoso de no cancelación y renovable 30 días anteriores a su vencimiento, de conformidad con el “Acuerdo por el que se fija la cobertura de los seguros de responsabilidad civil que deben

contratar los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga, y que regulan los fondos de garantía de responsabilidad civil que pueden constituir los permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros y turismo.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1998; debiendo constar el NIV de cada unidad asegurada, acompañada de su comprobante de pago.

Dicha póliza deberá ser expedida por aseguradora establecida en México constituida conforme a las leyes mexicanas y reconocida ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

d. Copia clara y legible de la Calcomanía vigente expedida por la Alianza para la Seguridad de los Vehículos Comerciales *(CVSA)* o certificado de inspección anual, válidos ante la Administración Federal para la Seguridad de los Autotransportistas (FMCSA) y la autoridad territorial o provincial en Canadá.

e. Certificado de control de emisiones contaminantes (VIC. Vehicle Inspection Connection) expedido por unidad de verificación en los Estados Unidos de América o Canadá, en cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

f. Documento emitido por el fabricante en el que manifieste que el vehículo cuenta con freno auxiliar de motor, así como sistema antibloqueo para frenos, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya.

1.5 Del Representante o Apoderado Legal:

a. Poder notariado, traducido, apostillado y protocolizado por autoridad mexicana. En caso de que el poder esté en idioma español, deberá presentarlo apostillado y protocolizado en México. Dicho poder deberá contener las facultades que se confieren al Apoderado legal, con los alcances suficientes para realizar los trámites correspondientes.

b. Identificación oficial vigente con fotografía o en caso de ser persona extranjera, identificación oficial vigente con fotografía expedida por el gobierno federal, estatal, provincial o territorial de los Estados Unidos de América o de Canadá, según corresponda

c. Cédula de Identificación Fiscal (RFC).

Una vez que la documentación sea recibida y revisada por la Autoridad, se generará la línea de captura para que la persona "Solicitante" realice el pago de derechos correspondiente conforme a la cuota vigente. El pago deberá efectuarse por cada trámite y referenciando el NIV. No habrá devoluciones del pago efectuado en caso de que el trámite sea rechazado o desechado definitivamente.

Para efectos del párrafo anterior, una vez que se presente la documentación de manera física, en caso de que alguno de los documentos que la persona "Solicitante" presente ante la "Autoridad", no sea original, no corresponda con lo solicitado, presente alteraciones, tachaduras, enmendaduras, o cualquier característica que genere duda sobre su autenticidad o su contenido, se prevendrá a la persona "Solicitante" a través del correo electrónico proporcionado para recibir notificaciones, a efecto de que dentro de un plazo de 10 días hábiles, subsane la deficiencia de que se trate; en caso de que la prevención no sea atendida dentro de dicho plazo, la solicitud será desechada, quedando a salvo el derecho de la persona "Solicitante" de formular una nueva solicitud.

La resolución por parte de la "Autoridad" deberá emitirse en un plazo que no exceda de 45 días hábiles, contado a partir de aquél en que se hubiere presentado la solicitud debidamente requisitada. Si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como resuelta en sentido negativo.

Quinto. *Alta de Vehículos.*

De forma individual, los vehículos para el servicio de Autotransporte Internacional de Carga estarán dotados de placas metálicas de identificación vehicular (dos placas por unidad), tarjeta de circulación y engomado. Una vez obtenido el permiso, la persona "Solicitante" podrá dar de alta al permiso vehículos adicionales.

Para registrar vehículos adicionales, la persona “Solicitante” deberá cumplir con todos los requisitos enlistados en los numerales 1.1. y 1.4, del Artículo Cuarto del presente Acuerdo, así como su identificación oficial vigente o la del representante legal, en su caso.

El plazo máximo de respuesta por parte de la “Autoridad” para el trámite de alta no deberá exceder de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de todos los requisitos previstos en este Acuerdo, si transcurrido dicho plazo no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como resuelta en sentido negativo.

Sexto. *Baja de vehículos.*

Para dar de baja un vehículo, se deberá presentar en original y copia lo siguiente:

a. Prerregistro de Solicitud de Baja de Vehículos impreso y firmado;

b. Identificación oficial del permisionario, o en caso de realizar el trámite a través de apoderado o representante legal, identificación del mismo con previo registro;

c. Placas metálicas de identificación, o en su caso, acta por robo o extravío debidamente ratificada ante la autoridad competente;

d. Tarjeta de circulación, o en su caso, acta por robo o extravío; y

e. Acreditar la representación legal del promovente mediante poder o carta poder otorgada ante notario público.

El plazo máximo de respuesta por parte de la Autoridad para el trámite de baja no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir de que la solicitud reúna todos los requisitos previstos en el presente Acuerdo.

En caso de unidades respecto de las que se presente contrato de arrendamiento para acreditar la legal posesión, al término de la vigencia será necesario que se declare si continúa con el arrendamiento y, en su caso, presentar el contrato de arrendamiento actualizado, o bien, realizar el trámite de baja de la unidad.

Séptimo. - *Registros de personas físicas y morales.*

La “Secretaría” llevará un registro de personas físicas y morales autorizadas para prestar el servicio de Autotransporte Internacional de Carga.

Los cambios respecto a la denominación o razón social, objeto social o domicilio, así como integración del órgano de administración, socios, conductores, características de los vehículos o datos de las pólizas de seguro, así como el cambio de representante legal, proporcionados en el expediente de origen, deberán ser registrados ante la “Secretaría”, dentro de los siguientes quince días hábiles a que ocurra dicha modificación, presentando solicitud mediante pre-registro y documento en el que conste la modificación.

La resolución correspondiente de la “Secretaría” deberá emitirse en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, contados a partir de que la solicitud reúna todos los requisitos previstos en este Acuerdo.

Octavo. - *Registro de los conductores.*

En el caso de que los vehículos sean operados por choferes con Licencia Comercial de Conductor *(Commercial Driver License)* expedida por Canadá o los Estados Unidos, una vez obtenido el permiso, el permisionario deberá remitir a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT), dentro de los 15 días siguientes, al correo electrónico frontera.dgpmpt@sct.gob.mx el listado de conductores que desea registrar para operar en México, acompañado de los siguientes documentos del conductor:

a. Prerregistro impreso y firmado Comprobante de registro a favor de la persona “Solicitante”

b. Licencia Comercial de Conductor vigente *(Commercial Driver License)*

c. Pasaporte vigente.

d. Comprobante de domicilio no mayor a 3 meses.

e. Certificado médico vigente (*Pre-employment*, *Medical examination report*, o equivalente)

f. Contrato laboral vigente con duración mínima de un año o constancia de servicio expedida por la empresa

g. Número de seguridad social (SSN-Social Security Number)

h. Fotografía tamaño infantil, digital, con fondo azul.

Una vez realizado el registro, la DGPMPT otorgará a la persona “Solicitante”, en un plazo no mayor a 15 días, la constancia de registro de cada conductor, la cual tendrá una vigencia de 2 años a partir de la fecha de su expedición; al término de la vigencia, la persona “Solicitante” podrá solicitar la renovación de la misma, en cuyo caso deberá cumplir nuevamente con los requisitos señalados para el registro.

Para la conducción de unidades que presten el servicio de Autotransporte Internacional de Carga, será necesario que el permisionario verifique que los conductores cuenten con Licencia Federal de Conductor o bien, la Licencia Comercial de Conductor (Commercial Driver License).

En los casos de conductores con Licencia Federal expedida por la “Secretaría”, no será necesario realizar el registro, siempre y cuando la licencia se encuentre vigente. Sin embargo, es necesario que la persona ”Solicitante” proporcione el listado de conductores, con el fin de verificar las licencias en la base de datos correspondiente.

Noveno. – *Obligaciones del conductor.*

Los conductores deberán portar en todo momento en los vehículos autorizados para la prestación del servicio de Autotransporte Internacional de Carga, la siguiente documentación:

a. Tarjeta de Circulación original, cuyos datos concuerden plenamente con los del vehículo con el que se opera.

b. Placas metálicas de identificación otorgadas por la Dirección General de Autotransporte Federal, o alguno de los Centros SICT de la frontera norte, las cuales deberán ser colocadas una en la parte delantera y otra en la parte trasera de la unidad motriz.

c. Calcomanía que deberá coincidir con la serie alfanumérica en concordancia con las placas metálicas de las unidades motrices y colocarse en una parte visible del parabrisas de la unidad motriz.

d. Original o copia de la póliza vigente de seguro de conformidad con el numeral 1.4, c, del artículo Cuarto. Obtención del permiso.

e. Calcomanía vigente de la Alianza de Seguridad de Vehículos Comerciales *(CVSA),* certificado de la inspección anual válida ante la Administración Federal para la Seguridad de los Autotransportistas (FMCSA), o en su caso, documento emitido por el fabricante en el que manifieste que el vehículo cuenta con freno auxiliar de motor así como sistema antibloqueo para frenos, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, relativo al artículo quinto transitorio de la misma.

f. Certificado vigente de baja emisión de contaminantes, en apego a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

g. Pedimento de importación temporal vigente de remolques, semirremolques y portacontenedores.

h. Licencia Comercial de Conductor vigente, en original que haya sido expedida por las autoridades de alguna jurisdicción de los Estados Unidos de América, o emitida por autoridad territorial o provincial de Canadá, o Licencia Federal de Conductor vigente expedida por la “Secretaría”.

i. Bitácora de horas de servicio original, debidamente complementada.

j. Para operar en territorio mexicano, los conductores deberán mostrar a la autoridad correspondiente la documentación que acredite que están contratados legalmente por la empresa transportista en los Estados Unidos de América o Canadá, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

1. Contrato laboral vigente, con duración mínima de un año o constancia de servicio expedida por la empresa.
2. Número de seguridad social (SSN-Social Security Number)

Décimo. - *Restricciones.*

Los permisos que se expidan al amparo del presente Acuerdo en ninguna circunstancia podrán ser cedidos, transferidos o extendidos a otras personas físicas o morales, ni a gobierno o estado extranjero o admitir a estos últimos como socios de las empresas permisionarias.

Undécimo. - *Revocaciones.*

Los permisos que se expidan al amparo del presente Acuerdo podrán ser revocados por las siguientes causas:

a. Por incumplimiento en las condiciones y obligaciones señaladas en el permiso respectivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (LCPAF).

b. Cuando se incurra en el incumplimiento de una o varias de las conductas señaladas en las fracciones I, VI, IX, XI, XII y XIV, del artículo 17 de la LCPAF.

c. Por no mantener vigente el seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por cancelar la póliza o por no cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la operación de su transporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 fracción XIII de la LCPAF.

d. Por violación reiterada de las obligaciones o condiciones establecidas en la LCPAF, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, el Reglamento sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte que transitan en los caminos y puentes de jurisdicción federal, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, así como a otras disposiciones legales o administrativas dictadas por la “Secretaría”.

e. Por comprobarse con posterioridad, que el permisionario proporcionó documentación o información falsa para la obtención del permiso o respecto del alta vehicular de que se trate.

f. Si el permisionario transmite la propiedad del vehículo incluido en el permiso sin haber realizado el trámite de baja con anterioridad.

g. Si el Departamento de Transporte de los Estados Unidos de América (US-DOT) o el Ministerio de Transporte de Canadá, revoca al permisionario la autorización para operar como transportista en su país de origen según corresponda, de acuerdo con el sistema de medición de la seguridad (*Safety Measurement System, SMS - Compliance, Safety, Accountability, CSA)* de la *Federal Motor Carrier Safety Administration, FMCSA*.

h. Por realizar servicios domésticos (cabotaje), entre dos o más puntos del territorio mexicano.

i. Cuando se opere en territorio mexicano, y los conductores no acrediten que se encuentran contratados legalmente por la empresa transportista en los Estados Unidos de América o de Canadá, según corresponda.

En caso de que el permiso sea revocado por la “Secretaría”, la persona titular estará imposibilitada para obtener un nuevo permiso dentro de un plazo de 5 años, contados a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.

Duodécimo. - *Normatividad.*

La modalidad para la operación del servicio de Autotransporte Internacional de Carga se sujetará a las disposiciones de este Acuerdo, y para lo no previsto en el mismo, se estará a lo establecido en los tratados internacionales, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones administrativas emitidas por la “Secretaría”.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La "Secretaría" realizará la actualización de las fichas de trámite correspondientes a la Expedición del Permiso de Autotransporte Internacional de Carga, SCT-03-051-A y SCT-03-051-B en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo y en el artículo 46 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Tercero. El presente Acuerdo por el que se regula la modalidad permanente del servicio de Autotransporte Internacional de Carga para transportistas de Estados Unidos de América y Canadá, en el territorio nacional permanecerá vigente hasta que se reforme el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares para su inclusión en el mismo.

Cuarto. Tratándose del pre-registro para el trámite de baja, referido en el Artículo Quinto del presente Acuerdo, el mismo se exigirá en tanto se realicen las adecuaciones a los sistemas informáticos de la Secretaría, la persona "Solicitante", podrá presentar un escrito libre especificando el trámite de que se trate.

Quinto. Se abroga el "ACUERDO por el que se crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011.

Dado en la Ciudad de México, a 14 de junio de 2024.- El Subsecretario de Transporte, **Milardy Douglas Rogelio Jiménez Pons Gómez**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria al Acuerdo por el que se modifica el Programa Institucional 2020-2024 de Telecomunicaciones de México, publicado el 6 de marzo de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, se expide la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PROGRAMA INSTITUCIONAL 2020-2024 DE TELECOMUNICACIONES DE MÉXICO, PUBLICADO EL 6 DE MARZO DE 2024 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ÚNICO.- Se aclara la Acción Puntual 1.4.2.- de la Estrategia prioritaria: "1.4.- Contribuir con instancias normativas y operativas en materia de telecomunicaciones y ramas concurrentes para la atención de requerimientos, normas y criterios de Gobierno.", correspondiente al Objetivo prioritario "1. Ofrecer servicios y productos financieros, así como de telecomunicaciones, con énfasis en los grupos sociales más desprotegidos, que contribuyan a cerrar las brechas financieras y digitales del país.", del numeral "7.- Estrategias prioritarias y acciones puntuales" del Acuerdo por el que se modifica el Programa Institucional 2020-2024 de Telecomunicaciones de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

Dice:	Debe decir:
1.4.2.- Implementar el programa de **racionalización** de procesos judiciales en curso.	1.4.2.- Implementar el programa de **atención** de procesos judiciales en curso.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de julio de 2024.- Con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en suplencia por ausencia del C. Titular del Ramo, de los CC. Subsecretarios de Infraestructura y de Comunicaciones y Transportes, y de la Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, FIRMA el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, Lic. **José Luis Palomares Mora**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se crea el Órgano Interno de Control Específico en la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.

ROBERTO SALCEDO AQUINO, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 y 37, fracción XI Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2023; Resolutivo Primero de la RESOLUCIÓN por la que se autoriza la constitución de una Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 abril de 2022; 1, fracción I, 10, fracciones I y III, 11, fracción VII, 94 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 109, fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada ente público tendrá un órgano interno de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito, en congruencia con el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que de conformidad con el artículo 37, fracciones I, IX y XI Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para los efectos del presente acuerdo, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados, fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en diversas materias, así como crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público y establecer la estructura y organización de los órganos internos de control, la cual se podrá ampliar, modificar o extinguir mediante las disposiciones de carácter general que emita la persona titular de la Secretaría conforme a las necesidades del servicio;

Que dentro de las acciones de cambio estructural implementadas por la presente administración, se suma como uno de los ejes generales en la economía del país la construcción del Tren Maya, que es uno de los más importantes proyectos de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo que se tiene contemplado para el presente sexenio, el cual está orientado a incrementar la derrama económica del turismo, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, y propiciar el ordenamiento territorial de la región, que en los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, representará un motor de crecimiento, desarrollo y competitividad a nivel nacional e internacional, además de fortalecer la captación de divisas e inversiones nacionales y extranjeras, mismo que será administrado y operado a través de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Tren Maya, S.A. de C.V.", lo que contribuirá al desarrollo de las citadas entidades federativas, para facilitar el transporte de personas mediante costos más accesibles, fomentando el turismo, generando empleos y cuidando el medio ambiente, cumpliéndose así, con uno de los grandes objetivos del Gobierno Federal, que es el mejoramiento de una política económica continua;

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, mediante el acuerdo 21-IV-5 de 17 de diciembre del 2021, dictaminó favorablemente la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Tren Maya, S.A. de C.V.", agrupada al sector coordinado por la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2022, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó su constitución;

Que los artículos 62 y 63 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales prevén que los órganos de control interno serán parte integrante de las entidades paraestatales, y sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión de la entidad, por lo que desarrollarán sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública, de la cual dependerán sus titulares y los titulares de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades; y que las empresas de participación estatal mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en sus estatutos, para su vigilancia, control y evaluación, incorporarán los órganos de control interno que designe la Secretaría de la Función Pública en términos de la Ley en comento;

Que en relación al considerando que antecede, el artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales de Tren Maya, S.A. de C.V. establece que el órgano interno de control contará con las facultades establecidas en las disposiciones normativas aplicables;

Que el 3 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual estableció en su artículo Décimo Transitorio que las entidades paraestatales continuarán apoyando con cargo a su prepuesto con los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría de la Función Pública, y cuando con motivo de la organización y redistribución de funciones, los órganos internos de control se extingan en su ente público y cuyas facultades sean asumidas por el nuevo órgano interno de control o unidad administrativa correspondiente, las entidades paraestatales deberán proporcionar dichos recursos para su redistribución y organización en los términos que determine dicha secretaria, sin perjuicio de que proporcionen recursos adicionales cuando se requiera por la citada dependencia para el ejercicio de las atribuciones que le corresponden;

Que el 4 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública cuyo artículo 11, fracciones V, inciso d) y VII, prevén como facultades indelegables del secretario el crear, modificar y extinguir órganos internos de control, oficinas de representación, unidades de responsabilidades y delegaciones de las unidades de responsabilidades, así como el designar o nombrar y remover libremente a los titulares de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, a los titulares de sus respectivas áreas de auditoría interna, desarrollo y mejora de la gestión pública; quejas, denuncias e investigaciones, y responsabilidades;

Que el 18 de septiembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los Órganos Internos de Control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, con la finalidad de establecer las directrices generales que se deberán observar para la reorganización y reestructuración de los órganos internos de control específicos y de los órganos internos de control especializados;

Que resulta procedente crear el Órgano Interno de Control Específico en la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V. que ejercerá facultades en materia de fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, responsabilidades administrativas, y demás previstas en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO EN LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DENOMINADA TREN MAYA, S.A. DE C.V.

PRIMERO.- Se crea el Órgano Interno de Control Específico en la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada Tren Maya, S.A. de C.V.

SEGUNDO.- El Titular del Órgano Interno de Control Específico en la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V. y los titulares de sus respectivas áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; de Quejas, Denuncias e Investigaciones, y de Responsabilidades, ejercerán, respectivamente, las facultades en materia de fiscalización, control interno, evaluación de la gestión pública, responsabilidades administrativas, y demás previstas en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Los recursos humanos, presupuestarios, materiales, financieros y tecnológicos que requieran el Órgano Interno de Control Específico y sus respectivas áreas para la atención de los asuntos a su cargo, serán proporcionados por la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada Tren Maya, S.A. de C.V.

CUARTO.- El presente acuerdo, no excluye la posibilidad del ejercicio directo de facultades por parte de la persona titular de la Secretaría de la Función Pública, o en su caso, por las unidades administrativas de la misma que resulten competentes, conforme a la normativa aplicable.

QUINTO.- El domicilio del Órgano Interno de Control Específico en la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Tren Maya, S.A. de C.V., incluidas sus áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; Quejas, Denuncias e Investigaciones, y Responsabilidades, para todos los efectos legales a que haya lugar será el ubicado en la Calle 27, número 21, Edificio A primer nivel, Colonia Cordemex, Código Postal 97115, Mérida, Yucatán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El titular del Órgano Interno de Control Específico en la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada Tren Maya, S.A de C.V., así como los titulares de sus respectivas áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; de Quejas, Denuncias e Investigaciones; y de Responsabilidades, serán los encargados de la guarda, custodia y registro de los archivos generados y los que se generen a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, así como de la valoración, gestión, disposición documental y destino final de los archivos e instrumentos de consulta y control de los archivos señalados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se dejan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

México, Ciudad de México, a 23 de julio de 2024.- El Secretario de la Función Pública, **Roberto Salcedo Aquino**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA de Comparecencia del 10 de julio de 2024 de la Comisión de Ordenación y estilo, designada en la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.- Coordinación General de Conciliación Colectiva.- Dirección de Contratos-Ley.

En la Ciudad de México, a las **doce horas del diez de julio de dos mil veinticuatro**, comparecen ante los Licenciados **Francisco Luis Sáenz García** Coordinador General de Conciliación Colectiva y Presidente de la Convención Revisora, **Guillermo Rosales Vázquez**, Director de Contratos Ley y el Conciliador **Víctor David Soto Preciado**, por una parte y en representación del **SECTOR OBRERO** los CC. Oscar Frías Ibarra, Sergio Piña Duran, Oscar Viveros Ortega, Alfredo González Gallegos y Fidel Agustín Moreno Garcia y por parte del **SECTOR PATRONAL** los CC. Octavio Carvajal Bustamante, Mario Emilio Carvajal Trillo, Fernando Yllanes Martínez, Abiel Noe Sánchez Rosas y Alejandro Fernández Suárez, miembros de la Comisión de Ordenación y Estilo, designada en la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, quienes manifestaron:

Que en este acto en cumplimiento a la cláusula **QUINTA** del Convenio de fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se revisó en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, celebrado en la Convención Obrero Patronal que se llevó a cabo para tal efecto y que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, en este acto exhiben en cincuenta fojas útiles escritas únicamente por el anverso, el texto íntegro del Contrato Ley con **vigencia del nueve de febrero de dos mil veinticuatro al ocho de febrero de dos mil veintiséis**. Dicho texto actualizado con las modificaciones convenidas se exhibe en cuatro tantos en su versión mecanográfica y en una USB para máquina computadora, solicitando se envíen éstos, acompañados del oficio correspondiente al C. Director General adjunto del Diario Oficial de la Federación para que se proceda a la publicación.

Para constancia se levanta la presente comparecencia, que después de leída y aprobada en sus términos, es firmada al calce por el Presidente de la Convención licenciado **Francisco Luis Sáenz García,** el Director de Contratos Ley, licenciado **Guillermo Rosales Vázquez** y al margen por los comparecientes, dando fe el licenciado **Víctor David Soto Preciado** Conciliador adscrito a la Coordinación General de Conciliación Colectiva del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, **Doy Fe**.

Presidente de la Convención, Lic. **Francisco Luis Sáenz García**.- Rúbrica.- Director de Contratos Ley, Lic. **Guillermo Rosales Vázquez**.- Rúbrica.- Conciliador, Lic. **Víctor David Soto Preciado**.- Rúbrica.

CONTRATO Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, con vigencia del 9 de febrero de 2024 al 8 de febrero de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS

Vigencia: 9 de febrero de 2024 al 8 de febrero de 2026

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Contrato, reforma el Contrato Ley y Tarifas de Salarios de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 19 de julio de 2022; y es aplicable a todas las empresas y trabajadores de las fábricas que se dedican actualmente o en lo futuro a la industria de preparación de hilados e hilados, preparación de tejidos y tejidos, estampados, tintorería y acabados de seda y toda clase de fibras artificiales y sintéticas.

Las personas físicas o morales que ejecuten trabajos o maquilas de preparación de hilados e hilados, preparación de tejidos y tejidos, estampados, tintorería y acabados dados por otra persona física o moral en forma exclusiva o principal y que no dispongan de elementos propios suficientes son solidariamente responsables del cumplimiento del Contrato.

Los trabajadores que ingresen a laborar en las empresas en las que es aplicable el Contrato Ley del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas a partir del día nueve de febrero de dos mil diez no tendrán derecho a disfrutar el descanso con goce de salario que otorga este Contrato, (artículo 28), con excepción de los siguientes días: los días descansables que establece la Ley Federal del Trabajo, así como también el siete de enero, diez de mayo, quince de septiembre, dos de noviembre, doce de diciembre y veinticuatro de diciembre; tampoco gozarán de los días de aguinaldo (artículo 55) y vacaciones (artículo 29) que se estipula en el mencionado Contrato; no recibirán el bono de ayuda para compra de despensa (artículo 53) ni el fondo de ahorro (artículo 52) que se menciona en el Contrato; sino que únicamente tendrán derecho a recibir las prestaciones económicas contenidas en la Ley Federal del Trabajo. El presente Contrato seguirá vigente y se aplicará para todos los trabajadores sindicalizados que se encuentren laborando en las fábricas ya sean trabajadores de planta o eventuales, así como los que hayan sido contratados con anterioridad al día nueve de febrero del año dos mil diez. Las partes convienen que para aquellos trabajadores de nuevo ingreso que contempla el Contrato Ley, tendrán a partir de la presente revisión un día más de aguinaldo para quedar en dieciséis días y el pago de días festivos coincidentes con días de descanso obligatorio. Así mismo las partes han convenido que las Empresas otorgarán el 1% del salario a los trabajadores que hayan ingresado con posterioridad al 9 de febrero del 2010 en los términos y condiciones que se precisan en el artículo 52 bis del Contrato Ley que se revisa a partir de la vigencia del Convenio de fecha (08 de febrero de 2022) y un punto cinco por ciento a partir de la vigencia de este convenio (08 de febrero de 2024) para quedar en un 1.5% (uno punto cinco por ciento), conservando el resto del articulado la misma redacción.

Los trabajadores ya sean de planta o eventuales sindicalizados, que estén actualmente laborando en las empresas percibirán los salarios y prestaciones económicas sociales que estipula este Contrato Ley.

Los trabajadores que fueron eventuales, que sean recontratados por las empresas con posterioridad al nueve de febrero de dos mil diez, percibirán las prestaciones económicas sociales que rige este Contrato Ley, así como los salarios y tarifas que están estipulados en este Contrato, también, las que fueran superiores derivadas de convenios en cada una de las empresas sujetas a este Contrato Ley.

Los trabajadores de nuevo ingreso percibirán los salarios del tabulador y tarifas que estipula este Contrato Ley

ARTICULO 2.- Todo compromiso contraído con una persona moral o física que no represente a los Sindicatos Administradores, con quien tenga celebrado el convenio de ejecución de este Contrato Ley, será nulo de pleno derecho.

ARTICULO 3.- Se considera como personal de confianza y en consecuencia no queda comprendido en este Contrato ni le es aplicable el mismo, ni puede formar parte del sindicato administrador, y corresponde designarlo sin limitación alguna a los patrones, todo aquel que se necesite para el desarrollo de la dirección técnica o administrativa de los mismos, o que por su propia naturaleza corresponda a requisitos de confianza. Este personal de confianza podrá ser:

Directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, administradores, técnicos, maestros, cajeros, subcajeros, contadores, supervisores, jefes de departamento, encargados de almacenes o bodegas, apuntadores, secretarios, taquígrafos, mecanógrafos, choferes al servicio de las empresas o establecimientos, porteros, veladores y celadores. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 4.- Los patrones se obligan al aceptar a algún trabajador a su servicio, a proporcionarle los medios para el desempeño de su trabajo, a pagarle el salario estipulado en las tarifas que consignan este Contrato, las cuales forman parte del mismo, así como a cumplir las demás obligaciones que éste les impone y lo dispuesto por los artículos 132, 133 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 5.- Los sindicatos se obligan a que los trabajadores representados por ellos, presten sus servicios de acuerdo con las obligaciones que señala el presente Contrato. Los trabajadores al ser admitidos, quedan obligados a prestar sus servicios con la debida eficiencia, a cumplir las instrucciones que reciban para el desempeño de su trabajo, tales servicios se prestarán en las condiciones que haya señalado el patrón para la ejecución del trabajo encomendado bajo la dirección y dependencia del administrador de la fábrica o del jefe de su departamento o sección correspondiente, quienes tendrán la responsabilidad de las órdenes que dicte y del resultado de las mismas.

Para efectos de la aplicación, interpretación, cumplimiento y en general para normar el comportamiento de las partes sujetas a este Contrato Ley en sus relaciones, las mismas adoptan los siguientes:

PRINCIPIOS LABORALES

a). PRINCIPIO DE TRABAJO EN EQUIPO. Cada empresa está constituida en un gran equipo de trabajo que se apoya en la colaboración mutua, constante, continua y recíproca de todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos independientemente de su nivel o jerarquía. Todos colaboran para obtener los mejores resultados.

b). PRINCIPIO DE CALIDAD TOTAL. Todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos de la empresa se encuentran comprometidos en un proceso permanente de mejoramiento, cuya meta final es la calidad total y todo a tiempo, entendiendo por la primera, la necesidad de hacer las cosas bien a la primera intención y subsecuentemente; entendiendo por la segunda, la necesidad de evitar toda clase de desperdicios tanto en tiempo, dinero y esfuerzos, a fin de incorporar la idea de que todas las cosas deben estar en su lugar y los servicios realizarse en forma oportuna y efectiva.

c). PRINCIPIO DE SEGURIDAD. Todos los trabajadores, empleados y directivos de la empresa están comprometidos en la búsqueda de la máxima seguridad de las personas en el trabajo a fin de evitar accidentes o enfermedades profesionales. Todo trabajador, empleado y directivo estará permanentemente alerta para prevenir riesgos de trabajo.

d). PRINCIPIO DE MULTIFUNCIONALIDAD. Todos los trabajadores están en disposición de realizar actividades múltiples relacionadas con un mejor servicio a la clientela en forma útil y oportuna, independientemente de los puestos regulares que ocupen, y sin perjuicio de su dignidad y del salario regular u ordinario que vengan percibiendo.

e). PRINCIPIO DE HONESTIDAD. Todos los trabajadores, empleados y directivos de la empresa, tienen el deber de demostrar la total y absoluta honestidad de quienes prestan servicios en ella y se comprometen en todo y con todo, para lograrlo todos los días y en todos los órdenes.

f). PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD. En consideración a la necesidad de prestar los servicios a los clientes de la empresa en tiempo y lugar oportunos, se podrán acordar toda clase de medidas, disposiciones o soluciones para aprovechar los tiempos y los recursos con el propósito de lograr la mayor eficacia posible.

g). PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD. La administración debe ser efectiva. Para lograrlo, se hace indispensable el aprovechamiento de todos los días del año, de todos los recursos materiales, de energéticos sin desperdiciarlos y de las condiciones del mercado, sin perjuicio de respetar los derechos mínimos que consagra la ley y el presente Contrato Ley en favor de los trabajadores. Los descansos legales deberán ser respetados, pero podrán ser conmutados por otros a fin de que el trabajador disfrute en forma efectiva de los descansos mínimos legales que establece la normatividad laboral y este Contrato Ley.

h). PRINCIPIO DE EFICIENCIA. Todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, empleados y directivos de la empresa, conscientes de los principios anteriores, asumen la obligación tanto jurídica como moral, de ser, en el desempeño del trabajo lo más eficientes posible, con el propósito de lograr la máxima productividad derivada de la mano de obra. El sindicato, los trabajadores, los empleados y los directivos consideran que es necesario para la empresa acreditar todos los días la máxima eficiencia posible.

i). PRINCIPIO DE RENDIMIENTO. Cuando se adopten sistemas de remuneración por rendimiento con un equipo determinado, las empresas deberán dar estricto cumplimiento del presente Contrato Ley, a fin de propiciar las condiciones necesarias para el mejor rendimiento de la mano de obra y la mejoría en su nivel de ingreso.

CAPITULO II

DE LA ADMISION DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 6.- Los sindicatos y los patrones convienen en que en ningún caso podrán admitir trabajadores que padezcan enfermedades transmisibles, siendo obligación del trabajador de nuevo ingreso comprobar su estado de salud, o a someterse al examen médico que determine el patrón.

ARTICULO 7.- Ningún trabajador de nuevo ingreso podrá ocupar un puesto lesionando los derechos de escalafón de otro. No se entenderá por lesión el hecho de que por incompetencia comprobada previamente, haya necesidad de ocupar personal de nuevo ingreso.

ARTICULO 8.- Es obligación de los patrones entregar credenciales a los trabajadores y de éstos portarla para su debida identificación.

CAPITULO III

DE LAS VACANTES

ARTICULO 9.- En las fábricas se desempeñará el trabajo en plazas definitivas, eventuales y suplentes.

ARTICULO 10.- Las plazas establecidas en el Artículo anterior, serán cubiertas respectivamente por trabajadores de planta, eventuales y suplentes.

a) Son de planta, todos los trabajadores que presten sus servicios en una empresa o establecimiento con excepción de los que quedan comprendidos en los incisos b) y c).

b) Son eventuales los trabajadores contratados para desempeñar una obra o labor determinada, cuya continuidad no sea necesaria para la marcha normal de las demás actividades industriales.

c) Son suplentes los trabajadores que ocupan las vacantes que ocurran por ausencia temporal de los trabajadores.

ARTICULO 11.- Los suplentes admitidos en los términos que fija el Capítulo II (Admisión de los Trabajadores). Cuando en una fábrica haya más de un turno de trabajadores, las vacantes de lugares que corresponde en propiedad del primero, se cubrirán con personal del segundo y la del segundo con personal del tercero y cuarto turno, donde las haya; sin embargo, las suplencias temporales y de urgencia se cubrirán en cualquier turno con el personal suplente que está a la mano en el momento en que se necesite, en la inteligencia de que no adquieren ningún derecho estos suplentes sobre los trabajadores a quienes corresponda el puesto de acuerdo con sus derechos de escalafón.

ARTICULO 12.- Ambas partes deberán elaborar y suscribir el escalafón de ascensos con base en el criterio de aptitudes, capacidad, desempeño y que haya mostrado una mejor actitud hacia el trabajo; en igualdad de circunstancias se dará preferencia al de mayor antigüedad. Las empresas deberán capacitar a su personal en términos de la Ley, para exigir el cumplimiento de esta cláusula.

La Comisión Mixta de Escalafón en la empresa hará la clasificación del personal sindicalizado en los diferentes departamentos con propósito de determinar la categoría que corresponda a cada puesto y a cada trabajador, para efecto del escalafón exclusivamente.

En caso de desacuerdo, el Sindicato Administrador podrá solicitar la intervención conciliatoria de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, acogiéndose a los PRINCIPIOS LABORALES a que se refiere el artículo quinto de este Contrato Ley.

ARTICULO 13.- Sin perjuicio de lo pactado en el Artículo que antecede, por necesidades de la producción, la empresa podrá efectuar cambios o movimientos de su personal, dentro de su turno, a puestos diferentes de los asignados respetando el salario fijo o promedio e incentivos que, en su caso, correspondan al trabajador.

ARTICULO 14.- Tomando en cuenta los cambios tecnológicos y la reestructuración de los sistemas de trabajo, a nivel de cada empresa, se podrá llevar a cabo con participación del Sindicato Administrador, una reasignación de funciones y equipos de los trabajadores especializados y capacitados.

CAPITULO IV

DE LOS TURNOS, JORNADAS DE TRABAJO Y VACACIONES

ARTICULO 15.- El primer turno es el que comienza entre las seis y ocho horas, el segundo es el que se desarrolla a continuación del primero y el tercero es el que labora a continuación, entendiéndose que la semana de trabajo semanal del primer turno será de cuarenta y ocho horas, la del segundo y tercer turno será de cuarenta y dos horas.

Como excepción a la regla general anterior, cuando se trabaje cuarto turno, los trabajadores que en la fábrica, departamento o departamentos, o grupo de máquinas que laboren en la primera jornada, esta tendrá una duración de cuarenta y seis horas semanales con pago de cincuenta y seis, es decir, ya incluida la parte proporcional del pago del séptimo día, distribuyendo el resto de las ciento veintidós horas semanales entre el segundo, el tercero y el cuarto turno con el salario equivalente a cincuenta y seis horas del primer turno, según la distribución que convenga la empresa. Tanto los trabajadores como el Sindicato podrán hacer las observaciones pertinentes, las que deberán ser tomadas en consideración siempre y cuando no afecten la operación, la productividad, el empleo y la buena marcha del negocio.

Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de diez minutos para llegar de la hora de entrada convenida hasta por cuatro veces en un término de treinta días.

ARTICULO 16.- Los trabajadores que presten sus servicios en los primeros y segundos turnos, son trabajadores que han sido contratados por tiempo indefinido y, por tanto, sus contratos de trabajo sólo podrán suspenderse por las causas que determina la Ley Federal del Trabajo, a excepción del personal que sea contratado como eventual por la implantación de otro turno, aun y cuando laboren en los antes mencionados.

ARTICULO 17.- Las horas de entrada y los horarios de labores se determinarán de acuerdo a las necesidades de la empresa, ésta estará obligada a hacer del conocimiento del Sindicato y los trabajadores con siete días de anticipación cualquier cambio a los horarios previamente establecidos. Tanto los trabajadores como el Sindicato podrán hacer las observaciones pertinentes, las que deberán ser tomadas en consideración siempre que no afecte la operación, la productividad, el empleo y la buena marcha del negocio.

Las puertas de la empresa o establecimiento se abrirán diez minutos antes y se cerrarán a la hora en punto en que debe comenzar la jornada.

En la empresa o establecimiento el Patrón y el Sindicato administrador del Contrato Ley convendrán las medidas necesarias para que los trabajadores estén oportunamente en sus respectivos departamentos.

ARTICULO 18.- En caso de suspensión o supresión del tercero y cuarto turnos, aquellos trabajadores que hayan adquirido su planta, deberán ser reacomodados transitoriamente, hasta en tanto se reanude nuevamente el tercero y cuarto turnos, todo ello conforme a las necesidades de la empresa.

ARTICULO 19.- Los patrones se obligan a pagar a los trabajadores de planta, suplentes y eventuales, la parte proporcional de todas las prestaciones económico-sociales que les corresponde por los días trabajados, al término de la relación de trabajo.

ARTICULO 20.- Las empresas se obligan a pagar a los trabajadores eventuales, contratados por tiempo fijo o para obra determinada una compensación de dos días de salario por cada mes de servicio prestado, la que le será cubierta al terminar su contratación junto con la parte proporcional de las prestaciones económico-sociales devengadas.

ARTICULO 21.- Cuando por circunstancias especiales sea indispensable reducir las horas, días de trabajo o líneas de producción, previo a que se practique, el patrón de que se trate procurará llegar a un acuerdo con el sindicato respectivo, a fin de resolver lo que proceda.

En caso de no llegarse a un acuerdo respecto a la reducción de jornada antes mencionada, las partes quedan en libertad de proceder conforme a la Ley.

ARTICULO 22.- Los patrones concederán a todos los trabajadores que laboren en jornada continua un lapso de treinta minutos para tomar alimentos, o descanso, sin perjuicio del salario correspondiente.

A efecto de lograr continuidad y no interrumpir las labores, los trabajadores de acuerdo con el rol establecido por la empresa en los términos de este artículo, se alternarán para descansar y tomar sus alimentos, de tal manera que los trabajadores que se queden laborando atenderán y vigilarán sus máquinas o realizarán las operaciones del trabajador que disfruta el descanso siempre que sea posible y a fin de que no se afecte la productividad y calidad del producto.

Cuando excepcionalmente el trabajador no pueda disfrutar de esa media hora para no tomar alimento y/o reposo se pagarán treinta minutos más de salario.

ARTICULO 23.- Los trabajadores llevarán a cabo las labores diversas en las cuales se les necesite cuando no tenga trabajo determinado, sin laborar más de un turno continuo.

ARTICULO 24.- Cuando por circunstancias extraordinarias, necesidades especiales de la fábrica o cuando por fuerza mayor los patrones tengan necesidad de que todo o parte de uno o más departamentos de la negociación presten sus servicios después de terminada la jornada ordinaria, avisará a los representantes del sindicato administrador del contrato de la fábrica, quedando obligados los trabajadores a laborar el tiempo extra requerido dentro de las condiciones y límites que establece la Ley.

ARTICULO 25.- En caso de accidentes que interrumpan el funcionamiento de las máquinas o las labores de cualquier departamento, el personal necesario para corregir anomalías trabajará todo el tiempo que fuere indispensable.

ARTICULO 26.- Las empresas podrán distribuir las horas de trabajo entre los días de la semana en la forma que juzguen conveniente a sus intereses, no excediéndose de cuarenta y ocho horas para la primera jornada ni de cuarenta y dos horas para la segunda y la tercera jornada a la semana.

Tanto los trabajadores como el Sindicato pondrán hacer observaciones pertinentes, las que deberán ser tomadas en consideración siempre que no afecten la operación, la productividad, el empleo y la buena marcha del negocio.

ARTICULO 27.- Por cada seis días de trabajo, habrá un día completo de descanso con goce de sueldo, que preferentemente será el domingo de cada semana. Cuando por la distribución de la jornada o el establecimiento de otros turnos, tenga que trabajarse en domingo, dichos trabajadores disfrutarán de una prima adicional de 25% (veinticinco por ciento) sobre el salario ordinario que corresponda a las horas normales de trabajo del día domingo.

ARTICULO 28.- Son días de descanso obligatorio con goce de sueldo los siguientes 1 y 7 de enero, primer lunes de febrero en conmemoración al cinco de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1 y 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 1 de octubre de cada 6 años por elecciones presidenciales, 2 de noviembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 12, 24 y 25 de diciembre, así como los que determinen la leyes federales y locales electorales en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

Cuando los días de descanso obligatorio que se mencionan en el párrafo anterior coincidan con el día de descanso semanal los trabajadores recibirán salario doble.

Si los patrones desearan celebrar como fiesta algún otro día además de los arriba mencionados, podrán hacerlo así pagando los salarios correspondientes, o sujetándose a lo que establece este artículo.

Cuando el Sindicato lo solicite, y los requerimientos de producción lo permitan las empresas se obligan a conceder como día de descanso sin goce de sueldo el 5 de mayo.

Cuando la empresa requiera de la totalidad o parte del personal trabajen los días que el Contrato señala como de descanso y con el objeto de evitar que se interrumpa la continuidad de los trabajos, haciendo más eficiente la operación, las partes convienen e que de acuerdo con las necesidades de la empresa, ésta podrá tomar las siguientes alternativas:

a. Si se trata de descanso con goce de salario, la empresa estará obligada a pagar sueldo doble.

b. Si se trata de trabajo desempeñado en un día de descanso semanal u obligatorio de los que este Contrato establece con goce de sueldo, la empresa pagará salario doble sin perjuicio del salario correspondiente al día de descanso de que trate, es decir, salario triple.

c. Con excepción de los días festivos: 1 de enero, 12 de diciembre, 24 de diciembre y 25 de diciembre, si cualquier otro día de descanso obligatorio ocurriera dentro de la semana laboral y el objetivo es de no descontinuar las labores, se cambiará el día de descanso al último día laboral de la semana de que se trate o al primero laborable de la siguiente semana o bien se acumulará el día festivo correspondiente al periodo de vacaciones. En estos casos la empresa pagará al trabajador por el día de descanso que se labore en razón del cambio, solamente el salario ordinario que le corresponde. La necesidad de realizar dicho cambio será del conocimiento del Sindicato con objeto de que este formule sus observaciones, las que serán tomadas en consideración, siempre que no se afecte la operación, la productividad, el empleo y la buena marcha del negocio.

ARTICULO 29.- Todas las empresas a las que es aplicable este Contrato otorgarán a sus trabajadores y empleados sindicalizados vacaciones anuales de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA

AÑOS	DIAS			PRIMA	TOTAL PAGO
CUMPLID0S	DESCANSABLES	PAGO DIAS	7mos.	VAC.	EN DIAS DE
DE SERVICIO	PACTADOS	ADICIONALES	DIAS	25%	SALARIO
1 a 8 años	12 más	6 más	3 más	5.25	26.25
9 a 13 años	14 más	6 más	3.33 más	5.83	29.16
14 a 18 años	16 más	6 más	3.66 más	6.42	32.08
19 a 23 años	18 más	6 más	4 más	7.00	35.00
24 a 28 años	20 más	6 más	4.33 más	7.58	37.91
29 a 33 años	22 más	6 más	4.66 más	8.17	40.83
34 a 38 años	24 más	6 más	5 más	8.75	43.75

Y así sucesivamente cada cinco años

El periodo de vacaciones se ajustará al calendario que anualmente fije la empresa, para cuyo efecto la empresa entregará anualmente o bien publicará una constancia que contenga la antigüedad de cada uno de los trabajadores y de acuerdo con ella se señalará posteriormente el período de vacaciones que le corresponda a cada uno de los trabajadores y la fecha en que deberán disfrutar, tanto los trabajadores como el Sindicato podrán hacer las observaciones pertinentes, las cuales deberán ser tomadas en consideración siempre que no se afecte la operación, la productividad, el empleo y buena marcha del negocio.

Las vacaciones deberán de concederse a cada uno de los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento de año de servicios, para cuyo efecto la empresa entregará anualmente o bien publicará una constancia que contenga la antigüedad de cada uno de los trabajadores y de acuerdo con ella señalará posteriormente el periodo de vacaciones que le corresponda a cada uno de los trabajadores y la fecha en que deberán disfrutarlas. Los días jueves, viernes, sábado y domingo de la semana Santa o Mayor, así como los días 30 y 31 de diciembre de cada año deberán quedar dentro del periodo vacacional. Tanto los trabajadores como el Sindicato podrán hacer las observaciones pertinentes las que deberán ser tomadas en consideración siempre que no afecten la operación, la productividad, el empleo y la buena marcha del negocio.

A los trabajadores cuya antigüedad sea menor a 12 meses de trabajo, se les concederán vacaciones con goce de salario, pero en proporción al número de días trabajados.

Para computar el salario del trabajador a destajo o a eficiencia para efecto de los pagos de los días de vacaciones, aguinaldo y días festivos, se tomará el promedio recibido durante las cuatro semanas completas normalmente trabajadas, anteriormente a la de vacaciones.

No será motivo para deducir proporcionalmente el pago de vacaciones y aguinaldo las faltas justificadas debidas a incapacidades otorgadas por el IMSS y permisos contractuales con goce de sueldo.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 30.- Las empresas se obligan a proporcionar a sus trabajadores los instrumentos, materiales y elementos de buena calidad que requieran para el trabajo y por su parte los trabajadores se obligan a cuidarlos, darles el uso adecuado y a reintegrarlos cuando así corresponda.

ARTICULO 31.- Son obligaciones de las empresas y de sus representantes:

I. Cumplir las obligaciones que les impone el presente Contrato Ley y la Ley Federal del Trabajo.

II. Proporcionar la materia prima de calidad adecuada a los productos que se fabriquen.

III. Proveer, conservar y reparar la maquinaria, equipo e instalaciones necesarias para el trabajo.

IV. Proporcionar los utensilios necesarios para el transporte de los materiales que por su volumen no sea posible hacerlo físicamente o que excedan de un peso de cincuenta kilogramos.

V. Evitar presentarse en la empresa en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga enervante o portando armas.

VI. Cumplir con las obligaciones que en materia de seguridad y de higiene prevea la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas.

VII. Realizar gratuitamente a los trabajadores, las deducciones por concepto de cuotas sindicales en los términos del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo. El importe de los descuentos ya referidos será entregado por las empresas a la persona autorizada por el sindicato administrador. Las empresas deberán entregar el importe de dichos descuentos al sindicato administrador dentro de la semana siguiente al descuento realizado.

VIII. Abstenerse de retener el salario de los trabajadores ni hacer más descuentos que los que están permitidos por este Contrato Ley y por las leyes.

IX. Abstenerse de intervenir por sí, por conducto de sus representantes o por medio de interpósitas personas, directa o indirectamente en el régimen de relaciones internas de los sindicatos.

X. Proporcionar de acuerdo con las actividades, equipos de protección y seguridad para la ejecución de los trabajos, tales como mascarillas, guantes, botas de hule, anteojos, mandiles, etc. También se proporcionará a los trabajadores ropa de trabajo consistente en: a). Para los hombres dos juegos de pantalón y camisa, de buena calidad para el trabajo y talla adecuada de acuerdo a la lista que proporcione el sindicato y b). Para las mujeres, dos batas de trabajo de buena calidad y talla adecuada de acuerdo a la lista que proporcione el sindicato. La entrega de dichas prendas se hará, una en marzo y otra en octubre de cada año, en la inteligencia de que los trabajadores asumen la obligación de usar tanto los equipos de seguridad, como la ropa de trabajo, durante la jornada de trabajo, y conservarlos en buen estado.

XI. En las empresas cuyas labores requieran el cambio de ropa de los trabajadores, debe haber vestidores convenientemente ventilados. Los vestidores de mujeres y hombres siempre estarán convenientemente separados.

XII. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis del Título IV de la Ley Federal del Trabajo y de este Contrato Ley.

ARTICULO 32.- Los trabajadores están obligados a desempeñar personalmente el trabajo contratado, con la mayor eficiencia posible; a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de este Contrato Ley y de la Ley Federal del Trabajo, y a guardar la consideración debida a los representantes de las empresas y a sus propios compañeros; por su parte los representantes de las empresas están obligados a guardar a sus trabajadores la debida consideración, absteniéndose de malos tratos de palabra y obra.

ARTICULO 33.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

I. Prestar personalmente el servicio en los términos del presente Contrato.

II. Dar cuenta o avisar oportunamente al personal técnico o a quien corresponda, de los desperfectos que sufran los mecanismos o herramientas para su reposición.

III. Cuidar de la buena conservación de la maquinaria, equipo, materiales y demás útiles que les sean proporcionados para la ejecución del trabajo que tengan encomendado.

IV. Hacer la limpieza parcial o general de sus máquinas de acuerdo con las indicaciones de la empresa sin perjuicio del salario.

V. Depositar sus prendas de vestir, en los lugares designados para tal efecto por la empresa.

VI. Ocupar durante las jornadas el lugar que les corresponda en sus respectivos departamentos, sin pasar a otro departamento o sección, a no ser que lo requiera su trabajo.

VII. Abstenerse de leer cuestiones ajenas a su labor durante las horas de trabajo.

VIII. Cuidar de la buena conservación de la maquinaria, aparatos, herramientas y demás útiles que les proporcione la empresa o establecimiento, debiendo dar cuenta inmediata a quien corresponda de las averías y desperfectos que observen para su debida reparación.

IX. Entregar en los días y horas señaladas para el efecto, el material sobrante que les haya quedado después de ejecutar los trabajos a ellos encomendados, así como utensilios, propiedad de la empresa o establecimiento, cuando ya no los necesiten.

X. La limpieza general de las máquinas se hará por los encargados de las mismas, o personal especializado, en su caso, en las fechas que señale el patrón.

XI. En maquinaria automática y moderna la limpieza se hará en los días y formas que señalen los patrones, por el personal especializado o encargado de estas máquinas, que proporcione el sindicato. Cuando los patrones pidan que la limpieza de las máquinas se haga por los encargados de las mismas deberán respetarles su salario.

XII. Celebrar las sesiones del sindicato fuera de las horas de trabajo, a efecto de que los trabajadores no dejen de concurrir a sus labores.

ARTICULO 34.- Queda prohibido a los trabajadores, además de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, lo siguiente:

a) Hacer colectas o cobros en el local de las empresas.

b) Vender o distribuir publicaciones o cosas en el interior de las empresas.

c) Hacer inscripciones o dibujos en los muebles o inmuebles de las empresas, así como pegar papeles en los mismos.

d) Desperdiciar materia prima, así como producir trabajo defectuoso. La calificación de la responsabilidad se hará de común acuerdo por representantes de la empresa y del sindicato.

e) Queda prohibido a toda persona fumar y hacer uso de cerillos, encendedores o similares en el interior de los salones y lugares donde haya material combustible, así como introducir al centro de trabajo bebidas embriagantes, armas de cualquier clase o drogas enervantes.

ARTICULO 35.- Queda prohibido a los representantes de las empresas y al personal técnico que esté bajo su control, exigir a los trabajadores cualquier clase de compensación por darles trabajo o por cualquier otra causa relacionada con el servicio, así como ejercer cualquier práctica discriminatoria por razón de edad, sexo, raza, religión o preferencia sexual. También queda estrictamente prohibida cualquier práctica de acoso sexual. La violación de estas prohibiciones dará lugar a que su autor sea separado definitivamente del trabajo, sin responsabilidad alguna para la empresa y el sindicato.

CAPITULO VI

DE LOS PERMISOS

ARTICULO 36.- Los patrones estarán obligados a conceder a sus trabajadores permisos para faltar a sus labores en los siguientes casos:

a).- Para el desempeño de funciones públicas de elección popular.

b).- Para el desempeño de comisiones sindicales, siempre que la ausencia del trabajador no afecte la buena marcha del trabajo y en los términos del Artículo 132 Fracción X de la Ley Federal del Trabajo.

c).- En los casos a que se refiere la Fracción XIV del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, cuando algún obrero ingrese a un centro de enseñanza técnica; y

d).- En los casos en que el trabajador deba concurrir ante alguna autoridad administrativa o judicial previa la presentación de la cita correspondiente al patrón.

La solicitud del permiso y su autorización, para ser válida deberá constar por escrito.

ARTICULO 37.- En los casos en que el trabajador se vea imposibilitado de presentarse a sus labores por causa de enfermedad o fuerza mayor, deberá dar aviso inmediato al patrón.

ARTICULO 38.- Corresponde a los Comités Ejecutivos de los sindicatos o delegados de fábrica, solicitar los permisos individuales o colectivos en favor de sus agremiados. En las fábricas en donde no haya sindicato, se solicitará el permiso por el interesado y los permisos colectivos se solicitarán por escrito por los interesados. Los permisos colectivos se solicitarán por escrito con veinticuatro horas de anticipación salvo casos de urgencia; en la inteligencia de que deberá protegerse el servicio de trabajos continuos en aquellos en que se manejen objetos que puedan deteriorarse o destruirse por una suspensión súbita.

CAPITULO VII

DE LOS SALARIOS

ARTICULO 39.- El Salario Mínimo en la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas es de: $280.00.

ARTICULO 40.- Los patrones se obligan a cubrir el importe de los salarios de todos y cada uno de los trabajadores, invariablemente el último día de labores de cada semana y dentro de las horas que correspondan a cada turno. Quedan obligados los patrones a entregar a cada uno de los obreros el comprobante del monto total de su raya y de las deducciones que les hayan hecho y éstos a firmar el recibo correspondiente. El pago de salario en moneda de curso legal también podrá realizarse por medios electrónicos o cualquier modalidad equivalente.

ARTICULO 41.- Cuando por órdenes del patrón, alguno o algunos de los trabajadores destajistas o a eficiencia, tengan que disfrutar salario por día, dicho salario no podrá ser menor del promedio de las cuatro últimas semanas trabajadas completas, en condiciones normales de producción.

ARTICULO 42.- Para efectos de la liquidación de toda clase de prestaciones legales y salarios contractuales a favor de los trabajadores, se tomará como base para los obreros que trabajen a jornal, el monto del salario que perciben en el momento que se haga la liquidación, y para los obreros cuyos salarios se tasen a destajo, se tomará el promedio total de salarios pagados durante las cuatro semanas anteriores, en la inteligencia de que es condición que tales semanas sean trabajadas completas en condiciones normales de producción.

En el caso de no existir las cuatro semanas anteriores, empresa y sindicato se pondrán de acuerdo para establecer la base para el cálculo del salario promedio.

ARTICULO 43.- Los patrones deberán inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social a todos los trabajadores a su servicio, en los términos de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

ARTICULO 44.- Por lo que se refiere a las madres trabajadoras se estará a lo que previene la Ley del Seguro Social, así como el Artículo 170 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, tomando en cuenta los Reglamentos que sobre la materia estén en vigor.

ARTICULO 45.- Respecto al trabajo de mujeres y menores, se estará a lo dispuesto por los Títulos V y V-BIS de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO VIII

DE LAS SOLICITUDES Y RECLAMACIONES

ARTICULO 46.- Las reclamaciones y solicitudes de los trabajadores sindicalizados se formularán ante el patrón o el administrador de la fábrica, exclusivamente por conducto de los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Administrador de este Contrato o delegado de fábrica. Los patrones por su parte se obligan a no atender las reclamaciones o solicitudes que les sean presentadas por los trabajadores individualmente. El Comité Ejecutivo del Sindicato, o delegados de la fábrica, podrán llevar a cabo sus gestiones al respecto a cualquier hora del día, siempre que se trate de asuntos urgentes o de alguna anormalidad que en cualquiera otra forma pueda afectar la buena marcha del trabajo.

ARTICULO 47.- Los patrones, por sí o por conducto del administrador de la fábrica o persona autorizada, resolverán las cuestiones que les planteen los miembros del Sindicato Administrador de este Contrato, con la premura que el mismo amerite. Los sindicatos tratarán y resolverán, en su caso, y dentro de sus facultades, con la premura que el mismo amerite las solicitudes o reclamaciones que les presenten los patrones.

ARTICULO 48.- En los casos en que, según este Contrato los trabajadores traten cualquier asunto por medio de la Comisión nombrada por el sindicato, el número de comisionados no excederá de tres.

En aquellos casos en los cuales por la naturaleza de los asuntos que se vayan a tratar se requiera un número mayor de comisionados, éstos podrán aumentar sin exceder de seis.

ARTICULO 49.- Tanto los patrones como los trabajadores, los representantes legales y los asesores, tratarán las cuestiones que se presenten con motivo de la ejecución de este Contrato con absoluta corrección.

CAPITULO IX

PRESTACIONES ECONOMICO-SOCIALES

ARTICULO 50.- En las cuestiones relativas a participar en las utilidades, las partes se sujetan a lo que las leyes establezcan sobre el particular, para los efectos de la Fracción I, del Artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo dentro del término que en ella se menciona los patrones tienen la obligación de entregar a los sindicatos correspondientes copia de la declaración anual del impuesto al ingreso anual de las empresas que hayan presentado ante la Secretaría de Hacienda, quedando los anexos a disposición del propio Sindicato en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría de Hacienda durante un término de treinta días.

ARTICULO 51.- Las empresas entregarán mensualmente a los sindicatos respectivos la cantidad de $2.00 DOS PESOS, por cada trabajador a su servicio, para el fomento de la cultura, el deporte y la recreación y además dotarán a los grupos deportivos de los equipos necesarios. Empresa y Sindicato constituirán una Comisión Mixta Deportiva que reglamentará la forma del fomento de estas actividades.

ARTICULO 52.- Como prestación a favor de los sindicatos, se establece un Fondo de carácter sindical para fines sociales, consistente en un 13% TRECE POR CIENTO, que será calculado sobre la raya semanal de los trabajadores, incluyendo los pagos por concepto de vacaciones a que se refiere la Tabla del Artículo 29 de este Contrato y los pagos por concepto de días festivos. Las cantidades que por este concepto se causen quedarán depositadas en poder de la empresa y se entregarán al sindicato correspondiente y éste lo entregará a los trabajadores en la última semana de trabajo de cada año o antes en la fecha en que dejaren de prestar servicios los trabajadores por los que se cotiza. Por otra parte, los trabajadores podrán aportar para dicho fondo sindical un 13% (trece por ciento), sobre la raya semanal, que le será descontado por el patrón, dichas aportaciones de los trabajadores serán depositadas semanariamente en la Institución de Crédito (Bancaria) que se designe entre empresa y sindicato, y sus rendimientos acrecentarán la aportación en beneficio de los propios trabajadores de conformidad con el plan de estímulos que en cada empresa se establezca y la aportación de los trabajadores al fondo sindical será entregada directa e individualmente a cada trabajador en las fechas ya señaladas. Si no se pagare dicho fondo sindical en la última semana laborable de cada año, además del derecho del sindicato para ejercer la acción legal correspondiente a fin de obtener el pago, se pagará por las empresas a partir de esa fecha, el interés corriente en el mercado.

ARTÍCULO 52 bis.- Como prestación a favor de los sindicatos, aplicable a los trabajadores que hayan ingresado a prestar sus servicios a Empresas afectas a este Contrato Ley con posterioridad al 09 de febrero de 2010, se establece un fondo de carácter sindical para fines sociales, consistente en un 1% sobre el salario de los trabajadores, que será calculado sobre la raya semanal de éstos, incluyendo los pagos por concepto de vacaciones a que se refiere la tabla del artículo 29 de este Contrato y los pagos por concepto de días festivos.

A partir de la vigencia del convenio de 08 de febrero de 2024, las partes han convenido incrementar dicho concepto en un punto cinco por ciento para quedar en un 1.5% durante la vigencia del citado convenio, conservando el resto del artículo la misma redacción

Las cantidades que por este concepto se causen, quedarán depositadas en poder de la Empresa y se entregarán al sindicato correspondiente y este lo entregará a los trabajadores en la última semana de trabajo de cada año o antes de la fecha en que dejen de prestar sus servicios los trabajadores por los que se cotiza. Por otra parte los trabajadores deberán depositar para dicho fondo sindical un 1% sobre la raya semanal que le será descontada semanalmente, en la Institución de crédito que se designe entre Empresa y sindicato, y los rendimientos acrecentarán la aportación en beneficio de los propios trabajadores de conformidad con el plan de estímulos que en cada Empresa se establezca y la aportación de los trabajadores al fondo sindical será entregada directa e individualmente a cada trabajador en la fecha señalada. Si no se pagara dicho fondo sindical en la última semana laborable de cada año, además del derecho del sindicato para ejercer la acción legal correspondiente a fin de obtener el pago, se pagará por las Empresas a partir de esa fecha, el interés corriente en el mercado.

ARTICULO 53.- Como prestación de Previsión Social que no forma parte del salario de los trabajadores, ni lo integra, las empresas, durante los diez primeros días de cada mes, otorgarán un bono de ayuda para compra de despensa equivalente al 8% OCHO POR CIENTO del salario ordinario mensual devengado por cada trabajador sindicalizado a su servicio; las cantidades fraccionarias inferiores a $1.00 UN PESO, serán acumuladas y compensadas a fin de cada año natural, para el efecto de que los bonos de que se trata sean por cantidades múltiplos de $1.00 UN PESO.

ARTICULO 54.- Las empresas que tengan a su servicio de 65 a 175 trabajadores, pagarán el importe de los salarios y prestaciones económico-sociales a un trabajador que designe el Sindicato Administrador de este Contrato Ley, cuando la empresa tenga menos de 65 trabajadores, pagará proporcionalmente, las empresas que tengan 176 o más trabajadores, pagarán el importe de los salarios y prestaciones económico-sociales a dos trabajadores que designe el Sindicato Administrador de este Contrato Ley, respetándose costumbres y convenios superiores.

En aquellas fábricas donde se apliquen sistemas de trabajo derivados de las Reglas Generales de Modernización, éstas pagarán el salario y prestaciones económico-sociales a un trabajador capacitado que sea designado por el sindicato para la verificación de las Cargas de Trabajo. Estas prestaciones serán calculadas con un salario de cabo o correitero, según la sección donde haga la verificación.

ARTICULO 55.- En los términos del Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, equivalente a 23 días de salario, por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado, aunque la relación de trabajo termine antes del mencionado 20 de diciembre.

ARTICULO 56.- En caso de fallecimiento de padres, esposa o hijos legítimos, o matrimonio del trabajador, la empresa otorgará a éste un permiso de tres días con goce de salario, debiendo el trabajador demostrar el fallecimiento o matrimonio con la copia certificada del acta de defunción o matrimonio respectiva.

En caso de que el fallecimiento o el matrimonio ocurra en día de descanso semanal, obligatorio o por vacaciones y no se requiera del permiso, sin embargo, se pagará el importe de los tres días al trabajador beneficiario de esta prestación.

CAPITULO X

MUTUALIDAD NACIONAL DE TRABAJADORES TEXTILES DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS

ARTICULO 57.- Con objeto de satisfacer las obligaciones establecidas en el presente Capitulo, las empresas afectas a este Contrato Ley, podrán optar por enterar al Fondo en términos del presente Capitulo o comunicar por escrito al Sindicato Administrador del Contrato Ley en la empresa de que se trate, así como a la MUTUALIDAD NACIONAL DE TRABAJADORES TEXTILES DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS, que se obliga a otorgar directamente a sus trabajadores sindicalizados los beneficios a que se refieren los Artículos 57-6 a 57-10, siempre y cuando satisfagan los requisitos que señalan estos preceptos.

Los derechos establecidos en este Capítulo sólo serán aplicables a los trabajadores cuya pensión derive de la Ley del Seguro Social de marzo 12 de 1973, por haber sido dados de alta por un patrón en el régimen obligatorio del IMSS antes del 30 de junio de 1997.

El Articulado del presente Capitulo, seguirá vigente para aquellas empresas que no hayan optado por dar cumplimiento directo a las obligaciones a favor de los trabajadores de manera directa.

Todas las empresas afectas a este Contrato Ley, se obligan a enterar al Banco Nacional de México, S.A., en su cuenta de Fideicomiso número 5250-5 o en su defecto a la institución de crédito que se designe por cuenta y orden de las organizaciones obreras que son parte de este Contrato Ley:

a).- Una cantidad igual al uno por ciento sobre los salarios ordinarios pagados a los trabajadores y/o empleados sindicalizados, excluyendo a los extraordinarios devengados desde el 12 de febrero de 1978 hasta el 11 de febrero de 1980.

b).- Una cantidad igual al tres por ciento sobre los salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores y/o empleados sindicalizados, excluyendo a los extraordinarios, que se devenguen a partir del 12 de febrero de 1980 hasta el 8 de febrero de 1981.

c).- Una cantidad igual al cuatro por ciento sobre los salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores y/o empleados sindicalizados, excluyendo a los extraordinarios, que se devenguen a partir del 9 de febrero de 1981 y hasta el 8 de febrero de 1982.

d).- Una cantidad igual al 6% sobre los salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores y/o empleados sindicalizados, excluyendo a los extraordinarios que se devenguen a partir del 9 de febrero de 1982 y hasta el 8 de febrero de 1984.

e).- Una cantidad igual al 7% sobre los salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores y/o empleados sindicalizados, excluyendo a los extraordinarios que se devenguen a partir del 9 de febrero de 1984.

f).- Todas las empresas afectas a este Contrato Ley, están obligadas a aportar al Fondo de Incremento de Pensiones y cubrirán a partir del 9 de febrero de 1984, el primer jueves de cada mes, las aportaciones que se van venciendo, enterándolas a la cuenta de Fideicomiso número 5250-5 del Banco Nacional de México, S.A., sin perjuicio del pago de las aportaciones e intereses moratorios que adeuda.

g).- Con las cantidades que se recauden se constituirá un fondo con el que se incrementarán las pensiones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores afectos a esta rama industrial por cesantía en edad avanzada, por vejez o por incapacidad permanente total, en los términos de este Capítulo.

h).- Esta es una prestación de Previsión Social y por lo tanto no forma parte del salario de los trabajadores.

i).- Los trabajadores y/o empleados sindicalizados de aquellas empresas que no estén al corriente, y por lo tanto no hayan cumplido con la aportación y requisitos que se establecen en el presente Capítulo, no tendrán derecho a los beneficios que el mismo otorga, hasta en tanto la empresa de que se trate se ponga al corriente y cumpla con los pagos establecidos en esta disposición contractual y proporcione los datos a que se refiere el Artículo 57-15; quedando a salvo los derechos de los trabajadores y/o empleados sindicalizados para que los reclamen en la vía o forma que a sus intereses convenga, a fin de que puedan obtener el pago de las prestaciones a que se refiere este capítulo.

j).- Las empresas que no estén al corriente en el pago de la aportación a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), que anteceden, tendrán un plazo improrrogable de noventa días a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para ponerse al corriente en los términos y disposiciones de este Capítulo.

k).- La empresa que no haya cumplido con los pagos a que se refieren los incisos b) y c) que anteceden también pagarán intereses moratorios a razón del dos por ciento mensual sobre saldos insolutos del 1o. de julio de 1980 al 8 de febrero de 1982.

l).- Los intereses moratorios por las aportaciones que se causen a partir del nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos serán del cuatro por ciento mensual sobre saldos insolutos.

m).- El Sector Obrero ha creado un organismo denominado Mutualidad Nacional de Trabajadores Textiles del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, para la administración del fondo referido en este Capítulo, habiendo protocolizado el acta de esa Asamblea Constitutiva celebrada el diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, ante la fe del Lic. Francisco Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147, de la Ciudad de México, D.F., así como el Reglamento que contiene sus Estatutos y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. El fondo a que se refiere este Capítulo, se constituyó el doce de febrero de mil novecientos setenta y ocho, a la fecha está integrado con el saldo existente en el Fideicomiso 5250-5 del Banco Nacional de México, S.A., habiéndose comenzado a aplicar los beneficios derivados del mismo a partir del nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

ARTICULO 57-1.- La Mutualidad Nacional de Trabajadores Textiles del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, es un organismo sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, cuyo fin es administrar el fondo a que se refiere este Capítulo, con objeto de incrementar las pensiones que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social por vejez, cesantía en edad avanzada e incapacidad permanente total, de conformidad con las bases que se establecen en este Capítulo; y, de otorgar el pago a que se refiere el artículo 57-9 en los casos de invalidez definitiva.

ARTICULO 57-2.- La Mutualidad mencionada estará representada por un Consejo de Administración, integrado por diez representantes propietarios, con cinco suplentes; designados cada uno de ellos por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la R.M; Federación de Trabajadores Textiles de México; Sindicato Nacional Mártires de San Ángel de la Industria Textil Similares y Conexos; Federación Nacional Textil; Sindicato Industrial Siete de Enero de Trabajadores Textiles y Conexos de la R.M; Unión Nacional de Trabajadores Textiles, Labores, Similares y Conexos; Federación Nacional del Ramo Textil y Otras Industrias; el Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México y el Sindicato Nacional de Trabajadores Textiles de México; el consejero suplente sólo podrá actuar en ausencia del propietario.

Los integrantes del Consejo de Administración durarán en su cargo dos años, pudiendo ser sustituidos por la organización que los designó, en cualquier momento.

En dicho Consejo de Administración, habrá: un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, los cuales durarán en su cargo un año rotándose dichas representaciones entre las organizaciones anteriormente mencionadas.

El nombramiento del Consejo de Administración, titulares y suplentes, la designación de un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, así como las decisiones que el Consejo tome, serán dentro de los términos y la forma que establece el Reglamento de la Mutualidad Nacional de Trabajadores Textiles del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

FACULTADES

a).- Representar legalmente a la Mutualidad, para cuyo efecto gozará de los más amplios poderes para celebrar y realizar actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, gozando para ello de toda clase de facultades generales y especiales, aun las que conforme a la Ley requieran Cláusula especial.

b).- Administrar el Fondo de Incremento de pensiones a que se refiere este Capítulo.

c).- Designar la Institución o Instituciones de Crédito o de Seguros en que las empresas sujetas al presente Contrato, deberán enterar las cantidades a que se refiere este Capítulo.

d).- Dictaminar y resolver las solicitudes que formulen los trabajadores y/o empleados sindicalizados sujetos al presente Contrato, para acogerse a los beneficios que se consignan en este Capítulo y adoptar las medidas administrativas necesarias para agilizar el ejercicio de esta función.

e).- Agilizar los trámites de las solicitudes que presenten los trabajadores y/o empleados sindicalizados para que participen en los beneficios a que tengan derecho dentro del menor plazo posible, ordenando en su caso el pago que proceda.

f).- Reformar el Reglamento de ser necesario, así como dictar las disposiciones que estime convenientes tanto para la aplicación del Fondo que administra, como para el Incremento a las Pensiones otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

g).- Otorgar los poderes privados y especiales que estime necesarios, confiriendo a los mandatarios las facultades necesarias para el desempeño de su mandato, incluso la sustitución del mismo, así como revocarlos.

h).- Retirar las cantidades necesarias del Fondo de Incremento de pensiones, para:

I.- Gastos administrativos, y

II.- Pago de honorarios a los profesionistas cuyos servicios solicite el Consejo.

i).- Las demás facultades que sean necesarias para la realización de los objetivos de la Mutualidad y el mejor aprovechamiento del Fondo constituido, dentro de las cuales están: Variar el pago mensual de incremento de pensión atendiendo al estado que guarden los fondos, pero, siempre respetando el pago de incremento mensual que corresponda al trabajador.

j).- Se establece que una vez que se terminen los beneficiarios de esta Mutualidad, los excedentes del fondo de pensiones se distribuirán en la forma y términos que determine el Sector Obrero.

OBLIGACIONES

a).- Vigilar por sí o por conducto de los organismos contractuales o legales que estime pertinentes, que las empresas sujetas al presente Contrato, cumplan puntualmente con las obligaciones que les impone este Capítulo, para cuyo efecto dicho Consejo queda expresamente autorizado para ordenar la práctica de investigaciones o auditorías en las citadas empresas, con el exclusivo objeto de verificar si han entregado exactamente las cantidades a su cargo a partir del doce de febrero de mil novecientos setenta y ocho y las que deban entregar en lo futuro.

b).- Celebrar, en su caso, con la Institución o Instituciones de Crédito o de Seguros que al efecto designe, los contratos necesarios para que se hagan cargo del manejo del Fondo o del pago de los incrementos de las pensiones, así como modificar o revocar el Contrato de Fideicomiso mencionado en este Capítulo.

c).- Podrá solicitar a las empresas el pago de las aportaciones e intereses que se mencionan en este Capítulo, pero serán las propias empresas las responsables en todo tiempo del cumplimiento de sus aportaciones y, en su caso, del pago de intereses moratorios a la Mutualidad, liberando a la Mutualidad en todo tiempo, de toda responsabilidad jurídica y económica ante los trabajadores, en caso de demandas por incumplimiento de las empresas.

d).- Tomar las medidas necesarias para promover y gestionar ante las empresas de esta Rama Industrial que no hayan cumplido con las obligaciones que les impone este Capítulo, al pago de sus aportaciones y a la afiliación de sus trabajadores que tengan derecho a las prestaciones establecidas en este Capítulo.

e).- Nombrar al gerente de la Mutualidad, quien deberá ser contador público o actuario titulado, con conocimiento y experiencia en administración, el cual tendrá las funciones correspondientes a su cargo y deberá rendir un informe al Consejo de Administración en el mes de enero de cada año por lo menos, el que contendrá una relación de todas las operaciones importantes que hubiere hecho la Mutualidad durante el año incluyendo la presentación de un estado que refiera la situación financiera, dictaminado por los comisarios, o cuando sea requerido por el Consejo de Administración.

f).- Dictar las medidas administrativas necesarias para la mejor realización de las funciones de la Mutualidad.

g).- Otorgar, durante el mes de diciembre de cada año a los pensionados por este Organismo, un aguinaldo anual, equivalente al cincuenta por ciento del importe mensual de su incremento de pensión.

h).- Sesionar mensualmente.

ARTICULO 57-3.- La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consejo de Administración, quedará a cargo de dos comisarios que serán designados uno por el Sector Obrero y otro por el Sector Patronal, los que deberán ser contadores públicos titulados o profesionistas de reconocido prestigio y quienes en el desempeño de sus funciones gozarán de las más amplias facultades para el cumplimiento de sus obligaciones. Entre las cuales están las de:

a).- Realizar los exámenes de las operaciones, documentos, registros y demás comprobantes que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de las operaciones de la Mutualidad y del Fondo; y en caso de encontrar alguna irregularidad, hará la denuncia correspondiente por escrito, ante el Consejo de Administración.

b).- Rendir al Consejo de Administración, por lo menos una vez al año o cuando sea necesario un dictamen respecto de la veracidad suficiente y racionalidad de la información presentada al propio Consejo por el gerente, a fin de determinar si ésta refleja en forma satisfactoria la situación financiera y los resultados de la Mutualidad. Este dictamen cuando sea anual, se rendirá a más tardar en el mes de enero de cada año.

c).- Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo de Administración.

d).- Y en general todas aquellas funciones propias de su cargo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

e).- Los honorarios de ambos comisarios, serán cubiertos con cargo al Fondo de Incremento de Pensiones en igualdad de condiciones.

ARTICULO 57-4.- Los sindicatos administradores de este Contrato Ley no propiciarán la violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Capítulo X correspondiente a la Mutualidad Nacional, no celebrarán convenios con ninguna Institución Bancaria o de Seguros, para recibir directa o indirectamente aportaciones por parte de las empresas.

ARTICULO 57-5.- Se tendrá al corriente a una empresa en las obligaciones económicas que les impone este Capítulo cuando haya pagado puntualmente las aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones, y en su caso, los intereses moratorios que se hubiesen causado.

ARTICULO 57-6.- Los trabajadores y/o empleados sindicalizados sujetos al presente Contrato Ley, que conservando su relación de trabajo, dejen de prestar sus servicios a partir del 9 de febrero de 1982 tendrán derecho a que la Mutualidad, con cargo al Fondo, les incremente la pensión que les otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social, por cesantía en edad avanzada o vejez y que esa sea la causa de la terminación de la relación de trabajo o baja, hasta una cantidad igual al 75% (setenta y cinco por ciento), del salario

promedio no integrado, sin séptimo día, de las últimas cuatro semanas completas y normalmente trabajadas, siempre y cuando comprueben haber desempeñado el puesto o especialidad correspondiente al salario que manifiesten, durante los últimos seis meses de trabajo, en caso contrario, el cómputo de su salario diario promedio no integrado, sin séptimo día se calculará tomando como base lo establecido en el Artículo 57-18 de este Contrato Ley; y llenen los requisitos siguientes:

a).- Haber cumplido sesenta o más años de edad.

b).- Haber prestado sus servicios durante un mínimo de diez años, en empresas sujetas a este Contrato Ley, que se encuentren al corriente en el pago de sus aportaciones al Fondo y que hayan aportado por todos sus trabajadores y empleados sindicalizados, en especial por el interesado.

c).- De los diez años mencionados en el inciso anterior, haber laborado ininterrumpidamente durante los cinco años anteriores a la fecha de su baja en una sola empresa y que ésta se encuentre al corriente en el pago de sus aportaciones al Fondo.

d).- Haber solicitado y obtenido del Instituto Mexicano del Seguro Social, pensión de cesantía en edad avanzada o vejez, y que ésta haya sido la causa de la terminación de la relación de trabajo o baja.

e).- Que la empresa haya proporcionado los datos a que se refiere el Artículo 57-15, ya que en caso contrario, el trabajador y/o empleado sindicalizado no tendrá derecho a recibir esta prestación.

ARTICULO 57-7.- Los trabajadores y/o empleados sindicalizados que habiendo cumplido 60 años de edad, opten por continuar trabajando, la Mutualidad en lugar del beneficio que otorga el Artículo anterior, pero cumpliendo con los demás requisitos del Artículo aludido, les incrementará su pensión de cesantía por edad avanzada o por vejez por cada año más de edad y de servicios, conforme a la siguiente tabla:

61 años de edad cumplidos y 11 años o más de antigüedad 77%.

62 años de edad cumplidos y 12 años o más de antigüedad 79%.

63 años de edad cumplidos y 13 años o más de antigüedad 81%.

64 años de edad cumplidos y 14 años o más de antigüedad 83%.

65 años de edad cumplidos y 15 años o más de antigüedad 85%.

ARTICULO 57-8.- Los trabajadores y/o empleados sindicalizados sujetos a este Contrato, que conservando su relación laboral y que con posterioridad al nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos, sufran de incapacidad permanente total, y reciban del Instituto Mexicano del Seguro Social la pensión correspondiente y que esa sea la causa de la terminación de su relación de trabajo o baja, tienen derecho con cargo al Fondo de Incremento de Pensiones, a que se les incremente la referida pensión al 75% setenta y cinco por ciento, del salario promedio diario no integrado, sin séptimo día, en vigor en la fecha en que el Instituto Mexicano del Seguro Social declare iniciado el estado de incapacidad permanente total; que la empresa para la que hubiere trabajado, haya cumplido con la obligación de aportar al Fondo de Incremento de pensiones, los porcentajes a que se refiere este Capítulo, por todos los trabajadores y/o empleados sindicalizados a su servicio y por los interesados en particular, en el momento en que cause baja el trabajador y/o empleado sindicalizado, en caso contrario no tendrá derecho a recibir esta prestación.

ARTICULO 57-9.- Los trabajadores y/o empleados sindicalizados que conservando su relación laboral y que con posterioridad al 9 de febrero de 1986 sufran de invalidez definitiva y esa sea la causa por la que dejan de prestar sus servicios en la empresa de que se trate, tendrán derecho a que la Mutualidad, con cargo al Fondo, les pague por una sola vez y en una sola exhibición, la cantidad equivalente a 10 días de salario computado en términos del Artículo 57-18 por cada año de servicios prestados siempre y cuando llenen los siguientes requisitos:

a).- Haber prestado sus servicios durante un periodo mínimo de 3 años o más en una sola empresa sujeta al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

b).- Que la empresa para la que hubiere trabajado haya cumplido con la obligación de aportar al Fondo de Incremento de pensiones, los porcentajes a que se refiere este Capítulo y se encuentre al corriente en sus pagos.

c).- Que la empresa haya proporcionado los datos a que se refiere el Artículo 57-15.

d).- Presentar copia auténtica de la resolución y hoja de cálculo de la Pensión de Invalidez Definitiva otorgada por el I.M.S.S.

El trabajador y/o empleado sindicalizado que haya recibido la prestación a que se refiere este Artículo, no tendrá derecho a recibir ninguna otra de las prestaciones a que se refiere este Capítulo, salvo que el beneficiario de esta Institución, reingrese a otra empresa sujeta a este Contrato Ley y cumpla con las disposiciones de este Capítulo, en cuyo caso la antigüedad se computará a partir de la fecha del último ingreso.

ARTICULO 57-10.- La incrementación es un derecho personal del pensionado y se extingue con la vida de él, al fallecer un pensionado la Mutualidad entregará a quien exhiba los comprobantes de los pagos de defunción, la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo de la Zona Metropolitana.

ARTICULO 57-11.- Los trabajadores y/o empleados sindicalizados sujetos al presente Contrato que dejen de prestar sus servicios teniendo más de cincuenta y cinco y menos de sesenta años de edad, podrán si lo desean, continuar aportando directa y voluntariamente la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje en vigor para el Fondo, con base en el promedio del salario promedio no integrado y sin séptimo día percibido durante las últimas cuatro semanas trabajadas completas, y que cubran los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Que en el transcurso de un año, a partir de la fecha en que deje de prestar sus servicios en la empresa de que se trate, formule solicitud escrita a la Mutualidad, llenando los requisitos que ésta fije y pague las aportaciones y/o intereses correspondientes desde la fecha de su baja.

SEGUNDO.- Haber prestado sus servicios durante un mínimo de diez años, en empresas sujetas a este Contrato Ley que se encuentren al corriente en el pago de sus aportaciones al Fondo y que hayan aportado por todos sus trabajadores y empleados sindicalizados, en especial por el interesado.

TERCERO.- De los diez años mencionados en el inciso anterior, haber laborado ininterrumpidamente durante los cinco años anteriores a la fecha de su baja en una sola empresa.

CUARTO.- Que al cumplir sesenta años de edad, con base en el salario con el que esté aportando al Fondo de Incremento de Pensiones, la Mutualidad otorgará el incremento a su pensión, siempre y cuando haya solicitado y obtenido del Instituto Mexicano del Seguro Social, la pensión de cesantía en edad avanzada.

QUINTO.- En el supuesto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgue a un trabajador pensión de invalidez definitiva de origen no profesional antes de cumplir sesenta años de edad, la Mutualidad le pagará la prestación a que se refiere el Artículo 57-9, con base en el salario con que esté cotizando al Fondo de Incremento de Pensiones.

ARTICULO 57-12.- Todo aquel trabajador y/o empleado sindicalizado que haya prestado sus servicios en una empresa sujeta al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, que no hubiese estado sindicalizado y se sindicalice, para el cómputo de los 10 años que marca el Artículo 57-6 de este Capítulo, se tomará como fecha la de la sindicalización. En el caso de que un trabajador y/o empleado sindicalizado sujeto a otro Contrato Ley diferente al del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, se incorpore a éste, para el cómputo de 10 años que marca el Artículo 57-6 de este Contrato, se tomará como fecha la de la incorporación al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

ARTICULO 57-13.- Los sindicatos, los trabajadores y/o empleados sindicalizados, las empresas y/o quien resulte responsable, responderán ante la Mutualidad de la autenticidad de los documentos y la veracidad de los datos que aporten en todo lo relacionado con las solicitudes de incrementación.

Si se comprobara que los documentos y/o datos que hubiesen proporcionado son falsos, dichas personas físicas, morales y/o quien resulte responsable, resarcirán a la Mutualidad de las cantidades que ésta hubiese pagado con base en los documentos de referencia sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, además de que se harán acreedores a las sanciones señaladas en el Artículo 1006 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 57-14.- El porcentaje destinado al Fondo de Pensiones constituye una prestación colectiva de Previsión Social, y por lo mismo no forma parte del salario de los trabajadores y/o empleados sindicalizados, no es reembolsable, ni será afectado por deducción alguna.

ARTICULO 57-15.- Las empresas están obligadas a proporcionar anualmente, durante el mes de septiembre a la Mutualidad, los siguientes datos:

a).- Razón social de la empresa.

b).- Denominación del sindicato y/o sección de que se trate.

c).- Nombre y edad de todos y cada uno de los trabajadores y/o empleados sindicalizados.

d).- Antigüedad de todos y cada uno de los trabajadores y/o empleados sindicalizados.

e).- Puesto que desempeña cada trabajador y/o empleado sindicalizado.

f).- Salario diario promedio no integrado y sin séptimo día de las últimas cuatro semanas completas y normalmente trabajadas de cada uno de los trabajadores y/o empleados sindicalizados.

g).- Sexo y estado civil de todos y cada uno de los trabajadores y/o empleados sindicalizados.

h).- Número de afiliación en el I.M.S.S. de todos y cada uno de los trabajadores y/o empleados sindicalizados.

i).- Número de Registro Federal de Contribuyentes de todos y cada uno de los trabajadores y/o empleados sindicalizados.

Las empresas que no proporcionen a la Mutualidad los datos anteriores a que están obligadas, por esta omisión o falta la Mutualidad no dará trámite alguno a las solicitudes que le sean presentadas, por los trabajadores y/o empleados sindicalizados de la empresa de que se trata hasta en tanto la misma no proporcione los datos anteriormente enunciados.

Con base en los datos anteriores de este Artículo, la Mutualidad les otorgará el Incremento a la Pensión a los trabajadores y/o empleados sindicalizados que les corresponda.

ARTICULO 57-16.- Las empresas que no estén al corriente en el pago de sus aportaciones al Fondo de Incremento de pensiones, o no hayan hecho aportación alguna, o no hayan proporcionado los datos a que se refiere el Artículo 57-15, quedarán obligadas a pagar directamente a sus trabajadores y/o empleados sindicalizados, las prestaciones a que tengan derecho, conforme a este Capítulo; las cantidades que hubieran pagado las empresas por este motivo, solamente se tomarán en cuenta para el pago que tuvieran que hacer al fondo.

La falta de cumplimiento por parte de las empresas, a las obligaciones que les impone el presente Capítulo, se considera como violación de carácter colectivo al Contrato Ley.

El hecho de que las empresas paguen directamente a los trabajadores y/o empleados sindicalizados, no lo podrán invocar como argumento legal de cumplimiento sobre las obligaciones de este Capítulo.

Los trabajadores que tengan derecho al beneficio a que se refieren los Artículos 57-6, 57-7 y 57-8, podrán optar por recibir un pago único por anticipado, por la cantidad que en cada caso convengan la empresa y el trabajador interesado, en vez de recibir dicho beneficio mensualmente.

Los beneficiarios que estén recibiendo el incremento de pensión por parte de la Mutualidad, también podrán optar por un pago único, previa solicitud por escrito que le formulen a la misma

ARTICULO 57-17.- Si el Fondo de Incremento de Pensiones llegase a ser autosuficiente para cubrir las prestaciones a que se refiere este capítulo, los excedentes que se acumulen con las aportaciones de las empresas, se destinarán a satisfacer a aquellas prestaciones de carácter social que determine el Sector Obrero.

ARTICULO 57-18.- Para determinar el salario diario promedio no integrado y sin séptimo día, que servirá para el pago de las prestaciones establecidas en este Capítulo, se estará a lo siguiente:

a).- Para los trabajadores y/o empleados sindicalizados con pago a destajo o a eficiencia, se tomará el promedio de las cuatro últimas semanas completas y normalmente trabajadas.

b).- Para los trabajadores y/o empleados sindicalizados con pago de salario por día, se tomará como base el salario diario no integrado y sin séptimo día que se esté percibiendo en el momento de la baja ante el I.M.S.S.

c).- En ambos casos señalados en los incisos a) y b) que anteceden, los trabajadores y/o empleados sindicalizados deberán comprobar haber desempeñado el puesto o especialidad correspondiente al salario que manifiesten durante los últimos seis meses de trabajo, en caso contrario, su salario se calculará en proporción a lo que resulte del promedio de los últimos seis meses trabajados.

ARTICULO 57-19.- Tendrán derecho al goce de los incrementos establecidos en este capítulo:

a).- Quienes reúnan los requisitos que el mismo establece.

b).- Que conservando su relación de trabajo causen baja a partir del 9 de febrero de 1982 y que la causa de la baja sea específicamente cualquiera de las establecidas en los Artículos 57-6, 57-7 y 57-8 de este Contrato.

Todo lo no previsto en este Capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

En ejecución del Artículo transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de julio de 2014, la Mutualidad reformó y elaboró su propio Reglamento de conformidad con el Artículo 57-2, el cual se incorpora al Contrato con el texto siguiente:

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD NACIONAL DE TRABAJADORES TEXTILES DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTÉTICAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Para los efectos de este Reglamento se utilizarán las siguientes expresiones en obvio de inútiles reiteraciones:

a).- La Mutualidad Nacional de Trabajadores Textiles del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, como: “La Mutualidad”.

b).- Contrato-Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, como: “Contrato-Ley”.

c).- Consejo de Administración de la Mutualidad Nacional de Trabajadores Textiles del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, como: “El Consejo”.

d).- Fondo de Incremento de Pensiones, como “El Fondo”.

e).- Instituto Mexicano del Seguro Social, como: “IMSS”.

f).- Ley Federal del Trabajo, como: “La Ley”.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Mutualidad, está ubicado en la calle de Manzanillo No. 146, Colonia Roma Sur C.P. 06760 Ciudad de México.

CAPÍTULO II

DE LA CONSTITUCIÓN, FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA MUTUALIDAD

ARTÍCULO 3.- La Mutualidad ha sido constituida en la forma, términos y finalidades que se describen en el Contrato-Ley.

ARTÍCULO 4.- La finalidad de la Mutualidad es administrar el Fondo de Incremento de Pensiones.

ARTÍCULO 5.- Los objetivos de la Mutualidad son:

a).- Incrementar las pensiones que otorga el IMSS, por Cesantía en Edad Avanzada, Vejez e Incapacidad Permanente Total y de otorgar el pago a que se refiere el Artículo 57-9 en los casos de Invalidez Definitiva, de conformidad a las bases que señala el Capítulo X del Contrato-Ley.

b).- En caso de que fallezca un pensionado, cubrirá a quien exhiba los comprobantes de los gastos de defunción del trabajador, la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo.

c).-Pagar a quien en términos del Artículo 57-16 último párrafo del Contrato-Ley, opte por un pago único y definitivo, previo convenio con Mutualidad, en sustitución del pago mensual por incremento que percibe por parte de la Mutualidad.

d).- Analizar la posibilidad de otorgar incrementos, considerando la capacidad económica del Fondo, previos Estudios Actuariales, que al efecto se realicen y en su caso determinarlos.

CAPÍTULO III

DE LA REPRESENTACIÓN, DEL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO, DIRECTIVA Y DEMÁS ÓRGANOS DE LA MUTUALIDAD

ARTÍCULO 6.- La Mutualidad es un Organismo sin fines de lucro, con personalidad Jurídica propia, creada en los términos y para los efectos a que se refiere el Artículo 57-1 de Contrato-Ley.

ARTÍCULO 7.- La Mutualidad estará representada por un Consejo integrado por 10 representantes propietarios, con 5 suplentes, los cuales serán designados por el Secretario General de los Organismos Sindicales que se mencionan en el Artículo inmediato posterior y durarán en su puesto dos años, pudiendo ser removidos del mismo en cualquier momento por el Organismo que los designó, teniendo éste el derecho a proponer a otra persona.

ARTÍCULO 8.- El Consejo será nombrado por las siguientes organizaciones: Por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana ; Por la Federación de Trabajadores Textiles de México, Por el Sindicato Nacional Mártires de San Ángel de la Industria Textil, Similares y Conexos de la R.M.; Por la Federación Nacional Textil; Por el Sindicato Industrial Siete de Enero de Trabajadores Textiles y Conexos de la R.M.; Por la Unión Nacional de Trabajadores Textiles, Labores, Similares y Conexos; Por la Federación Nacional del Ramo Textil y Otras Industrias; Por el Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México y el Sindicato Nacional de Trabajadores Textiles de México.

ARTÍCULO 9.- Los miembros del Consejo serán nombrados antes del último día del mes de febrero de cada dos años, a través de oficio firmado por el Secretario General de los Organismos Sindicales precitados.

ARTÍCULO 10.- La Directiva del Consejo, estará formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, quienes durarán en su cargo un año; pudiendo ser removidos del mismo, por el Organismo Sindical que los hubiese designado, proponiendo desde luego al sustituto correspondiente.

ARTÍCULO 11.- Los representantes de la Directiva, serán designados en sesión ordinaria que para tal efecto se convoque y la cual tendrá verificativo el día de la Asamblea ordinaria que se celebre en el mes de febrero de cada año pudiendo rotarse dichas representaciones entre las Organizaciones Sindicales que integran el Consejo de la siguiente forma: dichos representantes serán designados de diferente Organización Sindical; al año siguiente de su elección el Vicepresidente será Presidente, el Secretario Vice-Presidente, y el Tesorero, Secretario, del tal suerte, cada año únicamente se designará al tesorero, desde luego, el Consejo tendrá en todo tiempo el derecho de variar la anterior rotación si así lo determinan cuando menos cuatro de las Organizaciones Sindicales que lo integran.

ARTÍCULO 12.- Nombrar al Gerente de la Mutualidad quien deberá ser Contador Público o Actuario titulado, con conocimiento y experiencia en Administración, el cual tendrá las funciones correspondientes a su cargo y deberá rendir un informe al Consejo en el mes de enero de cada año por lo menos, el que contendrá una relación de todas las operaciones importantes que hubiere hecho la Mutualidad durante el año, incluyendo la presentación de un estado que refiera la situación financiera, dictaminado por los Comisarios, o cuando sea requerido por el Consejo.

ARTÍCULO 13.- La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consejo quedará a cargo de dos Comisarios que serán designados; uno por el Sector Obrero y otro por el Sector Patronal, los que deberán ser Contadores Públicos Titulados o profesionistas de reconocido prestigio y quienes en el desempeño de sus funciones gozarán de las más amplias facultades para el cumplimiento de sus funciones. Entre las cuales están las de:

a).- Realizar los exámenes de las operaciones, documentos, registros y demás comprobantes que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de las operaciones de la Mutualidad y del Fondo; y en caso de encontrar alguna irregularidad, hará la denuncia correspondiente por escrito, ante el Consejo.

b).- Rendir al Consejo por lo menos una vez cada año, o cuando sea necesario, un dictamen respectivo de la veracidad, suficiencia y racionalidad de la información presentada al propio Consejo por el Gerente, a fin de determinar si ésta refleja en forma satisfactoria la situación financiera y los resultados de la Mutualidad. Este dictamen cuando sea anual se rendirá a más tardar en el mes de enero de cada año.

c).- Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo.

d).- Y en general todas aquellas funciones propias de su cargo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DE LA MUTUALIDAD

ARTÍCULO 14.- El Consejo, es el órgano máximo de la Mutualidad y tiene todas y cada una de las facultades que se mencionan en el Capítulo X del Contrato-Ley y las demás que se determinen en las asambleas del mismo.

ARTICULO 15.- Para la vigilancia de las inversiones que realiza el Banco Nacional de México, S.A., o la Institución Fiduciaria que tenga a su cargo el Fondo, se reunirá mínimo una vez en forma mensual, salvo casos extraordinarios, , con funcionarios de dicha Institución Bancaria, con el exclusivo propósito de conocer la situación real del Fondo y estar en condiciones de tomar acuerdos en beneficio de la Mutualidad.

ARTÍCULO 16.- El Presidente del Consejo tendrá la representación de éste y de la Mutualidad y tendrá todas y cada una de las facultades del mismo que se mencionan en el Capítulo X del Contrato-Ley y las demás que le confiera la Asamblea del Consejo y para tal efecto contará con poder general para actos de administración, pleitos y cobranzas, en términos de los últimos párrafos del Artículo 2554 del Código Civil

vigente en el Distrito Federal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial, incluyendo las consignadas en el Artículo 2587 del propio ordenamiento legal, quedando expresamente facultado para sustituir parcial o totalmente dicho poder y revocar los que existieren, con la obligación de informar de todas sus gestiones y actividades al Consejo.

ARTÍCULO 17.- El Vicepresidente del Consejo sustituirá al Presidente en sus ausencias temporales hasta de dos meses.

ARTÍCULO 18.- EL Tesorero tendrá a su cargo el manejo de los Fondos destinados a los gastos de administración internos de la Mutualidad.

ARTÍCULO 19.- El Secretario, redactará las actas de las juntas ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo y firmará la correspondencia en unión del Presidente o Vicepresidente en su caso.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES O ASAMBLEAS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 20.- Las sesiones o asambleas del Consejo podrán ser: ordinarias o extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar en el domicilio de la Mutualidad, debiendo citarse a los Consejeros cuando menos con cinco días de anticipación, por escrito y acompañando el orden del día, así como la documentación correspondiente, debidamente firmada por el Secretario y el Presidente o, en su caso, por el Vicepresidente de la Mutualidad.

Las extraordinarias se celebrarán cuando lo soliciten: El Presidente o un mínimo de cuatro consejeros de diferentes órganos sindicales que integran el Consejo y las mismas se celebrarán dentro de un término de 48 horas como mínimo y máximo cinco días a partir de la fecha de solicitud, previa convocatoria que contenga el orden del día y la cual tendrá lugar en el domicilio de la Mutualidad o el lugar que mencione dicha Convocatoria.

ARTÍCULO 21.- Para que las juntas del Consejo se consideren legalmente instaladas, es necesario que estén presentes cuando menos cuatro Organizaciones Sindicales de las que integran el Consejo y los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría de votos (salvo las excepciones que se mencionan en este reglamento); los Consejeros Suplentes tendrán derecho a voz y voto en ausencia del correspondiente Propietario.

CAPÍTULO VI

DEL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DEL INCREMENTO DE LA PENSIÓN

ARTÍCULO 22.- Para el trámite y resolución de las solicitudes que formulen los trabajadores y /o empleados sindicalizados sujetos al Contrato-Ley, de los beneficios que se consignan en el Capítulo X de dicha contratación colectiva, deberán observarse los siguientes requisitos:

La solicitud deberá ser suscrita por el Comité Ejecutivo del Sindicato, por el patrón o representante legal de la Empresa, así como por el interesado, la cual deberá contener los datos siguientes:

a).- Nombre y edad del trabajador y/o empleado Sindicalizado solicitante.

b).- Domicilio actual del solicitante.

c).- Fecha de ingreso del solicitante a la Empresa.

d).- Fecha y motivo, por el que el solicitante dejó de prestar servicios en la Empresa.

e).- Promedio del salario diario no integrado sin séptimo día, percibido por el trabajador y/o empleado sindicalizado durante las últimas cuatro semanas completas y normalmente trabajadas.

f).- Puesto, categoría y departamento en que haya laborado el solicitante, durante los últimos 180 días anteriores a la fecha de su baja en la Empresa.

g).- Declaración expresa de la Empresa de que está al corriente en el pago de sus aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones, acompañando la documentación idónea para acreditar tal declaración.

ARTÍCULO 23.- A dicha solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento, del acta de matrimonio y de nacimiento de su primogénito, o cualquier otra documentación que exija la Mutualidad, para acreditar edad y el parentesco para los casos que así se requiera. (Salvo casos de Invalidez Definitiva o Incapacidad Permanente Total).

b).- Original o copia auténtica del aviso de inscripción del solicitante ante el IMSS, o cualquier documento idóneo con el cual se acredite la antigüedad del trabajador y/o empleado sindicalizado.

c).- Copia auténtica del aviso de baja del solicitante ante el I.M.S.S.

d).- Copia auténtica de la resolución y hoja de cálculo de la pensión, ya sea por: Vejez, Cesantía en Edad Avanzada, Incapacidad permanente total o de Invalidez Definitiva.

e).- Dos fotografías tamaño infantil recientes. (Salvo casos de Invalidez Definitiva).

ARTÍCULO 24.- Para el pago de la prestación que se menciona en el inciso b), del Artículo 5 de este Reglamento, se cubrirá a quien exhiba la siguiente documentación:

a).- Oficio de solicitud de pago de gastos de defunción.

b).- Copia certificada del acta de defunción del pensionado.

c).- Copia de los comprobantes de gastos de defunción.

d).- Credencial del pensionado fallecido, expedida por la Mutualidad.

ARTÍCULO 25.- Para el pago de la prestación que se menciona en el inciso c), del Artículo 5 de este Reglamento, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

a).- Solicitud del interesado en la que manifieste por escrito que es su voluntad aceptar un pago único por la cantidad que convenga con la Mutualidad, en sustitución del incremento mensual que actualmente percibe por parte de ésta.

b).- Credencial de Elector del interesado.

c).- Comprobante de domicilio del interesado.

d).- Credencial expedida por la Mutualidad.

ARTÍCULO 26.- Solamente por negativa u omisión comprobada del Sindicato y/o Empresa, los interesados personalmente gestionarán ante la Mutualidad, el otorgamiento del incremento de la pensión.

ARTÍCULO 27.- Los Sindicatos y las Empresas, así como sus representantes y los interesados, serán responsables de la veracidad del contenido del oficio y de la autenticidad de la documentación que acompañe a éste, por tal motivo en toda solicitud u oficio, expresamente se pondrá “Bajo protesta de decir verdad se proporcionan los siguientes datos y documentos”.

ARTÍCULO 28.- En los casos en que han sido falseados los datos y la documentación también carece de veracidad, serán solidarios y mancomunadamente responsables: Sindicato, Empresa y Solicitante y en tal virtud la Mutualidad llevará las acciones laborales, civiles o penales que sean procedentes.

ARTÍCULO 29.- En los casos de duda o de interpretación sobre los requisitos para el incremento de la pensión que se señalan en el Capítulo X del Contrato-Ley, la resolución de los mismos será del Consejo a más tardar en la Asamblea posterior, a la fecha de la solicitud. Se faculta a la Directiva de Mutualidad, a emitir resolución en el término de cinco días hábiles, en los casos en que no exista duda y reúnan los requisitos que se mencionan en el Contrato-Ley y los que se precisen en el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana; Miguel Ángel Tapia Dávila, Marcial Serna Luévano, Oscar Frías Ibarra.- Rúbricas

Federación de Trabajadores Textiles de México, Sindicato Nacional “Mártires de San Ángel” del Ramo Textil y Conexos, Ángel Molina Sandoval, Fermín Lara Jiménez.- Rúbricas

Federación Nacional Textil, Sindicato Industrial “7 de Enero” de Trabajadores Textiles y Conexos de la República Mexicana, y Unión Nacional de Trabajadores Textiles y Labores Similares y Conexas ; Servando García Viveros, Sergio Piña Durán, Alfredo Cruz Ruíz.- Rúbricas.

Federación Nacional del Ramo Textil y Otras Industrias; José Rafael Ferrusca Martínez, Ignacio Aguilar Cabrera.- Rúbricas.

Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México; Fidel Agustín Moreno García, José Luis Patricio Mendoza Galán. - Rúbricas.

Sindicato Nacional de Trabajadores Textiles de México; Jaime Ricardo Cruz Marañón. - Rúbrica.

CAPITULO XI

ARTICULO 58.- Se conviene expresamente que las prestaciones a que se refieren los Artículos 29, 51, 52 52bis y 57 del Contrato no constituyen prestaciones ordinarias en los términos del Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo y que, por no tener el carácter de prestaciones diversas de las legales, convenidas por las partes, no tendrán repercusión de ningún género en el salario, por no formar parte del mismo.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 59.- En caso de retiro voluntario del trabajador, se estará a lo establecido en el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, rigiendo las condiciones y modalidades convenidas en dicho precepto legal; por lo tanto, el trabajador que por lo menos haya cumplido 15 años de servicios y que se separe voluntariamente de su empleo, tendrá derecho a que se le pague el importe de 12 días de salario por cada año de servicios prestados, en los términos del Artículo 42 de este Contrato Ley, por concepto de prima de antigüedad a que se refiere el multicitado precepto, computando su antigüedad a partir de la fecha en que inició la prestación de sus servicios.

En caso de muerte del trabajador, prevista en la Fracción V del Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, el importe de la prima establecida por dicho precepto se eleva a trece días de salario por cada año de servicios prestados.

Independientemente de la prestación anterior, las empresas pagarán a los beneficiarios del trabajador fallecido que tengan derecho de acuerdo con la Ley, el importe de 160 días de salario por concepto de pago de marcha. Para calcular la obligación a que se refiere este Artículo, que debe cubrir directamente el patrón, se tomará como salario diario el que perciba el trabajador en el momento en que fallezca, tratándose de salarios fijos y en salarios a destajo, conforme al promedio de las cuatro últimas semanas sin límite de cuantía.

ARTICULO 60.- En el caso de que una empresa sea declarada en quiebra o concurso mercantil, se estará a lo que establezca la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 61.- En el caso de que cese en las empresas o establecimientos el suministro de energía eléctrica que impida la realización del trabajo, se observará lo siguiente: los trabajadores tendrán la obligación de esperar hasta dos horas. La primera hora será pagada por la empresa y la segunda será por cuenta de los trabajadores. Al transcurrir las dos horas indicadas la empresa determinará si los trabajadores deben retirarse o continuar esperando. Si la empresa decide que los trabajadores esperen, deberá pagarles el tiempo respectivo en un 100% (cien por ciento). En cambio, si decide la empresa que los trabajadores dejen de esperar, no tendrá dicha obligación y en este caso los trabajadores podrán retirarse del lugar de trabajo.

ARTICULO 62.- Los patrones darán todas las facilidades a los miembros del Comité Ejecutivo de la Agrupación Mayoritaria, legalmente registrada, para tramitar y resolver los asuntos de trabajo, por lo tanto permitirán el libre acceso a los departamentos y la entrada y salida de las fábricas a toda hora dando previo aviso al administrador o a quien haga sus veces, los representantes que trabajen en la fábrica serán pagados por el sindicato, cuando atiendan asuntos sindicales o de los trabajadores.

ARTICULO 63.- Cuando haya necesidad de determinar la calidad y resistencia de los materiales para aplicación de la Tarifa, las empresas o establecimientos que tuvieran aparatos de precisión y experimentación, los proporcionarán para que, el técnico encargado de su manejo ejecute las pruebas necesarias ante una comisión integrada por los delegados obreros y representantes del patrón. Las fábricas que no tuvieren los aparatos de referencia, en caso de dificultades con los trabajadores por las condiciones del material, se sujetarán a la resolución que sobre el particular dicten los técnicos del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Si la resolución que éstos dicten en el sentido de que la materia prima de que se trata es de mala calidad, el patrón pagará el tiempo que pierdan los trabajadores por este concepto, salvo en caso de culpa de los trabajadores de preparación que deberá ser probado, por el patrón.

ARTICULO 64.- Se consideran como complementarias las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en todo aquello que no se haya previsto.

ARTICULO 65.- En cada empresa o establecimiento, las órdenes, instrucciones y en general toda disposición que se dirija a los trabajadores de los mismos, deberá darse en español. Los puestos de empleados inmediatos a los trabajadores serán ocupados por personas que hablen y entiendan el idioma español.

CAPITULO XII

BECAS

ARTICULO 66.- Los patrones harán por su cuenta cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos industriales o prácticos, en centros especiales nacionales o extranjeros de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón.

Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas, el patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será sustituido por otro.

Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos.

CAPITULO XIII

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

ARTICULO 67.- En los términos y para el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III-Bis del Título IV de la Ley Federal del Trabajo, las partes convienen:

I.- Las empresas afectas a este Contrato Ley capacitarán y adiestrarán:

a).- A todos los trabajadores y empleados sindicalizados que les estén prestando servicios.

b).- A los trabajadores y empleados sindicalizados de nuevo ingreso.

c).- A quienes aspiren a prestar servicios, según el programa que elabore el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento de la Industria Textil.

II.- Los trabajadores tendrán derecho a recibir la capacitación y adiestramiento que les proporcionen las empresas de acuerdo con los planes a que este Capítulo se refiere, debiendo asistir a las sesiones y prácticas, atender las indicaciones de las personas que las impartan, cumplir los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitud que sean requeridos.

III.- La capacitación y adiestramiento se impartirá conforme a los planes y programas de capacitación y adiestramiento que elaboren en cada empresa, ésta y el Sindicato Administrador del presente Contrato, en los términos de la Ley y/o por la adhesión al programa nacional, y/o a los sistemas generales que establezca el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento de la Industria Textil, aprobados por la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

Concertada la participación o adhesión al Programa Nacional, de común acuerdo, la empresa y el Sindicato Administrador del presente Contrato Ley, realizarán los ajustes y adaptaciones conforme a las necesidades y características del centro de trabajo.

IV.- En cada centro de trabajo estará integrada una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, formada por igual número de representantes de la empresa y el Sindicato Administrador que contará hasta con tres miembros de cada Sector.

V.- Sin perjuicio de las obligaciones que establece la Ley, son funciones de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento las siguientes:

a).- Apoyar las actividades del Comité Nacional y de los Comités Regionales, proporcionando oportuna y eficientemente la información que les sea solicitada.

b).- Participar en los programas que hayan sido aprobados por el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento.

c).- Formular recomendaciones para mejorar el funcionamiento del Comité Nacional o de los Comités Regionales, y hacerlas llegar al Consejo Técnico, por conducto de estos últimos.

d).- Solicitar el apoyo técnico que requieran a través de los Comités Regionales.

e).- Hacer del conocimiento del Comité Nacional a través de los Comités Regionales, las dificultades que se presenten en el centro de trabajo, y que impidan la ejecución de los planes y programas de Capacitación y Adiestramiento.

f).- Vigilar la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la Capacitación y el Adiestramiento de los trabajadores.

g).- Intervenir en la elaboración y aplicación de los exámenes de habilidades laborales que vayan a ser practicados a los trabajadores de la empresa.

h).- Elaborar los informes generales o específicos que les sean solicitados por los Comités Regionales para apoyar las funciones del Consejo Técnico y del Comité Nacional.

i).- Desarrollar todas aquellas que les señale la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior del Comité Nacional y las estipuladas en su propio Reglamento.

VI.- Empresa y sindicato convendrán el horario en que funcionará la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de cada empresa, y cuando ésta requiera funcionar dentro de las horas de trabajo de los comisionados del Sector Obrero, ello será sin perjuicio de su salario y correrá a cargo de su patrón.

VII.- Los trabajadores que estén prestando servicios y los de nuevo ingreso recibirán capacitación y adiestramiento respecto de los métodos de trabajo, las funciones, puestos y/o especialidades que estén dentro de su jornada de trabajo y sin perjuicio de su salario, que no será inferior al mínimo de este Contrato Ley.

VIII.- Cuando la capacitación y el adiestramiento a los trabajadores que estén laborando en la empresa, tenga por objeto prepararlos para ocupar una vacante o puesto de nueva creación y ésta se efectúe dentro de su jornada de trabajo, deberá garantizarle su salario, sin perjuicio de percibir el incentivo que, en su caso, dictaminen los planes y programas formulados de común acuerdo por el patrón y el sindicato administrador.

IX.- Si dicha capacitación y adiestramiento para preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación se impartiese fuera de la jornada de trabajo, los trabajadores percibirán un incentivo que, en su caso, se determine en los planes y programas formulados de común acuerdo por la empresa y el sindicato, que no será menos del salario que percibirían de efectuarse durante sus horas normales de trabajo y por el tiempo que dure dicha capacitación.

X.- Cuando algún trabajador solicite capacitarse en una actividad distinta de la ocupación que desempeña, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo, pactándose el incentivo dentro de los planes y programas formulados en la empresa respectiva.

XI.- En la elaboración de los programas de capacitación y adiestramiento cada empresa deberá tener en cuenta las necesidades específicas para capacitar al personal en los métodos de trabajo, puestos y/o funciones que están desempeñando; una vez que el personal se encuentre capacitado en los métodos de trabajo, puestos y/o funciones que están desempeñando, podrán participar en el programa de capacitación y adiestramiento en otros puestos y/o funciones. Los programas contemplarán los requisitos de capacitación y adiestramiento en los métodos de trabajo, funciones y/o puestos de que se trate. También se elaborará un programa de capacitación y adiestramiento destinado a los suplentes que deban cubrir ciertos y determinados puestos o vacantes temporales, en forma departamental o seccional.

XII.- La capacitación y adiestramiento serán impartidas en cada empresa de acuerdo con su programa, necesidades y requerimientos, en la siguiente forma:

a).- Por personal externo que reúna los requisitos y requerimientos de la Ley; y/o

b).- Por personal interno de la empresa, que podrá ser por personal de empleados afectos o no a este Contrato Ley; y/o

c).- Instituciones, escuelas u organismos especializados debidamente autorizados y registrados en términos de la Ley.

XIII.- En aquellas empresas en que existieron convenios celebrados singularmente con el Sindicato Administrador de este Contrato Ley o situaciones más favorables para los trabajadores de las que esta reglamentación establece, dichas condiciones subsistirán para quien las haya celebrado.

ARTICULO 68.- Si las personas que se van a capacitar son distintas de las que prestan sus servicios en la fábrica y su capacitación va a realizarse en la propia fábrica, se observarán las siguientes reglas:

PRIMERA.- El personal a capacitarse será proporcionado por el Sindicato Administrador del Contrato Ley, prefiriéndose en todo caso a los hijos de los trabajadores que presten sus servicios en la fábrica y especialmente a aquellos cuyos padres ejerzan el arte u oficio que se trata de enseñar.

SEGUNDA.- El periodo de capacitación para las especialidades de urdido, engomado, repaso, atado, tejido y talleres, será de nueve meses y para las demás especialidades de la Industria será de seis meses.

TERCERA.- Los patrones pagarán a las personas a que se refieren estas Reglas, durante su periodo de capacitación, el salario mínimo que establece el presente Contrato Ley y las mismas durante su periodo de capacitación, tendrán derecho a todas las prestaciones económico-sociales que establece este Contrato Ley y la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- Concluido el periodo de capacitación a que se refiere la regla segunda, cesará toda obligación del patrón respecto de las personas que se hayan capacitado.

QUINTA.- Los periodos de capacitación que se consignan en la regla segunda, se darán por terminados anticipadamente si la persona que está capacitándose incurre en irregularidades en el proceso de capacitación o desatiende las indicaciones de los capacitadores, en cuyo caso dicho periodo terminará en el preciso momento en que ello ocurra.

CAPITULO XIV

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 69.- Se constituye una Comisión Permanente, integrada hasta por doce representantes del sector obrero y doce representantes del sector empresarial cuya finalidad y atribuciones se determinarán adelante y que se constituye con los siguientes representantes empresariales.

ARTICULO 70.- Las atribuciones de la Comisión Permanente son las siguientes:

a). Todas las que el Contrato que se revisa atribuye a la Comisión Nacional de Vigilancia, que desaparece para ser sustituida por la Comisión Permanente.

b). Elaborar un Registro Industrial obligatorio para todas y cada una de las empresas textiles sujetas al ramo industrial de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas que será administrado por la Unidad de Funcionarios Conciliadores del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral , a fin de formar el padrón de los Industriales Textiles sujetos a la Rama Industrial de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas y de esa manera evitar el clandestinaje y el incumplimiento del Contrato Ley.

c). Elaborar estudios y análisis de funciones, tiempos, movimientos y clasificación de puestos, así como su agrupamiento tendientes a la racionalización del trabajo en cada una de las especialidades mediante Reglas Generales fijando también los salarios que correspondan, mediante acuerdos entre los sectores que integran la Comisión, tomando en consideración las responsabilidades, grados de dificultad y habilidades que se requieran para el desarrollo del trabajo que se lleve a cabo de acuerdo con tales estudios.

d). Representar a los sectores obrero y empresarial para resolver con equidad y buena fe los problemas relacionados con la modificación, actualización, interpretación o aplicación de este Contrato Ley, fungiendo como árbitro o mediador, en caso de que se lo soliciten las partes involucradas en cada caso concreto.

e). La Comisión tendrá cuatro secretarios, designados dos por cada sector en la primera reunión relacionada con su constitución, que serán seleccionados de entre sus miembros.

f). La Comisión funcionará válidamente con cuatro personas por cada sector, pero cuando se trate de Comisiones Especiales, podrá designar delegados o comisionados en el número que estime conveniente.

g). En caso de que el funcionamiento de la Comisión requiera gastos, serán a cargo del sector patronal mismos que darán a los sindicatos 200 ejemplares del Diario Oficial de la Federación.

h). Incorporar todas y cada una de las modificaciones que haya sufrido hasta la fecha el Contrato Ley y que deberá concluir sus trabajos en un plazo que no excederá del 31 de diciembre del año en curso y con el resultado de sus trabajos, deberá integrarse un solo documento que contenga los actuales salarios que corresponden a los trabajadores, incluyendo los llamados "banderazos", así como todas las modificaciones contenidas hasta la fecha y los que son motivo de la presente revisión. Para estos efectos la comisión podrá funcionar con dos miembros por cada sector, y deberá en su oportunidad solicitar al Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral ordene la publicación de tal documento en el Diario Oficial de la Federación y cuidará de hacer el depósito del mismo documento para los efectos del artículo 390 en relación con el 17 de la Ley Federal del Trabajo, ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

i). Intervenir en la mediación y solución alternativa de conflictos con las siguientes atribuciones.

La Comisión Nacional de Mediación y Solución Alternativa de Conflictos de la Industria Textil de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Fijar los tiempos de operación no contenidos en el catálogo correspondiente.

2.- Resolver las controversias que surjan en alguna empresa sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en estas Reglas, que le sean sometidas por la empresa y el sindicato administrador.

3.- Examinar y opinar sobre cualquier convenio o acuerdo que celebre alguna empresa y el sindicato administrador y que pueda ser violatorio de las disposiciones contenidas en este capítulo e informarlo a la Unidad de Funcionarios Conciliadores del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y

4.- Las demás atribuciones que en este capítulo se les señalen.

La Comisión a que se refiere la regla anterior, se integrará y funcionará conforme a las siguientes:

REGLAS

I. La Comisión constará de dos sectores que son el patronal y el obrero, integrados por seis representantes titulares y sus suplentes respectivos por cada uno de los sectores, siendo nombrados los representantes obreros por cada una de las centrales obreras que integran la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil y los representantes patronales por empresas que son representadas en la convención.

II. Cada uno de los sectores que integran la Comisión tendrá derecho a un voto, independientemente del número de personas físicas que esté presente por cada sector. El voto de cada sector se emitirá de acuerdo con la mayoría de las personas físicas que lo integran.

III. Para que la Comisión actúe válidamente será indispensable que estén presentes por lo menos tres de los miembros de cada sector, en la inteligencia de que el Delegado de cualquiera de los dos sectores que sin autorización falte a dos sesiones consecutivas será dado de baja y sustituido por su sector en un término de treinta días.

IV. La Comisión conocerá de la demanda planteada, recibirá las pruebas ofrecidas y practicará las inspecciones que juzgue procedentes, debiendo dictar su resolución en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la fecha en que se inicie su intervención, salvo demora por causa imputable a la parte que haya planteado la demanda o consulta.

Las resoluciones que la Comisión dicte tendrán efecto retroactivo a partir de la fecha de la demanda.

V. En caso de desacuerdo entre los dos sectores, cada uno de ellos, en término de setenta y dos horas, designará un árbitro técnico en la materia y dichos árbitros deberán dictar la resolución que proceda en un lapso no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de la aceptación de su cargo, si los árbitros no se ponen de acuerdo, ambos sectores solicitarán al Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, que designe un árbitro técnico en la materia sobre la que va a arbitrar, el cual tomando en cuenta los estudios, pruebas y argumentos de cada uno de los sectores, resolverá en definitiva en un lapso no mayor de treinta días a partir de la fecha en que acepte el cargo.

VI. Todas las resoluciones que la Comisión dicte, deberán ser iguales cuando se refieran a denominar funciones y fijar tiempos de operaciones ejecutadas en las mismas condiciones y bajo el mismo aspecto; sin embargo, la Comisión por causas supervinientes debidamente fundadas o como resultado de un mejor estudio de cualquier tema sujeto a su resolución podrá cambiar el sentido de las resoluciones que con anterioridad haya dictado, pero deberá en todo caso fundar debidamente dicho cambio.

VII. Las empresas y los sindicatos se obligan a acatar cualquier acuerdo o resolución que dicte la Comisión principalmente aquel en que se autorice el acceso al interior de las fábricas y departamentos, a los miembros de la propia Comisión, la que también podrá acordar que sus miembros hagan todas las observaciones y estudios que sean necesarios tanto en las máquinas como en los laboratorios para normar su criterio, en problemas que le sean turnados para su resolución, quedando obligados las empresas y sindicatos a dar las facilidades necesarias para que efectúen dichas observaciones y estudios.

VIII. La Comisión tendrá el carácter de permanente durante el tiempo de vigencia obligatoria de este Contrato Ley.

IX. Los gastos de la Comisión, los de estancia y pasaje de sus miembros y gastos de los árbitros serán cubiertos por el sector empresarial.

X. La Comisión actuará con sujeción al Reglamento Interior que para tal efecto elabore y estará integrada por los mismos miembros de la comisión permanente.

DISPOSICIONES GENERALES

a).- En los precios de la lucha está incluido un 20% (veinte por ciento) por el trabajo de buscar la lucha alta, y la lucha baja, un 12% (doce por ciento) por cuidar el rizo; un 12% (doce por ciento) por cuidar las cuchillas; un 10% (diez por ciento) por cuidar los esmeriles; un 10% (diez por ciento) por cuidar las cuerdas y un 4% (cuatro por ciento) por atender los carretes de orilla; por lo tanto, los tejedores deberán ejecutar tales maniobras sin retribución adicional.

b).- Para que los tejedores puedan llevar un mayor número de telares de los establecidos en las Tarifas, sean de una o de dos lanzaderas, las empresas deberán en caso de que aquello sea necesario, acondicionar las salas de trabajo, las máquinas y los materiales de trabajo con el ánimo de buscar que en lo posible se reduzca el esfuerzo de los trabajadores.

c).- Para el caso de que un tejedor lleve más de cuatro telares, el precio de la lucha en un cuarto de pulgada inglesa se fijará convenientemente entre empresa y sindicato.

d).- Las partes han acordado que las presentes Tarifas para esta especialidad no incluyen el séptimo día, y por tanto éste deberá de pagarse adicionalmente.

e).- Los aumentos y descuentos de estas Tarifas se harán independientemente unos de otros y se aplicará conforme al orden establecido en la misma.

f).- Los problemas que se lleguen a presentar como consecuencia de la interpretación o aplicación de este Capítulo y sus Tarifas, serán resueltos en primer término por la empresa y el sindicato de cada fábrica y a falta de entendimiento, por la Comisión Mixta Obrero Patronal, soluciones que serán obligatorias para las partes.

DE LOS CORREITEROS

El salario de los correiteros será el promedio del salario semanal obtenido por los tejedores de la sección a su cargo, aumentado en un 25% (veinticinco por ciento), los ayudantes de correiteros tendrán como salario el que resulte de 85% (ochenta y cinco por ciento), del salario percibido por el correitero, al cual están asignados.

AYUDANTES DE CORREITERO

Estos percibirán el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo del correitero.

OBLIGACIONES DE LOS CORREITEROS Y AYUDANTES

1o.- Rendir un informe diario al representante de la Agrupación Obrera a que pertenezca y al maestro de la fábrica, de los trabajadores de su sección que no concurran a sus labores, a fin de que nombren oportunamente los suplentes correspondientes.

2o.- Hacer por riguroso turno las reparaciones o correcciones necesarias a los telares de su sección, dando preferencia a las reparaciones ligeras.

3o.- Procurar por cuantos medios estén a su alcance, preparar con la debida oportunidad las refacciones en general, que pudiera necesitar como correitones, pickers, lanzaderas, etc. Los patrones por su parte deberán proporcionar el material necesario con la oportunidad debida.

4o.- Llevar nota exacta y ordenada de las telas por terminarse, a fin de ordenar al ayudante su postura por riguroso turno.

5o.- En caso de que por defecto de la maquinaria y otra causa justificada, salga alguna tela defectuosa, deberá anotarlo en la etiqueta o en la tela misma, a fin de evitar malas interpretaciones al revisar el trabajo.

6o.- Dar aviso al representante del sindicato y maestro, de la falta de material o refacciones con toda oportunidad para los efectos consiguientes.

7o.- Los correiteros deberán conocer perfectamente bien la forma de aplicar dibujos de tejidos bajo la dirección del maestro.

8o.- Rectificarán de una manera precisa los telares cuando se haga cambio o postura de telas.

9o.- Deberán conocer perfectamente bien el funcionamiento de la maquinaria a su cargo, así como cada una de las partes de los telares en especial el funcionamiento del batán.

10o.- Seguir las instrucciones que reciban del maestro, y sobre todo en cuanto a las piezas de los telares que son factores de las luchas que por pulgada lleven las telas.

11o.- Son obligaciones de los ayudantes de los correiteros, ayudar en sus labores al correitero.

12o.- Los correiteros serán sujetos a un examen riguroso sesenta días después de entrar en vigor este Contrato, para que queden trabajando en estos puestos los oficiales que realmente sean competentes. Este examen se hará ante el representante del patrón y uno del sindicato sujetándose el examen a las obligaciones a que se contrae este capítulo.

CAPITULO XV

TARIFA DE LOS DEPARTAMENTOS DE BLANQUEO, ESTAMPADO, TINTORERIA Y ACABADO INCLUYENDO LA ESPECIALIDAD DE TERCIOPELO

Los siguientes salarios ya contienen todos los aumentos pactados en las revisiones de este Contrato, los aumentos de nivelación convenidos para estos departamentos, los aumentos especiales por el alto costo de la vida, devaluación de la moneda e inclusive los aumentos acordados en el convenio de 08 de febrero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO GRUPO

1.- Plegadora o enrolladora y/o marcador de telas en crudo, cuando realicen funciones de medición sin funciones de revisado.

2.- Secadora de tambores.

3.- Centrífugas, succionadoras y/o chupadoras.

4.- Entubador, consiste en el entubado de telas en julios con núcleos de cartón, madera o cualquier otro material con marcado y medición de telas, sin funciones de revisado.

5.- Ayudante de colorista cuando lo haya o sea necesario.

6.- Desengrasador de cilindros.

7.- Anillador y retocador.

8.- Operador del restirador de marcos.

9.- Envolvedor de telas acabadas, sin funciones de revisado.

10.- Etiquetador de telas acabadas.

11.- Marcador de orillas.

12.- Preparador de tela en crudo, cuando se realicen funciones de metraje, marcaje de telas y colocar las telas con la cara hacia un mismo lado sin funciones de revisado.

SALARIO DIARIO DEL GRUPO No. 2 $312.60

PRIMER GRUPO

1.- Olla o tina para blanquear, teñir con bobina o con mezcla.

2.- Wofradora.

3.- Chamuscadora.

4.- Tren de lavado y/o con secadora.

5.- Oficial picador de estrellas y marcos, así como elaboración de marcos.

6.- Oficial con dos o más tinas.

7.- Preparación de colores de tintorería donde lo haya o sea necesario.

8.- Rama enrolladora para julios de autoclave.

9.- Cepilladora de telas en general.

10.- Pulidor, retocador y cuartos de ácidos.

11.- Dibujantes donde los haya o sean necesarios.

12.- Tornero de cilindros de estampado.

13.- Curadora o polimerizadora.

14.- Secadoras tipo ramas.

15.- Pesador de telas acabadas.

16.- Cortadora de tejido circular.

17.- Oficial de mesa o máquinas de muestras o pruebas.

18.- Primer ayudante en estampado en máquina rotativa.

19.- Preparador de pasta

20.- Oficiales pantografistas.

21.- Oficiales de estampadoras por transferencia.

22.- Máquinas Jet hasta dos tubos.

23.- Secador de bastones.

24.- Oficial de decatizadora.

25.- Oficial de oxidadora o vaporizadora.

26.- Autoclaves chicas, con una capacidad de carga de hasta 200 kg/baño en cualquiera de sus modalidades de alimentación.

27.- Oficial tapetero, que realice funciones de cortado, rasurado, armado, ribeteado, engomado con látex y similares, revisado, pegado de cinta, flequeado con máquina flequeadora y el resto de labores complementarias para la elaboración de tapetes.

SALARIO DIARIO DEL PRIMER GRUPO $320.58

SERIE ESPECIAL

1.- Oficial de sanforizadora.

2.- Oficial de tren continuo de blanqueo, teñido o lavado de telas estampadas, incluyendo clave acrílico y/o teñidos, con o sin su respectiva secadora.

3.- Oficial de máquina termosol.

4.- Oficial de ramas que desarrollen funciones de aprestado, teñido, termofijado, conjunta o indistintamente y/o separadamente. El ayudante de la salida de ramas tendrá el salario de este oficial, siempre y cuando tenga los conocimientos del oficial.

5.- Oficial de revisado, enrollado, plegado y medido de telas acabadas.

6.- Cocina de colores con ayudante cuando sea necesario (tintorería).

7.- Rasuradora de terciopelo.

8.- Oficial aprestador.

9.- Oficial de estampadora de cilindros, rotativa tipo storck o similares y oficial a marcos automáticos, sistema a la leonesa.

10.- Máquina jet.

11.- Oficial de mercerizadora con o sin su correspondiente secadora.

12.- Oficial de pad steam y/o similares.

13.- Oficial de la máquina tubotex (ramas de tricot), ramas de apresto y/o termofijado con foulard de impregnación con o sin precalentador infrarrojo con dispositivo de introducción para tricot y otros tipos de telas y entrega con pliegues o rollos con o sin abridor o cortador de tricot, tipo tubotex o similares.

14.- Oficial de repetidora para la elaboración de negativos, para fotocopiado de cilindros para máquinas estampadoras rotativas tipo storck o similares.

15.- Oficial de repetidora de marcos, operador de cámara fotográfica, operador de repetidora, oficial de fotocopiadora o fotograbado de cilindros o marcos con las funciones establecidas de aplicación de emulsiones sensibilizadora, repetición de negativos sobre marcos sensibilizados, curado y lavado de los mismos, indistinta o separadamente.

16.- Oficial de polimizadora, vaporizadora, tipo storck o similares con doble guía, de pliegues cortos.

17.- Pesador y mezclador de colores para estampa tipo storck o similares y de marcos automáticos.

18.- Oficial de ollas de presión tipo obermayer o thisa o similares, para descrude o teñido de conos o bobinas.

19.- Oficial cortador de pana.

20.- Oficial de tórculos con o sin controles electrónicos.

21.- Oficial de afelpadora o esmeriladora, el oficial deberá sacar la tela según la muestra que se le proporcione.

22.- Fundidora o rasuradora, el oficial deberá sacar la tela según la muestra que se proporcione.

23.- Oficial de jiggers.

24.- Oficial estampador de cilindros de colores de marcos y a mano.

25.- Colorista en la cocina de estampado: es el trabajador que teniendo los conocimientos técnicos realice las variantes de color con las respectivas órdenes que se le proporcionen.

26.- Autoclaves grandes, carga de 201 a 600 kg./baño o más en cualquiera de sus modalidades de alimentación.

27.- Chamuscadora con tres quemadores o más útiles a todo lo ancho de la tela.

28.- Plegadora o revisadora o enrolladora de telas crudas siempre y cuando desempeñe las funciones de revisado de crudo a mano con asignación de funciones específicas de crudo a mano, con asignación de funciones específicas de funciones para el revisado.

29.- Fotograbado y dibujante de placas para pantógrafo.

30.- Oficial de tinas redinas, oficial de jets que a través de un convenio de trabajo entre empresa y sindicato maneje un número mayor de máquinas de las que señala el Contrato Ley, percibirán el salario de la serie especial más un incentivo no menor al 15%. Respetando convenios superiores establecidos que beneficien al trabajador.

31.- Revisado de telas teñidas.

32.- Los oficiales de tren de máquinas responsables de desempeñar operaciones de varias especialidades simultáneamente, recibirán además del salario de oficial de serie especial, el incentivo que se convenga a nivel de fábrica, el cual no será menor de 15% dependiendo de las características de la instalación.

Salario diario de la serie especial $339.55

Salario diario para el primer ayudante de máquina serie especial $309.98

Si con motivo de la aplicación de los convenios entre empresa y sindicato resultara personal sobrante, las empresas los reacomodarán o reubicarán, respetándoles como derecho personal el salario que venían devengando y en el caso de que el reacomodo fuera a un puesto de salario superior se les pagará dicho salario.

NOTA: Exclusivamente a los oficiales de la especialidad de terciopelo se les bonificará $3.21 (TRES PESOS 21/100 M.N.) por cada teñido bueno, que será repartido equitativamente entre los obreros de cada turno, esta cantidad no se otorgará cuando el teñido sea defectuoso y haya necesidad de teñirlo.

Las partes convienen en que las empresas en donde actualmente exista personal sindicalizado desempeñando labores de auxiliar de clasificación, codificación, acomodo, empaque, registro de entradas y salidas de mercancía, en los departamentos de almacén y embarque, percibirán salario de ayudante en general.

Las máquinas no Tarifadas y aquellas que realicen proceso adicional de las que se establecen en los diferentes grupos, empresa y sindicato se obligan a convenir el salario del operador, en la inteligencia de que dicho salario que acuerden no podrá ser inferior al de máquinas similares.

REGLAS GENERALES

a).- El patrón tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores en los departamentos de tintorería, estampado, acabado, talleres y similares, los lentes de protección, mascarillas, zapatos de seguridad o botas, fajas, etc., y demás equipos de protección y los útiles adecuados que cada especialidad requiera en términos del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, los que serán entregados cuando sea necesario en restitución de aquellos que hubieren sufrido deterioro por uso normal, previa comprobación del hecho, de conformidad con el instructivo correspondiente y la norma legal aplicable al caso.

b).- Los operarios de estos departamentos, se comprometen a no hacer uso de los útiles que se les proporcionen, fuera de los departamentos donde trabajan.

c).- En los departamentos a que se refiere este Capítulo no habrá reajustes de salarios en los casos en que éstos sean mayores a los Tarifados.

d).- Las obligaciones de los estampadores y ayudantes tanto de máquinas como de mano, serán fijados por el patrón y sindicato convencionalmente, y

e).- Al total del salario que resulte, se aplicará el 16.66% correspondiente al séptimo día.

f).- Los ayudantes solamente serán utilizados cuando sea necesario.

TRANSITORIO

Las partes convienen en que para el efecto de productividad en las plantas o departamentos de acabado, se nombrará una Comisión Mixta para determinar la conveniencia de aplicar nuevos sistemas de trabajo en las plantas o departamentos mencionados. Esta Comisión rendirá su opinión en el término de noventa días.

CAPITULO XVI

PERSONAL DE TALLERES GENERALES

(Donde los haya o sean necesarios sus servicios).

NOTA: Los siguientes salarios ya incluyen todos los aumentos pactados en las anteriores revisiones del Contrato Ley inclusive el aumento pactado en el convenio de 08 de febrero de 2024.

TALLER MECANICO

Maestro electrónico $460.30

El maestro electrónico deberá conocer todas las funciones inherentes al equipo eléctrico y electrónico de la siguiente manera:

1.- Limpieza y ajustes; **2.-** Cambio de circuitos integrados, transistores, diodos, resistencias, condensadores y en general cualquier componente; **3.-** Conocimientos básicos en electrónica; **4.-** Conocimiento de piezas y componentes eléctricos y electrónicos; **5.-** Conocimiento de equipos de control; **6.-** Interpretación de diagramas; **7.-** Desoldar y soldar con soldadura de estaño y alta precisión; **8.-** Manejo de equipo de medición, multímetros, osciloscopios, amperímetros, tacómetros, etc.; **9.-** Manejo de equipos tales como fuentes de poder de corriente directa, de corriente alterna, generadores de señales, etc.

Maestro mecánico $460.30

El maestro mecánico deberá conocer, dominar, todas las funciones inherentes a la siguiente maquinaria y equipo:

1.- Tornos paralelos o de precisión; **2.-** Fresadoras; **3.-** Cepillo de Codo; **4.-** Cepillo de mesa; **5.-** Taladro de columna; **6.-** Taladro radial; **7.-** Rectificadora; **8.-** Segueta mecánica; **9.-** Soldadura autógena; **10.-** Soldadura eléctrica, considerándose éstas como especialidades básicas, debiendo conocer asimismo las funciones inherentes al puesto.

De acuerdo con las necesidades de la empresa, si se requiere el puesto de maestro mecánico, éste será cubierto por una persona que reúna los requisitos de habilidades y conocimientos, otorgándole el salario completo de maestro mecánico aun cuando no exista todo el equipo señalado en las funciones descritas en el párrafo anterior.

El operador de calderas recibirá un salario igual al de maestro mecánico. En el caso de que el trabajador no sature su jornada de trabajo, deberá desempeñar otras funciones compatibles con su especialidad.

SERIE ESPECIAL DE TALLERES, con salario de $390.74 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 74/100 M.N.), diarios.

1.- OFICIAL DE PRIMERA MECANICO.

2.- OFICIAL DE PRIMERA DE AUTOGENA, ELECTRICA Y PLOMERIA.

3.- OFICIAL DE PRIMERA DE CARPINTERIA CON CONOCIMIENTOS DE MAESTRO.

4.- OFICIAL DE PRIMERA DE ELECTRICIDAD CON PREPARACION TECNICA.

5.- OFICIAL DE PRIMERA FOGONERO.

6.- OFICIAL DE PRIMERA ALBAÑIL, CON CONOCIMIENTOS PARA INTERPRETACION DE PLANOS.

7.- OFICIAL DE PRIMERA CHOFER TRANSPORTISTA.

8.- OFICIAL DE PRIMERA OPERADOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, DONDE LO HAYA.

9.- OFICIAL DE PRIMERA TORNERO.

10.- OFICIAL DE PRIMERA CEPILLISTA.

11.- OFICIAL DE PRIMERA FRESADOR.

12.- OFICIAL DE PRIMERA ENCARGADO DE CLIMA ARTIFICIAL Y AIRE ACONDICIONADO.

13.- OFICIAL DE PRIMERA MECANICO DE ACABADO.

PRIMER GRUPO DE TALLERES CON SALARIO DE $325.05 (TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 05/100 M.N.) DIARIOS.

1.- OFICIAL DE SEGUNDA MECANICO.

2.- OFICIAL DE SEGUNDA CARPINTERO.

3.- OFICIAL DE SEGUNDA DE ELECTRICIDAD.

4.- OFICIAL DE SEGUNDA ALBAÑIL.

5.- OFICIAL DE SEGUNDA PAILERO.

6.- OFICIAL DE SEGUNDA PINTOR.

7.- OFICIAL DE SEGUNDA ACEITADOR O LUBRICADOR.

8.- MACHETERO, ES EL TRABAJADOR QUE REALICE FUNCIONES DE CARGA O DESCARGA DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA FABRICA, VIAJE EN EL CAMION PARA LA RECEPCION O ENTREGA DE LA MERCANCIA

9.- MONTACARGUISTA $340.58 (TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 58/100 M.N.).

SEGUNDO GRUPO DE TALLERES CON SALARIO DE $313.85 (TRESCIENTOS TRECE PESOS 85/100 M.N.) DIARIOS.

1.- AYUDANTES DE MECANICO.

2.- AYUDANTES DE CARPINTERO.

3.- AYUDANTES DE ELECTRICIDAD.

PERSONAL AUXILIAR DE TALLERES CON SALARIO DE $280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) DIARIOS.

1.- MOZOS Y PEONES.

NOTAS:

a).- Es obligación de fogoneros y/o operador de calderas trabajar una jornada completa; atender sus calderas en una forma eficiente, procurando economizar combustible y dejar cargadas las calderas con vapor necesario, según las instrucciones que reciba.

Las partes se obligan a cumplir con las disposiciones del Reglamento de Calderas y Recipientes a Presión.

b).- El salario anterior de mozo y peones sólo rige cuando trabajen en empresas cuya actividad fundamental y exclusiva sea de Acabados.

c).- Para el personal comprendido en este Capítulo no habrá reajustes de salario en los casos en que éstos sean mayores a los Tarifados.

d).- Quedan obligados tanto patrones como sindicatos a resolver todo asunto de jornales que no están especificados por medio de la comparación de trabajo análogo pero en caso de que no hubiera, basándose en la justicia y la equidad.

e).- Las partes convienen que las costumbres superiores a lo aquí pactado, se respetarán.

CAPITULO XVII

AUMENTO PARA TRABAJADORES DE SEGUNDO Y TERCER TURNO

Los trabajos a destajo de los segundos y terceros turnos tendrán un aumento de 14.28%, quedando entendido que dicho porcentaje será pagado sobre el total de la raya que resulte de la aplicación de la Tarifa. Los trabajadores a jornal por salario diario de los segundos y terceros turnos, recibirán el mismo salario que los del primer turno, no obstante la menor duración de su jornada.

El porcentaje de aumento pactado para los destajistas de las segundas y terceras jornadas es para compensar la menor duración de su jornada.

TARIFA MINIMA UNIFORME PARA EL PAGO DE SALARIO DE LA MAQUINARIA MODERNA DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS

CLAUSULA 1a.- Las Tarifas que a continuación se indican, serán obligatorias en fábricas con maquinaria automática que tejan telas con pie de artisela o mezclas de artisela y otras fibras o trama de artisela, combinando con cualquiera otra fibra siempre que se usen en su manufactura, un porcentaje mayor de 25% de filamento continuo.

Estas Tarifas están calculadas sin séptimo día sobre primer turno con 48 horas semanales, salvo las excepciones consignadas en el presente convenio.

Para los segundos y terceros turnos, se deberán hacer aumentos de 14.28% respectivamente. Bien entendido que el segundo y el tercer turno es de 42 horas, cada uno.

CAPITULO I

PREPARACION DE HILADOS E HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES

Queda comprendida en la jurisdicción de este Contrato la especialidad de preparación de hilados e hilados de fibras artificiales en maquinaria moderna y automática, así como también la especialidad de preparación, transformación y adecuación de fibras e hilos artificiales texturizados en maquinaria moderna y automática; por lo que es menester que dichos trabajadores reciban como consecuencia de esta revisión que surte sus efectos de revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo que a título de singulares regían en tales empresas, los aumentos de salarios convenidos en la revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, y por cuanto a las prestaciones regirán las de este Contrato Ley, tal como queda al ser revisado, pero subsistiendo las que fueran superiores.

En lo que respecta a la preparación de hilados e hilados de fibras acrílicas, tanto en la forma de trabajo como en cuanto a los salarios que devenguen los trabajadores de esa especialidad, se estará a lo que dispone el presente Contrato Ley, en cada caso, bien entendido que dichos trabajadores disfrutarán de los aumentos pactados en la presente revisión de los salarios que están percibiendo.

REGLAS GENERALES DE MODERNIZACION PARA LAS FABRICAS DE PREPARACION DE HILADOS E HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES

REGLA PRIMERA.- Las fábricas, departamentos, secciones, y máquinas de preparación de hilados e hilados, se operarán por el sistema de cargas de trabajo y pago de retribución establecidos en estas Reglas y las Tarifas de Salarios contenidos en el Anexo número Uno, excluyendo cualquier sistema de trabajo o de pago no autorizado por las propias Reglas que constituyen parte de este Contrato.

REGLA SEGUNDA.- Se entiende por Carga de Trabajo, la suma total de tiempos que durante la jornada diaria ocupe cada trabajador en la ejecución de las funciones con las frecuencias que se le asignen para la atención de las máquinas o unidades de trabajo a su cuidado u otros menesteres dentro de la fábrica.

REGLA TERCERA.- Las funciones que se asignen al trabajador, la frecuencia con que debe repetirlas y los tiempos de que dispone para ejecutarlas, se determinarán conforme a las siguientes Reglas:

a).- En cada fábrica los patrones asignarán a los trabajadores las funciones que deben ejecutar y las frecuencias con que deban repetirlas, para este fin dichos patrones se sujetarán a las presentes Reglas y a las siguientes disposiciones concretas, debiendo observar los patrones el cumplimiento de las Reglas de Modernización.

b).- Las funciones que se asignen a cada trabajador serán las que correspondan a la categoría derivada del salario que se le pague, las cuales deben corresponder a una especialidad definida con claridad. Se entiende por especialidad definida el conjunto de actividades o funciones que sean necesarias en la operación de uno de los pasos del proceso a que se someten las fibras para beneficiarse, por ejemplo: cardero, velocero, trocilero, etc., se entiende por categoría de un puesto, la estimación de las funciones necesarias para que dicho puesto exista y se califica como auxiliares técnicas las que requieren conocimientos técnicos elementales y el empleo de herramientas como llaves, nivel, etc., que son las que corresponden a los cabos, ajustadores, etc., técnicas de especialidad, son las que requieren del conocimiento de las máquinas o parte de la máquina, de la materia prima, de las manipulaciones necesarias para el beneficio de las fibras que deben desempeñar fundamentalmente y de manera normal los oficiales de especialidad, como batientero, estirador, etc.; auxiliares, son aquellas funciones que requieren conocimientos similares a los del oficial, pero que se desempeñan con los ayudantes eventuales y sólo cuando necesiten más de una persona para su atención; rutinarias elementales son aquellas que desempeñan los peones que sólo requieren un conocimiento muy relativo de las instalaciones fabriles, como barrer, etc.

c).- La cantidad de unidades que se asignen a cada trabajador nunca exigirá la atención del operario durante un tiempo mayor del tiempo útil de trabajo para no exceder la Carga de Trabajo.

d).- En virtud de que las frecuencias son el elemento variable de la Carga de Trabajo, ésta se determinará en la forma siguiente: unas por cálculo matemático, otras de acuerdo con las necesidades de la dirección técnica de la empresa y otras por observación directa. En todos los casos en que sea necesario calcular, se emplearán métodos claros e inteligibles para los trabajadores, de manera que los resultados se ajusten a los que se observan en la práctica. Para este efecto las cualidades de la materia prima, las condiciones del ambiente de trabajo, el estado de las máquinas y su atención, se mantendrán durante el tiempo en que se haga el estudio en las mismas condiciones que se observen posteriormente en la rutina del trabajo diario.

Los sindicatos tienen derecho de intervenir para verificar la determinación de la asignación de Cargas de Trabajo desde el momento en que las empresas las apliquen y cada vez que lo estime necesario para evitar que se rebasen las Cargas de Trabajo contenidas en estas Reglas. En los casos en que el sindicato solicite la intervención de la empresa en la verificación de las Cargas de Trabajo, esta última se obliga a participar en ella y a firmar las hojas de las pruebas donde conste la verificación que ambas hayan hecho simultáneamente.

Solicitada por el sindicato, cualquier verificación, las empresas se obligan a iniciarla de inmediato y a más tardar dentro de los tres días hábiles, en la inteligencia de que de no hacerlo empezará a pagar a los trabajadores afectos a la verificación el 100% del salario del puesto respectivo, contenido en el Anexo número Uno de estas Reglas Generales, durante el tiempo que dure la verificación la cual una vez iniciada deberá quedar concluida a más tardar en una semana. Si como resultado de dicha verificación, existiesen diferencias en el salario del trabajador, la empresa pagará la diferencia a partir de la fecha de solicitada dicha verificación.

e).- Las funciones del patrullado y la vigilancia que sean necesarias en cada labor, se ejecutarán por los trabajadores que tengan las máquinas a su cuidado. El patrullado y vigilancia son funciones que contarán en el tiempo útil de los trabajadores, así como las interferencias por simultaneidad de funciones que se determinarán en cada caso por observación práctica.

f).- Al implantar las cargas de trabajo, con el propósito de que los operarios tengan un periodo de readaptación que les permita alcanzar las metas de producción calculadas, durante un lapso de cuatro semanas que se considerarán como de entrenamiento, percibirá el trabajador titular del puesto objeto del estudio el 100% que marca el Anexo número Uno de las Reglas Generales de Modernización.

g).- En cuanto los patrones hayan asignado a los trabajadores las funciones que deben ejecutar y hayan determinado la frecuencia con que deben repetirse tales funciones en los términos previstos en esta Regla, los mismos patrones, determinarán el número de máquinas y otras labores que deban atender los trabajadores, dividiendo el tiempo útil de trabajo entre el tiempo que necesite el trabajador para atender cada máquina, cada parte de máquina o cada labor que se le encomiende.

h).- Las funciones y los tiempos en que deben desempeñarse serán motivo de denominación expresa y de la cronometración correspondiente que hará el sindicato y el patrón bajo las siguientes bases:

1a.- El trabajador observado será valorado de acuerdo con su ritmo de trabajo concediendo un factor de nivelación de 100% para el trabajador normal.

2a.- Se tomarán las lecturas de los tiempos que el obrero utiliza para realizar la operación objeto de la medición.

3a.- Se sumarán estas lecturas omitiendo solamente aquellas que el analista marcó con un círculo al momento de estar efectuando el estudio por haber realizado el operario funciones dobles o incompletas y se promediarán.

4a.- El promedio obtenido se multiplicará por el factor de valorización que corresponda al trabajador observado, obteniéndose así el tiempo neto de la operación.

5a.- Al tiempo neto obtenido de acuerdo con el anterior procedimiento se le agregará un 16% para obtener el tiempo real de operación en el que ya van incluidas las concesiones para descanso y atención de las necesidades personales de los trabajadores.

6a.- Como no es posible definir en qué máquinas, la ausencia del trabajador, para satisfacer sus necesidades personales influye en los cálculos de producción, en cada fábrica y en cada máquina, patrón y sindicato harán los estudios correspondientes para que el salario del trabajador no se afecte.

7a.- El tiempo útil de trabajo de los obreros será de 100% de la jornada legal, observándose, en su caso, lo dispuesto por el Artículo 24 de este Contrato Ley.

REGLA CUARTA.- Cuando las funciones y frecuencias asignadas a un trabajador no sean bastantes para cubrir su tiempo útil de trabajo, podrán acumulársele otras funciones similares a su especialidad y categoría y de no ser posible, cuando por imposibilidad de acumular funciones o cuando a pesar de la acumulación quede un tiempo restante de trabajo sin saturar, ese tiempo no reducirá el salario que deba pagarse al trabajador por el tiempo útil de trabajo y se denominará “tiempo no trabajado y disponible” el cual podrá en cualquier momento ser saturado por el patrón con otras funciones y/o frecuencias.

REGLA QUINTA.- A petición de cualquiera de las partes cuando un tiempo resulte inadecuado para el desempeño de una función éste se ampliará o disminuirá haciéndose la cronometración correspondiente en los términos del inciso h) de la Regla Tercera.

REGLA SEXTA.- El personal de planta que resulte sobrante por motivo de la modernización o remodernización de la Industria, por la aplicación de las Reglas Generales de Modernización o por cambio de los sistemas de trabajo en las fábricas, podrán ser reacomodados por el patrón en otros puestos y en otros turnos dentro de su especialidad. Si el reacomodo es a un puesto de salario igual o superior, el trabajador percibirá el salario del nuevo puesto y en caso de que el reacomodo sea en un puesto de categoría y salario inferior se requerirá la conformidad del trabajador y se le indemnizará con la diferencia computada sobre cuatro meses y además sobre veinte días de salario por cada año de servicios prestados ininterrumpidamente, en la inteligencia de que no se tendrá por interrumpida la prestación de servicios por

faltas debidas a permisos o enfermedades. En caso de que un trabajador de planta sea reacomodado en un turno eventual, no perderá su carácter de trabajador de planta. Los trabajadores que no puedan ser reacomodados por los patrones o que no acepten el reacomodo en un puesto de salario inferior serán desplazados dando preferencia a los trabajadores de mayor edad, mediante la indemnización a que se refiere el Artículo 439 de la Ley Federal del Trabajo, consistente en el pago del importe de cuatro meses de salario, más el importe de veinte días también de salario de cada año de servicios prestados ininterrumpidamente y la prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos previstos en dicha disposición, en la inteligencia de que no se tendrá por interrumpida la prestación de servicios por faltas debidas a permisos o enfermedades.

El sindicato tendrá la intervención que le corresponde de acuerdo con la Ley y con este Contrato Ley en los casos previstos en la presente Regla.

REGLA SEPTIMA.- A los trabajadores que presten sus servicios en las fábricas total o parcialmente modernas o modernizadas en las cuales serán aplicables las presentes Reglas, se les pagará el Salario que resulte de aplicar las modalidades de salarios contenidas en ellas en función del porcentaje de eficiencia que desarrolle, sin perjuicio de lo establecido en la Regla Cuarta. Al efecto se considerará como el 100% de eficiencia del trabajador, la utilización total del tiempo útil que establece la Norma Séptima de la Regla Tercera con la ejecución completa de las funciones asignadas. Como Anexo número Uno se acompañan las Tarifas de salarios que regirán en las fábricas, secciones y departamentos modernos y modernizados de preparación de hilados e hilados, salarios que ya incluyen todos los aumentos acordados hasta la fecha.

REGLA OCTAVA.- El trabajador debe desarrollar una eficiencia de 100%, pero no incurrirá en responsabilidad cuando su eficiencia sea de 80%, que es la eficiencia mínima que se conviene.

REGLA NOVENA.- El Salario semanal de los trabajadores se determinará fundamentalmente en función del porcentaje de eficiencia que desarrolle, siendo esta eficiencia la proporción de las funciones y frecuencias que ejecuten en relación con las que el patrón les señale al determinarse las máquinas o labores que deban atender. No obstante, los patrones y los sindicatos de común acuerdo, podrán convenir el control de dicha eficiencia por otro sistema, cuando convengan controlar la eficiencia del trabajador por unidades de producción, se calculará la producción práctica de las máquinas que deba atender el trabajador, teniendo en cuenta sólo el tiempo que efectivamente trabajen las máquinas o partes de máquinas a su cuidado. El salario de la plaza de que se trate, dividido entre el 90% de la producción práctica determinada, dará el precio por unidad de producción.

Los precios por unidad de producción variarán cada vez que cambie el tiempo de trabajo de las máquinas, como consecuencia de que se modifiquen las frecuencias de las funciones encomendadas al trabajador, bien sea por cambios de las características de elaboración o por causas anormales que pudieran ocurrir en las fábricas o en las máquinas. Si los patrones y los sindicatos convienen en controlar la eficiencia de los trabajadores por otros sistemas, los presentará a los trabajadores de la manera más comprensible posible.

REGLA DECIMA.- La modernización de maquinaria o instalación de máquinas modernas a que se refieren estas Reglas Generales de Modernización, sólo podrá hacerse por las empresas cuando existan en las fábricas o se instalen en las mismas, condiciones de ventilación, temperatura, luminosidad e hidrometría y salubridad que la técnica aconseja para el Ramo Textil de Fibras Artificiales y Sintéticas.

REGLA DECIMA PRIMERA.- Para instruir a los trabajadores en la nueva organización de trabajo y en el manejo de las máquinas modernas o modernizadas, los patrones pondrán el personal técnico capacitado en la materia que va a enseñar por el tiempo que juzgue necesario.

REGLA DECIMA SEGUNDA.- Como el ausentismo de los trabajadores en las fábricas modernas o modernizadas paralizan un departamento o toda la fábrica con grave daño para el patrón y los trabajadores, queda obligado el sindicato a formar suficiente personal para cubrir las faltas temporales del personal de planta. En caso de que no existiera el personal suplente necesario para cubrir las vacantes que se presenten queda facultado el patrón para tomar provisionalmente al que tenga a la mano, inclusive empleados, mientras que el sindicato proporciona el suplente.

REGLA DECIMA TERCERA.- Las presentes Reglas son aplicables a las máquinas, secciones, departamentos y fábricas de preparación de hilados ya establecidos o que en lo futuro se establezcan con maquinaria moderna o modernizada.

REGLA DECIMA CUARTA.- Cuando las exigencias del mercado obliguen a modificar eventualmente el número de máquinas o unidades de máquinas asignadas a cada obrero, con el consiguiente aumento de personal de las fábricas respectivas, los trabajadores que ingresen con motivo de este aumento, tendrán el carácter de eventuales y no adquirirán planta.

REGLA DECIMA QUINTA.- El Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, regirá en las fábricas modernas o modernizadas en los aspectos no previstos en estas Reglas.

REGLA DECIMA SEXTA.- Los trabajadores están obligados a cuidar y obtener buena calidad de producción para que en ningún caso salga ésta defectuosa, quedando obligados igualmente a dar aviso inmediato a su superior de los defectos que observa para su oportuna corrección.

REGLA DECIMA SEPTIMA.- La Comisión Nacional Bipartita de Cronometración de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Determinar las funciones y fijar los tiempos no contenidos en el catálogo correspondiente.

b).- Resolver las controversias que surjan en alguna fábrica sobre la determinación de los tiempos de operación y en general sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo que le sean sometidas por la empresa o el sindicato de la fábrica en que surgiera el conflicto.

c).- Examinar y, en su caso, consignar a la Comisión de Vigilancia del Cumplimiento del Contrato Ley, cualquier convenio o acuerdo que celebre alguna empresa con el sindicato de la fábrica correspondiente y que sea violatorio de las disposiciones contenidas en este Capítulo, y

d).- Las demás atribuciones que en este Capítulo se le señalen.

REGLA DECIMA OCTAVA.- La Comisión a que se refiere la Regla anterior se integrará y funcionará de acuerdo con las siguientes Reglas:

I.- La Comisión constará de dos Sectores que son el patronal y el obrero, integrados por seis representante titulares y sus suplentes respectivos, por cada uno de los Sectores, siendo nombrados los representantes obreros por cada una de las Centrales Obreras que integran la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil y los representantes patronales por sus respectivas Cámaras.

II.- Cada uno de los Sectores que integran la Comisión tendrán derecho a un voto, independientemente del número de personas físicas que esté presente por cada Sector. El voto de cada Sector se emitirá de acuerdo con la mayoría de las personas físicas que lo integran.

III.- Para que la Comisión actúe válidamente será indispensable que esté presente por lo menos, la mayoría de los miembros de cada Sector, en la inteligencia de que el Delegado de cualquiera de los Sectores que sin autorización de la Comisión falte a dos sesiones consecutivas, será dado de baja y sustituido por quien lo haya nombrado, en un término de sesenta días.

IV.- La Comisión conocerá de la demanda planteada, recibirá las pruebas ofrecidas y practicará las inspecciones que juzgue procedentes, debiendo dictar su resolución en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la fecha en que se inicie su intervención, salvo demora por causa imputable a la parte que haya planteado la demanda o consulta.

Las resoluciones que la Comisión dicte, tendrán efecto retroactivo a partir de la fecha de la demanda.

V.- En caso de desacuerdo entre los dos Sectores, cada uno de ellos, en término de setenta y dos horas, designará un árbitro técnico en la materia y dichos árbitros deberán dictar la resolución que proceda en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la aceptación de su cargo, si los árbitros no se ponen de acuerdo, ambos Sectores solicitarán del Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, que designe a un árbitro técnico en la materia sobre la que va a arbitrar, el cual tomando en cuenta los estudios, pruebas y argumentos de cada uno de los Sectores, resolverá en definitiva en un lapso no mayor de treinta días a partir de la fecha en que acepte el cargo.

VI.- Todas las resoluciones que la Comisión dicte, deberán ser iguales cuando se refieren a denominar funciones y fijar tiempos de operaciones ejecutadas en condiciones iguales, sin embargo, la Comisión por causas supervinientes debidamente fundadas o como resultado de un mejor estudio de cualquier tema sujeto a resolución podría cambiar el sentido de las resoluciones que con anterioridad haya dictado, pero en todo caso deberá fundar debidamente dicho cambio.

VII.- Los patrones y los sindicatos se obligan a acatar cualquier acuerdo que dicte la Comisión por el que se autorice el acceso al interior de las fábricas y departamentos de ellas, a los miembros de la propia Comisión, la que también podrá acordar que sus miembros hagan todas las observaciones y estudios que sean necesarios, tanto en las máquinas como en los laboratorios para normar su criterio en los problemas que le sean turnados para su resolución, quedando obligados los patrones y sindicatos a dar las facilidades necesarias para que se efectúen dichas observaciones y estudios.

VIII.- La Comisión tendrá el carácter de permanente durante el tiempo de vigencia obligatoria de este Contrato Ley.

IX.- Los gastos de la Comisión, los de estancia y pasaje de sus miembros y los honorarios y gastos de los árbitros, serán cubiertos por el Sector Patronal.

X.- La Comisión actuará con sujeción al Reglamento Interior que para tal efecto elabore, en el cual incluirá las bases para impartir seminarios de capacitación sobre estudios de trabajo. A dicho seminario concurrirán tres trabajadores por cada Central que forman la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil; pagando las empresas el salario correspondiente a los participantes por el tiempo en que dure dicho seminario.

XI.- La Comisión queda integrada con las siguientes personas:

Por la C.R.O.C.: Propietario, Fermín Lara Jiménez y Suplente, Juan Benítez Pérez; por la C.R.O.M.: Sergio Piña Durán, Propietario,; por la C.G.T. Fidel Agustín Moreno García, Propietario, y José Luis Patricio Mendoza Galán, Suplente; por la Federación Nacional del Ramo Textil y Otras Industrias: Propietario, José Rafael Ferrusca Martínez, Suplente Ignacio Aguilar Cabrera; por la C.T.M.: Miguel Ángel Tapia Dávila, Propietario y Marcial Serna Luévano, Suplente y por el Sector Patronal: propietarios: licenciados Fernando Zamanillo Noriega, Octavio Carvajal Bustamante, Fernando Yllanes Martínez y Luis Sánchez Ramos; Suplentes: ingeniero Gustavo Carrasco Salazar, Ing. José Saltiel Serotta, licenciado Max Camiro Vázquez y licenciado Marcelo Sánchez Fernández.

REGLA DECIMA NOVENA.- Estas Reglas de Modernización son revisables en los términos de Ley, o sea cada dos años, a solicitud de que cualquiera de ambas partes para introducir en ellas las modificaciones que vaya requiriendo, aprovechando para ello la experiencia ya adquirida por los patrones y trabajadores y la que adquieran en el futuro.

REGLA VIGESIMA.- En los departamentos de trabajo, deberán mantenerse las condiciones de ventilación, temperatura, luminosidad, hidrometría y salubridad necesarias para el buen funcionamiento de éstos, seguridad y salud de los trabajadores.

ANEXO NUMERO UNO

SALARIOS QUE REGIRAN EN LAS FABRICAS, SECCIONES Y DEPARTAMENTOS DE PREPARACION DE HILADOS E HILADOS, DE ACUERDO CON LAS REGLAS GENERALES DE MODERNIZACION

1.- CABO	$387.14
2.- BATIENTERO	$329.10
3.- CARDERO	$329.10
4.- DESBORRADOR	$329.10
5.- AFILADOR	$329.10
6.- ESTIRADOR	$329.10
7.- VELOCERO O FROTADOR	$329.10
8.- TROCILERO.	$329.10
9.- MUDADOR	$317.56
10.- DOBLADOR	$329.10
11.- MADEJERO	$329.10
12.- CONERO O BOBINADOR	$329.10
13.- TORZALERO	$329.10
14.- RIZADOR VAPORIZADO	$329.10
15.- CORTADOR	$329.10
16.- OPEN END	$329.10
17.- TREN DE RIZADO O ENCONADO	$329.10
18.- LIMPIADOR GENERAL	$297.97
19.- ACARREADOR	$296.28
20.- ACEITADOR	$300.22
21.- BANDERO	$297.97
22.- BARRENDERO O COMUNERO	$280.00
23.- PEONES	$280.00
24.- BOTERO	$296.05
25.- CLASIFICADOR, REVISADOR, EMPACADOR DE PRODUCTOS TERMINADOS	$280.47
26.- CLASIFICADOR Y EMPACADOR DE DESPERDICIOS	$280.00

GRUPO ESPECIAL EN PREPARACION DE HILADOS E HILADOS

Los oficiales de las máquinas de este grupo serán clasificados dentro de él, percibiendo el salario resultante del Anexo número Uno, incrementado en la cantidad de $3.30 (tres pesos 30/100 M.N.) diarios, cuando los equipos a su cuidado reúnan la doble característica de haber sido construidos por su fabricante en 1977, o en años posteriores y además tengan características avanzadas de tecnología para la realización de los procesos tradicionales con otros sistemas diferentes a los que se vienen usando, que traigan como consecuencia la realización automática o por la máquina de funciones antes realizadas por el trabajador y una mayor producción. Por lo que no caerán dentro de esta clasificación equipos construidos en 1977 o en los años posteriores que realicen procesos tradicionales con la tecnología tradicional. A partir de la vigencia de este Contrato la cantidad de $4.29 (cuatro pesos 29/100 M.N.) se incrementará en el mismo porcentaje que en el futuro se otorgue, en forma general, a los Salarios de este Contrato.

NOTAS:

a).- Los presentes salarios no llevan incluido el séptimo día, pero en los mismos se encuentran ya incorporados todos los aumentos pactados hasta el convenio de 08 de febrero de 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de marzo de 2024

b).- El aumento general pactado en esta revisión, se aplicará también sobre los salarios singulares superiores a los anteriormente fijados que existan en las fábricas.

c).- En los casos en que en alguna fábrica existan especialidades no comprendidas en el tabulador, al oficial de máquinas de la especialidad, se le cubrirá el salario que corresponda a la categoría de oficial.

TABLA INDICE DE FUNCIONES Y TIEMPOS

BATIENTE

Operaciones	Unidad	Tiempo de operación Minutos
1.- Mudar rollo	Rollo	0.1058
2.- Bajar cremallera con pedal	Rollo	0.1521
3.- Pesar rollo	Rollo	0.2064
4.- Pasar rollo a carro de depósito	Rollo	0.1465
5.- Ajustar conos	Operación	0.1546
6.- Anotar peso de rollo	Rollo	0.1159
7.- Marcar rollo con gis	Rollo	0.0689
8.- Meter varilla	Rollo	0.0992
9.- Alimentar cargadoras	Kilo	0.0343
10.- Echar a andar máquina	Operación	1.0647
11.- Deshacer rollo falso	Operación	1.0827
12.- Parar máquina	Operación	0.5443

CARDAS

Tiempo de operaciones

Operaciones	Unidad	Tiempo de operación Minutos
1.- Alimentar con rollo lleno	Operación	0.5330
2.- Alimentar con rollo incompleto	Operación	0.3906
3.- Componer rotura de cinta o velo accidental	Operación	0.3774
4.- Mudar bote	Bote	0.1071
5.- Acarrear bote vacío para mudar	Bote	0.1289
6.- Acarrear bote lleno	Bote	0.2209

7.- Sacudir toda la carda	Operación	2.7506
8.- Quitar desperdicio del nahual trasero	Operación	0.1381
9.- Quitar y llevar desperdicio de chapones	Carda	0.3452
10.- Llevar cepillo de carda a carda	Operación	0.1225
11.- Desborrar tambor	Operación	0.3476
12.- Componer velo de carda ya limpia	Operación	0.3435
13.- Desborrar cepillo rotativo	Operación	0.3757
14.- Desborrar doffer	Operación	0.3763
15.- Desborrar al vacío	Operación	0.9399

ESTIRADORES DE PASO

Tiempo de operaciones

Operaciones	**Unidad**	**Tiempo de operación Minutos**
1.- Empalmar mecha y echar andar	Operación	0.1963
2.- Componer rotura delantera	Operación	0.4100
3.- Desatascar cilindro o rodillo	Operación	0.6563
4.- Mudar bote de producción	Bote	0.1200
5.- Alimentar botes llenos empalmando	Bote	0.1706
6.- Juntar gallos para completar bote	Gallos	0.2580
7.- Acarrear botes llenos	Bote	0.1666
8.- Acarrear botes vacíos	Bote	0.1090
9.- Caminar a operación	Operación de caminar	0.0960
10.- Limpiar limpiadores superiores	Chorro	0.1048
11.- Limpiar limpiadores inferiores	Chorro	0.1085
12.- Limpiar tapas de centinela	Chorro	0.0698
13.- Inspeccionar botes	8 Botes	0.0500

VELOCES

Tiempo de operaciones

Operaciones	**Unidad**	**Tiempo de operación Minutos**
1.- Mudar	100 Husos	15.7025
2.- Acercar carro con bobina vacía	Operación	0.2431
3.- Llevar carro con bobina llena	Operación	0.4388
4.- Componer rotura pabilo	Operación	0.4256
5.- Componer rotura mecha atrás	Operación	0.3673
6.- Componer rotura mecha adelante	Operación	0.3356
7.- Alimentar bote	Bote	0.3185
8.- Acarrear botes llenos	Bote	0.1666
9.- Acarrear botes vacíos	Bote	0.1090
10.- Juntar gallos para completar botes	Gallos	0.2580
11.- Caminar a operación	Operación de caminar	0.1000

12.- Desatascar rodillos	Operación	0.5500
13.- Limpiar nahual superior	100 Husos	2.1329
14.- Limpiar nahual inferior	100 Husos	3.1271
15.- Limpiar carro con cepillo	100 Husos	1.5888
16.- Limpiar carro inferior	100 Husos	2.0025
17.- Limpiar mesa	100 Husos	2.4013
18.- Limpiar tapas	100 Husos	1.0463
19.- Limpiar cabecera y punta de máquina	Operación	1.6900
20.- Inspección de botes	8 Botes	0.0500

TROCILES

Tiempo de operaciones

Operaciones	**Unidad**	**Tiempo de operación Minutos**
1.- Alimentar carretes	Carrete	0.2509
2.- Pegar hebra	Operación	0.1393
3.- Desatascar rodillo o cilindro	Operación	0.3744
4.- Patrullar	1000 Husos	2.0489
5.- Parar la máquina y bajar la mesa	Operación	0.4318
6.- Mudar	100 Husos	3.0848
7.- Echar a andar la máquina y subir mesa	Operación	0.5506
8.- Completar máquina	Hebra	0.1271
9.- Marcar con gis	100 Husos	0.1445
10.- Llenar carro con canilla vacía	100 Canillas	0.8437
11.- Traer carro con canilla vacía	Operación	0.6313
12.- Llevar carro con canilla llena	Operación	0.8032
13.- Pasar tablita limpiadora	1000 Husos	3.0851
14.- Limpieza de tren de estiraje con pluma vibradora	1000 Husos	72.6557
15.- Pegar hebra sacando canilla	Hebra	0.2460
16.- Pegar hebra quitando borra del cursador	Hebra	0.2283
17.- Componer rotura de pabilo	Operación	0.1978
18.- Quitar cursador usado	Operación	0.1871
19.- Poner cursador faltante	Operación	0.1535

CONERAS

Tiempo de operaciones

Operaciones	**Unidad**	**Tiempo de operación Minutos**
1.- Alimentar primera canilla	Canilla	0.1280
2.- Alimentar canilla	Canilla	0.1522
3.- Componer rotura	Operación	0.1082
4.- Mudar cono	Cono	0.1674
5.- Limpiar gallo	Operación	0.0937
6.- Marcar cono	Cono	0.0268

DOBLADORAS

Tiempo de operaciones

Operaciones	Unidad	Tiempo de operación Minutos
1.- Alimentar canilla y anudar	Canilla	0.1806
2.- Alimentar canilla y quitar falso	Canilla	0.2799
3.- Componer rotura	Operación	0.2508
4.- Mudar cono	Cono	0.1636
5.- Limpiar gallo	Operación	0.0916

TORZALES

Tiempo de operaciones

Operaciones	Unidad	Tiempo de operación Minutos
1.- Alimentar	Paquete	0.2163
2.- Limpiar gallo	Operación	0.2931
3.- Componer rotura	Operación	0.2342
4.- Componer atascón	Operación	0.2150
5.- Patrullar	100 Husos	0.2809
6.- Cambiar de cursador	Operación	0.1961
7.- Parar máquina y bajar mesa	Operación	0.6191
8.- Mudar	100 Husos	5.1639
9.- Echar a andar y subir mesa	Operación	0.5638
10.- Marcar con gis	100 Husos	0.1434
11.- Marcar con gis	100 Husos	0.4154
12.- Llenar carro con canilla vacía	100 Canillas	0.8371
13.- Traer carro con canilla llena	Operación	0.6264
14.- Llevar carro con canilla llena	Operación	0.7969
15.- Engrasar anillo	100 Husos	1.1814
16.- Limpiar separadores	100 Husos	0.7674
17.- Limpiar mesa	100 Husos	0.5756

NOTA: En los tiempos contenidos en las presentes Tablas Índice y de Funciones y Tiempos se encuentran ya incorporados los tiempos correspondientes a las concesiones para descanso y atención de sus necesidades personales de los trabajadores.

CAPITULO II

PREPARACION DE TEJIDOS CON MAQUINARIA AUTOMATICA

CLAUSULA 2a.-

1.- Enmalladores $297.12

2.- Horquilladores $297.12

3.- Trameros y/o trabajadores para alimentar de materia prima para trama a los telares sin lanzadera o telares de lanzadera con unifil $297.12

4.- Bateristas $297.12

5.- Despachador de trama $297.12

6.- Oficial limpiador de máquina de canilla $297.12

7.- Machuconero $316.73

8.- Mecánico de máquina unifil $364.34

9.- Aceitadores engrasadores $300.23

10.- Pulidor de peines $297.12

11.- Cortador de rollos o de telas $297.12

12.- Medidores $297.12

13.- Revisadores $297.12

14.- Limpiadores o lavadores de telares $297.12

15.- Pesadores $297.12

16.- Ayudantes en general $285.86

17.- Cargadores de telas $280.00

18.- Barrenderos $280.00

Tanto los correiteros como los tejedores que atiendan telares con unifil, no tienen obligación de hacer reparaciones a la máquina unifil.

Respecto del salario de aceitador o lubricador, tendrá el mismo salario que se convenga para esta especialidad en el Anexo número Uno de las Reglas Generales de Modernización.

a).- Canilleras, cabo atendiendo hasta doscientos cuarenta malacates (donde sea necesario) $324.17 (trescientos veinticuatro pesos17/100 M.N.), oficiales atendiendo hasta sesenta malacates $298.85 (doscientos noventa y ocho pesos 85/100 M.N.).

b).- Urdido, oficiales urdidores $359.88 (trescientos cincuenta y nueve pesos 88/100 M.N.), ayudante (donde sea necesario) $323.25 (trescientos veintitrés pesos 25/100 M.N.).

c).- Engomado, oficiales engomadores $359.88 (trescientos cincuenta y nueve pesos 88/100 M.N.), ayudante (donde sea necesario) $323.25 (trescientos veintitrés pesos 25/100 M.N.).

d).- Atado y repaso, oficiales de máquinas atadora $359.88 (trescientos cincuenta y nueve pesos 88/100 M.N.), ayudante (donde sea necesario) $323.25 (trescientos veintitrés pesos 25/100 M.N.).

El oficial de máquina tufting tendrá el salario que actualmente disfrute, más el aumento general porcentual que se pacte al que se agregará $17.96 (diecisiete pesos 96/100 M.N.) como aumento de nivelación.

Se reconoce como categorías para las fábricas en que existan, las de mecánico de los departamentos de urdido y engomado, a los cuales se les respetará el salario que vienen devengando, independientemente de los incrementos que se pactaron en esta revisión.

NOTA ACLARATORIA.- Para las tarifas aplicables a las especialidades de: urdido, engomado, atado y repaso, cuando se pague el salario a destajo o a eficiencia se estará a lo dispuesto por el artículo 42 del Contrato Ley de que se trata.

PREPARACION DE TEJIDO, TEXTURIZADO Y TORCIDO

1.- Cabo ajustador $372.59

2.- Ayudante de cabo ajustador $319.82

3.- Devanado $303.97

4.- Reunido $303.97

5.- Doblado $312.58

6.- Torcido $312.58

7.- Texturizado $312.58

8.- Madejeras $303.97

9.- Entorchadora $303.97

10.- Taslanizado $303.97

11.- Coneras $312.58

12.- Vaporizado $303.97

13.- Tintorería. $303.97

14.- Aceitador o lubricador $303.97

15.- Operador de calderas $362.50

16.- Ayudante de operador de caldera $314.20

17.- Mecánico de primera $362.50

18.- Ayudante de mecánico $303.97

19.- Mudador en texturizado, en estirador y en devanado (donde los haya) $282.61

20.- Auxiliar del departamento de control de calidad en texturizado (donde los haya) $282.61

21.- Filetero en texturizado y torcido (donde lo haya) $282.14

22.- Auxiliar de clasificación de hilo en texturizado (donde lo haya) $282.14

23.- Oficial de estirador en texturizado (donde lo haya) $303.97

24.- Seleccionador de tubos o bobinas (donde lo haya) $282.14

25.- Pulidor de carretes y/o tubos (donde lo haya) $282.14

26.- Clasificador, seleccionador y empacador de conos o bobina (donde lo haya) $282.14

27.- Preparador de goma en el departamento de engomado (donde lo haya) $297.88

28.- Pesador (donde lo haya) $296.99

29.- Limpiador de máquinas (donde lo haya) $296.99

Las tarifas anteriores serán las mínimas aplicables en todos los departamentos o procesos de texturizado de cualquier fábrica, sea cual fuere la rama o actividad a que se dedique, respetando en todo caso los salarios superiores.

Las anteriores tarifas ya incluyen tanto los aumentos pactados en revisiones anteriores, como el acordado en esta revisión, las cuales han sido incorporadas a las mismas, quedando comprendidas en la jurisdicción de este Contrato Ley la Especialidad de Texturizado en todo tipo de maquinaria, por lo que las Tarifas que anteceden son de aplicación general y obligatoria en todas aquellas fábricas en que actualmente o en el futuro se efectúen procesos de texturizado, entendiéndose por tales que tengan por objeto, la transformación o rizado mediante medios mecánicos, físicos o químicos.

Los usos y costumbres en la forma de trabajo en esta rama, así como los estímulos o incentivos que existan en las distintas empresas se respetarán.

NOTA ACLARATORIA:

En aquellas fábricas en que se apliquen Cargas de Trabajo en las especialidades aquí mencionadas, el salario de los trabajadores será igual al señalado en el Anexo Uno de las Reglas Generales de Modernización para oficiales encargados de máquinas.

CAPITULO III

TEJIDOS DE MAQUINARIA AUTOMATICA

CLAUSULA 3a.- El número de telares que atenderán los tejedores, dependerá del estado de las máquinas y de la calidad de las materias primas.

CLAUSULA 4a.- El número de telares se determinará tomando en cuenta las operaciones que ejecute el tejedor, la frecuencia con que las haga y el tiempo que emplee para realizarlas, debiendo establecerse por la Comisión Mixta Obrero-Patronal, el tiempo útil de trabajo, así como el que empleará el trabajador para atender sus necesidades personales y para que el ritmo del trabajo no resulte fatigoso, tiempo que no da derecho al trabajador para ausentarse del lugar ni para parar sus máquinas de tal manera que el trabajador tenga una carga humana de trabajo.

CLAUSULA 5a.- Se crea una Comisión Mixta Obrero-Patronal integrada por:

Sector Patronal.

Cuatro representantes propietarios y cuatro suplentes que son:

Propietarios: Adolfo Kalach M. Lic. Jaime Ruíz Orci, Ingeniero Paul Davidof y Ricardo Gutiérrez de Alba.

Suplentes: licenciados Luis Sánchez Ramos, Octavio Carvajal Bustamante, Fernando Yllanes Martínez y Max Camiro.

Sector Obrero:

Un representante propietario y su suplente, designados por la C.T.M.: señores Miguel Ángel Tapia Dávila y Marcial Serna Luévano.

Un representante propietario designado por la C.R.O.M. señor Sergio Piña Durán.

Un representante propietario y su suplente, designados por la C.R.O.C.: señores Fermín Lara Jiménez y Juan Benítez Pérez.

Un representante propietario y su suplente, designados por la C.G.T.: señor Fidel Agustín Moreno García y José Luis Patricio Mendoza Galán.

Se conviene que el voto será por sectores y unitario, precedida por el funcionario que designe el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, el que no tendrá voto, la Comisión tendrá por funciones entre otras:

Unificar los salarios de los trabajadores en todas aquellas factorías en donde utilicen maquinaria y/o fibra no previstas específicamente o se implanten nuevos sistemas de trabajo, la Comisión Mixta se encargará de fijar tarifas de salarios, normas de trabajo haciendo las cargas respectivas en un plazo de noventa días, las resoluciones que a este respecto dicte la Comisión Mixta Obrero-Patronal, pasarán a formar parte integrante del presente Contrato Ley, también resolverá las discrepancias que surjan en las fábricas para determinar el número de telares que deben atender los tejedores; en aquellas fábricas en que por cualquier circunstancia no se pongan de acuerdo empresa y sindicato, podrán asesorarse de las personas que ambos sectores estimen convenientes.

En los casos que empresa y sindicato convengan laborar por sistema de cargas de trabajo, la Comisión Mixta Obrero-Patronal deberá revisar y, en su caso, aprobar las tarifas de salarios, las funciones tiempos y frecuencias; entre tanto la Comisión Mixta Obrero-Patronal apruebe estos sistemas, normas y tarifas, las empresas y sindicatos relativos convendrán la base que fije.

En caso de desacuerdo entre los dos sectores de la Comisión Mixta Obrero-Patronal, nombrarán un árbitro cada uno de ellos a efecto de que ambos dicten la resolución que proceda. Si los árbitros no se ponen de acuerdo en el sentido de la resolución que deba dictarse, nombrarán a su vez, de común acuerdo, a un tercero para que dicte la resolución procedente; si no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, ambos sectores propondrán nuevos árbitros y solicitarán conjuntamente al C. Director General del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral designe quien de los dos árbitros anteriormente propuestos resolverá en definitiva.

Queda igualmente facultada la Comisión Mixta Obrero-Patronal para que los acuerdos que adopte con carácter general por unanimidad entre los sectores y que afecten a la industria, se incorporen al Contrato Ley formando parte del mismo y para lo cual desde ahora ambos sectores presentes en esta revisión y que representan a más de las dos terceras partes de patrones y trabajadores afectos a esta industria, facultan expresamente a la Comisión para que lleve a cabo lo anterior y, en su caso, para que solicite del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral la publicación de los acuerdos para que surtan los efectos legales consiguientes en el Diario Oficial de la Federación. Se faculta igualmente a la Comisión para que dicte su Reglamento Interior de Labores.

Las resoluciones de la Comisión Mixta Obrero-Patronal, serán obligatorias para los sindicatos y patrones respectivos.

CLAUSULA 6a.- La eficiencia de las máquinas se computará por marcas, entendiéndose que una marca es igual a mil luchas.

CLAUSULA 7a.- Al asignarse a los tejedores el número de máquinas que deban llevar en los términos de la cláusula 4a. de este Convenio, el precio de la marca, hasta el 65% de la eficiencia teórica de los telares, se encontrará dividiendo el salario base semanal del trabajador, entre el número de marcas que deban rendir los telares al 65% de su eficiencia teórica.

CLAUSULA 8a.- Las marcas que excedan de 65% de la eficiencia teórica, se pagarán al precio encontrado con el procedimiento mencionado anteriormente, aumentado en un 5%.

CLAUSULA 9a.- Para los efectos de fijar el total de marcas diarias, de un tejedor al 65% de eficiencia teórica de la máquina, se descontará el tiempo que por causas imputables a las empresas hayan permanecido parados uno o más telares de dicha sección, pues los tiempos perdidos por dichas causas serán pagados por las empresas en los términos de los artículos 33 y 42 del presente Contrato Ley.

CLAUSULA 10a.- Las empresas, de común acuerdo con el sindicato, en cada fábrica precisarán cuál es el número de marcas que debe rendir cada telar al 65% de eficiencia y el precio a que se pague en las marcas excedentes a dicho 65%, determinación que se hará de acuerdo con las bases de este Contrato Ley cada vez que cambie la velocidad de los telares.

CAPITULO IV

NOTAS GENERALES APLICABLES A LA CLAUSULA REFERENTE A TEJIDO CON LA MAQUINARIA AUTOMATICA Y A CORREITEROS

CLAUSULA 11a.- En aquellos casos en que los patrones estén en posibilidad de asignar a los trabajadores un número mayor de telares, se hará la asignación y si con motivo de la misma sobrara algún trabajador, se procederá a su reacomodo, siendo éste obligatorio para los trabajadores cuando se haga en el mismo turno, o cuando pase de un segundo turno o un primer turno, y siendo optativo para los trabajadores cuando se trate de reacomodarlos del primer turno al segundo turno o en el tercero, o a uno del segundo turno en el tercero.

En caso de que no sea posible el anterior reacomodo o de que el trabajador no lo acepte cuando sea optativo para él, se le indemnizará con cuatro meses de salario y además con el importe de veinte días de salario por cada año de servicios prestados, además doce días por cada año de servicios por concepto de prima de antigüedad.

CLAUSULA 12a.- En las fábricas en que a la fecha se estén pagando tarifas más altas de las que aquí se convienen, se seguirán pagando las que estén en vigor.

Cuando el aumento de salarios se deba a la calidad del personal, al dejar de prestar sus servicios el titular del puesto, el suplente percibirá el salario que corresponda a esta tarifa.

CLAUSULA 13a.- Cuando el patrón ordene a un trabajador que trabaje en un telar que no haga cambios automáticos de canillas o lanzaderas, se le pagará sus servicios conforme a la tarifa de telares mecánicos.

CLAUSULA 14a.- Cuando las fábricas trabajen a maquila en el departamento de tejido, artisela y otra materia prima que provenga de una tercera persona física o moral, ésta y la persona propietaria de la fábrica, serán solidariamente responsables, respecto a los trabajadores, de las obligaciones derivadas del presente Contrato Ley. La materia prima y la tela producida garantizan el cumplimiento exacto de todas las prestaciones del Contrato Ley.

TRANSITORIAS

PRIMERO.- El personal encargado de las máquinas del departamento de preparación de Tejidos, Tejedores y Correiteros, seguirán atendiendo las máquinas o elementos de las máquinas que tienen a su cargo a petición de la empresa o sindicato se determinará el número de máquinas o elementos de máquinas que deban seguir atendiendo, sujetándose a las cifras y procedimientos establecidos en el capítulo III que se trata del tejido con maquinaria automática.

SEGUNDO.- Se sugiere como programa de trabajo para la Comisión Mixta Obrero Patronal, los puntos contenidos en la cláusulas 4a., 7a. y 8a. del presente Contrato Ley.

TEJIDO

NOTA: En razón de las discrepancias surgidas en la Comisión de Ordenamiento y Estilo para la forma de incorporar los aumentos de 30%, 20% y 10% del convenio de fecha 22 de abril de 1982 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de mayo del mismo año, el salario base del Tejedor que adelante se indica fue calculado con un 30% en cumplimiento del convenio indicado. Dicho salario base es de $364.34 (trescientos sesenta y cuatro pesos 34/100 M.N.) para telares con lanzadera y de $376.87 (trescientos setenta y seis pesos 87/100 M.N.), para telares sin lanzadera.

En el caso de fábricas que por aplicación de dicho convenio, y en virtud de eficiencia o productividad haya aplicado percepciones distintas a las aquí pactadas se estará a lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULAS TRANSITORIAS CORRESPONDIENTES AL TEXTO INTEGRO DEL CONTRATO LEY

PRIMERA.- Las partes declaran que se encuentran debidamente incorporadas en este Contrato Ley todas las disposiciones contenidas en los convenios celebrados por las mismas con anterioridad a esta fecha y su vigencia será del día 09 de febrero de 2024 y hasta las 24 horas del día 08 de febrero de 2026, por lo tanto la próxima revisión salarial, de conformidad con el Artículo 419-bis de la Ley Federal del Trabajo, tendrá vigencia a partir del 09 de febrero de 2025.

SEGUNDA.- Las partes expresan que los salarios fijados en las Tarifas que forman parte de este Contrato Ley, están sin lo correspondiente al séptimo día, salvo excepciones expresamente consignadas en este Contrato Ley.

TERCERA.- En la última revisión integral del Contrato Ley, las partes convinieron un aumento general a los salarios de un 6.25% (Seis punto veinticinco por ciento) del año 2024, el cual ya está incorporado en los salarios y tarifas que contiene este Contrato, en los términos del Convenio de fecha 08 de febrero de 2024.

CUARTA.- Igualmente consignan las partes, que todos los salarios que estipula el presente Contrato Ley, ya contienen los aumentos aceptados por los representantes de las empresas y los representantes de los sindicatos, con motivo de revisiones integrales, revisiones salariales del Contrato Ley y aumentos de emergencia pactados hasta el 08 de febrero de 2024.

QUINTA.- Los aumentos forman parte del salario de todos y cada uno de los trabajadores para el efecto de todas las prestaciones legales y contractuales que establece este Contrato Ley y la Ley, asimismo los aumentos a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta Transitorias, quedan integradas al salario mínimo industrial quedando este salario en la cantidad de $280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00 /100 M.N), una vez incorporado el aumento señalado en la cláusula tercera transitoria.

SEXTA.- Los aumentos, salarios y prestaciones, así como las modificaciones al Contrato Ley, resultado de la revisión, entrarán en vigor el día 09 de febrero de 2024, siendo todo ello de cumplimiento obligatorio.

SEPTIMA.- De conformidad con lo acordado por las partes, con motivo de la Revisión Integral del Contrato Ley, con el fin de impulsar la competitividad y la subsistencia de las fuentes de trabajo, se ha convenido:

a).- Los trabajadores que ingresen a laborar en las empresas en las que es aplicable el Contrato Ley del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas a partir del día nueve de febrero de dos mil diez no tendrán derecho a disfrutar el descanso con goce de salario que otorga este Contrato, (artículo 28), con excepción de los siguientes días: los días descansables que establece la Ley Federal del Trabajo, así como también el 07 de enero, diez de mayo, quince de septiembre, dos de noviembre, doce de diciembre y veinticuatro de diciembre; tampoco gozarán de los días de aguinaldo (artículo 55),y vacaciones (artículo 29) que se estipula en el mencionado Contrato; no recibirán el bono de ayuda para compra de despensa (artículo 53) ni el fondo de ahorro (artículo 52) que se menciona en el Contrato; sino que únicamente tendrán derecho a recibir las prestaciones económicas contenidas en la Ley Federal del Trabajo, salvo que a estos trabajadores en la presente revisión se acordó otorgarles un día más de aguinaldo (16 días) y el pago de días festivos coincidentes con días de descanso obligatorio. Así como un 1% para el fondo de ahorro en los términos y condiciones que se precisan en el artículo 52bis del contrato y de un punto cinco por ciento durante la vigencia de este convenio (08 de febrero de 2024) para quedar dicho concepto en 1.5% (uno punto cinco por ciento) conservando el resto del artículo la misma redacción). El presente Contrato seguirá vigente y se aplicará para todos los trabajadores sindicalizados que se encuentren laborando en las fábricas ya sean trabajadores de planta o eventuales así como los que hayan sido contratados con anterioridad al día nueve de febrero del año dos mil diez.

b).- Los trabajadores ya sean de planta o eventuales sindicalizados, que estén actualmente laborando en las empresas percibirán los salarios y prestaciones económicas sociales que estipula este Contrato Ley.

c).- Los trabajadores que fueron eventuales, que sean recontratados por las empresas con posterioridad al nueve de febrero de dos mil diez, percibirán las prestaciones económicas sociales que rige este Contrato Ley, así como los salarios y tarifas que están estipulados en este Contrato, también, las que fueran superiores derivadas de convenios en cada una de las empresas sujetas a este Contrato Ley.

d).- Los trabajadores de nuevo ingreso percibirán los salarios del tabulador y tarifas que estipula este Contrato Ley.

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

REGLAMENTO de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En términos de los artículos 100, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, fracción XIV, y 14, fracciones I y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional, la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se rige por lo que disponen las leyes y el Tribunal Pleno es competente para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y le corresponde a la Presidenta o al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación su administración, establecer las disposiciones necesarias para el ascenso y promociones por escalafón de las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal, así como expedir, junto con el sindicato respectivo, un Reglamento de Escalafón;

SEGUNDO. La fracción VIII del Apartado B) del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las trabajadoras y los trabajadores al servicio del Estado gozarán de derechos de escalafón, estableciendo para tal efecto que los ascensos que se otorguen serán en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad;

TERCERO. El Título Tercero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, establece las disposiciones que regirán en el sistema escalafonario que deberán observarse por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las promociones por escalafón de sus trabajadoras y trabajadores así como en la autorización de las permutas, mismas que deberán quedar establecidas en el Reglamento de Escalafón que emita este Alto Tribunal, de común acuerdo con el sindicato que corresponda;

CUARTO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el trece de noviembre de dos mil seis, el Reglamento de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que quedó depositado ante la entonces “Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación”, hoy “Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación”, el veintitrés de noviembre de dos mil seis y publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil seis;

QUINTO. Derivado de modificaciones orgánicas y funcionales en la estructura administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizadas en dos mil diecinueve, se expidió en el mes de septiembre de ese mismo año el Catálogo General de Puestos, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración VI/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de julio de dos mil diecinueve, por el que se establecen las normas relativas a las plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones, readscripciones, suspensión y terminación del nombramiento de las personas servidoras públicas y que regula la administración de los recursos humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas;

SEXTO. El ocho de octubre de dos mil veinte, la Comisión Mixta de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió los Lineamientos en materia de evaluación de los factores escalafonarios y de aplicación y evaluación de los exámenes de conocimiento de manera electrónica y a distancia, así como la integración de los expedientes electrónicos derivado de los procedimientos escalafonarios;

SÉPTIMO. El veinte de abril de dos mil veintidós el Ministro Presidente del Alto Tribunal emitió el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de mayo de dos mil veintidós, que contempló diversas modificaciones a la estructura orgánica; así mismo, el tres de noviembre de dos mil veintidós, se expidió el Acuerdo General de Administración número VI/2022, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen medidas para promover la eficiencia administrativa en la operación de este Alto Tribunal, que, entre otros aspectos, dispone el privilegiar el uso de herramientas y medios tecnológicos y de comunicación, así como el trabajo a distancia;

OCTAVO. La estructura administrativa de este Alto Tribunal se ha modificado con la emisión de los Acuerdos Generales de Administración I/2023, III/2023, V/2023, y I/2024, de la Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por los que se modifica la estructura orgánica y diversas atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia y la Coordinación General de Asesores de la Presidencia; se establecen las denominaciones y atribuciones de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, así como de la Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Violencia de Género; se establecen las denominaciones y atribuciones de la Coordinación de Fortalecimiento Institucional, de la Secretaría de Enlace y Coordinación, y se establece la denominación y atribuciones de la Dirección General de Participación Social, se le trasladan algunas que originalmente corresponden a la Dirección General de Comunicación Social, y se adicionan atribuciones a la Dirección General de Tecnologías de la Información, respectivamente, y

NOVENO. Por lo tanto, se estima conveniente la emisión de un nuevo Reglamento de Escalafón que actualice aspectos organizacionales y procedimentales, con el objeto de responder a la actual dinámica operativa, así como que contribuya a la modernización y simplificación de trámites y requisitos, en aras de brindar mejores oportunidades de desarrollo al personal de base.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el sistema escalafonario y establecer el procedimiento de ascensos y permutas de las personas servidoras públicas de base de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a los que hace referencia el Título Tercero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para las personas titulares de los órganos y áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, las personas servidoras públicas de base y la Comisión Mixta de Escalafón.

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité de Gobierno y Administración, el cual tendrá amplias facultades para interpretarlo.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Aptitud:** La suma de facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada;

II. **Áreas:** Las previstas con tal carácter en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los acuerdos generales de administración emitidos posteriormente;

III. **Catálogo:** El Catálogo General de Puestos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación vigente;

IV. **Comisión:** La Comisión Mixta de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

V. **Concurso escalafonario:** El procedimiento mediante el cual la Comisión califica los derechos escalafonarios de las personas servidoras públicas de base, resultado de la evaluación de los factores a que se refiere el artículo 50 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;

VI. **Conocimientos:** La posesión de los principios teóricos y prácticos que se requieren para el desempeño de un puesto;

VII. **Disciplina:** El cumplimiento de las instrucciones dictadas a una persona servidora pública por la o el superior jerárquico, en relación con la normativa aplicable a las funciones propias de aquélla, y la adaptación constante a las rutinas de trabajo durante la jornada laboral; asimismo, la compostura y respeto mostrados a las personas durante su desempeño como persona servidora pública;

VIII. **Documentos electrónicos:** Los documentos generados, consultados, modificados o procesados por medios electrónicos, tales como son el correo electrónico o cualquier infraestructura tecnológica que permite efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos, audio y video;

IX. **Escalafón:** El sistema organizado para efectuar las promociones y permutas de las personas servidoras públicas de base de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

X. **Factores escalafonarios:** El conjunto de elementos que determinan la idoneidad de una persona dentro del escalafón;

XI. **Grupo escalafonario:** El conjunto de puestos cuyas funciones tienen características comunes de tipo general;

XII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

XIII. **Ley Reglamentaria:** La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional;

XIV. **Órganos:** Los previstos con tal carácter en el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los acuerdos generales de administración emitidos posteriormente;

XV. **Permuta:** El intercambio de plazas entre personas servidoras públicas de base del mismo puesto y rango;

XVI. **Personas servidoras públicas de base:** Las señaladas en el artículo 162 de la Ley Orgánica;

XVII. **Plaza:** La unidad presupuestal, establecida en número variable, dentro de cada puesto de base;

XVIII. **Plaza de nueva creación:** La unidad presupuestal creada por el Pleno, en adición a las ya existentes;

XIX. **Plaza desierta:** La plaza vacante respecto de la cual se ha terminado el proceso escalafonario sin que haya una persona servidora pública de base concursante o que satisfaga los requisitos del puesto;

XX. **Plaza vacante de última categoría:** La del rango inferior del puesto de menor categoría que deberá cubrirse en los términos del artículo 62 de la Ley Reglamentaria;

XXI. **Plaza vacante definitiva:** La que se genera en virtud de quedar sin titular por tiempo indefinido;

XXII. **Plaza vacante temporal:** La que se genera en virtud de que la persona titular de la plaza disfruta de una licencia de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIII. **Pleno:** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XXIV. **Puesto**: La unidad impersonal de trabajo a la que las normas atribuyen determinadas responsabilidades y derechos;

XXV. **Puntualidad:** El cumplimiento del horario de labores señalado en el Acuerdo General respectivo o en las Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XXVI. **Recursos Humanos:** La Dirección General de Recursos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

XXVII. **Sindicato:** El Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, y

XXVIII. **Suprema Corte:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTÍCULO 4. Las promociones de las personas servidoras públicas de base se determinarán, en términos del artículo 50 de la Ley Reglamentaria, mediante la evaluación de los factores escalafonarios de conocimientos, aptitud, antigüedad, disciplina y puntualidad.

ARTÍCULO 5. Las plazas de base que se cubrirán mediante concurso escalafonario serán las siguientes:

I. Vacantes definitivas;

II. Vacantes temporales por más de seis meses, y

III. De nueva creación que no sean de las previstas en el artículo 160 de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 6. Forman parte del sistema de escalafón, sin que su asignación esté sujeta a concurso:

I. Plazas vacantes temporales hasta por seis meses;

II. Plazas desiertas, y

III. Plazas vacantes de última categoría.

Los nombramientos para ocupar las plazas a que se refieren las fracciones I y II serán propuestos por las personas titulares de los órganos y/o áreas a la Oficialía Mayor, al Comité de Ministros o a la Sala que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables.

Las plazas a que se refiere la fracción III del presente artículo, cuando sean del rango F del grupo VIII, serán cubiertas conforme a lo señalado en el artículo 62 de la Ley Reglamentaria, de acuerdo con las propuestas que alternadamente presenten el Sindicato y la Suprema Corte, por conducto de la persona titular del órgano y/o área en donde se encuentra la vacante.

La Secretaría de la Comisión llevará un control de los turnos para designar a las personas candidatas a las plazas vacantes de rango F del grupo VIII y cuando tenga conocimiento de una vacante de este nivel, notificará a la Comisión para que sea cubierta conforme al párrafo anterior.

En estos casos, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos necesarios para ocupar las plazas vacantes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN

ARTÍCULO 7. La Comisión se integrará por una persona representante de la Suprema Corte nombrada por el Pleno, a propuesta del Comité de Gobierno y Administración, y por una persona representante del Sindicato nombrada por su Secretaria o Secretario General.

Cuando exista empate en las determinaciones de la Comisión, sus integrantes designarán de común acuerdo a una persona servidora pública de la Suprema Corte como árbitro. Si no hay acuerdo, la designación la hará la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación, en un término que no excederá de diez días hábiles, de una lista de cuatro candidatas o candidatos propuestos por las personas comisionadas.

La Suprema Corte, a través del Pleno, y el Sindicato, por conducto de su Secretaria o Secretario General, nombrarán representantes suplentes que funcionarán cuando las personas titulares estén ausentes o impedidas.

Las personas integrantes de la Comisión se conducirán en todo momento de acuerdo con los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, excelencia, eficacia y eficiencia.

Las personas representantes de la Suprema Corte y del Sindicato, durarán en el cargo tres años y podrán ser reelectas.

ARTÍCULO 8. Corresponderá a la Comisión:

I. Aplicar las disposiciones de este Reglamento;

II. Convocar y celebrar los concursos para cubrir las plazas sujetas a éstos, previa certificación que realice Recursos Humanos sobre el estado que guardan las plazas;

III. Solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los casos en que se considere necesario, por existir duda sobre la naturaleza de las funciones de la plaza sujeta a concurso, la emisión del dictamen para determinar si ésta es de base o de confianza;

IV. Resolver los recursos de reconsideración que presenten las personas servidoras públicas en relación con sus derechos escalafonarios;

V. Publicar en medios electrónicos el resultado de los concursos y de las resoluciones dictadas en los recursos de reconsideración;

VI. Proporcionar los informes que soliciten el Pleno, las Salas, las personas titulares de órganos y áreas, así como el Sindicato;

VII. Comunicar a las personas interesadas y a la persona titular del órgano y/o área respectiva las resoluciones emitidas por la Comisión;

VIII. Conocer y resolver de plano sobre los impedimentos que planteen las personas servidoras públicas concursantes o las propias personas integrantes de la Comisión por algunas de las causas que establece el artículo 46 de este Reglamento;

IX. Expedir y reformar los lineamientos que regularán la evaluación de los factores escalafonarios, así como la aplicación y la evaluación de los exámenes de conocimientos, y

X. Las demás que deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9. La Comisión contará con una secretaría y el personal subalterno que fije el Comité de Gobierno y Administración. La persona titular de la secretaría de la Comisión será designada por la Presidenta o el Presidente de la Suprema Corte a propuesta de la Comisión, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dar fe de los actos de la Comisión;

II. Asistir a las sesiones de la Comisión;

III. Levantar actas, redactar los acuerdos que tome la Comisión, vigilar su cumplimiento y expedir las constancias relativas;

IV. Integrar los expedientes de los asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión;

V. Vigilar el trámite de los expedientes que se inicien con motivo de los recursos de reconsideración;

VI. Llevar y resguardar la información referente a las convocatorias, las calificaciones de los concursos y dictámenes correspondientes;

VII. Vigilar que el personal a su cargo notifique las resoluciones y acuerdos de la Comisión;

VIII. Proporcionar la información relacionada con las funciones de la Comisión, y

IX. Las demás que deriven de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10. La Comisión sesionará con la presencia de sus dos integrantes o sus suplentes y los votos serán nominales.

La persona designada como árbitro o su suplente votará en caso de empate. Los acuerdos serán tomados por unanimidad o mayoría de votos y firmados por los asistentes a la sesión, así como por la persona titular de la secretaría de la Comisión, quien dará fe.

ARTÍCULO 11. Las promociones por escalafón que se presenten ante la Comisión se harán por escrito y no requerirán de formalidad alguna; los acuerdos y las resoluciones que sobre ellas recaigan se harán del conocimiento de las y los interesados mediante oficio que se les notificará dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión.

ARTÍCULO 12. Los órganos y/o áreas, el Sindicato, así como las personas servidoras públicas deberán proporcionar a la Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción del requerimiento respectivo, todos aquellos datos que sean necesarios para resolver los asuntos de su competencia. En caso de que exista algún impedimento legal o material para ello, deberán ponerlo en conocimiento de dicha Comisión para que ésta prevea lo que corresponda.

ARTÍCULO 13. La Suprema Corte proporcionará a la Comisión los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para su eficaz funcionamiento.

CAPÍTULO TERCERO

DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 14. Para integrar el escalafón, la Comisión podrá consultar en Recursos Humanos los expedientes de las personas servidoras públicas de base.

ARTÍCULO 15. Conforme al Catálogo, el escalafón se dividirá en grupos, rangos y plazas.

ARTÍCULO 16. El escalafón de la Suprema Corte se formará con la clasificación del personal de base, conforme a los requisitos del puesto establecidos en el Catálogo y según la naturaleza y afinidad de los servicios que prestan, cualquiera que sea la denominación presupuestal, conforme a los grupos siguientes:

I. **Grupo Taquígrafo Judicial:** Corresponde a la persona servidora pública responsable de acudir a las sesiones del Pleno o de las Salas de la Suprema Corte con el fin de elaborar una versión impresa de lo sostenido en ellas por las Ministras y los Ministros y las demás personas servidoras públicas que participen en las mismas, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables (“Taquígrafa Judicial Parlamentaria” o “Taquígrafo Judicial Parlamentario”);

II. **Grupo Profesional:** Corresponde a la persona servidora pública responsable de ejecutar diversas labores para cuyo desarrollo se requiere de la aplicación de conocimientos especializados, en virtud de un título o cédula profesional, relacionados con las atribuciones del órgano o área a la que esté adscrita (“Profesional Operativa” o “Profesional Operativo”);

III. **Grupo Secretarial:** Corresponde a la persona servidora pública responsable de las labores de redacción de oficios e informes varios, de ejecución y control tanto de las comunicaciones telefónicas como de la diversa correspondencia del órgano y área o de la persona servidora pública de mando al que esté adscrita, así como de organizar las actividades de la oficina respectiva para su mejor funcionamiento (“Secretaria” o “Secretario”);

IV. **Grupo Técnico Operativo:** Corresponde a la persona servidora pública responsable de ejecutar diversas labores para cuyo desarrollo requiere de la aplicación de habilidades y destrezas adquiridas mediante una formación específica (“Técnica Operativa” o “Técnico Operativo”);

V. **Grupo Vehicular:** Corresponde a la persona servidora pública responsable de conducir, resguardar y verificar el buen estado de los vehículos asignados al órgano y área cuyas funciones implican el traslado de personas o de bienes, con base en la aplicación de habilidades y destrezas propias de su función (“Chofer de Servicios”);

VI. **Grupo Técnico en Previsión Social:** Corresponde a la persona servidora pública responsable de ejecutar diversas labores para cuyo desarrollo requiere de la aplicación de conocimientos especializados y habilidades relacionadas con la salud o la educación inicial, preescolar o primaria (“Técnica en Previsión Social” o “Técnico en Previsión Social”);

VII. **Grupo Técnico en Alimentos:** Corresponde a la persona servidora pública responsable de ejecutar diversas labores para cuyo desarrollo requiere de la aplicación de conocimientos especializados y habilidades relacionadas con el procesamiento y manejo adecuado de los alimentos y enseres necesarios para los servicios de alimentación proporcionados en la Suprema Corte (“Técnica en Alimentos” o “Técnico en Alimentos”), y

VIII. **Grupo de Servicios:** Corresponde a la persona servidora pública responsable de ejecutar labores relacionadas con la construcción, adecuación, reparación, mantenimiento y limpieza de los bienes inmuebles y muebles, así como de naturaleza y apoyo administrativo de la Suprema Corte con base en habilidades o destrezas obtenidas (“Oficial de Servicios”).

ARTÍCULO 17. Los grupos escalafonarios señalados en el artículo anterior serán independientes y los concursos se llevarán a cabo para acceder a cualquiera de dichos puestos, siempre y cuando represente un beneficio salarial y/o laboral y satisfaga los requisitos a cubrir en la vacante de que se trate.

ARTÍCULO 18. Los grupos escalafonarios mencionados en el artículo 16 de este Reglamento corresponden a cada uno de los puestos del Catálogo y tendrán seis rangos.

ARTÍCULO 19. Tendrán derecho a participar en el concurso escalafonario todas las personas servidoras públicas con nombramiento definitivo de base que tengan un mínimo de seis meses ininterrumpidos de servicio.

ARTÍCULO 20. Las personas servidoras públicas no podrán ejercer sus derechos escalafonarios cuando su relación laboral se encuentre suspendida conforme al artículo 45 de la Ley Reglamentaria. En el caso de las personas servidoras públicas que ocupen una plaza de confianza al servicio de la Suprema Corte, una vez que se reincorporen a su plaza de base, podrán participar en los concursos escalafonarios sin que su antigüedad se vea interrumpida por el tiempo que se hayan desempeñado en el puesto de confianza.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA EVALUACIÓN DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 21. Para ocupar una plaza de base vacante, se tomarán como referencia los factores escalafonarios, mismos que serán evaluados en los términos del presente Capítulo.

ARTÍCULO 22. La Comisión tomará en cuenta los factores escalafonarios atendiendo a los porcentajes siguientes:

I. Antigüedad en el Poder Judicial de la Federación: 15 por ciento;

II. Disciplina: 10 por ciento;

III. Puntualidad: 10 por ciento;

IV. Conocimientos: 50 por ciento, y

V. Aptitud: 15 por ciento.

La suma de las calificaciones obtenidas en la evaluación de estos factores será equivalente a la calificación definitiva.

La Comisión expedirá los lineamientos que regularán la evaluación de los factores escalafonarios, así como la aplicación y la evaluación de los exámenes de conocimientos, atendiendo a los principios de objetividad, imparcialidad, legalidad, excelencia, profesionalismo y de paridad de género.

ARTÍCULO 23. Para la evaluación de la antigüedad de las personas servidoras públicas que presenten su solicitud para concursar, la Comisión solicitará a Recursos Humanos un informe actualizado del tiempo que esa persona servidora pública ha laborado en el Poder Judicial de la Federación.

Para la emisión del informe a que hace referencia el párrafo anterior, Recursos Humanos deberá considerar los criterios siguientes:

I. A partir del décimo mes de servicio, se considerará un año trabajado;

II. Si la persona servidora pública que concursa cuenta con doce años o más de servicio se le concederá la totalidad del porcentaje para la antigüedad y para el resto de las personas concursantes se calculará su porcentaje de manera proporcional, a través de una regla de tres, y

III. Si ninguna persona concursante contara con doce años o más en el servicio, se determinará la totalidad del porcentaje de antigüedad a la persona con mayor antigüedad y para el resto de las personas concursantes se calculará su porcentaje de manera proporcional, a través de una regla de tres.

La antigüedad no se interrumpe con motivo del otorgamiento de licencias con goce de sueldo.

ARTÍCULO 24. El factor de disciplina será evaluado por la persona titular del órgano o área de adscripción, para lo cual deberá rendir un informe motivado al que acompañará, de así considerarlo, copias de los reconocimientos o de las actas en las que conste alguna irregularidad, así como las sanciones firmes impuestas por incurrir en una responsabilidad administrativa, con la finalidad de justificar la calificación, la cual corresponderá a un número entre 0 y 10. Recibido el informe, la Comisión asentará la calificación del factor.

Dichos informes se rendirán en el formato que para tal efecto emita la Comisión.

ARTÍCULO 25. El factor de puntualidad se evaluará de conformidad a los resultados que deriven del cumplimiento de los horarios de entrada y salida al centro de trabajo.

Para lo anterior, la Comisión solicitará a Recursos Humanos el informe respectivo, cuando el control de asistencia se realice por medio de los lectores biométricos o a los órganos y/o áreas de adscripción respectivas cuando existan otros mecanismos de control interno.

El informe, al que se refiere el párrafo inmediato anterior, deberá considerar las incidencias reportadas a la persona servidora pública en los seis meses anteriores a la publicación de la Convocatoria respectiva.

Dichos informes se rendirán en el formato que para tal efecto emita la Comisión.

ARTÍCULO 26. Los conocimientos se evaluarán considerando el resultado del examen que se practique a las personas concursantes, el cual deberá versar sobre aspectos relacionados con las funciones de la plaza vacante.

El examen será propuesto a la Comisión por la persona titular del órgano o área a la que pertenezca la vacante.

La Comisión podrá adicionar preguntas relacionadas con las funciones del puesto y de la Suprema Corte.

En caso de que la Comisión opte por formular preguntas adicionales, su valor será equivalente al 30 por ciento de la calificación del examen de conocimientos; mientras que el 70 por ciento restante corresponderá a las preguntas del órgano o área.

El examen será aplicado por la secretaría de la Comisión, en el lugar y/o forma que ésta determine, con apoyo del personal a su cargo, así como de las tecnologías de la comunicación e información que considere necesarias.

La modalidad, lugar y fecha en que se celebrará el examen se indicará en la lista de aspirantes que se publica por cada concurso en los medios de difusión oficiales de los que dispone la Suprema Corte, en términos de lo dispuesto en el artículo 29, fracción V, del presente Reglamento.

Las personas servidoras públicas que hayan participado en la elaboración del examen para la plaza vacante, así como las personas integrantes de la Comisión y de su secretaría, deberán guardar secrecía y confidencialidad sobre el contenido de los exámenes que serán aplicados a las personas candidatas inscritas en los concursos escalafonarios.

En caso de detectarse que se ha vulnerado la secrecía y confidencialidad del examen, podrá suspenderse el concurso escalafonario y en su caso, se dará vista a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas para que intervenga conforme a sus atribuciones. La Comisión determinará de acuerdo con la naturaleza de la vulneración, así como la gravedad de ésta, a partir de qué fase del procedimiento se deberá reponer.

ARTÍCULO 27. Si durante la aplicación del examen se presenta alguna irregularidad, podrá exponerse en el momento del examen o al finalizar éste, a fin de que en el acta respectiva se haga constar la incidencia.

La Comisión determinará las medidas a adoptar en caso de que se presenten irregularidades durante la aplicación del examen, tomando en cuenta la naturaleza y gravedad de éstas a consideración de la misma Comisión.

En las propias actas se asentarán, en su caso, las declaraciones de la persona concursante inconforme, así como de quienes intervengan en el examen en representación de la Comisión.

ARTÍCULO 28. El factor de aptitud será evaluado por la Comisión con base en los informes que rindan para tal efecto las personas titulares de los órganos y/o áreas a los que se encuentren adscritas las personas concursantes. Los parámetros considerados para la evaluación deberán ser objetivos.

Dichos informes se rendirán en el formato que para tal efecto emita la Comisión.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

ARTÍCULO 29. Los movimientos de ascenso por escalafón se sujetarán a las reglas siguientes:

I. La persona titular del órgano o área, dentro de los diez días hábiles siguientes en que se dicte el aviso de baja o se apruebe oficialmente la creación de plazas de base, informará por escrito, bajo su responsabilidad, a la Comisión y a Recursos Humanos, las vacantes a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, incluyendo su propuesta de examen de conocimientos que deberá aplicarse para cubrir la vacante.

En caso de que la persona titular del órgano o área opte por designar a una persona trabajadora que ocupe temporalmente la plaza a concursar, deberá solicitar el concurso escalafonario simultáneamente a la designación;

II. Al tener conocimiento de la vacante, la Comisión solicitará a Recursos Humanos para que en el plazo de tres días hábiles certifique que la plaza se encuentra vacante.

Recibida la certificación, la Comisión expedirá dentro de los cinco días hábiles siguientes la convocatoria respectiva, la cual se fijará en lugar visible y de mayor concurrencia en el centro de trabajo; asimismo, se publicará en los boletines de comunicación social de la Suprema Corte, así como en su página de Intranet y la página del Sindicato.

La convocatoria deberá contener al menos lo siguiente:

a) Los datos y los requisitos para ocupar la plaza vacante de que se trate;

b) El plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles;

c) El puesto y rango de la plaza para la que se concursa;

d) El nivel académico o de estudios técnicos necesarios, y

e) Los demás requisitos que la Comisión estime convenientes de acuerdo con la naturaleza de las funciones de la vacante;

III. Previo a la publicación de la convocatoria, de considerarlo necesario, la Comisión solicitará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el dictamen sobre la naturaleza de base o de confianza de la plaza vacante;

IV. Dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo para presentar solicitudes, la persona titular de la secretaría de la Comisión solicitará del órgano o área que corresponda los datos e informes necesarios para la evaluación de la antigüedad, la disciplina, la puntualidad y la aptitud del personal inscrito, quienes contarán con un plazo de cinco días hábiles para remitirlo.

En caso de que se identifique que alguna persona concursante no cubre con los requisitos solicitados, se desechará su solicitud y la persona titular de la secretaría de la Comisión notificará a aquélla;

V. Con base en la información recabada, la Comisión determinará las personas que cumplen con los requisitos para continuar en el concurso.

La lista de las personas concursantes que hayan cubierto los requisitos para continuar participando en el concurso respectivo, se publicará en el lugar previsto en la convocatoria y en ella se precisará la modalidad, el lugar, la fecha y la hora en que se celebrará el examen, debiendo mediar entre esta publicación y la aplicación del examen no menos de tres ni más de diez días hábiles.

La persona concursante que no se presente en el lugar, fecha y hora señalados en la lista de concursantes perderá su derecho a continuar en el concurso escalafonario respectivo;

VI. Una vez que se tengan los resultados de los exámenes, la Comisión, mediante sesión, determinará la calificación definitiva de cada una de las personas concursantes, atendiendo a los porcentajes que señala el artículo 22 de este Reglamento, a fin de determinar a la persona servidora pública ganadora del concurso escalafonario o en su caso declarar desierto el mismo, y

VII. La Comisión notificará el resultado del concurso a las personas titulares del órgano o área correspondiente, a Recursos Humanos y las personas concursantes, a través de los medios que se determine en la convocatoria.

ARTÍCULO 30. La calificación mínima total de los factores escalafonarios para aprobar el concurso será del setenta por ciento y la vacante se otorgará a la persona servidora pública que obtenga la más alta calificación.

En caso de que nadie obtenga un mínimo de setenta por ciento se declarará desierto el concurso y, por ende, desierta la plaza respectiva.

ARTÍCULO 31. En igualdad de condiciones será preferida la persona servidora pública que acredite ante la Comisión ser la única fuente de ingresos de su familia. Cuando existan dos o más en la misma situación, se otorgará la vacante a la que tenga mayor antigüedad en el Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 32. Si la persona ganadora del concurso renunciara a éste, la Comisión otorgará la vacante a la persona concursante que haya obtenido la siguiente mejor calificación, siempre y cuando se ajuste a lo señalado en el artículo 30 de este Reglamento.

ARTÍCULO 33. La Comisión integrará un expediente por cada vacante, con los documentos siguientes:

I. La convocatoria que se expida;

II. Los datos de las personas servidoras públicas que presenten solicitud para concursar por alguna plaza vacante;

III. La certificación de que la plaza se encuentra vacante;

IV. En su caso, el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos sobre la naturaleza de base o de confianza de la vacante;

V. Los exámenes que se apliquen a las personas concursantes, así como los informes de los factores escalafonarios;

VI. Las resoluciones que se emitan, y

VII. Los demás que resulten necesarios atendiendo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34. La persona servidora pública que, como resultado de un concurso, ocupe una plaza de forma provisional, tendrá derecho a cubrir la vacante definitiva que se presente en ésta, sin someterse a un nuevo concurso, siempre y cuando no se hubiesen levantado actas en las que conste una irregularidad atribuible al mismo durante el tiempo en que haya gozado de nombramiento provisional.

ARTÍCULO 35. Las personas servidoras públicas ganadoras de un concurso escalafonario deberán ocupar el puesto en el órgano o área donde se originó la vacante.

A dichas personas servidoras públicas se les otorgará en la plaza que ocupaban una licencia sin goce de sueldo a fin de que, en caso de no obtener la base en la nueva plaza, puedan reincorporarse a su plaza de origen, a la cual deben renunciar en el supuesto de que reciban un nombramiento de base en la plaza a la que hayan ascendido.

Las personas servidoras públicas beneficiadas podrán renunciar al ascenso concedido y permanecer en su plaza, siempre y cuando la renuncia sea dirigida a la Comisión por escrito, en un plazo que no exceda de tres días hábiles a partir de la fecha en que se les notifique el resultado del examen correspondiente.

ARTÍCULO 36. Los nombramientos que se otorguen en las plazas de base se darán en el rango que correspondía a su anterior ocupante.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS PERMUTAS

ARTÍCULO 37. Las personas servidoras públicas tendrán derecho a solicitar su permuta en las plazas definitivas que ocupan, siempre que tengan nombramientos en el mismo puesto y rango.

ARTÍCULO 38. Las permutas sólo comprenderán la ocupación y el ejercicio de las funciones asignadas a las plazas de base permutadas, sin incidir en forma alguna en los aspectos de carácter escalafonario.

ARTÍCULO 39. Las solicitudes de permutas deberán dirigirse por las personas servidoras públicas interesadas a la Comisión, la que recabará el visto bueno de las personas titulares de los órganos y áreas respectivas. Las solicitudes deberán contener:

I. Nombre, puesto, rango, número de expediente, órgano o área de adscripción y horario de las personas permutantes;

II. Justificación de la permuta;

III. Firma de aceptación de las personas permutantes, y

IV. Certificación expedida por Recursos Humanos, de que a esa fecha no se hubiere iniciado trámite prejubilatorio por parte de las personas permutantes en dicha unidad administrativa, la que deberá expedirse dentro de los tres días hábiles siguientes a su solicitud.

Las personas titulares de los órganos o áreas respectivas deberán pronunciarse sobre la solicitud de permuta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se les requiera por la Comisión.

La Comisión deberá resolver sobre la permuta dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 40. Cualquier persona interesada en una permuta podrá desistir de ella mientras no sea resuelta por la Comisión, mediante gestión por escrito. Una vez aprobada la permuta sólo podrá revocarse por resolución de la Comisión, con base en la solicitud suscrita por ambas personas permutantes y las personas titulares de los órganos y/o áreas respectivas.

ARTÍCULO 41. Ninguna persona servidora pública que haya consumado una permuta podrá solicitar otra, sino después de transcurrido un año contado a partir de la fecha en que surtió efectos la última permuta.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS RECONSIDERACIONES

ARTÍCULO 42. Contra las resoluciones de la Comisión, las personas servidoras públicas podrán interponer el recurso de reconsideración cuando estimen que en ellas:

I. Se realizó una inexacta o incorrecta evaluación de los factores escalafonarios o se actualizaron irregularidades durante el procedimiento en perjuicio de la persona recurrente;

II. Se negó la autorización de una permuta, no obstante, de cumplir los requisitos para ello, y

III. No se haya resuelto previamente algún impedimento invocado.

ARTÍCULO 43. El recurso de reconsideración deberá presentarse por escrito ante la Comisión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique a las personas servidoras públicas la resolución definitiva.

ARTÍCULO 44. Al escrito de interposición del recurso se deberán acompañar las pruebas que lo sustenten. Sólo en el caso de que no obren en su poder porque no se le hayan expedido o por alguna otra causa plenamente justificada a juicio de la Comisión, se les otorgará un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión podrá recabar oficiosamente las pruebas que estime necesarias.

ARTÍCULO 45. Los recursos de reconsideración serán resueltos por la Comisión, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que la persona servidora pública recurrente presente las pruebas o fenezca el plazo que se le hubiere otorgado.

Contra la resolución que emita la Comisión en el recurso de reconsideración no procederá ningún otro recurso o medio extraordinario de defensa, lo que implica que es inatacable para todos los efectos legales.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LOS IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 46. No serán recusables las personas integrantes de la Comisión, pero deberán manifestar que están impedidas en los casos siguientes:

I. Si tiene lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo con alguna de las personas servidoras públicas concursantes;

II. Si tiene amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas servidoras públicas concursantes;

III. Si está participando como concursante en el mismo concurso;

IV. Si hizo promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las personas servidoras públicas concursantes;

V. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

VI. Cuando la plaza a concursar dependa directamente del miembro de la Comisión; únicamente será necesario el voto aprobatorio de la otra persona integrante que no se encuentra impedida para autorizar el resultado del concurso, y

VII. Cuando la persona integrante de la Comisión sea acreedora, deudora, socia, arrendadora o arrendataria, dependiente o principal de alguna de las personas concursantes.

ARTÍCULO 47. La persona integrante de la Comisión que tenga impedimento deberá manifestarlo antes de que se practiquen los exámenes respectivos. La Comisión calificará de plano el impedimento y, en su caso, llamará a la persona que funja como suplente.

ARTÍCULO 48. Si la persona integrante de la Comisión que tenga impedimento no lo manifiesta oportunamente, cualquier persona interesada podrá hacerlo valer exhibiendo las pruebas correspondientes, antes de que se dicte la resolución.

En este supuesto, la Comisión resolverá oyendo a la persona objetada y, en su caso, designará suplente.

En su caso, se podrá dar vista a la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas para que intervenga conforme a sus atribuciones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil de su depósito ante la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Escalafón, aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada del trece de noviembre de dos mil seis, depositado en la Comisión Substanciadora Única del Poder Judicial de la Federación, hoy Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación, el veintitrés de noviembre de dos mil seis, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre del mismo año.

Los concursos escalafonarios, permutas y demás procedimientos derivados de estos, iniciados durante la vigencia del Reglamento de Escalafón abrogado que se encuentren pendientes de conclusión, se continuarán tramitando hasta su terminación conforme a las disposiciones de dicho Reglamento y las demás aplicables relacionadas con el mismo.

TERCERO. Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. Las personas integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación continuarán en su encargo hasta la conclusión del periodo electivo.

Las personas servidoras públicas que asisten a la Comisión Mixta de Escalafón de la Suprema Corte de Justicia de la Nación continuarán desempeñando sus funciones.

QUINTO. En un plazo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión expedirá los lineamientos a los que hace referencia el presente Reglamento.

SEXTO. Publíquese el presente Reglamento en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Este REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Lenia Batres Guadarrama, quien consideró relevante modificar la denominación de la actual Dirección General de Recursos Humanos por Dirección General de Personal, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.- Ciudad de México, a diez de junio de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA Que con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro se llevó a cabo el depósito ante la Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial de la Federación, del original del *"REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN"*, emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día diez de junio del mismo año; por lo que en términos de lo previsto en su Punto Transitorio Primero, dicho Reglamento se encuentra vigente a partir del día de hoy.- Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

INFORMACIÓN relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 772 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, así como lo señalado en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.- Consejo de la Judicatura Federal.

Movimientos del 31 de marzo al 30 de junio de 2024

Fideicomisos	Saldos al 31 de marzo de 2024	Aportaciones [1]	Ingresos [2]	Egresos [3]	Saldos al 30 de junio de 2024
80692-Fideicomiso pensiones complementarias de Magistrados y Jueces Jubilados.	$ 5,082,843,378.60	$ 0.00	$ 124,989,395.85	$ 16,228,365.86	$ 5,191,604,408.59
80693-Fideicomiso para el mantenimiento de casas habitación de Magistrados y Jueces.[4]	$ 71,889,107.53	$ 7,112,431.50	$ 1,970,663.38	$ 5,849,026.08	$ 75,123,176.33
80694-Fideicomiso de apoyos médicos complementarios y de apoyo económico extraordinario para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de los de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.[5]	$ 74,646,125.10	$ 31,200.00	$ 1,871,352.19	$ 71,562.86	$ 76,477,114.43
80695-Fideicomiso para el Desarrollo de Infraestructura que implementa las Reformas Constitucionales en Materia de Justicia Federal.[6]	$ 4,326,698,809.25	$ 0.00	$ 125,496,323.04	$ 29,758,627.91	$ 4,422,436,504.38

Nota: El destino de los Fideicomisos corresponde al de su denominación.

---

[1] Corresponden a aquellas aportaciones y transferencias, que se realizan de conformidad con la normatividad aplicable y los Acuerdos Generales que rigen a cada uno de los fideicomisos del Consejo de la Judicatura Federal.

[2] Corresponde a ingresos por recuperación, penalización, indemnización, rendimientos y devolución de pagos en exceso.

[3] Son aquellos egresos para la propia operación y fin por el cual fueron creados, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario y/o comisiones).

[4] Se financia con fondos de carácter privado, producto de las aportaciones a través de descuentos por vía nómina que se efectúan a los Magistrados y Jueces.

[5] Fideicomiso en el que participan como fideicomitentes el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[6] Los egresos se componen por los pagos realizados por supervisión y servicios de obra, conservación y mantenimiento, bienes informáticos, software, otras asesorías, así como servicios bancarios (honorarios pagados al fiduciario).

Ciudad de México, a 15 de julio de 2024.- El Director General de Programación, Presupuesto y Tesorería, Licenciado **César Javier Campa Campos**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de $18.7900 M.N. (dieciocho pesos con siete mil novecientos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de julio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2450%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4029%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5604%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 30 de julio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.01 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de julio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MODIFICACIÓN a los Anexos 1, 2 y 3 de los Lineamientos L/OM/004/2024 para la contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios con personas físicas, con cargo al presupuesto de servicios personales, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, publicados el 09 de mayo de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fiscalía General de la República.

MODIFICACIÓN A LOS ANEXOS 1, 2 Y 3 DE LOS LINEAMIENTOS L/OM/004/2024 PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON PERSONAS FÍSICAS, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE SERVICIOS PERSONALES, EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE MAYO DE 2024.

LIC. FRANCISCO SANTIAGO SÁENZ DE CÁMARA AGUIRRE, Oficial Mayor de la Fiscalía General de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, Apartado A, 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 64, 65, 66, 67 y 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 16, 17, 83 y 87 de la Ley de la Fiscalía General de la República, y 170, fracciones VIII, XVI y XXX del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, y

CONSIDERANDO

Que el 9 de mayo de 2024 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos L/OM/004/2024 para la contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios con personas físicas, con cargo al presupuesto de servicios personales, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Que derivado de la aplicación de tabuladores contenidos en los Anexos 1, 2 y 3 de los Lineamientos L/OM/004/2024, se advirtió la necesidad de incluir actividades académicas adicionales, así como la inclusión de un nuevo tabulador de actividades originalmente no contempladas y la inserción del formato correspondiente al Informe de Actividades referido en el Anexo 3, así como la necesidad de armonizar en los Anexos las definiciones establecidas en los Lineamientos L/OM/004/2024.

En razón de lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

MODIFICACIÓN

ÚNICO. Se modifican los Anexos 1, 2 y 3 de los Lineamientos L/OM/004/2024 para la contratación de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios con personas físicas, con cargo al presupuesto de servicios personales, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2024, para quedar como siguen:

ANEXO 1

EXPENSAS

El pago de expensas nacionales diarias al Prestador de servicios profesionales será de conformidad con el cuadro siguiente:

CUOTAS DIARIAS DE EXPENSAS NACIONALES		
EXPENSAS	**CUOTA Moneda Nacional**	**UNIDAD DE MEDIDA**
Hospedaje, alimentos y traslados	$1,905.00	Pernocta, 3 comidas diarias y Pasajes Locales
Traslados en auto propio	$1,030.00	Peaje y combustible

Pasaje aéreo	Tarifa económica	Redondo
Pasaje terrestre	Tarifa económica	Redondo

El pago de expensas internacionales diarias al Prestador de servicios profesionales será de conformidad con el cuadro siguiente:

CUOTAS DIARIAS DE EXPENSAS EN EL EXTRANJERO		
EXPENSAS	**CUOTA**	**UNIDAD DE MEDIDA**
Hospedaje, alimentos y traslados en dólares	460 dólares	Pernocta, 3 comidas diarias y pasajes Locales
Hospedaje, alimentos y traslados en euros	460 euros	Pernocta, 3 comidas diarias y pasajes Locales

Pasaje aéreo	Tarifa económica	Redondo

ANEXO 2

ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ACTIVIDADES	GRADO ACADÉMICO	MONTO BRUTO	DÍAS DE ACTIVIDAD
Para educación superior: - Doctorado - Maestría - Especialidad **Otras:** - Capacitación técnica y profesional - Cursos - Diplomados - Prácticas de Laboratorio -Seminarios de Titulación - Talleres	Prestador de servicios profesionales con nivel: −Licenciatura −Perita −Técnico −Militar* −Policías* (*) Con o sin rango de mando	$ 900 Por hora clase	Lunes a viernes
		$1,100 Por hora clase	Sábados
	Maestría	$1,350 Por hora clase	Lunes a viernes
		$1,550 Por hora clase	Sábados
	Doctorado	$1,800 Por hora clase	Lunes a viernes
		$1,950 Por hora clase	Sábados

ACTIVIDAD	NIVEL	MONTO BRUTO
Desarrollo de proyectos de investigación	Asistente	$150 Por hora
	Profesional o técnico con conocimientos relacionados con el proyecto de investigación a desarrollar	$250 Por hora
	Maestría	$350 Por hora
	Doctorado	$450 Por hora

ACTIVIDAD	SEDE	MONTO BRUTO
Conferencias	Nacional	$6,850 Por evento
	Internacional	$10,250 Por evento

ACTIVIDAD	MONTO BRUTO
Elaboración de examen extraordinario y/o a título de suficiencia	$1,350 Por evento

ACTIVIDAD	GRADO DE EXAMEN	MONTO BRUTO
Sínodo por examen de grado o para examen general de conocimientos teóricos y prácticos	Sínodo para Especialidad	$2,050 Por evento
	Sínodo para Maestría	$2,750 Por evento
	Sínodo para Doctorado	$3,450 Por evento

ACTIVIDAD	CONCEPTO	MONTO BRUTO	DÍAS DE ACTIVIDAD
Evaluación con fines de certificación	Evaluador	$1,100 Por hora	Lunes a sábado
	Dictaminador	$1,200 Por sesión	

ACTIVIDAD	CONCEPTO	MONTO BRUTO
Comités de planes de estudios	Coordinador del Comité Especializado (encargado de dirigir, diseñar, desarrollar y presentar formalmente el proyecto)	$38,500 Por evento
	Integrantes del Comité Especializado (encargados de analizar, diseñar y desarrollar el proyecto)	$28,900 Por evento
Sínodo por examen de Oposición y/o Habilidades y Competencias	Sínodo examen de oposición	$1,000 Por evento
Elaboración de guía de estudio	Elaboración de guía de estudio	$1,300 Por evento
Elaboración de examen de conocimientos	Elaboración de examen de conocimiento	$ 800 Por evento

ANEXO 3

MODELO DE CONTRATO

E INSTRUCTIVO DE LLENADO

CONTRATO No. _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, EN LO SUCESIVO "EL INACIPE", REPRESENTADO POR_ _ _ _ _ _ (1) _ _ _ _ _ _ _ _ , Y POR LA OTRA EL/LA _ _ _ _ (2) _ _ _ _ _, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL "INACIPE":

I.1 Que es un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de la Fiscalía General de la República, que se encarga de impartir educación superior, capacitación técnica y profesional, realizar investigación académica, científica y tecnológica, contribuir en la formulación de políticas públicas en materia de justicia penal y seguridad pública, además de participar en la capacitación y formación ética y profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República y en los procesos de selección, ingreso y evaluación de las personas integrantes del Servicio Profesional de Carrera, en apego al artículo 17, Cuarto y Quinto Transitorio de la Ley de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de mayo de 2021.

I.2 Que **_ _ _ _ _ _ (3) _ _ _ _ _**, en uso de las facultades de despacho y resolución de los asuntos, suscribe el presente Convenio, de conformidad con los artículos **_ _ _ _ _ (4) _ _ _ _ _ _ _** del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

I.3 Que de acuerdo con sus necesidades y/o para el cumplimiento de su objeto, **"EL INACIPE"** requiere contratar a una persona física con conocimientos en **_ _ _ _ _ _ _ (5) _ _ _ _ _ _ _** para **_ _ _ _ _ (6) _ _ _ _ _**, por lo que, se ha determinado llevar a cabo la contratación del **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**.

I.4 Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios del **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, en la partida Específica de gasto 121 "Honorarios asimilables a salarios", asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. El pago de honorarios deberá sujetarse a las disposiciones aplicables. Esta partida excluye los servicios profesionales contratados con personas físicas o morales previstos en el Capítulo 3000 Servicios Generales.

I.5 Que este Contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 2606 al 2615 del Código Civil Federal.

I.6 Que se cuenta con el presupuesto autorizado en la partida 121 "Honorarios asimilables a salarios" del presente ejercicio fiscal.

I.7 Que para los efectos del presente Contrato, se señala como domicilio el ubicado en Calle Magisterio Nacional, número 113, Colonia y Demarcación territorial Tlalpan, Código Postal 14000, en la Ciudad de México.

I.8 Que **"EL INACIPE"** cumplirá con lo dispuesto en el capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

I.9 Que **"EL INACIPE"** cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes INC 960412L26 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES":

II.1 Que es de nacionalidad **_ _ _ _ _ (7) _ _ _ _ _** en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley; que cuenta con el título profesional correspondiente, los conocimientos y con la experiencia necesaria para prestar los servicios profesionales requeridos por **"EL INACIPE"**.

II.2 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **_ _ _ _ _ (8) _ _ _ _ _ _ _ _**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la Clave Única de Registro de Población: **_ _ _ _ _ (9) _ _ _ _ _ _ _ _ _**.

II.3 Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conflicto de Interés, ni impedimento legal para realizar la prestación de servicios profesionales objeto del presente Contrato.

II.4 Que, para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en: **_ _ _ _ _ (10) _ _ _ _ _ _ _ _ _ _**, correo electrónico **_ _ _ _ (11) _ _ _ _ _** y número telefónico **_ _ _ _ _ (12) _ _ _ _ _ _ _ _** .

II.5 Que conoce y comprende el contenido, alcance y efectos de las disposiciones relativas a la prestación de los servicios profesionales requeridos por el **"EL INACIPE"**.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1 Que conocen, el contenido, alcance y efectos de los Lineamientos para la contratación de la prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios con personas físicas, con cargo al presupuesto servicios personales, en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha **_ _ _ _ _ (13) _ _ _ _ _ _ _ _** . **Anexo I**

III.2 Que es voluntad de **"LAS PARTES"** la celebración del presente Contrato, el cual para el cumplimiento de su objeto se sujetará a los términos del presente instrumento, así como al catálogo de actividades y tabuladores fijados por **"EL INACIPE**"; así mismo, reconocen expresamente que no existe dolo, error, o coacción alguna de alguna de **"LAS PARTES"**.

III.3 Que ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen, así como su capacidad contractual, y sujetan el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO "EL INACIPE" encomienda al **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, y éste se obliga a realizar personalmente de forma temporal, independiente y no subordinada la prestación de los servicios profesionales consistentes en **_ _ _ _ _ (14) _ _ _ _ _ _ _ _** , los cuales tendrán una vigencia de **_ _ _ _ _ (15) _ _ _ _ _**.

Así mismo, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** se obliga a realizar todas las acciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto de este Contrato, en acatamiento a las disposiciones que rigen los servicios requeridos por el **"EL INACIPE"**.

En ejecución del objeto de este Contrato el **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** deberá realizar la prestación de los servicios en la forma, términos y condiciones descritos en el objeto de este Contrato, así como el informe que deberá rendir al concluir las actividades y que de manera específica se precisan en el formato del Informe de Actividades, el cual forma parte del presente instrumento. **Anexo II.**

SEGUNDA. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** se obliga a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia de su parte se causaren.

TERCERA. "EL INACIPE" cubrirá al **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** por concepto de sus honorarios, la cantidad resultante de aplicar al objeto de este Contrato el catálogo de actividades y tabuladores precisado en la declaración III.2 de este Contrato, mediante **_ _ _ _ _ (16) _ _ _ _ _ _ _ _ _** (pagos mensuales o único), hasta por un monto total de **$_ _ _ (17) _ _ _ _ _ _ _ _)**.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** está de acuerdo en que **"EL INACIPE"** le determine, retenga y entere el impuesto correspondiente, en los términos señalados en el capítulo I del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Así mismo, el pago deberá realizarse en moneda de curso legal o a través de pago electrónico o excepcionalmente mediante cheque nominativo, según sea determinado por **"EL INACIPE"**, obligándose el **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** a señalar, en su caso, el número de cuenta e institución bancaria en que se le deberán transferir los fondos correspondientes a su pago.

CUARTA. El presente Contrato tendrá una vigencia del **_ _ _ _ _ (18) _ _ _ _ _ _ _ _** de **(19).**

Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de aviso previo. Por lo que para prorrogarse deberá existir acuerdo por escrito entre **"LAS PARTES"**, previo a la terminación de la vigencia del Contrato.

QUINTA. En los casos en que se originen erogaciones por concepto de Expensas, estas serán cubiertas por **"EL INACIPE"** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2609 y 2610 del Código Civil Federal y 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. y en los términos y condiciones que se establecen en los LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS CON PERSONAS FÍSICAS, CON CARGO AL PRESUPUESTO SERVICIOS PERSONALES, EN EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha **_ _ _ (20) _ _ _ _ _**.

Que en relación con el contenido del párrafo que antecede, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** manifiesta su conformidad respecto a que las erogaciones por Expensas comprenderán los costos de transportación área en tarifa de clase económica, terrestre por autobús o en vehículo particular proporcionado por la persona misma, así como los correspondientes al hospedaje, alimentación u otros, por cuota fija diaria, que será cubierta directamente por el **"EL INACIPE"**, y que en todos los casos se deberá contar con la factura respectiva a nombre de **"EL INACIPE"**.

Para los efectos del párrafo anterior, **"EL INACIPE"** cubrirá **$_ _ _ _ _ (21) _ _ _ _ _ _ _** con motivo de los costos de transportación **_ _ _ _ _ (22) _ _ _ _ _** viaje redondo, así como la cantidad de **$_ _ _ _(23) _ _ _ _ _ por concepto de Expensas** para cubrir las erogaciones correspondientes a hospedaje, alimentación u otros, a razón de cuota fija diaria, de conformidad con los tabuladores emitidos para tal efecto por **"EL INACIPE"**.

SEXTA. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la realización de la actividad académica objeto de este Contrato, ni la información que **"EL INACIPE"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato, dicha obligación deberá permanecer aun agotada la vigencia de la contratación, y para el caso de incumplimiento, la institución se reserva el derecho de ejercer las acciones Legales, ya sean de naturaleza Civil, Penal, Administrativa o de cualquier otra índole que resulten procedentes. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** se obliga a cumplir con la legislación aplicable en materia de derechos de autor, propiedad intelectual, transparencia y protección de datos personales que resulte aplicable.

Las obligaciones a que se refieren el párrafo anterior surtirán efectos a partir de la firma, entrega o conocimiento de la documentación y firma del presente instrumento y tendrá vigencia aun después de concluida la relación principal entre **"LAS PARTES"**, por un periodo de 1 (un) año, contados a partir de la fecha de terminación de dicha relación, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses descritos.

SÉPTIMA. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** reconoce que en caso de que se crearan o desarrollaran obras protegidas en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor corresponderá a **"EL INACIPE"** la titularidad de los derechos patrimoniales conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

OCTAVA. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

NOVENA. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** comunicará a **"EL INACIPE"** cualquier hecho o circunstancia que por virtud de la actividad académica pudieran afectar o causar perjuicio a la misma.

DÉCIMA. "EL INACIPE", podrá rescindir el presente Contrato por cualquiera de las siguientes causas imputables al **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**:

a) Por realizar la actividad académica de forma deficiente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente Contrato;

b) Por no observar la reserva y confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de su actividad académica;

c) Por suspender injustificadamente la actividad académica;

d) Por negarse a informar a **"EL INACIPE"** sobre la actividad académica y su resultado;

e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL INACIPE"** durante la realización de la actividad;

f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato y la normatividad interna de **"EL INACIPE"**;

g) Por incurrir en faltas de probidad en el desempeño de sus actividades académicas o engañe a **"EL INACIPE",** al haber argumentado conocimientos o habilidades de los cuales carece y éstos sean necesarios para el cumplimiento del servicio, y

h) Por inobservancia de la normatividad aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. "EL INACIPE" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para él, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** con una anticipación de tres días naturales. En todo caso, **"EL INACIPE"** deberá cubrir los honorarios, expensas y gastos que correspondan con motivo de la realización de la actividad académica o el servicio devengado conforme a los lineamientos señalados en la declaración III.1 de este Contrato.

Asimismo, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** podrá dar por concluido de manera anticipada el presente Contrato, previo aviso que realice a **"EL INACIPE"** con una anticipación de quince días naturales, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen cuando no se diere este aviso con la oportunidad convenida.

DÉCIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" no serán responsables por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente cumplir con el objeto o las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" reconocen que **"EL INACIPE"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"**, y por tal motivo, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** reconoce que no le son aplicables a la relación contractual que surge del presente instrumento, los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, 2º y 8º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que no será considerado como trabajador para los efectos legales, y que por tal motivo carece del derecho a obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA CUARTA. De conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa al **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** que todos los datos personales proporcionados en su documentación y los obtenidos como consecuencia de la relación contractual con **"EL INACIPE"**, forman parte de los datos de carácter personal de estricta confidencialidad, haciendo de su conocimiento mediante el presente Contrato que el responsable del tratamiento de los mismos es **"EL INACIPE"**, asimismo, su uso será para la gestión de los procesos de pago, trámites ante las instancias que por disposición de las leyes mexicanas deban hacerse a través de éste, aspectos de recursos humanos internos y servicios generales. Al otorgar el **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** esta información a **"EL INACIPE"** y signar el presente contrato, acepta y está de acuerdo con los anotados tratamientos. Así mismo, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"** acepta conocer la facultad y ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a **"EL INACIPE"**.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por **"LAS PARTES"** y sabedoras de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el mismo por triplicado, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, el día **_ _ _ _(24) _ _ _ _ _** del año **(25).**

POR "EL INACIPE"

(26)

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"

(27)

POR EL ÁREA JURÍDICA DEL INACIPE

(28)

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Nombre del representante del INACIPE o de quien firma en suplencia de la persona titular de la Dirección General.
2. Grado académico o área técnica (según corresponda) y nombre completo del Prestador de servicios profesionales.
3. Nombre y cargo de quien suscribe el Contrato en representación del INACIPE.
4. Artículos y disposición normativa con la que se apoya la competencia para suscribir el Contrato.
5. Ciencia Jurídica Penal o relacionado con la misma.
6. Motivo de contratación: Impartición de asignatura, aplicación de exámenes, participar como sinodal, técnica de investigación, etc.
7. Nacionalidad del Prestador de servicios profesionales.
8. RFC del Prestador de servicios profesionales.
9. CURP del Prestador de servicios profesionales.
10. Domicilio del Prestador de servicios profesionales.
11. Correo electrónico del Prestador de servicios profesionales.
12. Número telefónico del Prestador de servicios profesionales.
13. Fecha de publicación en el DOF de los Lineamientos para contratación.
14. Descripción del servicio contratado, en su caso, incluir lugar de realización, modalidad, duración o producto obtenido.
15. Vigencia, en su caso, señalar el periodo que comprenderá la actividad a desarrollar.
16. Pago único, en su caso, el número de pagos que se deban realizar.
17. Monto total de la erogación por concepto de honorarios asimilables a salarios.
18. Vigencia del Contrato, precisar la fecha, en su caso, el periodo que corresponda, es decir, del mes y año que corresponda.
19. Precisar el año que corresponda. Ejemplo 2024.
20. Precisar día mes y año de publicación en el DOF.
21. Precisar el monto total del costo de transportación viaje redondo.
22. Precisar el medio de transporte, esto es, si será por vía área, terrestre por autobús o en vehículo particular proporcionado por el Prestador de servicios profesionales.
23. Precisar el monto total de las erogaciones a razón de cuota fija diaria por concepto de hospedaje, alimentación u otros.
24. Día y mes de celebración del Contrato.
25. Año de celebración del Contrato. Ejemplo 2024.
26. Nombre, cargo y fundamento en que se apoya la persona para acreditar la calidad que ostenta firmar.
27. Nombre del Prestador de servicios profesionales.
28. Nombre y cargo de la persona responsable del área jurídica del INACIPE.

ANEXO II DEL MODELO DE CONTRATO

INFORME DE ACTIVIDADES

NÚMERO DE CONTRATO:		**NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES**	
ACTIVIDAD:		**VIGENCIA DEL CONTRATO**	

NORMATIVIDAD:	
MODALIDAD:	
HORAS CLASE:	
SEDE:	
RFC:	
OBJETO DE LA ACTIVIDAD:	
SE ADJUNTA:	

ELABORÓ	**RECIBIÓ**
NOMBRE Y FIRMA	**NOMBRE, FIRMA Y CARGO**

TRANSITORIO

Único. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 23 de julio de 2024.- El Oficial Mayor, Lic. **Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre**.- Rúbrica.